MIGRAN
LIBERTAD
ARGENTINOS
LIBERTAD
AMOR
EMIGRAN
LIBERTAD
EMIGRAN
LIBERTAD
ARGENTINOS
EMIGRAN
LIBERTAD

Obras de
Domingo Faustino Sarmiento

Tomo XIX
Discursos parlamentarios
1860 - 1875

Buenos Aires
6191 - Imprenta y Litografía «Mariano Moreno», Corrientes 829
1898

Datos sobre edición digital

Título:

Obras de Domingo Faustino Sarmiento, Tomo XIX

Discursos parlamentarios 1860 - 1875

Autor:

Domingo Faustino Sarmiento

Editor:

A. Belin Sarmiento

Digitalización:

University of Toronto

https://archive.org/details/obrassarmiento19sarm

Imagen original de cubierta:

Wikimedia Commons

https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Ignacio_Baz_-_Domingo_F._Sarmiento_-_Google_Art_Project.jpg

Diseño de cubierta:

JP Avila Foto

https://jpavilafoto.pixieset.com

Tipo de letra:

DejaVu Fonts

https://dejavu-fonts.github.io/

Maquetado:

Sebastián Javier Avila

avila.seba@yahoo.com.ar

epub:

Junio 2020

Versión 1.0

Año 1860

Convención del Estado de Buenos Aires

encargada del examen de la Constitución Nacional

Por el convenio de paz celebrado el 11 de noviembre de 1859 entre el Gobierno de la Confederación y el del Estado de Buenos Aires, ante la mediación oficial del Presidente del Paraguay, Solano López, se estatuyó que Buenos Aires convocaría una Convención Provincial que EXAMINASE *la Constitución de 1853 vigente en las demás provincias, y si esta hallase reformas que hacer, se convocaría una Convención Nacional* AD HOC*, que las tomaría en consideración.*

Los debates de la convención de Buenos Aires cuyas reformas fueron introducidas en la Constitución Nacional, forman parte del derecho federal argentino y tienen además la importancia que le da el haber pertenecido a aquel cuerpo los hombres mas eminentes del país.

En las primeras sesiones propuso Sarmiento que la Convención se constituyera en comisión para ahorrar tiempo y trabajo, pero se resolvió nombrar una comisión que dictaminase sobre las

reformas. Esta era compuesta de Bartolomé Mitre, Dalmacio Vélez Sarsfield, José Mármol, Antonio Cruz Obligado y Domingo F. Sarmiento. Su Informe fue presentado el 3 de abril de 1860, junto con El Redactor *de los debates de la misma. El Informe es una pieza considerable y de cuya redacción se encargó el señor General Mitre.*

El Redactor *contiene las opiniones vertidas en la comisión y redactadas bajo la forma anónima; mas como hemos de reconocer en él opiniones del autor y es grande su importancia para la inteligencia de las materias ventiladas en estos discursos, se hará un análisis de los números de* El Redactor *en estas notas, en lo pertinente a los discursos de Sarmiento.*

Sesión del 6 de febrero de 1860

Moción para declararse en comisión

No prevaleció la moción formulada por el señor Sarmiento de declararse la Cámara en comisión, forma desconocida entonces en nuestras prácticas.

Señor Sarmiento.—Como no veo formular idea alguna con respecto a los debates que van a empezar en este momento, me tomaré la libertad de indicar una que conciliará, tal vez, todos los objetos de la Convención, a saber: que la Convención se declarase toda en comisión, para tratar previamente las cuestiones sobre las cuales haya de recaer más tarde el nombramiento de una comisión.

Se ve, señor Presidente, por una disposición del convenio que nos sirve de base para las discusiones de esta Convención, que nuestro objeto y nuestra misión aquí, es *examinar* la Constitución. De este examen va a resultar una de dos cosas que el convenio ha previsto: la primera, aceptar la Constitución después de examinada, sin hacerle reforma alguna; y la segunda, si hubiesen de hacerse reformas, que sean definitivamente presentadas a una convención *ad hoc*. De manera que primero tenemos que examinar la Constitución, y cuando la hayamos examinado, veremos si hay reformas que hacer. Una vez conocidas las reformas, es natural que se nombre la comisión para que las redacte o las designe.

Otra manera de proceder, señor, daría por resultado que nos separaríamos completamente de nuestro objeto. En primer lugar, se trabaría una lucha de opiniones sobre cuál es la expresión de esta Asamblea.

Yo debo decir, señor Presidente, que de esa disyuntiva debemos precavernos en cuanto sea posible; porque vamos a proceder en virtud de un convenio hecho entre partes, diré así, que tiene por base sangre derramada entre ellas; y que si han terminado la lucha haciéndose concesiones mutuas, sobre unas cuestiones anteriores entre tendencias distintas que había en la República, es preciso que ante esta Convención no desaparezcan esas tendencias que un tratado ha consagrado.

Señor Presidente: yo creo que es de una vital importancia que el debate sea libre completamente; porque no creo que deban sacrificarse a las consideraciones de política, como algunas personas lo creen, los grandes intereses que están comprometidos en esas cuestiones por las cuales hemos combatido espada en mano durante siete años.

La política pertenece a los gobiernos respectivos. No estamos gobernando a Buenos Aires; estamos únicamente encargados de examinar la Constitución; esa es nuestra misión. Los males o los beneficios de este acto, no nos incumbe a nosotros averiguarlos; es el Gobierno de Buenos Aires, el que está encargado de velar por la seguridad del país, así como el otro Gobierno está encargado de la Confederación.

Yo creo, Sr. Presidente, que hay otras consideraciones que deben tenerse presente en este asunto.

Esa Constitución que vamos a examinar fue dada el año 52, señores, cuando no había prensa en la República Argentina, ni la había en el mismo lugar en donde se discutió. Los pueblos no tomaron parte en el debate: dos o tres jurisconsultos, o que se consideraban tales, fueron los que proyectaron la Constitución, y la sancionaron en circunstancias terribles, en medio de la guerra y de

los desastres, bajo pretexto de que era preciso salvar el país. Si alguna vez ha podido hacerse valer las circunstancias, era entonces, porque no había libertad: en primer lugar, porque no había nacido la libertad, ni había debates, porque no había pueblo, si es posible decirlo.

La Constitución, señores, no fue examinada por los pueblos: fue mandada obedecer desde un campamento, en un cuartel general de un ejército; fue mandada regir y obedecer por los mismos que la habían confeccionado. Yo no tacho este procedimiento, no hago más que citar un hecho histórico, que muestran las *circunstancias* que alejaron entonces todo debate; circunstancias que no existen hoy afortunadamente, para que evitemos el examen concienzudo de esa Constitución, que encierra el porvenir de nuestro país, el de nuestros hijos, quizá por generaciones enteras.

Si alguna vez se pueden alegar las circunstancias, señores, es esta vez; pero para que se haga el debate con calma, para que tanto los que estamos por que la Constitución sea examinada en todos sus detalles, como para los que están por que sea admitida sin examen, es conveniente que entre al debate este asunto con el método que requiere el caso.

Después que no se ha podido arribar por medio de batallas a resolver la cuestión de derecho, que ha dividido la República en dos fracciones, no puede resultar la guerra de nuestros debates, de los cuales no dependen la política ni de Buenos Aires, ni la de la Confederación. Por consiguiente, es bueno entrar en esta cuestión con el ánimo tranquilo para poder debatir tranquilamente.

¿Qué dirían las provincias que tienen una altísima idea de Buenos Aires, de sus luces y de sus hombres, si el resultado de este debate fuese poner un decreto de *política*, una combinación de hombres de estado y decir, por ejemplo: no conviene hablar en estos momentos de derechos; no hablemos. Pero Buenos Aires debe a las Provincias algo más, les debe sus luces y el prestigio que en ellas conserva.

Tengo que aducir todavía algunas consideraciones de partido a ese respecto.

Buenos Aires ha luchado siete años por cierta cosa que no se sabe lo que es. Ha sido objeto de recriminaciones de parte de las Provincias, hasta que llegó el momento de decirle: ahí está la Constitución que queríais examinar; Buenos Aires debe decir si es bueno examinarla, para proponer reformas y someterlas a una gran Convención.

Ese pacto de noviembre es una estipulación que dos enemigos han hecho diciendo: puesto que no podemos dirimir esta cuestión por la fuerza, dirimámosla por la razón, con concesiones recíprocas, porque hace siete años que Buenos Aires pide eso mismo que le acuerda el pacto; el derecho de examinar y proponer enmiendas que hayan de presentarse a un Congreso General; y ese derecho es el que Buenos Aires ha revindicado por el pacto de noviembre. Ese pacto es una retractación, palabra por palabra, de las pretensiones consignadas en la nota pasada por el Sr. Derqui cuando el Sr. Peña iba en misión al Paraná.

Por ese pacto hemos conquistado el derecho de discutir la Constitución, de examinarla y de reformarla.

Hay otra consideración que me permitiré todavía hacer valer, y es que en este cuerpo están bien representados, diré así, los hombres, las intenciones, las ideas y los intereses que han luchado en Buenos Aires durante siete años. Este es un hecho que está en conocimiento de todos. Está, igualmente representada la alta política del Gobierno, la cual puede ser errónea y también puede ser hábil, porque en esta Convención están por iguales partes representadas las disidencias todas de oposición. ¿Y vamos a reunimos aquí para no discutir? Al contrario, los que han combatido nuestra oposición a someternos sin examen a la Constitución de la Confederación, deben a Buenos Aires en esta Convención una satisfacción, exponiendo las razones que han tenido para estar en disidencia con la opinión predominante. Débenle más, todavía: es sabido de todos, que Buenos Aires, por error si se

quiere, o por cualquier otra causa, mira con antipatía esa Constitución, que le tiene prevención, y que jamás la unión de los pueblos puede hacerse sólidamente, cuando existen esas preocupaciones.

En el debate solemne que debemos sostener aquí, tendrán ocasión de discutir todos los artículos de la Constitución, para justificarlos ante los ojos del pueblo de Buenos Aires y desvanecer todos los errores y las preocupaciones que militan contra ellos.

Al mismo tiempo oirán a los que nos hemos opuesto a la Constitución sin examen y a los que nos hacen la oposición; a los que nos hemos opuesto a ese orden de cosas, y Buenos Aires y las Provincias encontrarán quién tuvo razón, y la preocupación desaparecerá. Yo creo, Sr. Presidente, que este debate no puede ser de otro modo, sino un debate general; la Convención constituida en Comisión del todo, para que se oigan todas las razones en pro y en contra.

La acritud misma en los partidos que parece mostrarse en estas bancas, pues la Convención parece dividida, mitad por mitad, desaparecerán a mi juicio, disipando las preocupaciones que dividen a unos miembros de otros.

Yo temo que antes de pasarse a una Comisión especial que puede pretender imponer a la Convención un modo de pensar que no tiene, debe abrirse un debate para oír todas las opiniones que militan en pro y en contra. Sobre todo, ¿qué presentará una Comisión? ¿un proyecto de reforma? ¿la aceptación de la Constitución?

El pacto de noviembre nos ordena examinar la Constitución, no examinar un proyecto de reforma que presente una Comisión. Este proceder sería el proceder más ilógico. Preséntase, señor, a la República Argentina lo que por primera vez se le ha presentado de treinta años atrás: la libertad de discutir todas las cuestiones envueltas en una Constitución; esa libertad conquistada por un tratado, y de la cual no debemos hacer derogaciones que no nos exigió el enemigo, teniendo veinte mil hombres armados a nuestras

puertas. El resultado de este debate, Sr. Presidente, lo creo de tanta importancia que me parece más provechoso a la República Argentina, el debate mismo, que lo que serán las decisiones finales que adoptemos.

Es un curso de derecho público que va a abrirse al pueblo, que no conoce por lo general lo que importa esa Constitución que se le ha dado. Abierta la discusión en todos esos detalles, las divergencias en que está dividida la Convención y la opinión de los hombres, habría desaparecido, y convenidos en los puntos principales, pasará la discusión a un segundo Congreso, al cual se van a someter estas reformas en presencia de todas las Provincias.

Me anticipo, Sr. Presidente, a desvanecer una ilusión generosa, de que yo mismo he participado, y que he sometido al público, como otras tantas ideas, porque siempre me he ocupado de la unión nacional. No soy *separatista* (debo decirlo aquí) ni lo seré jamás.

Si se hace valer la preocupación de los porteños que tienden a la separación de Buenos Aires, diré que no soy porteño, sino argentino, y tengo que ser nacionalista. Siempre he pensado en los medios de unión que las circunstancias habían hecho imposible.

Yo oigo a algunos señores Convencionales, que considero ajenos a toda opinión de partido, decir, como yo dije hace un mes para ir a la unión por otro camino: «No discutamos reformas e ingresemos generosamente en la nación; allá en el Congreso debatiremos estas cuestiones».

Lo decía yo entonces porque creía posible remediar la insuficiencia de las instituciones, con las influencias personales; la circunstancia se pasó y hoy día para desaprobar ese expediente, tengo necesidad de entrar en algunos detalles constitucionales, a fin de mostrar la imposibilidad absoluta de adoptarlo.

Se ha dicho: el año 63 se reforma la Constitución; podemos, pues, sin reformarla en este momento, entrar a la unión, y entonces proponer las reformas. Pero es preciso observar que, según la Constitución, el año 63 será permitido solo proponer la reforma; pero

la proposición ha de ser hecha por dos tercios del Senado, y después se requerirá dos terceras partes de la Cámara de Diputados que acepten la indicación. Los senadores de la Confederación duran nueve años, y los senadores que habrían de proponer la reforma de esa Constitución el año 63, existen ya: existen para nueve años, de manera que desde hoy mismo ya podemos saber si se puede obtener en el Senado dos terceras partes de mayoría. La verdad es que Buenos Aires irá a influir con una décima cuarta parte de votos en el Senado, para conseguir una reforma.

Y yo digo, que será materialmente imposible, por la tradición de los partidos y de todos los hombres que están en las Cámaras, obtener nada. Apelo al testimonio de esta Convención misma. Sus hombres se han encontrado reunidos, y luego se han dividido según sus antiguas tradiciones.

Lo mismo ha de suceder allá. A este respecto se les puede juzgar desde el primer día, porque pensarán lo mismo que pensaron el día que fueron nombrados senadores, en cuanto a tendencias políticas. Yo quiero materializar los hechos, porque quiero llegar al convencimiento profundo de los hombres sinceros de esta Convención.

Esa Constitución, señores, tiene defectos tales, que hacen imposible su adopción lisa y llana.

La Constitución federal, indica la edad de los senadores y las condiciones de fortuna, como suele hacerse de ordinario; pero literalmente copiados estos de artículos de la Constitución de los Estados Unidos, se suprimió la cláusula —que solo deben ser elegidos los *residentes* en las Provincias que los nombran—, circunstancia muy importante para la federación; porque los senadores de la federación son los que representan las Legislaturas de las Provincias. Eso se ha decidido como medio de hacer partícipes a las Provincias en el Gobierno de la Nación en general, enviando al Congreso dos por cada Legislatura. Esta es una base cierta del provincialismo, me permitiré decirlo así; Buenos Aires tendrá en el Senado representantes, no en

proporción a cuatrocientos mil habitantes, sino igual a Jujuy, por ejemplo.

Ahora: los senadores por la Provincia de San Juan, son D. Federico Barra y el Sr. General Guido. No objeto nada a las personas sino el simple hecho de que no son conocidos de nadie allí: San Juan no les conoce ni la cara, ni de figura, ni de nada. San Juan no está representado, pues, en el Senado; porque esos son *funcionarios públicos* asalariados por el Presidente de hoy o de mañana.

Yo pregunto, Sr. Presidente, cuando haya siete provincias, por ejemplo, que estén representadas en el Senado por funcionarios públicos asalariados, porque aunque esos hombres sean provincianos, no representan a las provincias, sino al que los hizo elegir: el medio de que no vayan a recibir ese dinero los aventureros políticos que rodean al Ejecutivo, exige una reforma. ¿Qué contestarían esos mismos señores Barra y Guido, que están representando en falso a San Juan, si se pide que se añada a los requisitos para ser Senador, residir en la provincia que los nombra, como en los Estados Unidos?

Un Senado compuesto de esos elementos rechazará la reforma que trata de hacerlo verdadero representante de las Provincias.

Mientras tanto, señor, sin ofensa y sin agravio de los hombres de la Confederación, diré que en ese Congreso predominan tendencias y hombres comprometidos en los hechos que nos son hostiles; ¿y vamos a someter a ellos nuestras objeciones, nuestras súplicas, si es posible decirlo así, para entrar en un orden mejor, y para esto dejando a un lado una Convención Nacional, un Congreso en que estamos representados en la proporción que corresponde a 300.000 habitantes y la riqueza que representan en parte?

Es por esta razón y por otras mil, que considero evidente la necesidad de que haya un debate en esta Convención, que haga, que provoque la reunión de una Convención Nacional, en el seno de la Confederación misma.

Yo sostengo que lo más claro, lo más grave que va a resultar de todo lo que esperamos, es el debate mismo que sobre este asunto

haya de entablarse: debate que ponga en transparencia y someta al crisol del examen las tendencias opuestas que vienen luchando de diez años atrás, bajo la bandera de principios opuestos, y que tienen sostenedores sinceros, en despecho de las mutuas recriminaciones.

Hay entre nosotros un partido que sacrifica los principios a los hombres, a los hechos; que siempre está apurado por salir de una situación embarazosa, por donde puede y como puede. Han pasado cuarenta años y no ha fundado nada, porque tomaba por base de sus obras una nube que atraviesa la atmósfera, un pájaro que vuela por el aire. Hay otro partido que sostiene que las constituciones han de montarse sobre los principios eternos de la justicia, fundados en la experiencia de las naciones libres. ¿Quién tendrá razón?

Recuérdense todos los actos desde el año 52 a la fecha, las separaciones profundas que se han obrado entre amigos que eran queridos hasta entonces, y se verá que son estas cuestiones entre los hechos y los principios las que nos dividen.

No quiero fatigar por más tiempo la atención de la Convención. Creo haber fundado lo suficiente mi moción, de que se someta la Constitución a la deliberación de la Convención toda, reunida en comisión, o que se declare esta en comisión, para decir todo lo que haya que decir sobre el particular, a fin de uniformar la opinión de la asamblea sobre la conveniencia y extensión de las reformas. *(Aplausos en la barra)*.

El señor Roque Pérez sostuvo la conveniencia de pasar a estudio las reformas de una Comisión especial y agregó el

Señor Sarmiento.—Me parece que no hay más que un cambio de forma en la proposición del señor Convencional, a saber: si se discute primero la Constitución, en comisión, puede haber exaltación de pasiones, conmoción, etc. Y yo pregunto: ¿después del informe de la comisión si se discute, como se ha de discutir indudablemente, no ha de suceder lo mismo? ¿O el informe es para que no se discuta? Una comisión puede proyectar un informe que diga: el mejor modo es no

discutir, y entonces se pondrá ese punto en discusión, y si se adopta por mayoría de votos, todos estarán inhibidos de poder emitir sus ideas, de poder discutir. Todo lo contrario se consulta, me parece, por el medio antes propuesto.

Es el sistema general de todo el mundo; nuestros reglamentos están copiando las disposiciones de otros países en estas materias; y han puesto, sin embargo, una innovación original, cual es, que cuando se presente un proyecto, el Presidente lo mande pasar a comisión. En ninguna parte se hace tal cosa. El sistema general es pasar a comisión del todo, o declararse la Cámara en comisión, para oír las opiniones de todos, a fin de no perder el tiempo y de que la comisión no venga a imponer sus opiniones a la Cámara; sino que, desde el principio, se manifiesta en las ideas de estas. En los estantes de la Cámara de Senadores están todos los debates de las Cámaras de los Estados Unidos, y ahí se puede ver que todas las cuestiones se resuelven así; y cuando se nombra una comisión o se envía a comisión, es para que esta estudie los detalles o redacte aquello que es la voluntad de la Cámara, no de la comisión.

No me parece que se conseguirá nada con mandar el asunto a comisión, porque cuando venga el informe ha de ser observado, y entonces la discusión ha de ser tan libre en todos los artículos de la Constitución, como sobre el informe mismo.

Por eso creo que el medio que indico consulta todo.

Es preciso que el debate sea tan completo y libre, como la naturaleza misma de la materia que se discute lo exige. Acaso ha sido esa la mente del Gobierno, al hacer que con su influencia vengan personas que puedan discutir en pro y en contra, opiniones que deben ser oídas.

¿Cuáles son las personas ilustradas, es decir, *a priori*, antes que se haya discutido el asunto?

¿Cuáles son los constitucionalistas que estamos sentados aquí? La Convención lo dirá cuando haya oído hablar a todos, y juzgado de sus opiniones, pues habrá muchos que tengan títulos de doctor, pero no

de constitucionalistas: eso se adquiere de otro modo. Por consiguiente, pido al menos el derecho de manifestar mis opiniones con toda extensión. Nada serio va a resultar, sino es de nuestras propias discusiones.

La proposición fue apoyada por don Rufino Elizalde y puesta a votación resultó negativa de 28 votos contra 26. La comisión especial fue elegida por la Convención, resultando electos los señores Vélez Sarsfield, Barros Pazos, Mitre, Sarmiento, Mármol, Domínguez y Obligado. Esta presentó su Informe el 25 de abril, habiendo sido redactado dicho documento por el señor General Mitre pocos días antes de recibirse de Gobernador del Estado y habiendo informado el doctor Vélez con el magistral discurso tan conocido.

Sesión del 24 de abril de 1860

Resoluciones en minoría

Notificado el P. E. de la renuncia de varios convencionales, de su aceptación por la Convención y de la conveniencia de llamar a elecciones para proveer a las vacantes, el Gobierno del señor Llavallol, Ministro Tejedor, contesta que tenía conocimiento de que aquella resolución se tomó en minoría y le niega a la Convención hasta en mayoría la facultad de encarecer a «los poderes que le dieron vida» proveer a las vacantes; que solo en el caso de faltar número para hacer convención, le correspondería avisarlo y que debiendo estar muy adelantados los trabajos, el Gobierno no se prestaría a favorecer la tendencia de la Convención a prolongar su existencia, etc., etc. Aquella insólita pretensión fue rechazada por Sarmiento en la prensa, con el escrito que sigue y forma parte de este debate y con el discurso cuyas doctrinas prevalecieron.

El Gobierno y la Convención

El Nacional, 3 de abril de 1860

Todo poder tiene en sí los medios de desempeñar sus funciones.

La nota pasada por el Gobierno al Presidente de la Convención, hará época en los fastos parlamentarios de nuestro país.

Si la Convención hubiera de ocurrir a la Legislatura en este asunto, habría de ser para acusar al Poder Ejecutivo que se arroga posición que no le corresponde. Pero vamos a ocuparnos de lo que es necesario establecer previamente.

Desde luego es necesario decir al Poder Ejecutivo, que lo es de la Convención, lo mismo que de la Legislatura. No es el Poder Ejecutivo quien ha *dado vida* (si la palabra significa algo) a la Convención, sino la ley de la Legislatura que la mandó convocar y el pueblo que la eligió. La Convención es soberana, en los límites de su mandato, investida de toda autoridad de Legislatura en lo que a su mandato corresponde.

Cuando se reúne una Convención para corregir un artículo de la Constitución, es soberano Congreso constituyente, y como tal ordena en una *cédula* todo lo conveniente a la ejecución de la Constitución reformada. Cuando un convencional increpó desde su asiento al Poder Ejecutivo, la falta de cumplimiento de sus deberes no proveyendo a las vacantes que ya ocurrían ni aun contestando al Presidente de la Convención, lo hizo como representante del pueblo que lo es, y haciendo acto de autoridad, entiéndalo así el Poder Ejecutivo, mandándole por conducto del Presidente.

Ahora vamos a explicarle al Poder Ejecutivo lo que importa la resolución de la Convención y los poderes que tiene para proveer a su conservación y desempeño de su mandato.

«*Cui jurisdictio data est ea omnia consenta videntur, sine quibus jurisdictio esplicare non potest*».

Esto debía saber el asesor letrado que tiene a su lado el Sr. Llavallol, aunque él esté dispensado de saberlo. Esta es la base jurídica de todo poder. La Convención no depende del

Ejecutivo, ni *del juicio* del Ejecutivo, para saber si le faltan miembros para el desempeño de sus funciones. Nunca está en minoría para tomar resoluciones internas, pues lo que se pretendía llamar *mayoría*, son miembros aislados, obrando aisladamente, y sin acuerdo en el acto negativo de no asistir al llamado del Presidente.

Asistieron treinta y cinco Convencionales a la sesión que resolvió integrar las vacantes, y si como dice el Poder Ejecutivo hay sesenta y ocho miembros hábiles, el *quorum* de sesenta y ocho es precisamente treinta y cinco, que fueron los presentes, y no una minoría cuando la resolución se tomó.

Es calumnioso de parte del Poder Ejecutivo (incongruente y desautorizado decirlo) la tendencia que supone en la Convención a prorrogarse, pues los trabajos de la comisión no han descubierto esa tendencia, y las medidas tomadas por la Convención misma para compeler a sus miembros inasistentes, prueban lo contrario. Si a alguien pudiera hacerse este reproche es al Poder Ejecutivo, que avisado debidamente que dos elecciones no habían tenido lugar por ser dobles, no las proveyó, por una comisión arbitraria y gratuita, arbitrario que hoy revela en su nota dándose el derecho que no tiene, de juzgar si uno o más convencionales son necesarios para que la Convención funcione (faltando ya once).

Ahora cumple exponer la razón por qué debe estar provista la menor vacante en la Convención, a fin de asegurar el decoro y rectitud del desempeño de su mandato. La Convención gracias a la influencia torcida que el Poder Ejecutivo ejerció en su elección, se compone de dos partidos hostiles en igual número de votantes. El pueblo de Buenos Aires eligió libremente treinta y siete miembros, con una opinión dominante, y el Poder Ejecutivo inspirándose en sus propios consejos, eligió otros cuarenta por la campaña, de

ideas y antecedentes hostiles a la opinión que sabía dominante en la ciudad. Este abuso y esta contrarrevolución intentada por el Ejecutivo, ha hecho casi imposible la existencia de la Convención.

El hecho está consignado en las actas. El partido constituido por el Poder Ejecutivo en la Convención nombró Vicepresidente y secretarios de su facción, por hallarse en mayoría de *dos votos* esa noche.

El partido constituido por la elección popular de la ciudad de Buenos Aires nombró comisión examinadora de su seno por hallarse a la siguiente noche en mayoría de *dos votos*.

Así la noche que llueva, el partido que constituyó el arbitrario ministerial hará decir *cesta* a la Convención, y la noche que corra viento, los representantes de la opinión pública, le harán decir *ballesta*.

En una Convención tal, la presencia de un miembro más es decisiva, si no se quiere que sus decisiones aparezcan absurdas, ridículas y discordantes.

En la duda de saber cuál es la opinión y la voluntad del pueblo, dada la anarquía y el antagonismo constituido por el arbitrario de la elección de Convencionales por el Ejecutivo, el buen sentido aconsejaba consultar de nuevo al pueblo en la provisión de vacantes, sin que el Ejecutivo se permita otra vez tener sus opiniones en la Convención, representadas por D. Vicente López, a quien hizo venir desde el extranjero, para encabezar una facción ficticia. Las elecciones de campaña, donde el Juez de Paz no ha podido imponer con la partida armada, han mostrado que no nombró espontáneamente a persona, que el sentido común está diciendo, no puede ser nombrada.

Esto es lo que el Convencional aludido expuso desde su asiento de Convencional, donde representa la soberana voluntad de sus comitentes, y a lo que debió aludir el Poder

Ejecutivo que no tiene funciones deliberativas, ni críticas, ni explicativas, sino ejecutivas, cumpliendo *en el acto* lo que manda la Convención, en los límites de su jurisdicción, que es expresar la voluntad del pueblo de Buenos Aires, y no del Ejecutivo, en cuanto a la reforma de la Constitución federal.

¿Quién tiende a la prolongación indefinida de la Convención, el Poder Ejecutivo que después de haber introducido *intencionalmente* un elemento antipopular en la Convención, se niega a reintegrar nueve miembros que faltan, o la Convención, que pide se llenen esas vacantes?

La Convención es un naipe con la mitad de las cartas *marcadas* por el Poder Ejecutivo; y ahora se esconde siete, y pretende que con el resto se juegue el juego. Tendremos pues que hacerle que largue sobre la mesa las cartas que esconde.

La Convención va a ser un curso de derecho constitucional y el gobernador provisorio aprenderá algo también.

En todo caso creo oportuno prevenir que el miembro aludido en la nota, hacía uso de un derecho, expresando su sentir, sin que haya en la Tierra tribunal a que deba cuenta de sus opiniones, mientras el Ejecutivo recordando en un documento oficial las opiniones vertidas en el debate, ha pretendido ejercer censura y *coacción* sobre opiniones.

El Convencional aludido es Senador, y como tal, Juez supremo de ministros y gobernadores que violan todo principio, y es Juez de elecciones hechas con remoción de Jueces de Paz, a virtud de lo que contestaron a una *carta* que no es acto gubernativo.

En ese otro carácter, el Ejecutivo oirá la opinión del Convencional.

Sarmiento

Señor Sarmiento.—Sobre la nota del Gobierno haré dos observaciones: la primera en el caso de que no se reemplacen los miembros ausentes; así como se asegura que el Gobierno de la Confederación tiene derecho de saber de los procedimientos internos de esta Convención, puede tener derecho también para decir que esa Convención no estaba completa, y por tanto decir de nulidad de todo lo que hizo, porque no estaba representado todo el pueblo de Buenos Aires según sus leyes.

Esa es mi primera observación; la segunda es más capital todavía. Si el lenguaje inconveniente de esa nota del Gobierno es aceptado, esperemos el que va a usar el Gobierno Federal cuando nos dirá que se reunió la Convención ilegalmente. Pero voy a la cuestión.

No sé si en el reglamento del Senado hay algo dispuesto para el caso de convocarse los Cuerpos Legislativos, cuando no están en suficiente número para legislar; pero el reglamento del Senado, señor Presidente, no ha creado el sistema parlamentario, que tiene cuatro o cinco siglos de existencia y práctica; que es completo en Buenos Aires lo mismo que en los Estados Unidos, Chile, Inglaterra o Río de Janeiro. Las palabras que no se hayan dicho en nuestros reglamentos o constituciones no están anuladas por nuestro silencio, y precisamente una de las reformas más capitales de todas las que proponemos a la Constitución Federal, es que aquellos derechos que no estén señalados en la Constitución, no se entienda que están anulados, porque sería necesario una sesión entera para leer todos los que debían estar consignados en esa Constitución.

El sistema parlamentario, pues, está fundado, como he dicho antes, en la experiencia de muchos siglos y de pueblos muy avezados en estas materias. Cualquiera que sea la forma de una asamblea, está convenido que la voluntad de una cuarta parte de sus miembros basta, con tal que esté reunida la otra cuarta parte, para dictar la ley.

Estas son cuestiones que no vamos a resolver, que están resueltas ya, pero puede suceder y sucede muchísimas veces, que no esté presente la mitad más uno: ¿qué se hace entonces? ¿los ausentes

suspenden la acción del mandato popular, por no cumplir con su deber? ¿El P. E. anula una Convención por no nombrar los miembros que faltan para integrar la asamblea? Algún remedio debe de haberse encontrado para este mal, y este remedio está en todas las Constituciones. Para ocuparse de los negocios a que están destinadas las asambleas, es necesario la mitad más uno de sus miembros presentes; pero, para convocar a los ausentes, no es necesaria semejante condición. Así está escrito en las constituciones, y es de tradición inglesa.

Así, pues, ¿cuántos son necesarios para compeler a los ausentes? Dos que se hallen presentes; porque están en el ejercicio de sus funciones; ese es *quorum* suficiente porque tiene el mandato para obrar, y no los que se están en su casa, faltando a su deber. La Constitución de los Estados Unidos y las Constituciones de los Estados, dicen que un menor número bastará para compeler a que asistan los que no lo hacen, por todos los medios y con las penas que se hubieran dictado al efecto: luego el no asistir a la Cámara es un delito declarado por la Constitución, y el delito no da derechos.

Se usa de una palabra muy recibida: estar en minoría supone una mayoría presente. ¿Y cuál es la que existe cuando cierto número de diputados están en su casa? No hay el término de comparación.

El señor Presidente por los medios conocidos y ordinarios ha citado cuatro veces y no ha concurrido suficiente número de miembros: entonces los *presentes*, no la minoría, se han reunido y han procedido, primero a pasar un aviso a los inasistentes, para que concurran, y después a llenar las vacantes; esto último, con el mismo derecho que tienen para hacer lo primero.

El Senado de Buenos Aires, señor Presidente, existe hace cuatro o cinco años, y todas las personas que han asistido a sus sesiones, saben que ha funcionado generalmente con catorce miembros, es decir, que teniendo 25 miembros, la estadística del Senado da el mismo resultado que ha servido de base a la fijación del *quorum*, que es el hecho de que siempre concurre a las sesiones de las Cámaras la

mitad más uno en término medio, y por eso la mitad más uno forma las leyes. Ahora, pregunto, ¿no hay remedio cuando dos, cuatro, o más Senadores no quieren reunirse, porque no desean que se decida un asunto? Sí lo hay; y la nota del señor Ministro está revelando el vicio de sus palabras.

La ley da setenta y cinco miembros para la Convención, y según la nota, ¿cuál es el número total del que resulta la mitad más uno? ¿sesenta y ocho o setenta y cinco? Si lo primero, estábamos en número, puesto que éramos treinta y cinco cuando se tomó esa disposición. Estas son las razones que tuvieron en consideración los miembros presentes, fundados en la verdad de los hechos, para creer que había el número suficiente. Cuando no se ha nombrado el número correspondiente de miembros, se consideró que el de treinta y cinco era suficiente para resolver esas cuestiones.

¿Qué son las renuncias? Simplemente son el desistimiento que hacen los nombrados de su mandato. Nuestras leyes no han dicho que forzosamente deben aceptar el cargo; el no admitir las renuncias es un cumplimiento, nada más; pero también entra en nuestras prácticas parlamentarias, que cuando un Diputado dice que renuncia *irrevocablemente*, no hay óbice que ponerle. De manera que la Cámara al resolver, con treinta y cinco o cuarenta de sus miembros, aceptar esas renuncias, no hace acto deliberativo, puesto que no tiene derecho ni materia sobre qué deliberar.

Contestaré a una última observación, sobre que no se tomó en consideración la moción hecha, ni recayó votación sobre ella. Hay en el sistema parlamentario, en sus prácticas, y muy principalmente entre nosotros, dos maneras de dar asentimiento: el asentimiento tácito, que cuando es de toda la Cámara, equivale a *votación unánime*, no por corruptela, sino porque así es en todos los parlamentos. Así está enseñado en los tratados que hablan de la materia.

«Cuando se hace una moción irregular (estos son los testimonios), y fuese asentida generalmente, eso equivale al voto unánime». ¿Por

qué? Porque tiene cada Convencional o Diputado, el derecho de oponerse a una moción, y desde que se oponga un solo voto, es necesario discutir y ponerlo a votación en forma; pero si nadie se opusiera, si todos asintieran tácitamente, eso importa una votación unánime.

Cuando observa el señor Ministro que el asunto no fue puesto a votación, observa un hecho que no importa nada, porque lo he observado en el Senado quinientas veces, y es de todas las asambleas. El artículo 40 de la Constitución dice: ninguna Cámara comenzará sus sesiones sin que haya reunido más de la mitad del número total de sus miembros; mas si no se llenara este el día señalado por la Constitución, deberán reunirse los presentes, aunque en número menor, para excitar o compeler a los mismos concurrentes en los términos y bajo los apremios que acordasen.

Este artículo es traducido literalmente. Hemos estado, pues, en derecho de acordar todo lo que era necesario para la Convención, sea para compeler al Gobierno (y uso intencionalmente de esa palabra), sea a los inasistentes; las dos cosas tenemos derecho de hacerlo, como no lo tiene de cierto el Gobierno para pasar una nota impertinente.

...

Señor Sarmiento.—Creo que la discusión no está despejada sino en un punto, a saber: si las renuncias, aceptarlas y proveer a ellas está comprendido en los derechos que los reglamentos dan a los parlamentos, o si corresponde a la mayoría del Congreso. En otros términos: si es necesario el *quorum* para resolver esos puntos de las renuncias, o si es simplemente una cosa orgánica o interna de las Cámaras. Es necesario la mitad más uno para legislar; para las otras cuestiones no es necesario: esta es la doctrina.

Pregunto ahora: ¿aceptar las renuncias es una ley? ¿es un proyecto de ley? No; son actos que tienen la calidad de resoluciones, no de leyes; luego la aceptación de renuncias corresponde a los actos puramente internos de las Cámaras; y para esos actos es que está

facultado por la Constitución, en todo lo que tienda a la conservación del cuerpo.

Al señor Convencional se le oculta una cosa: ¿estaba en minoría la Convención la noche que procedió a entenderse en las renuncias? ¿Habría *quorum* o no? Esto depende de saber cuál es el número de los Convencionales. Si es de setenta y cinco no había *quorum*; si de sesenta y ocho, como dice el señor Ministro, no había minoría; pero sostengo que en una y otra cosa estaban igualmente en regla los presentes.

Pediría a la Convención si no cree oportuno dar una resolución sobre este caso, no la dé, porque no va a resolver cuestión interna de esta Convención, sino cuestiones parlamentarias de todos los parlamentos; es decir, lo que se está discutiendo aquí es para resolver si la Cámara de Senadores, la de Diputados o la Convención, tienen el derecho de proceder así, y haríamos muy mal en decidir un punto que debe afectar a los demás cuerpos colegiados; tanto más que esa discusión no me parece necesaria, porque en primer lugar no se les podría obligar a los que renuncian, a que acepten, si no quieren hacerlo; y por tanto, no es materia de ley, sino de simple resolución; y en segundo lugar, porque es necesario contestar al Gobierno, y porque puede ser que haya la mala fe de otros que digan: esa Convención incompleta, no fue Convención, por eso es conveniente que se ordene al Gobierno que la integre.

Esta Convención, señor Presidente, está fundada en las leyes del país, y yo no conozco Gobierno de Buenos Aires que haya puesto en cuestión, cuando el Presidente del Senado le haya avisado la falta de alguno de sus miembros, ni puéstose a decir: el Senado tiene la intención de prolongarse; no. Es que el Poder Ejecutivo lo es de esta Convención, puesto que lo es de las leyes del país. Algo más, esta Convención es soberana, representante del pueblo para expresar su voluntad en tal cuestión, nada más puede hacer; pero tiene todos los poderes de los Congresos Soberanos, de las Asambleas Constituyentes, porque esta lo es, en los límites de su mandato.

Yo creo, pues, que la cuestión no tiene trascendencia; lo único para lo cual se requiere mayoría es para dictar leyes; para los demás casos está probado por lo que se ha dicho, que tres Senadores, si no asisten más, tienen poder para admitir renuncias, cuando ha ocurrido el caso que falte número al Senado, que en cinco veces se haya convocado a reunión y no se han presentado Senadores en suficiente número.

...

Señor Sarmiento.—La cuestión, por lo que ha dicho el señor Convencional que me ha precedido en la palabra, cambia de aspecto. No se trata ya de saber si la Asamblea en general tiene derecho de llenar la misión que llenó la minoría; si esta Asamblea que se ha reunido legalmente, tiene todas las prerrogativas de las de su género.

En todos los países del mundo, una Convención convocada para reformar un artículo de la Constitución vigente, por el hecho de haber declarado el Congreso la oportunidad de la reforma, se le da a la Convención facultades que están prescriptas en todas las constituciones. Casi cada año hay una Convención en los Estados Unidos, que se convoca con el mismo fin que esta de Buenos Aires, y esta Convención tiene todas las prerrogativas de un Congreso constituyente, pues que ha sido constituida por un mandato popular que tiene, en virtud de que su elección emana de la soberanía popular, la soberanía misma de los representantes del pueblo.

Pero, señores, ¿a qué regla estamos sujetos? ¿cuáles son nuestras atribuciones? El Pacto de 11 de noviembre lo ha dicho: conforme a las leyes de Buenos Aires. Esto quiere decir que tenemos todas las prerrogativas de los Senadores y de los Diputados, que nuestras personas son inviolables, y que tenemos todos los fueros de los Senadores y de los Representantes.

Aquí ha habido una discusión al principio, sobre si se podían aplicar todas las reglas que se observan en las Asambleas parlamentarias. Yo creo que no puede haber cuestión a ese respecto. No somos cuerpos humildes, como se supone. No hay nada de eso; no

estamos sujetos al P. E., y he extrañado por esto los términos de la nota que ha pasado a la Asamblea. Esta no es una oficina del P. E., es un error en que ha incurrido el autor de aquella nota, y en que incurre el señor Diputado que ha hablado antes, porque el P. E. en virtud de una ley, hizo extensivos a este cuerpo los poderes de todas las Asambleas soberanas, y este cuerpo es semejante a ellas por su origen y por su mandato.

Veo que la cuestión se prolonga inútilmente, porque ella se reduce a esta sola proposición: si la aceptación de esas renuncias es una ley.

Esta es la cuestión.

Si no es una ley, la han podido resolver tres individuos, habiendo precedido el hecho de no concurrir suficiente número a cuatro sesiones consecutivas.

Si es materia de ley, es otra cosa.

Pasó la nota del P. E. al dictamen de una comisión compuesta de los señores Portela, Sarmiento y Carrasco y se hablará de ella más adelante.

Sesión del 27 de abril de 1860

Necesidad de la discusión — Abstención de un partido

Sr. Sarmiento.—Antes de entrar a la orden del día, quiero hacer una indicación, señor Presidente, motivada precisamente por la reforma que pido se haga en el acta. Anteanoche he tenido necesidad de retirar una moción que podía haber ocupado la consideración de la Cámara, por el temor de que dividiéndonos en pareceres, fuésemos a perder la cuestión principal, porque, me permitiré decirlo, señor Presidente, no hay libertad en esta Cámara para la discusión, y quiero exigir a nuestros contrarios en opinión, que emitan francamente la suya en esta cuestión. Desde que diecisiete personas unidas en un propósito han declarado no hacer uso de su razón en cada uno de los artículos; no hallar si son buenos o malos, sino que están resueltos a callar; claro es que la mayoría está expuesta, si se divide en el punto principal, a perder una de las reformas. Necesito, pues, que indaguemos la razón, el derecho que tiene esa minoría para ligarse así, en un propósito anunciado de antemano.

En medio, señor Presidente, de la irritación que han traído estas cuestiones, que ellas son en sí tan grandes como esa irritación misma, en presencia de los resultados que cada uno trata de obtener, tengo la satisfacción de decir, que el miembro [1] de la Convención que anunció este propósito, es precisamente uno de aquellos a quien me ligan consideraciones de respeto y amistad más grandes por

motivos del servicio público en que le he visto prestar los mayores que se pueden prestar en puestos humildes, sin glorias ni recompensa alguna. De aquí deduzco una cosa que es muy satisfactoria y servirá para lo que voy a decir. Si él está extraviado en principios de política, es un buen ciudadano, y tiene las mejores intenciones.

Yo creo que los diecisiete miembros de la Convención que han hecho o aceptado tal declaración, faltan a sus deberes; privan a la Convención de la libertad completa de discusión que es necesaria, y no llenan el mandato que aceptaron, que era usar de su razón, oír y cambiar de opinión si las razones de los otros les convencía; porque sería destruir el sistema parlamentario, si las razones que se alegan muchas veces inopinadamente son inútiles, puesto que hay un plan preconcebido de no cambiar de ideas.

La constitución fundamental, diré así, de esta Convención, es el pacto de noviembre. Allí mismo se halla escrito y señalado nuestro deber, y yo pido al señor Secretario lea el 2° artículo.

> *«Art. 2° Dentro de veinte días después de verificado el presente convenio, se convocará una Convención provincial, que examinará la Constitución sancionada en mayo de 1853, vigente en las demás provincias argentinas».*

Pido a los señores de la Convención se fijen en lo que dice: *examinarán*. Nuestro deber es examinar. Llamo también la atención sobre las palabras del 4° artículo; si no *hallare objeción que hacer*, el verbo hallar supone *buscar*, debemos buscar, pues. Lea el articulo 12.

> *«Art. 12. Habiéndose hecho ya en las provincias confederadas la elección de Presidente, la Provincia de Buenos Aires puede proceder inmediatamente al nombramiento de electores para que verifique la elección de Presidente hasta el 1° de enero próximo, debiendo ser enviadas las actas electorales antes de vencido el tiempo señalado para el escrutinio general, si la Provincia de*

Buenos Aires hubiese aceptado sin reserva la Constitución Nacional».

Muy bien. He aquí, pues, tres casos en que el pacto se pone: 1°, examinar la Constitución; 2°, si en ella no hallare qué objetar, o si encontrase, dice el artículo, motivos para objeción, entonces se presentarán las reformas, y se reunirá una Convención *ad hoc*; y últimamente un caso que fue puesto después de confeccionado el tratado, pues que el artículo 12 no tiene relación con sus antecedentes, y se puso solo para atender a una dificultad que podía presentarse. Si Buenos Aires quería formar parte de la Confederación sin revisar la Constitución y concurrir a la próxima elección de Presidente, «aceptará *sin reserva* la Constitución».

Nuestro deber, pues, ante todo era el que el artículo 12 impone: aceptar la Constitución antes del 5 de febrero, porque desde el día de la elección de Presidente, cesaba la posibilidad de hacerlo *sin reserva*. Yo pregunto: ¿cuál ha sido la conducta y el sistema de nuestros adversarios?

Ellos nos han dicho desde el principio que aceptáramos la Constitución lisa y llanamente, es decir, sin reserva, después de pasado el plazo que fija el pacto de 11 de noviembre para hacerlo. Puede ser que esto fuese un expediente político muy bueno, muy útil para los objetos que se proponían, pero no es posible exigir de un pueblo que no haga lo que no ha prometido hacer, lo que el enemigo nunca esperó; puesto que se señalaron los casos en que debía hacerlo oportunamente y cuando estaba abierto el plazo fatal, diré así, propuesto por el artículo 12.

Habiendo aparecido la idea de entrar *sin reserva* a la unión, para mandar los diputados al Congreso, yo di mi nombre en la prensa apoyando ese expediente. Las personas que lo adoptan hoy, después de pasada la ocasión, no dieron su firma, ni pronunciaron una palabra entonces cuando era tiempo de hacerlo. Pero cuando llegan los otros casos que el pacto de noviembre señala, entonces recién aparecen. Como he dicho antes, debo suponer que es un acto de heroísmo, de

generosidad de parte de ellos, este abandono; pero no se puede exigir de los pueblos esos actos de heroísmo, ni estos rasgos de generosidad. Ese tratado había sido discutido a juicio de árbitros, pesando los cañones y la metralla, que de una parte y otra, se encontraban aglomerados. ¿Y será posible que después de pasado el conflicto, lo que 15.000 hombres no pudieron exigir, nos lo vengan a pedir ahora como condición expresa para la discusión? Esto no puede ser. Hago estas observaciones para mostrar que no hay derecho para tal pretensión, y llego a la otra época fatal que fue la de antes de anoche. Entonces se aceptó el proyecto de reforma, y por consecuencia fue vencida la idea de no examinar la Constitución, porque es ley de esta Convención que se ha de examinar.

Señor, al dirigir estas observaciones a nuestros oponentes yo he querido llegar hasta el principio erróneo, falso, que les hace obrar así, y creo alcanzar a la convicción de algunos de ellos mostrándoles que proceden bajo un error que puede ser funesto para todo el país.

Dejo a un lado que ciertos convencionales digan públicamente, que están ligados por un juramento secreto a no oír razones y votar en contra de cada una de las reformas, con lo que vienen a quedar las instituciones republicanas, el juramento prestado de obrar fielmente, la inteligencia humana, anulados en presencia de un convenio privado, que es el resultado como lo he mostrado, de un capricho, y lo es más desde antes de ayer, puesto que la Convención ha optado por las reformas que se han de *hallar*, buscándolas en la Constitución federal.

Pero voy, señor, a la causa del error. La Revolución francesa ha sido víctima de un error semejante; y el mundo europeo sufre hasta hoy las consecuencias. ¿Qué han dicho los señores que se oponen a las reformas? ¿En presencia del interés de la política, de la reunión pronta de la República (diré mejor sus palabras para que mejor las acepten), ante el interés de la nacionalidad argentina, podemos cerrar los ojos a la libertad comprometida por la Constitución tal como viene?

Yo me olvido que el Presidente actual lo es de la Convención, y solo tengo presente que es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y voy a proponerle un caso. Hay una conspiración en estos momentos en Buenos Aires, en que veinte vidas están amenazadas. En esta Cámara está uno de los conjurados que sabe el secreto, pero es un hombre enérgico a quien nada intimida; yo aconsejo que se le aplique el tormento para que revele el secreto. Desearía volver la vista al Sr. Carrasco, Juez también, y preguntarle: ¿qué hace en este caso? La tranquilidad pública, la salvación del Estado dependen de las aplicaciones del tormento a ese individuo. ¿Qué hace el Sr. Juez? Ya yo sé lo que me contestaría: que perezca el Estado antes de aplicar el tormento a un individuo, porque los derechos de este individuo son superiores a toda otra consideración.

Esta es la doctrina que tiene el Juez; pero cuando él se convierte en hombre público, dice: que perezcan la libertad, las garantías individuales, que se salve la nación. Así se perdió la Francia. La Asamblea Legislativa que se reunió en los primeros tiempos de la Revolución francesa, hizo la *Declaración de los derechos del hombre*. Todas esas páginas de nuestra Constitución que dicen que no pueden ser juzgados los individuos sin ser oídos, y todos esos pequeños detalles que están consignados en las *declaraciones, derechos y garantías*, fueron la primera solicitud del Legislador francés.

Pero vino más tarde una doctrina nueva, *¡la salvación de la Francia ante todo, la Comisión de salud pública!* Y todos saben lo que era aquel poder.

Hay hombres religiosos en esta Convención que están unidos a esa sistemática oposición, y que están siguiendo las doctrinas de Robespierre y de Saint-Just. Sacrifíquense los derechos individuales para salvar la nación y la integridad del territorio francés por las matanzas de septiembre. Así vino la tiranía que pesó sobre el mundo europeo. Nos van a causar estos discípulos de los libros franceses, el mismo desastre. ¿Qué importa el artículo 20 de la Constitución? ¿Qué importa que esté reunido el Congreso, si toda persona está a merced del Presidente sin estado de sitio, y puede ser sacada a media noche

de su cama sin decírsele la causa? Sr. Secretario, lea la atribución 20 del Poder Ejecutivo de la Constitución Federal.

> *«Art. 20. Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo usar sobre la persona, de la facultad limitada en el artículo 23; dando cuenta a este cuerpo en el término de diez días desde que comenzó a ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas arrestadas o trasladadas de uno a otro punto, serán restituidas al pleno goce de su libertad, a no ser que habiendo sido sujetas a juicio, debiesen continuar en arresto por disposición del Juez o Tribunal que conociere de la causa».*

Basta, señor. He ahí la Constitución. Ahí está reconcentrada toda ella, en el Presidente de la Confederación; él tiene todos los derechos que no tiene sino el Emperador Napoleón, es decir, que sin formación de causa, sin motivo ninguno, tiene la facultad de hacer lo que le parezca, en casos urgentes, y él es el juez de esos casos. Pero voy a hacer notar una cosa, porque lo he visto repetirse en esta Cámara. Cuando ciertos hombres se consideran haciendo parte del poder o del partido que va a mandar, entonces el corazón no se les aflige y dicen: ¡esto no nos ha de tocar a nosotros! *(Aplausos en la barra)*.

Este es el caso en que nos hallamos. Se trata de discutir tranquilamente si están o no garantidos los derechos de los Estados en esa Constitución; y viene un sistema de discusión singular que dice: yo no veo ni quiero ver si están garantidos, o no; lo que importa es entrar inmediatamente en la Unión, y esto por esperanzas hipotéticas. Yo pregunto a esos hombres que son padres de familia: ¿y si se equivocan en lo que nos proponen? ¿Y si no corresponden a sus deseos las consecuencias y causan su perdición y la nuestra? ¿De quién serán los remordimientos después? ¿Cuál será su responsabilidad ante Dios, ante sus hijos y la historia, si pierden la única esperanza de salvar la República?

Señor Presidente: el Ministro Webster, uno de los primeros hombres que ha producido el mundo, dice, no obstante ser Ministro,

«*el primer objeto de un pueblo libre es salvar sus libertades* y esto se consigue por medio de *restricciones constitucionales*, y del deslinde de los poderes públicos». Nuestros oponentes nos dicen: no; los países no se salvan sino por dejar a los potros a campo abierto, pisotearnos como lo han acostumbrado.

No, señores: es preciso más prudencia en este asunto.

Desciendo ahora a otra parte de la cuestión.

Mi honorable amigo, exponiendo su doctrina el otro día, ha confesado que había ocurrido un cambio en la opinión, y en esta misma Convención se ha vista que de 34 o 36 que eran los oponentes a las reformas, se han retirado algunos, y no han quedado más que *dieciséis* fieles a un propósito, es decir, un estado mayor sin jefe y sin ejército atrás. No quiero desprestigiar a ese estado mayor, quiero que se convierta en hombres inteligentes como son sus miembros y nos presten el auxilio de sus luces. Yo voy a explicar el cambio que ha sucedido, que es muy profundo y es muy bueno que conste en esta discusión.

Esta Convención, Sr. Presidente, fue nombrada en medio de la humareda que había dejado el cañoneo de Cepeda. No nos conocíamos los unos a los otros. Todo el mundo sabe que había entonces una tentativa de reacción, pero apenas se disipó el humo, la ciudad supo muy bien dónde estaba y eligió sus Representantes, según su voluntad. No sé si los Sres. Convencionales que han venido por la campaña tienen la conciencia de ser la expresión de la voluntad del pueblo. Lo que a mí me consta, lo que han hecho constar después documentos públicos, es que lo eran de la voluntad de un individuo, de un ministro de gobierno, que se llama D. Carlos Tejedor. Nadie los ha elegido, y la prueba es que en nuevas elecciones se repitieron los actos públicos que me autorizan a decirlo así; pero de estos actos han surgido cosas que son muy luminosas y que prueban la verdad de las palabras del Evangelio: ¡es necesario que haya escándalo! pues que del escándalo ha salido el bien. Buenos Aires ha manifestado una opinión y ha dicho: ese partido, si lo era, introducido

en la Convención por la influencia del Gobierno, no es la expresión, ni quiero que sea la expresión del pueblo de Buenos Aires. Esto ha sido claro como la luz del día.

Hay más, señor; en medio de las vacilaciones de la política, un punto luminoso se presenta hoy en Buenos Aires. Nuestras ideas han sido proclamadas por la campaña, así como por la ciudad. En todas partes, en donde no ha habido un Juez de Paz que coarte la libertad, ha habido un pueblo que ha dicho: tal cosa quiero. San Nicolás de los Arroyos, que era antes la vanguardia de los enemigos de Buenos Aires, hoy es su más ardiente defensor; y no es ciertamente por los beneficios que le hayamos hecho, porque a cada familia de ese pueblo le falta un hijo o un esposo, muertos en defensa de la patria. Yo he conocido a San Fernando con sus cuestiones de vecino a vecino, y hoy día se ha reunido toda su población para aceptar los principios de libertad en oposición al Juez de Paz. Es importante este hecho, porque demuestra la nueva fuerza moral que se desarrolla en el país. Yo pregunto: después de esa lección, después de las acaloradas polémicas de la prensa, ¿hay derecho para que ciertas personas aquí, contra los términos del Pacto del 11 de noviembre, se propongan embarazar la marcha que llevamos? y esto ¿en representación de qué? ¿Tienen algún partido político detrás, que les preste su apoyo?

Ese partido no se ha presentado en las elecciones de Buenos Aires, si es que existe.

No hay derecho, parlamentariamente hablando, para esos extremos que solo en muy raros casos pueden hacer valer, es decir, una abstención sistemática.

Yo voy a desvanecer, después de hechos estos cargos a nuestros opositores; a desvanecer, digo, otro error de parte de ellos.

Creen que sirven a Buenos Aires, que sirven a la nacionalidad, por la vía que han adoptado.

Me será permitido decir, que yo deploro su conducta, y la deploro tanto más, cuanto que todos sus actos no han contribuido sino a hacer más imposible la unión, si es que era de suyo difícil. Desde el

principio, desde el primer día de esta discusión, se arrojó la palabra *separatistas*, contra los hombres que trabajaban por la unión, según el pacto, según lo que se había convenido y nada más.

Esa palabra ha corrido toda la República. He hablado con hombres muy serios, con senadores, que han venido a decirme: ábrannos ustedes su corazón, dígannos si piensan sincera y francamente unirse, porque la opinión de toda la República es que no tienen tal pensamiento. Mientras tanto la palabra *separatista* corría en los diarios por todas partes, resonando como el eco en toda la República, puesto que en Buenos Aires lo decían. Era esto una calumnia; no era cierto; y se han convencido de su error después, los mismos que lo acreditaron. Las discusiones de la Comisión principiaron, Sr. Presidente, y aun allí mismo se mostraban estas desconfianzas y temores. Los hechos han hablado; cada uno emitió su pensamiento con toda franqueza; pero yo quiero satisfacer, para calmar las desconfianzas de nuestros oponentes, porque me han hecho el honor de manifestármelas; quiero, digo, indicar las señales ciertas y seguras que revelan el pensamiento íntimo de que queríamos la unión.

No entraré, Sr. Presidente, a justificarme de si yo la quiero o no, porque nunca justifico mis pensamientos: peor para el que no me haga justicia, la culpa es suya: me calumnia y se engaña a sí mismo. Pero creo que tiene algún lugar en nuestro partido y en nuestras ideas el Dr. Vélez, (permítaseme usar de nombres propios): yo pregunto a los oponentes si alguno de ellos, ni todos juntos, pronunciaron jamás palabras más calorosas en favor de la realización de la nacionalidad. Y uso de esa palabra, porque la nacionalidad se hace con los hechos, no con las abstenciones. Los hechos, las discusiones forman los sentimientos del público, y no el silencio.

El General Mitre se encargó de hacer el Informe que la Comisión debía pasar a la Convención: fue un acto espontáneo suyo; era una responsabilidad, si es posible decirlo así, que se echaba sobre sus hombros. No hablo del talento, de las luces que haya manifestado en ese Informe. Apelo al espíritu más sospechoso que registre en los

veinte pliegos de ese escrito, si alguna vez se ha traducido allí otro pensamiento que el de ir sinceramente a la unión. Todavía hay un hecho reciente que me permitiré citar; porque no hay nada que no contribuya a explicar los propósitos.

Contestando a un cargo hecho en los diarios al General Urquiza, el General Mitre ha dicho una palabra que no era por cierto una ofensa, rechazando la pretensión de ofender por su causa al General Urquiza, que no había podido vencer en Cepeda. ¿Este pensamiento, este movimiento del corazón, indica el deseo de crear dificultades para la unión? Pero es preciso ser muy ciegos, o algo más que ciegos, para que en nuestros actos descubran una intención siniestra.

Mientras tanto, ellos tragan en silencio cuanta nota viene del Paraná y cuando han tenido diarios, se han callado la boca si no han apoyado todas las provocaciones y los obstáculos puestos.

Concluiré, pues, Sr. Presidente, repitiendo lo único que interesaba de esta cuestión: que es preciso que desaparezca ese obstáculo de la abstención; lo que han prometido y jurado los señores Convencionales, es llenar *fielmente* el deber que se les había impuesto, y yo pido a la conciencia de los señores Convencionales preocupados por otras ideas, si obrando como obran, creen llenar su juramento. El juramento dice lo que dice el Pacto: examinar la Constitución, hallar; para lo que es necesario buscar materia de reformas, y solo en el caso de ir al Congreso para la elección de Presidente, aceptar la Constitución *sin reserva*.

No es posible que por un error de juicio la discusión esté en peligro a cada momento. Nosotros, los que no estamos ligados por vínculo alguno sino al fiel desempeño de nuestro mandato, los que discutimos aquí, pues que en la Comisión han habido puntos y cuestiones sobre los que se manifestaron tantas opiniones divergentes, como miembros la formaban, si nos ponemos de acuerdo, tenemos que sacrificar toda reforma que surja del debate y atenernos a lo que está escrito, al Informe que hemos trabajado; y no quiero hacerme solidario de mi trabajo propio porque puede ser

modificado y mejorado con la concurrencia de las luces de los demás. De estas luchas es que resultan verdades nuevas. Han ofrecido guardar silencio y votar en contra, cuando me consta que cada uno de ellos está convencido de la conveniencia de tal o cual reforma, y alguno conviniera en todas menos una; son palabras suyas, que he recogido. ¿Cómo es posible hacer este sacrificio de su razón? De lo contrario, mejor es que procediéramos a votar callados todos y se concluirían los 25 artículos esta noche.

Contestó el Sr. Ugarte, sosteniendo el derecho de guardar silencio. El Sr. Irigoyen rechazó el cargo de haber sido electos los miembros por la campaña bajo la influencia del Ministro Tejedor, a lo que respondió el Sr. Sarmiento; «Es verdad, el señor Convencional Irigoyen es una excepción de la regla: había olvidado que él había sido elegido por Nadal». El Sr. Frías, D. Félix, exclamaba, «¿que se diría de nosotros si en momento tan solemne presentáramos al país tales escándalos, encendiéndose las pasiones y ultrajándonos mutuamente?». Respondió Sarmiento que «¡había hombres en la Convención! En el parlamento inglés, en todas partes, van los hombres con sus pasiones. No crea el señor Convencional que estamos en la Iglesia, es parte del debate poder decir todo lo que tenemos adentro».

La capital de la República

El Redactor contiene las siguientes observaciones sobre este problema, que indudablemente pertenecen al Sr. Sarmiento, pues se hallan ideas idénticas en Argirópolis y en escritos suyos contemporáneos y posteriores (Tomo XVII, «Las piltrafas de soberanías provinciales»).

La Constitución de 1853, art. 3° decía: «Las autoridades que ejercen el Gobierno federal residen en ciudad de Buenos Aires, que se declara Capital de la Confederación por una ley especial». Era resolver un problema que afectaba profundamente a Buenos Aires sin estar representado Buenos Aires en el Congreso que

dictó el artículo. Sarmiento sostuvo siempre que no debía resolverse la cuestión Capital sino cuando dejase de ser cuestión, y puesto que no podía ser otra que Buenos Aires la Capital, debía esperarse hasta que el tiempo suprimiera los obstáculos que hacían chocante para los porteños la cesión. Argirópolis, proponiendo la Capital en Martín García de una Confederación en que podían entrar el Uruguay y el Paraguay y la medida adoptada en la Constitución de 1860, eran dilaciones de la solución del problema aconsejadas por la prudencia política. El artículo 3° sancionado en la Convención de Buenos Aires es el que rige en la Constitución.

El Redactor Núm. 2.—Otro miembro de la Comisión [dijo] que a las consideraciones expuestas y que emanaban del Pacto que servía de base a la incorporación, podrían añadirse otras de un carácter general contra la capitalización de las grandes ciudades, que consideraba incompatible con las libertades públicas.

Que la creación de Washington para residencia del gobierno federal había resuelto un gran problema en la constitución de los gobiernos libres.

Que las antiguas repúblicas de Grecia y Roma y aun las más modernas de Italia, las constituían la ciudad en cuyo recinto dormían los labradores de la campaña vecina, de donde venía el título de ciudadano, equivalente a miembros de la República y la posibilidad del gobierna directo del pueblo.

Que toda vez que se había querido ensayar el gobierno republicano desde la metrópoli que había rodeado el trono de los reyes, la libertad había sucumbido, dominada la representación nacional por la población de la ciudad capital, o sojuzgada esta por un tirano, y las provincias faltas de influencia, elementos u hombres notables, habían corrido la suerte de la capital.

Que la revolución francesa de 1789 y la de 1848 daban un triste ejemplo de esto. Que la asamblea constituyente, arrastrada a París desde Versalles por un movimiento popular, había sido bien pronto

dominada por la Comuna de París, a la cual tuvieron fácil acceso Danton, Marat, que con los arrabales dominaron la Convención; y que el golpe de estado del 2 de diciembre de 1852 había decidido de la suerte de la Francia.

Que estos sucesos no eran fortuitos, sino un resultado lógico de la colocación del Gobierno en mayor centro de población; lo cual tendía, necesariamente a imponer sus opiniones o intereses al Gobierno general, que a su vez sentía la necesidad de dominar las resistencias.

Que las grandes capitales por lo mismo que eran el foco más activo de la opinión pública, y el receptáculo de los elementos materiales del poder, eran un obstáculo al buen gobierno, o un apoyo incontrastable al despotismo. Que París había sido desde la edad media el centro de la opinión de las ciencias y de las artes; pero que en cambio había tenido una Bastilla, que dominándola con sus cañones, mantenía al pueblo en sujeción.

Que a la Bastilla, destruida por la revolución de 1789, le habían sucedido la guarnición militar de Saint-Roche, hasta 1814; las fortificaciones de París hasta 1848, y últimamente los *boulevards* de sesenta metros de ancho y que lo atraviesan en todas direcciones con el objeto confesado de dar fácil juego a la metralla.

Que esta compensación del vano honor de poseer el Gobierno de que hacían alarde las grandes ciudades, se mostraba ya en la América, no teniendo otro objeto el campamento de Santos Lugares en Buenos Aires, durante la tiranía de Rosas, y la guarnición de entrerrianos en la Residencia, después de destronado el tirano.

Que aun en Chile el Gobierno se había visto paulatinamente arrastrado a crear una fortaleza en Santiago, para asegurar la artillería contra las tentativas de revolución de la capital, la cual durante treinta años el Gobierno constitucional había pasado por lo menos diez bajo el estado de sitio, mientras las otras ciudades gozaban de las garantías constitucionales.

Que la residencia del Gobierno inglés en Londres no desmentía la generalidad del principio; pues que siendo aristocrático el Gobierno,

los lores del Parlamento y los nobles habían durante la edad media tenido su residencia en las provincias o condados, en castillos fuertes que aún se conservan; siendo impotente la Corona para dominarlos.

Pero que aun así, Londres no había sido nunca capital política de la Inglaterra, pues que la *city*, que era la antigua ciudad, era gobernada por un funcionario municipal, estándole prohibido al rey la entrada a su recinto sin permiso del Lord Mayor, en resguardo de los fueros municipales de la ciudad, conservándose hasta hoy la ceremonia de salir el Lord Mayor y la Municipalidad a recibir al Rey cuando visita anualmente la ciudad.

Que la ciudad de Washington, lejos de encerrar en su seno la población más numerosa, más culta y más rica de los Estados Unidos, y por tanto la más influyente, carecía hasta de derechos políticos; pues no estaba representada en el Congreso, y por tanto se mantenía exenta de toda agitación política que hubiese de comprometer la dignidad o la existencia del Gobierno; y que aun los tribunales ordinarios de justicia no pertenecían a Washington sino a la Virginia, a fin de quitar al Presidente que gobierna a Washington los medios de amparar a los instrumentos que querría poner a cubierto de las persecuciones de la justicia de los Estados particulares.

Que por estos medios combinados se había logrado alejar de la sede del Gobierno todo obstáculo local al juego libre de las instituciones, y quitado al Gobierno un elemento poderoso de falsear las instituciones o de subyugar a las provincias habiendo subyugado la ciudad más importante del Estado.

Que para mostrar que no era una simple consecuencia de la federación la creación de una capital fuera de los grandes centros de población existentes, el Estado de Nueva York, unitario en su organización interna, tenía su capital política en Albany, ciento cuarenta millas distante de la ciudad de Nueva York con 600.000 habitantes, que la capital de Pensilvania no era Filadelfia con 400.000 habitantes sino Harrisburg con 10.000; y que esta general práctica había nacido de la experiencia sobre los inconvenientes de legislar en

las grandes ciudades, lo que hizo al primer Congreso huir de Filadelfia.

Que Buenos Aires se halla en condiciones más influyentes relativamente a las provincias que Filadelfia o Nueva York, si una de ellas hubiese sido la capital de los Estados Unidos; elección que cuidadosamente evitaron los previsores legisladores de aquella gran nación. Buenos Aires reunía en su seno una población igual a la de todas las ciudades capitales de provincia, los recursos que da la riqueza, un emporio comercial y un puerto en contacto con todos los pueblos del mundo, y además una opinión pública fortalecida por el hábito de la vida pública, y los grandes acontecimientos históricos de que ha sido teatro desde su fundación.

Que la residencia de un Congreso compuesto de hombres extraños a sus intereses y preocupaciones locales, legislando sobre la ciudad por un derecho exclusivo a él, traería un malestar continuo, reputándose el Congreso coartado en sus deliberaciones, toda vez que la opinión pública le fuese hostil en tendencias políticas, y justificando la necesidad de un ejército permanente de guarnición como sucedía en todas las grandes capitales; y que dominada Buenos Aires, las provincias incapaces como se habían mostrado hasta aquí, y habían de mostrarse muchos años, por falta de grandes centros de población, de hacer respetar sus derechos, no ofrecerían resistencia alguna al arbitrario, a que la falta de costumbres y de conciencia pública arrastraba a los gobiernos.

Que por el contrario, Buenos Aires con libertad de mantener una prensa libre de todos los colores, sería como hasta aquí había sido el contrapeso del poder, sin estorbar la acción legítima del gobierno, poniendo del lado del pueblo su libertad, su mayor civilización y sus medios de acción.

Que una gran capital, por otra parte, solo era conciliable con un gobierno unitario, y que aprovechaba esta ocasión para emitir la idea que lo preocupaba de mucho tiempo atrás, y es que el régimen unitario se ha mostrado incompatible con la libertad moderna y con la

tranquilidad pública; no existiendo hoy república alguna que concilie estos dos elementos, y habiendo fracasado todas las tentativas hechas de un siglo a esta parte para establecerlo.

La revisión de las Constituciones provinciales

El artículo 5 de la Constitución de 1853 contenía la cláusula de ser gratuita la educación primaria que las Provincias deben asegurar entre las condiciones para dictar sus Constituciones. Esa cláusula quedó suprimida. Agregaba además que las Constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación. Por las razones expuestas se suprimió ese requisito que ha quedado eliminado de la Constitución. El Sr. Elizalde objetó la cláusula siguiente de que «bajo estas condiciones el Gobierno Federal garante etc.», sostenida por el Dr. Vélez, fue mantenida.

Sr. Sarmiento.—La enmienda a este artículo tiene dos partes esenciales. La primera suprimir esa condición que hace que el Congreso revise la Constitución; y la segunda lo gratuito de la educación. Habiendo en la Constitución misma un artículo que dice: esta Constitución y las leyes que se dicten en su consecuencia, etc., etc., son las leyes de la Tierra, cualquiera cosa que hayan dispuesto en contrario las Constituciones provinciales, esta simple disposición ahorra el vejamen, diré así, señores, no a los hombres sino al principio popular democrático, de la revisión de las Constituciones.

Yo digo más: si es una Legislatura de provincia la que ha dado la Constitución, ella representa más la soberanía popular, porque un Congreso federal está llamado a legislar sobre ciertos objetos señalados, y el hecho de la revisión lo hace constituyente para las Provincias. Es tanto más importante, esta supresión, cuanto que es preciso reaccionar indirectamente contra el menosprecio en que ha ido cayendo la institución de la Legislatura desde el año de 1852 hasta la fecha, en que se ha hecho la paz o la guerra sin consultar al

Congreso. Se ha hecho un tratado y se ha pasado sobre él sin consultarlo. Se han echado abajo dos o tres Legislaturas y lo que se hizo en Buenos Aires el año 1852 se ha repetido en San Luis, porque no se puede tocar un principio fundamental sin que se echen por tierra las instituciones que lo representan.

Vamos a salvar el principio. Ahora la revisión en el hecho, viene a ser una ley única para Buenos Aires. Habiendo todas las Provincias sancionado sus Constituciones, es la de Buenos Aires la que vendría a examinar ahora el Congreso.

Y yo pregunto: ¿qué clase de capacidad se atribuyen los miembros del Congreso para reservarse la facultad de corregir la plana a Buenos Aires en materia constitucional?

Si hay alguna parte que desdiga de la Constitución general, la enmendará cuando se haya de incorporar; pero pudiera ser que por esa disposición el Congreso se entrometa alguna vez en decir: esto no es bueno y aquello es mejor. Por esta razón se ha aconsejado la supresión; esta reforma en definitiva, en manera alguna interesa a las otras Provincias.

La otra es una palabra que no se hace sino borrar: *educación gratuita*, porque no hicieron más que tomarla de una Constitución francesa del siglo pasado y han repetido todas las Constituciones americanas sin darse cuenta de lo que dice esa palabra, *gratuita*.

Intervención [2]

El art. 6° de la Constitución de 1853 decía: «El Gobierno Federal interviene con requisición de las Legislaturas o gobernadores provinciales, o sin ella, en el territorio de cualquiera de las Provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, o de atender a la seguridad nacional amenazada por un ataque o peligro exterior».

Observose, dice *El Redactor*, que la vaguedad de los términos daba en este artículo ancho campo al arbitrario de la injerencia del

Gobierno Nacional en la administración y Gobierno de las Provincias. La palabra *orden* no tiene sentido legal alguno, para definir el objeto de la intervención, como la *perturbación* que no llega a ser la destrucción del orden, no indica el momento en que la intervención se hace indispensable. El orden puede ser perturbado por la sedición, sin ser destruidas las autoridades constituidas, que por las Constituciones provinciales y por sus propios medios pueden y deben restablecer el orden, sin necesidad de acudir a auxilio extraño y lejano.

La intervención, pues, solo tiene lugar en defecto de las autoridades constituidas por haber sido derrocadas por la sedición triunfante. La Constitución de los Estados Unidos y el buen sentido así lo establecen, «y a requisición de la Legislatura y del Gobernador, *cuando* aquella no puede ser convocada».

Pregúntase entonces ¿y si el Gobernador hubiese muerto, o los sediciosos lo tuvieran en estrecha prisión, impidiéndole pedir la intervención nacional, no podrá el Gobierno Nacional intervenir sin requisición? La respuesta se deduce del principio general establecido y del objeto y caso de la intervención.

Era necesaria la requisición de la Legislatura, o en su defecto la del Gobernador, porque en Estados colocados a doscientas leguas del asiento del Gobierno Nacional, solo las autoridades provinciales se hallan en circunstancias de saber, cuándo necesitan para sostenerse del auxilio de la Nación. Si la sedición ha triunfado: si la Legislatura ha sido disuelta, y el Gobernador muerto o preso, el hecho público, incontrovertible de haber sido derrocadas las autoridades en una provincia, explica la causa y suple el silencio de aquellas, entendiéndose requerido el auxilio nacional al solo objeto *de restablecer las autoridades constituidas*, hecho legal definido, que no se presta a tergiversación alguna.

El añadir como en previsión de este caso, la facultad de intervenir *sin requisición*, había traído los horrores de San Juan, entendiéndose que la facultad era discrecional, resultando la monstruosidad de que

el Gobierno Nacional haga penetrar en una provincia, donde las autoridades funcionan sin obstáculo, aunque haya habido amenaza de perturbarse el orden, su fuerza armada, pretendiendo contra las autoridades mismas y contra la evidencia que el orden está perturbado, y obrando no sobre los perturbadores, sino sobre el Gobierno mismo.

Por estas razones, apoyadas ya en una dolorosa experiencia, la redacción del artículo debía hacerse de modo que la facultad de intervenir, *sin requisición*, fuese claramente subsidiaria de la requisición hecha por el Gobernador, que era a su vez subsidiaria de la ley que la Legislatura debía dar, autorizando al Ejecutivo para solicitar la intervención.

Objetose a esta manera de comprender la doctrina que ha debido regir el artículo en cuestión, que la Constitución Federal de la Suiza traía también establecida la intervención sin requisición, designando cuatro casos para la intervención, y fundándose Rossi, que la comenta y explica, el momento en que era este un deber y además un derecho del Gobierno Federal, para precaver el país de la propagación de la sedición comenzada en un Estado.

Replicose a esta observación que estando designados pertinentemente en la Constitución suiza los casos de la intervención, estaba con ello salvado el peligro de desviarla de su objeto, como podía suceder y había sucedido, con el abuso a que se presta la frase *restablecer el orden perturbado por la sedición*.

Que de la jurisprudencia emanada de la Constitución de los Estados Unidos, resultaba también sin necesidad de decirlo, que el Gobierno Nacional intervenía sin requisición, cuando se había *hecho violencia* a las autoridades constituidas y la requisición era físicamente imposible.

El autor indicó la confusión que resultaba en este caso como en muchos otros de la Constitución federal de colocar, por un prurito de ponerse en todos los casos, en una misma línea la regla y la excepción, el principio fundamental y la modificación que en

circunstancias especiales podía experimentar, resultando de aquí que la jurisprudencia se convertía en principio, y como era de esperarse destruía el principio mismo. Que así en el caso presente, poniendo en una misma línea la necesidad de requisición y la facultad de obrar sin ella, como una disyuntiva facultativa, resultaba pretexto para obrar en todo caso, sin requisición, lo que hacía de este requisito un incidente posible, pero no necesario, y quedando en realidad anulado.

Que el artículo análogo de la Constitución de los Estados Unidos, sin entrar en minuciosos detalles sobre los casos en que las fuerzas nacionales entrarían en el territorio de las Provincias a más de aquel, señalaba dos en los cuales no se necesita requisición: uno era invasión exterior, de donde se deduce *amago* o *peligro exterior*, sin necesidad de poner este incidente en la Constitución misma, como sucedía en el artículo 6° faltando por esta añadidura a la ilación gramatical, pues diciendo que la intervención será al *solo* objeto de... resulta que podrá tener dos objetos distintos, con el inciso disyuntivo, *o de atender* a la seguridad nacional, etc.

Que el otro caso implícito de intervenir con la fuerza si necesario fuere, en el territorio de las Provincias sin requisición, resultaba en la Constitución de los Estados Unidos de la *garantía*, la obligación que por el mismo artículo se imponía el Gobierno Nacional de *garantir* a cada Estado *una forma de gobierno republicano*, no siendo a los Estados permitido adoptar la forma monárquica, ni a los partidos o individuos atropellar las formas republicanas. Que este es el sentido recto y el objeto especial con que la Constitución norteamericana recibió este inciso; pues que la Convención que la sancionó estando dividida desde el principio de los debates entre los Estados que no querían concederle al Gobierno Nacional el derecho de intervenir en ningún caso con fuerzas en el territorio de sus Estados y los que aconsejaban la conveniencia de delegar esta facultad, estalló la sedición de Shays en Massachusetts, que reveló el peligro que corrían los Estados abandonados a sus propias fuerzas, con lo que todos los Estados se decidieron a delegar esta facultad protectora, urgiendo a sus delegaciones respectivas para que estableciesen en la

Constitución el derecho y la obligación de los Estados Unidos de garantir a cada Estado su forma republicana, a más de prestarles auxilios para reprimir sediciones, cuando las autoridades constituidas en el deber de hacerlo, fuesen impotentes por sí mismas o hubiesen sido depuestas.

Que de esa misma jurisprudencia racional resultaba el derecho del Presidente de no intervenir, aun a requisición de la Legislatura, cuando no estuviese claramente comprometido ninguno de los objetos de la facultad, y que así había obrado el Gobierno de los Estados Unidos en el caso de la *Comisión de Vigilancia de California*, por la cual el pueblo se apoderó de la administración de justicia, en los casos de robos por las bandas organizadas de deportados u otros insignes malhechores que pululaban en el país, mostrándose los tribunales ordinarios impotentes para reprimir su audacia. Que en este caso el Presidente de los Estados Unidos requerido a intervenir se negó a ello, declarando que no habiendo sido depuestas las autoridades, ni falseádose la forma de Gobierno republicana, ni alterádose el orden, siendo por el contrario en su apoyo que el pueblo obraba, no creía llegado el caso de la intervención.

La Constitución Federal Argentina ha reconocido también la obligación de *garantir* a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones las cuales han de estar en conformidad con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y ser bajo el sistema republicano, y era de deplorar que la relación hubiese desglosado este caso de la sección en que estaba incluido en la Constitución Federal de los Estados Unidos, entre los otros que establecen la acción directa del Gobierno Federal en los Estados, y colocádolo en artículo separado, en el artículo 5° no como objeto del artículo, sino como incidente de la oración.

Propusiéronse tres redacciones del artículo 6° enmendado a saber: 1° La de la Constitución de los Estados Unidos, que es completo no obstante su concisión.

Se observó a esto, que el mejor sistema para salvar los inconvenientes que en la práctica puede ofrecer este y otros artículos de la Constitución Argentina, sería el de dejar el complemento de ellos a las leyes reglamentarias, sin las cuales no pueden ponerse en ejecución, sin caer en la arbitrariedad; sistema que sin duda daría resultados más completos, por cuanto un artículo constitucional no puede ser más que la declaración de un principio y es imposible que se ponga en todos los casos posibles.

En este estado, y convenida la necesidad imprescindible de enmienda, se levantó la sesión.

1ª La Confederación Argentina garantiza a cada Provincia una forma republicana de Gobierno, y protegerá a cada una de ellas contra invasión; y a requisición de la Legislatura, o del Ejecutivo, cuando la Legislatura no pueda ser convocada, contra violencia doméstica.

2ª El Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias, para garantir la forma republicana de Gobierno, repeler invasiones, y a requisición de sus autoridades legítimas, para restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición.

3ª El Gobierno Federal Interviene en el territorio de las Provincias con requisición de las Legislaturas, y cuando estas no puedan ser convocadas, de los Gobernadores de provincia, al solo efecto de restablecer el imperio de las instituciones perturbadas por la sedición; y sin requisición de parte y por su propio derecho, en el caso de que las autoridades constituidas hayan sido derribadas, al solo efecto de restablecerlas, o toda vez que la seguridad nacional amenazada por un ataque o peligro exterior, o por una sedición que se extienda a más de una provincia haga indispensable el uso de esta prerrogativa.

Señor Sarmiento.—Señor Presidente: este es uno de los artículos que más obstáculos ha presentado a la Comisión para allanar las dificultades, o cerrar la puerta a todas las aplicaciones torcidas que podrían hacerse de él.

Tenía ya este artículo por comentario un hecho terrible y sangriento ocurrido en una provincia del interior de la República, que había sido invadida por el Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional había intervenido en virtud de este artículo, puesto que no podía hacerlo en virtud de otro. Algunas personas explicando la conducta del Gobierno para justificar que no era necesaria la reforma, echaban sobre sí la responsabilidad, porque ¿quién duda, decían, que el Gobierno había falseado las instituciones? Pero el Gobierno en un documento presentado al Congreso, acusando al Gobernador de San Juan, con motivo de la intervención, había dicho en términos precisos, que había intervenido con la facultad que la cláusula «sin ella» le daba; y que no necesitaba que la Legislatura lo requiriese para intervenir en cualquier conflicto que se presentase; y negando que el Gobierno de una provincia pudiese ni siquiera levantar la vista y considerarse a la altura del Gobierno Nacional.

Después de publicado *El Redactor*, he visto que contestando ese mismo Gobierno y el mismo individuo en un documento público, firmado por su mano también, que la Confederación ha limitado la acción de la intervención a este caso precisamente, tal como lo hemos establecido en la reforma, a saber: declarando necesaria la requisición previa para introducir fuerzas federales en las provincias. Motivos tan grandes como este, que importan la salvación de los pueblos y su tranquilidad, puesto que la injerencia del Gobierno Nacional desde el año 52 hasta la fecha, lejos de garantir a los pueblos su tranquilidad y sus instituciones, ha sido por el contrario, el perturbador que ha traído la guerra. Era preciso, pues, tomar las más serias precauciones, y la Comisión no ha reformado más que una sola palabra, conservando el principio fundamental de la intervención, tan lato como está puesto ahí; porque nosotros reconocemos la necesidad de que el Gobierno Nacional preste a las provincias su auxilio contra las invasiones extranjeras, o contra la invasión de una provincia sobre otra; reconocemos que está obligado a intervenir para custodiar las instituciones libres de esas provincias contra la violencia interior. Pero el *sin ella*, que es una mala

redacción, ha dejado lugar para poder interpretar ese artículo en una escala más extensa que aquella que fue la mente de los constituyentes, mucho más, cuando no había antecedente de ningún género.

Después de ocho años de ensayo, es que hemos podido estudiar todas las aplicaciones a que puede dar lugar este artículo, y hemos venido a comprender que estaba mal redactado, y tratado de sustituir la palabra *sin ella* de la primera redacción, y poner *con requisición de la Legislatura, y en su defecto, la del Gobernador* de la provincia.

Es sabido, señores, que a estas palabras puede hallárseles otra interpretación como a todas las cosas; pero, como se ha dicho en el debate, Buenos Aires no es San Juan, razón por la que no debe alarmarnos la ambigüedad de la frase; pero yo arguyo con estos mismos sentimientos de confianza, mostrándoles, que no temiendo Buenos Aires que se le haga lo que se hizo a San Juan, no es guiado para hacer esta reforma más que por un sentimiento noble; porque aunque no lo hagan con nosotros, lo podrían hacer con diez provincias. Por lo demás, señores, este artículo no puede tener sino una acepción, como lo ha declarado el nuevo Presidente de la Confederación, arrepintiéndose un poco de lo que había dicho en el memorándum que escribió contra el señor Gómez.

> *El señor Elizalde objetó la parte del artículo que habla de intervención fuera de los casos de invasión para ponerlo en el art. 23. El señor Escalada preguntó si para la intervención del Gobierno Federal era condición sine qua non la requisición de las autoridades.*
>
> ...

Señor Sarmiento.—Consultamos eso cuando se trata de un caso de jurisprudencia. Pero en la Constitución solo deben consignarse ciertos principios generales, y yo habría adoptado el artículo de los Estados Unidos si no se tratara de los casos y cosas argentinas; pero es preciso fijarse hasta en las palabras.

El hecho que ha ocurrido es espantoso, señores. Se ha mandado quitar un Gobernador, precisamente por la ley que dice: «para *restablecerlo* si hubiese sido quitado por la sedición».

Eso que se ha puesto ahí, no es para quitar a los gobernadores, sino para reponerlos cuando hubiesen sido depuestos.

Hemos adoptado, pues, el mismo lenguaje de la Constitución de los Estados Unidos, pero con un poco de más relación con los hechos de nuestro país, con las ocurrencias actuales, con un poco más de alusión, diré así, a los hechos.

...

Señor Sarmiento.—Pido la palabra, no sé si para agregar nuevas dudas a las que atormentan al señor Convencional. Hay documentos que se refieren precisamente a esta cuestión y que quizá han influido en la Comisión discutiendo este punto que nos ocupa.

Mr. Curtis, el autor de una famosa obra, la *Historia de la Constitución de los Estados Unidos*, ha reunido todos los detalles de cómo se hizo la Constitución y todas las opiniones que se omitieron; y para llegar al sentido preciso de las palabras, escribe recientemente un artículo de dos o tres columnas con motivo de la cuestión que nos ocupa: me ha venido en estos días. La autoridad de Curtis es hoy día igual a la de Story.

Pues bien, en el comentario que hace de la palabra *invasión*, dice que quiere decir invasión extranjera, pero que comprende también la de una provincia a otra. Por una serie de comentarios que da este autor, ha podido arribar a estos resultados, teniendo presente las circunstancias en que se dio la Constitución. Interpreta que puede referirse a la invasión de una provincia sobre otra, porque habiendo sido hecha la Unión entre Estados desemejantes en fuerza o en poderes, pues que unos eran grandes y otros pequeños, los Estados pequeños pedían al Gobierno federal para que los protegiera contra los más fuertes. Ejemplo: el Estado más pequeño era Rhode Island, que tenía 28.040 habitantes, mientras que Massachusetts Bay tenía

280.000, y naturalmente los Estados pequeños para unirse pedían garantías.

En la Constitución argentina hay un artículo que dice que una provincia no pueda invadir a otra... Sírvase el señor Secretario leer el art. 109...

Esta declaración no existe en la Constitución de los Estados Unidos, ¡y cosa admirable! después de pasados ochenta años, recién han venido a dilucidar en los Estados Unidos si la palabra invasión comprendía una u otra cosa, porque jamás habían tenido ocasión de experimentarlo, pero nosotros tenemos que ver todos los días con ese punto; pues ya han ocurrido casos. Ahí anda un comisionado reuniendo gente para ir contra la Rioja a prestarle protección a un Gobernador depuesto.

¿Qué precauciones se tomarían? ¿Qué podremos hacer en la Constitución para evitar eso? ¿Qué medidas vamos a tomar para el caso de que el Gobierno federal, constituido para hacer la felicidad de los pueblos, no procede de buena fe? Yo creo, señores, que si el Gobierno federal tiene mala fe, que no lo creo en este momento, no puede formularse artículo ninguno para que preste protección a los Estados pequeños contra los grandes, por más que digamos en la Constitución que sea de esta o de la otra manera. En estos casos no podemos hacer otra cosa que confiarlo todo a la Providencia y a nuestros buenos puños, que es lo que puede conseguir que las cosas vayan por donde deben ir. No conozco otro remedio al mal.

...

Señor Sarmiento.—A riesgo de cansar a la Cámara con la discusión de este artículo, voy a decir algo respecto de la fuerza pública; la fuerza pública tratándose de la intervención es una cosa esencial. Según la jurisprudencia que se da, el mando de la fuerza pública quiere decir el mando de la fuerza que no es de línea. De consiguiente, cuando las provincias manden sus milicias, el Gobierno Nacional puede disponer de parte de ellas o del todo.

Señor Elizalde (D. R.).—Por la Constitución Federal, no le está expresamente negado el derecho de mandar sus milicias a las provincias; pero en todas las Constituciones de las provincias se atribuían ese derecho, de mandar sus milicias, hasta que el Congreso declare que por la Constitución no tenían ese derecho. Queda pues entendido que las milicias no las manda sino el Gobierno Nacional.

Señor Sarmiento.—Los jefes y oficiales de las milicias son nombrados por las provincias.

En esa parte influye el Presidente, y ha podido mandar todas las fuerzas de la República; pero las provincias mandan su Guardia Nacional. ¿Por qué no pueden hacer ejercicio, porque no pueden cuidar del orden sin la autoridad a que están sujetas las Provincias?

Señor Vélez Sarsfield.—La provincia de Córdoba acaba de reunir la Guardia Nacional para defenderse.

Señor Sarmiento.—Otra cosa hay que es necesario tener presente.

Como el Gobierno de los Estados Unidos, o de la Confederación no puede andar con sus tropas de un lado para otro, porque esa es una de las cosas que no tiene vuelta hoy día. Bien, pues, como no puede andar con sus tropas dentro del territorio, necesita tropas de línea y guardia nacional. Tratándose de la cuestión que nos ocupa, en los Estados Unidos, siempre que esté agitada la frontera, el Congreso le presta al Gobierno del Estado tropas y armamentos. Pero la defensa del Estado de Buenos Aires ¿cómo será? Es claro que ha de haber quién defienda la frontera, y nadie lo puede hacer mejor que las milicias de Buenos Aires, porque no hay motivo alguno para creer que las milicias de Entre Ríos la defiendan mejor que los porteños, que van a defender sus vidas. ¿A qué se dice que ha de ser con intervención del Gobierno Nacional? Si el Gobierno Nacional hace entrar sus tropas de línea, que es a lo que hay que atenerse, yo creo que no ha de ser sino por motivos especiales, porque las tropas federales no se pueden andar paseando por todas partes. Es, pues, por eso que se dice que el ejército nacional no puede entrar en el territorio de las Provincias, sino con motivos especialísimos, como

invasión extranjera. Es entonces que la autoridad nacional puede entrar a las Provincias con sus tropas de línea para repeler al enemigo que quiera entrar. Pero ¿qué se va a hacer si mientras los gobernadores mandan en sus provincias, su ejército ha de ser mandado por jefes y oficiales?

Yo no tendría embarazo en adoptar otra redacción, porque yo tengo los mismos temores que el señor Convencional; pero ¿qué hacerle? Después se tomarán esas precauciones.

Comisiones permanentes

En la Comisión se propuso como un recurso especialmente sudamericano la creación de una Comisión Permanente que contuviese durante el receso de las Cámaras, las demasías del P. E. y ante quien se pudiese pedir acuerdo en ausencia del Senado.

Objetose por otro de los miembros, a la resurrección de las comisiones permanentes durante el receso de la Legislatura, que estas prácticas procedían de un principio vicioso en el Gobierno, cual era la tutela que el Poder Legislativo pretendió siempre en Francia ejercer sobre la corona, y la desconfianza que inspiraban sus antecedentes despóticos y su propensión a recuperar su poder arbitrario. Que las Repúblicas reconocían en el Jefe del Poder Ejecutivo igual representación de la soberanía popular que en las Cámaras, puesto que ambos eran electos por el pueblo, y tenían la misma capacidad y deber de comprender y ejecutar la Constitución.

Que las comisiones permanentes eran una policía preventiva de los delitos contra la Constitución, confiada a un juez tan capaz de los mismos delitos como el reo presunto; pues que sería imposible determinar la razón porqué seis ciudadanos Senadores y Diputados tendrían más celo por la conservación de las instituciones que otros seis ciudadanos llamados Presidente y Ministros.

Que el dejar al Presidente la responsabilidad de sus actos, y la facultad del bien y del mal inherente al hombre, no era más que seguir el plan de todo nuestro sistema social y la base de nuestras leyes, que castigan el delito cometido, sin impedir la libertad de cometerlos.

Que a este objeto respondía la facultad de acusar y juzgar al Presidente y Ministros por mal desempeño de sus funciones; juicio que no podía tener lugar desde que las infracciones hubiesen ocurrido en presencia de una Comisión Permanente que no hubiese protestado contra ellas, o lo que es todavía peor y más frecuente, habiéndoles prestado su aprobación y concurso.

Que era preciso no olvidar que siendo Presidente y Cámaras emanados de la elección popular por mayoría, esa mayoría representaba siempre partidos políticos, tanto en el Ejecutivo como en las Cámaras, que nombran por mayoría la Comisión Permanente. Que una de dos, o la mayoría de la Cámara era del partido del Presidente, y por tanto, la Comisión permanente, y entonces en lugar de un freno era un auxiliar; o la mayoría era del partido opuesto, y entonces no había que contar con su imparcialidad y discreción para hallar abusiva la conducta del Ejecutivo del partido opuesto.

Que la experiencia en Montevideo, Buenos Aires y Chile de las comisiones, había demostrado su inutilidad y su peligro, silenciando los actos más arbitrarios unas veces, o creando dificultades otras a la marcha del Gobierno, según el espíritu que animaba a sus miembros.

Que para restablecer, pues, las comisiones permanentes, como medida preventiva, era preciso suprimir el juicio de *impeachment* como castigo; juicio que envolvería siempre por omisión o complicidad a la Comisión Permanente misma.

Que la concurrencia del Senado a la nominación de los altos funcionarios, era una traba impuesta al Ejecutivo, y que reducirla a una Comisión Permanente, era destruir o achicar a sus proporciones la traba, sin consultar ventaja alguna, pues los nombramientos en comisión acudían a la necesidad del momento.

Incompatibilidades nacionales y provinciales (artículo 34)

El artículo 34 de la Constitución vigente fue introducido por la Convención de Buenos Aires, donde pasó sin discusión, siendo fundado en el seno de la Comisión como sigue, según EL REDACTOR.

Observose que el objeto de la Constitución al poner diez años de intervalo entre su promulgación, y la franquicia de reformarla, como las otras rémoras creadas por las demás Constituciones, tenían por objeto dar un lapso de tiempo, a fin de que una práctica suficiente haya puesto en evidencia sus defectos y omisiones o los abusos a que se presta.

Que los historiadores norteamericanos recordaban la especie de pavor con que los mismos grandes hombres que habían fraguado la Constitución, espiaban inquietos su acción y sus fenómenos, cuando sus prescripciones fueron puestas a prueba en la práctica. Obra de combinaciones humanas, y sin modelo anterior en el mundo, a cada momento temían verla producir efectos contrarios a los que la sinceridad de sus intenciones había presumido; bien así como el inventor de la locomotora pudo contemplarla moverse en sus primeros ensayos, sobrecogido de terror ante su propia obra.

Que la Comisión de la Convención de Buenos Aires se hallaba por fortuna en situación distinta, puesto que la Constitución que se le encomendaba examinar no era una teoría puesta a ensayo, sino un hecho práctico, rodeada ya cada una de sus disposiciones de una constelación de sucesos a que había dado lugar, y de muchos males que no había sabido estorbar. Que sus observaciones no se fundaban, por tanto, en apreciaciones más o menos discutibles sino en el estudio de los hechos y en la experiencia adquirida en siete años ha que la Constitución está funcionando.

Que siguiendo este plan, era necesario añadir el artículo que precede, para precaver abusos de que ya habían por desgracia ejemplos repetidos. Que no podía permitirse que la Corte Suprema Federal fuese alta Cámara de Justicia de una Provincia; pues por la

naturaleza de sus funciones, pudiendo ser parte ante su tribunal la Provincia misma, el Gobernador o la misma alta Cámara, la acumulación era incompatible.

Que menos podía admitirse que los jefes de guarnición federal en las Provincias, o los jefes de circunscripciones militares, creadas a designio para llevar a las Provincias la influencia política y aun de partido del Poder Ejecutivo Nacional, pudiesen optar a los empleos de Gobernador u otros influyentes a que necesariamente aspiraban, empleando para obtenerlo el poder material y prestigio moral que les da la fuerza armada. Que como si la legislación reglamentaria hubiese propendido a favorecer, en lugar de contrariar esta propensión, la ley de elecciones había dado a la tropa de línea de la Confederación voto en las elecciones provinciales; habiendo así la tropa federal decidido subrepticiamente de una elección en Mendoza, de lo que se elevaron en vano protestas al Congreso; y los jefes de circunscripciones militares han tenido en continua alarma a las provincias de Tucumán y San Juan, y traído las guerras y las conmociones internas que habían perturbado la tranquilidad constantemente.

Que los Estados que componen la Unión americana, aun sin manifestarse esta propensión del Gobierno Federal a absorber el de las Provincias, habían puesto en sus constituciones como una inhabilidad para el desempeño de puestos de confianza en los Estados al estar al servicio de Estados Unidos, como se ve en la siguiente:

«Ningún soldado, marino o marinero en el ejército o en la armada de los Estados Unidos o de sus aliados, se considerará haber adquirido residencia en el Estado, en consecuencia de haber estacionado en él; ni tal soldado, marino o marinero tendrá derecho a votar». (Indiana). Estableciendo la Constitución Federal que para ser Senador o Diputado al Congreso, era requisito indispensable habitar en el Estado que lo elige, y para que esta garantía no fuese falseada, habían establecido por regla general que nadie pudiese llamarse habitante de un Estado que no hubiese residido en él de tres a siete

años inmediatamente a su elección; sin quitar esta franquicia a los que en servicio propio de los Estados Unidos se hallasen ausentes de su Estado; y que no habiendo las Constituciones provinciales nuestras, previsto este caso, era necesario establecerlo en la Constitución Federal misma, a fin de alejar los peligros de absorción, y la inevitable perturbación que había de traer la tentativa, como ya había acontecido en Mendoza, Tucumán, San Juan, etc.

Que este peligro era tanto mayor, cuanto que con la incorporación de Buenos Aires, habría una recrudescencia de esfuerzos del Gobierno Nacional, para influir en la política interna de este Estado, y una voluntad y capacidad más pronunciada para resistirlo; produciendo un malestar continuo o consecuencias más deplorables aun, que debían evitarse.

Que una de las ventajas que consultaba el sistema federal, era el poder coexistir en el gobierno interno de las Provincias o Estados partidos distintos u opuestos al que gobernaba la Unión o Confederación; y que el tratado del 11 de noviembre, después del inútil gasto de millones de duros y el deplorable derramamiento de sangre, había quebrado en este punto la política del Gobierno Federal, que hasta entonces había propendido a excluir del Gobierno partidos políticos, que tenían tradiciones y antecedentes contrarios a los suyos; y que esta conquista a tanta costa hecha, debía asegurarse, cerrando al Gobierno Federal los caminos que por abuso o por imprevisión del caso, le estaban abiertos para influir en la política interna de las Provincias; introduciendo en ella a sus correligionarios, apoderándose de los gobiernos a mano armada y a pretexto de intervenir, o perturbándolos con los jefes militares, para dominar el Congreso con Diputados y Senadores de su círculo, recomendados a las Provincias.

Que la accesión de Buenos Aires al seno de la Confederación, fuerte de elementos de resistencia, avezado por una experiencia feliz en el propio gobierno; con hábitos de libertad radicados, y espíritu dominante de ideas y principios contrarios a las tendencias del Gobierno Federal tal como lo habían constituido sus antecedentes,

llevaba a la Confederación un mayor desenvolvimiento del elemento federal si se mantuviese siempre en los límites de la doctrina de las federaciones, sin empeñarse en contrariar el espíritu y la letra de sus poderes, a riesgo de trabar nuevas luchas en teatro más vasto, y con menos esperanza de éxito que las que habían hecho el fondo de su administración durante los pocos años de su existencia.

Sesión del 30 de abril de 1860

Derechos de importación y exportación

El señor Elizalde propuso limitar los derechos que pudiera imponer el Congreso Nacional a los de importación, reservando a los Estados la facultad de imponer derechos de exportación, lo que restablecía las funestas aduanas interiores y las rivalidades de intereses entre unos y otros Estados que hicieron fracasar la primitiva confederación de los Estados Unidos. Propuso además que los derechos en Buenos Aires se habían de pagar con su propio papel moneda, lo que estaba virtualmente estatuido en el art. 7° del convenio de 11 de noviembre incorporado después a la Constitución.

Señor Sarmiento.—Había creído, señor Presidente, deber abstenerme en esta parte de la discusión, porque no soy de los miembros de la Comisión que podían suministrarle mayores luces en estos puntos económicos, que he visto tratar en la Comisión con bastante maestría por parte de mis honorables concolegas. Sin embargo, indicaré algunas ideas que podrán tal vez servir para aclarar las dudas. La primera de todas es que las cuestiones económicas, las cuestiones que se refieren a los valores, no son materias de un orden permanente. De consiguiente, la observación que se hace, no me parece suficiente para volver sobre este artículo, y creo que la enmienda que se propone es materia de resolverse más tarde, a medida que se forme el juicio de la Cámara.

Yo oigo, señor Presidente, con placer, las ideas contradictorias que se manifiestan en estas cuestiones, porque ellas muestran la multitud de dificultades que pueden suscitarse en cada uno de los actos, que a primera vista parecen simples.

Sin embargo de esos hechos, debemos esperar ocasión mejor para manifestar las diversas opiniones que se muestran hoy en la Convención.

En la clase de trabajo que hemos tenido que hacer en la Comisión, teníamos que consultar la necesidad de corregir la Constitución y otra necesidad tan imperiosa como esa, la de no hacer todas las mejoras posibles y concebibles en la Constitución, porque como ha dicho muy bien un señor Diputado que estaba encargado por la Comisión para hacer esas modificaciones, no habría dejado pedazo de la Constitución que no admitiese reforma. Era preciso, pues, no entrar a aquellas reformas que hicieran imposible la Unión, y no quitar más que aquello que pudiera quitarse, es decir, lo que a Buenos Aires o cualquier otra provincia interese para su seguridad política.

Ahora las cuestiones que se proponen ya no son de un carácter puramente económico.

Yo me permitiré hacer una observación, porque me parece que comprendo algo de los sentimientos en los miembros más jóvenes de la Convención.

Creo que desde el año 52 en adelante se ha empezado a vivir en una atmósfera en que se ha formado el hábito de mirar este Estado como un país diferente de los otros.

Entre Buenos Aires y las provincias no debe haber otro sentimiento que el sentimiento argentino. Puedo citar —permítaseme la digresión porque importa un poco a la cuestión—, una carta que he recibido en contestación a otra, dándome satisfacción por haber usado como reproche el nombre de provinciano comprendiendo muy bien que no era un elogio el que le hacía.

¡Le damos a la Confederación! ¿Pero quién es la Confederación? Nosotros somos la Confederación; le damos al Gobierno Nacional, de que vamos a formar parte para hacer la felicidad del país y proveer a nuestras propias necesidades. Por ejemplo, dando las rentas de la Aduana de Buenos Aires, vamos a dar solo la administración de dos terceras partes de nuestros gastos, y he tenido ocasión de demostrar hace cuatro años, que sesenta o setenta millones de duros eran los gastos del ejército nacional, que son gastos nacionales. Al dar sesenta millones, damos el derecho, ¿a quién? A nosotros mismos, que formamos parte del Gobierno.

Los derechos que nosotros le damos a la Confederación, los hemos de absorber en nuestro propio servicio, porque nosotros le damos los derechos y él nos paga los gastos. Pero, señores, debemos hablar formal; el Gobierno Federal es para el interés general, se crea a fin de reunir los intereses generales del país. Se dice: ¡no conviene darle los derechos de exportación! Lo que convendría averiguar es, si conviene que haya derechos de exportación en las Provincias o en la Confederación.

Esta es la cuestión económica, lo demás no es más que una manera de reunir dinero. De lo que debemos cuidarnos es, si tendremos suficiente cantidad de dinero para todos aquellos objetos que tiene la Nación que atender. La Nación tendrá buques, ejército, aduana, correo, etc. Ahora, ¿cuánto dinero gastaremos en eso? Lo mismo es aquí que allí; es el mismo dinero. Quizá será más económico reunirlos en una sola cocina, que tener trece fueguitos, con trece cocinitas para hacer cada una su mala comida. Este es un gran principio económico: si fuera posible hacer una cocina para toda la ciudad, se acabarían todos los sinsabores domésticos. No me parece, pues, que esta sea la cuestión más grave.

Ahora observaré sobre el origen de la exclusión de los derechos de exportación en la Constitución de los Estados Unidos.

La parte más difícil era la renta, que estamos discutiendo. No eran los Estados más grandes, ni más comerciales, los que se oponían

a dar una legislación comercial a la Nación, porque había unos cuantos Estaditos pequeños muy bien colocados, que pasando por allí las mercaderías, se prestaban a la especulación de cobrarles derechos a sus vecinos, y se los guardaban para su propio regalo. Estos decían: no conviene que el Gobierno Nacional tenga el derecho de imponer las contribuciones que nosotros imponemos a los vecinos. La Comisión que se formó de la Convención no pudo arribar a hacer desistir a todos los Estados de sus pretensiones; pero después volvieron sobre ellas, y convinieron en arreglar la cuestión cómo y hasta dónde se pudo; la facultad de imponer derechos a los Estados, era preciso que fuese nacional, porque el comercio es una masa sola de producto, y ese producto ha de ir pasando de unos Estados a otros hasta acumularse en los grandes centros comerciales, para ir hasta el último consumidor, con lo que viene el pueblo a pagar en resumen todos los derechos que pesan sobre la importación o la exportación indistintamente.

El impuesto se reparte proporcionalmente sobre todo el país, cualquiera que sea la materia imponible, de manera que cuando se impone una contribución a las puertas de calle, hasta los pájaros que pasan por el aire pagan esa contribución.

Así, pues, llámense derechos de exportación o importación, la cuestión de la nacionalidad, es simplemente establecer ciertas contribuciones para pagar ciertos gastos que estamos haciendo nosotros mismos. Por tanto, así debe mirarse esta parte de la cuestión económica que se indica.

Con respecto a lo del metálico, lo digo francamente, no sabría si es oportuna o inoportuna. Hubiera querido oír a algún otro miembro de la Comisión que conoce mejor estos ramos, para ser mejor entendido este artículo, que después de haber pasado, no se puede volver sobre él sin que se toquen inconvenientes para la discusión.

Garantías no enumeradas

Señor Sarmiento.—Siempre contestaré a estas interrogaciones, con la exposición del sistema que hemos seguido: no hacer reformas sino en aquello que era capital. Por eso es que se ha añadido a las garantías un artículo que dice que quedan en vigencia todas aquellas garantías que no estuviesen enumeradas. Las garantías no enumeradas, son, como se comprenderá muy bien, las que no lo estuvieren, y como todas las garantías prescriptas, quedan en vigencia por ese artículo; quedan comprendidas todas las que supone el señor Diputado que no lo están, y algunas más. Por ese artículo quedan establecidas todas las garantías reconocidas en el mundo. Por ejemplo: el domicilio es inviolable, la correspondencia es inviolable, y todo lo que hay dentro de la casa. Ninguna Constitución tiene escrita esas palabras, sino que dice simplemente que la correspondencia y el domicilio no estarán sujetos a pesquisas irracionales; es decir, no hará usted pesquisas sin motivo, sin razón. Así es que no queda ninguna garantía por fijar: basta poner que el asilo es inviolable para que no se pueda violar el asilo ni nada de lo que hay adentro, porque no se pueden enumerar todas las cosas inviolables que hay dentro de una casa, y no por eso deja de prevalecer el principio.

Sesión del 1° de mayo de 1860

Reforma de la Constitución

Decía la Constitución que no podía reformarse sino pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos. Para suprimir dicha cláusula dijo:

Señor Sarmiento.—Para comprender la necesidad de suprimir este artículo, señor Presidente, no hay más que presentar el hecho de la existencia de la Convención. Podremos decir como Descartes: pienso, luego existo. La Convención existe, luego esa parte está reformada.

Garantías no enumeradas — Libertad de la prensa

Este artículo fue fundado en la Comisión, como sigue:

Observose que estas dos declaraciones eran tomadas de las enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos, indicadas entre otras, como complemento necesario de la Constitución; y que si en la primera se añadía que la prensa no había de recaer bajo la jurisdicción federal, era porque la Constitución Argentina encargaba al Congreso la codificación de las leyes, y podía, por tanto, dictarlas sobre libertad de imprenta.

Que las Constituciones modernas eran una limitación puesta a la soberanía popular misma, mientras la Constitución exige al legislador que no puede alterar lo que ella establece, al ejecutor de la ley que debe limitarse a lo que ella le prescribe, y aun al juez que ha de juzgar la ley misma que aplica, en cuanto excede los límites a la facultad de legislar, señalados por la Constitución.

Que la *declaración* de los derechos del hombre, había precedido a todas las constituciones escritas, los que quedaban subsistentes siempre; pues ellos constituían un legado de la humanidad entera, que ningún pueblo podía renunciar, sin renunciar a la historia, y a los antecedentes de la civilización de la especie humana, y a la mancomunidad cristiana de que formaban parte. Que así el derecho de gentes los protegía a todos, en cambio de reconocer y practicar aquellos actos, y tener aquellas leyes y prácticas que suponen un pueblo civilizado.

Que en las declaraciones de derechos y garantías, estaban consignados varios principios de la ley civil, tales como el derecho de defensa, de careo, de no jurar en propia causa, etc., etc., para asegurarse de que esas leyes fundamentales no pueden ser abolidas ni por la Constitución, ni por la voluntad de pueblo alguno; pues no hay pueblo que pueda reclamar como suyas estas conquistas, ni renunciarlas por su voluntad.

Pero que no pudiendo enumerarse en las declaraciones previas de una Constitución todos los derechos adquiridos por el hombre, se establecían los principales; consignando el hecho de que aquellos no enumerados quedan siempre vigentes, y se los reserva el pueblo. Que esta práctica introducida en las enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos había sido reproducida constantemente por todas las de los Estados, no obstante haber heredado de la legislación de la madre patria, la Magna Carta, el *bill of rights*, el *habeas corpus* y el cuerpo de doctrina que constituyen las libertades inglesas, y ser ley del Estado la declaración de la Independencia, en que las colonias norteamericanas reivindicaron los derechos del hombre, para

constituirse en sociedad; libertades y declaración que están implícitas en nuestro derecho público, y le sirven de base.

Que así aquellas Constituciones consignaban en sus declaraciones, principios y aun doctrinas que debían tenerse siempre a la vista, tales como: «el pueblo tendrá derecho de llevar armas para su defensa propia y la del Estado» *(Constitución de Indiana)*. «El poder absoluto arbitrario sobre las vidas, libertad y propiedad de los hombres, no existe en una república ni aun en las más grandes mayorías» *(Kentucky)*. «La declaración de derechos es por esta Constitución declarada ley del Estado; no será violada bajo pretexto alguno» *(Carolina)*. «Todo poder existe en el pueblo y emana de él; y por tanto, los magistrados son sus fideicomisarios, y en todo tiempo ante él responsables» *(Virginia)*. «Que una prolongada continuación en los departamentos ejecutivos de poder o confianza, es peligrosa a la libertad; y que por tanto, la rotación en aquellos departamentos es una de las mejores garantías de la libertad» *(Maryland)*. «El poder militar estará en todos los casos y en todos los tiempos, en estricta subordinación al poder civil» *(Todas)*. «Estas declaraciones quedan fuera de los poderes generales del Gobierno; siendo nula toda ley en contrario» *(Alabama)*, etc., etc.

Que esta declaración servía para fijar la interpretación de la Constitución misma, por sus principios fundamentales y objeto contra los que querrían suponer que la letra autoriza a restringir una libertad, o que lo que en la Constitución no está expresamente dicho, no es constitucional, ni tiene valor legal; con lo cual se pervierte el espíritu y se falsea el fin que consultan las constituciones.

Que estos mismos principios habían aconsejado sustraer a la acción del Congreso de los Estados Unidos la legislación de la prensa, para asegurar así a la libertad de pensar un derecho anterior y superior a toda constitución.

Que sin hacer de ello un cargo inútil, la Comisión debía recordar haberse publicado una carta del Presidente de la Confederación, conminando a un Gobernador de Provincia porque no reprimía el

espíritu de crítica de un diario, caracterizando con sus verdaderos nombres la resurrección de la cinta colorada; y que si en esta reprobación del diario de un uso que ley ninguna ordena, no estando nadie obligado a hacer, acatar, ni respetar lo que no es legal, con cuánta más razón debía temerse esta facultad de restringir la prensa, en materias más graves. Que la historia contemporánea había justificado plenamente la previsión de los pueblos que impusieron a fines del siglo pasado al Congreso federal esta limitación de facultades. Que ninguna nación del mundo había arribado a establecer principios regulares; pues dejando a sus legisladores la facultad de reglamentar la libertad de la prensa, algunas no habían podido detenerse en la fatal pendiente que lleva hasta suprimirla, o someterla al juicio del Ejecutivo, sin formas, como acontece en Francia. Que la Inglaterra había intentado en vano dar una ley sobre imprenta, y desistido de ello el Parlamento, en presencia del peligro de atacar la libertad en su base, dando al Legislador el derecho de reglamentarla; y que en Sud América ningún Estado había llegado a resultado estable ni satisfactorio. Que en presencia de estas dificultades, los publicistas de las repúblicas estaban con la Constitución de los Estados Unidos contestes en declarar la libertad de la prensa, derecho reservado por el pueblo; y como la libertad de conciencia, que es otra forma de la libertad del pensamiento, fuera del alcance de la legislación, dejándole al abuso de ella su carácter de libelo ante las leyes ordinarias. Que en países como los nuestros, en que las comunicaciones y contacto eran difíciles, la educación del pueblo defectuosa y limitada, las prácticas administrativas irregulares o viciosas, y la tendencia al arbitrario inherente a todos estos defectos, la prensa, con todos sus inconvenientes de detalle, ejercía una poderosa y saludable influencia, poniendo de manifiesto lo que habría interés de ocultar, interesando a unos pueblos en la suerte de otros, y difundiendo por la discusión y la publicidad una masa de luces que de otro modo no llegaría a los extremos de la República. Que el ensayo feliz de la absoluta libertad de imprenta, hecho nueve años en Buenos Aires, había desacreditado los

especiosos argumentos contra ella; y que además, entrando hoy Buenos Aires en la Confederación, entraba con sus libertades conquistadas, y no siendo a las Provincias dañoso en manera alguna que Buenos Aires tenga libertad de imprenta, esta restricción de legislar debía ser aceptada.

Señor Sarmiento.—Este artículo, señor Presidente, lo puso la Comisión para remediar los inmensos vicios que se encuentran en la Constitución federal.

La Legislatura de los Estados Unidos cuando examinó la Constitución que se había dado, aunque esta hubiese sido hecha por los hombres más competentes, introdujo una porción de enmiendas complementarias, que tendían a garantir los derechos del pueblo, no establecidos en la Constitución, agregando este artículo. Y no obstante que todas las Constituciones de aquellos países tan experimentados, se han corregido, puede decirse, año por año, desde que existen; no obstante que se han establecido veinte enmiendas más; no obstante aquellos derechos ordinarios que habían heredado de la madre patria, a más del *Habeas Corpus*, el *Bill de derechos* y la *Magna Carta*; todas las Constituciones han repetido esta cláusula como indispensable para comprender en ella todas aquellas omisiones de los derechos naturales, que se hubiesen podido hacer, porque el catálogo de los derechos naturales es inmenso.

Puesto que se le da a esta parte el título de *Derechos y garantías* de los pueblos, se supone que es la renovación de los derechos primitivos del hombre y los que ha conquistado la humanidad, que naturalmente han ido creciendo de siglo en siglo. Se entiende también que esos principios ahí establecidos son superiores a la Constitución; son superiores a la soberanía popular: el padre no puede matar al hijo, aunque podía entre los romanos. Hoy día, la Legislatura no puede decretar que el padre pueda vender a su hijo o a su deudor, aunque estos derechos se reclamaban en algunos países.

Sería excusado entrar a detallar todas las conquistas de la moral y de la libertad, porque están en la conciencia de la humanidad. Allí

están grabadas juntamente con la historia del progreso humano, del cristianismo, y aun las modificaciones que los bárbaros del norte han introducido en la sociabilidad del mundo cristiano; pero nosotros por una razón capital, hemos creído indispensable que ese artículo exista, y es establecer un principio claro, o una jurisprudencia, para todos los casos que puedan ocurrir.

Ha nacido en los últimos tiempos una escuela doctrinaria, que se atiene a los hechos, y según ella, el hecho decide del derecho, aunque sea contra todos los precedentes de la humanidad.

Así es que es mejor reconocer estos derechos por documentos escritos, aunque no haya necesidad de ellos; porque hay ciertos principios generales a que obedece la razón humana.

Para salvar estos inconvenientes, para explicar ciertos errores, para fijar la legalidad de ciertos actos y las obligaciones que ellos imponen, es preciso establecer ciertos principios y salvar ciertos estorbos. Voy a citar un ejemplo.

El pacto de San Nicolás, podía ser muy conveniente, podía ser muy útil dadas las circunstancias del país, pero el hecho real y positivo es que sublevó la conciencia donde era libre en la República Argentina; porque atacaba las primordiales nociones del derecho público, que estaba en todas las conciencias.

Es que la conciencia del hombre, en resumen, diré así, de dos mil años de lenta progresión del derecho, había puesto en la razón de todos que aquel acto era nulo por su forma, a saber: que los gobernadores no podían dictar leyes, que los jefes del P. E. no podían reunirse y hacer tratados por sí. Todas estas formas violadas parecían insignificantes, pero han costado a la República Argentina seiscientos millones de pesos, cuatro o cinco mil vidas, cinco o seis años de rémora en la organización que podíamos haber avanzado desde entonces, retrocediendo por el contrario veinte años, nada más que por haber hecho una cosa que desaprobaba la conciencia humana. Ese artículo, pues, salva los inconvenientes que pueden ocurrir. Han ocurrido en estos tiempos hechos perfectamente iguales. ¿Cómo es

que se encuentra un Ministro obrando en las Provincias con toda la autoridad del Presidente? ¿Lo habíamos visto nosotros antes? No. ¿Lo habrá visto alguna nación? Tampoco.

¿En qué está el mal?

En que se viola en ello un principio.

No creo necesario, señor Presidente, abundar más en razones a este respecto; esa es una simple precaución que habrá de ser útil a cada momento; es una piedra de toque para examinar todos los hechos. No son las declaraciones, derechos y garantías que contiene la Constitución las únicas que nos rigen, son muchísimas otras que no están enumeradas ahí; y por tanto, para que no puedan perderse de vista, hemos creído conveniente agregar ese artículo para explicar la jurisprudencia de la Constitución que nos rige.

Residencia de los elegibles al Congreso

En el Congreso Constituyente de 1853 se tomó la formación de las Cámaras de la Constitución de los Estados Unidos y al principio se sancionó el requisito de la residencia previa como condición de elegibilidad; pero en el curso de la discusión se reconsideró esa sanción, suprimiéndose tal requisito, ante la observación muy de circunstancias, que se hallaban entonces ausentes de sus provincias los hombres más notables por sus luces, a causa de las anteriores persecuciones y la escasez de personas instruidas en algunas provincias, que sin la facultad de elegir de otras sus Senadores y Diputados, no estarían dignamente representadas en el Congreso.

Sarmiento consideraba esencial del sistema representativo este requisito y fundó así su voto en la Comisión:

Que las colonias norteamericanas al darse una Constitución que las uniese en los Estados Unidos, habían encontrado la más grave dificultad en fijar la base de la representación respectiva en Congreso, pretendiendo las más pobladas, serlo por el número de

habitantes, y las más pequeñas por Estados, según la antigua Confederación; y que por transacción se resolvió hacer una Cámara en representación del número de habitantes, y la otra en representación de las Legislaturas, pero a condición de que fueran habitantes de cada colonia los Senadores respectivos, sin cuyo requisito no estaba llenado el objeto de la representación por Estados, sin relación a la población.

Que la institución del Senado era en las constituciones modernas un obstáculo puesto a la inestabilidad de la opinión pública, deteniendo un tanto los cambios súbitos que en las leyes podía traer el advenimiento al poder de partidos adversos uno en pos de otro. Que la República Francesa dos veces había sucumbido por faltarle este necesario contrapeso; pero que no solo la República sino la monarquía constitucional se habían estrellado durante cerca de un siglo de ensayos en la dificultad de dar base sólida a la institución del Senado.

Que el Senado inglés tenía su base incontrastable de independencia en el derecho hereditario de los lores a sentarse en el Parlamento, por lo que no podían ser absorbidos o dominados por la corona, y sí influenciados a la corta o a la larga por la opinión pública, muy poderosa en Inglaterra, como se había visto en el triunfo de la ley de los cereales, y en las reformas liberales propuestas por los lores mismos para ensanchar las libertades populares.

Que el Senado argentino sin una base de independencia, vendría a ser como el francés (los Pares) nombrado por el Ejecutivo, un refuerzo de poder del Ejecutivo y no un contrapeso.

Que este peligro resultaba de dejar sin obstáculo a la influencia del Gobierno, recomendar tal o cual individuo de su círculo para Senador o Diputado de una Provincia, habiendo ya la experiencia señalado este fatal e inevitable desvío, si no se pone por lo menos un obstáculo natural a la facilidad de aceptar candidatos recomendados a la incuria de las Provincias.

Que en el Senado era más sensible este peligro, por cuanto por sus funciones era juez en las acusaciones al Presidente y Ministros, con dos tercios de mayoría, y pudiendo Jujuy, San Luis, San Juan, Catamarca, La Rioja, tener con solo esta minoría Senadores tomados del círculo del Presidente; y recomendados por él, podía estar seguro de la impunidad en todo atentado, puesto que el reo presunto nombraba el juez posible.

Que las más graves decisiones del Senado se toman por mayoría de dos tercios para acordar a la minoría un veto sobre la opinión de la mayoría; de manera que los habitantes de Buenos Aires representados ya en el Senado por un décimo tercio, no obstante contener casi la mitad de los argentinos aun participando del sentir de los Senadores de la mayoría de las otras Provincias, se verá en las cuestiones graves dominado y anulado su voto, por el de la minoría de las Provincias, cuyos Senadores son puestos por el Ejecutivo para sustraerse a su sujeción.

Que el circunscribir la elección de Senadores y Diputados al lugar de la residencia del electo, hace real y verdadero el principio de la representación, siendo, en efecto, sensible que es tal representante de la simpatía, voluntad e ideas de la mayoría que lo elige, un conocido de los electores y uno de entre ellos, como no puede serlo una persona extraña. Que esta limitación, sujeta al electo a la responsabilidad de su conducta, por la aprobación o vituperio de sus convecinos, de que se mofaría aquel que no ha de ver la cara jamás a sus pretendidos comitentes. Que esta primordial razón había hecho universal, constante, no solo en la Constitución de los Estados Unidos, sino en la de cada Estado particular, la precisa condición de residir el ciudadano electo en el lugar que lo elige. Así en todos los Estados para ser Gobernador se necesita ser ciudadano de los Estados Unidos y tres o más años de residencia en el Estado que lo elige; para ser electo Diputado o por un condado o barrio de ciudad que tenga derecho a un Diputado, ha de haber residido un año inmediatamente a su elección, en el barrio o condado que lo elige; y si es Senador del Estado ha de ser habitante del distrito senatorial, y

si Diputado al Congreso, del distrito congresional respectivo, y no de otra manera.

Es de presumirse que en esos condados y distritos falten personas instruidas y notables; pero el sistema representativo queda salvado, y la deficiencia personal remediada por las luces de la mayoría.

En los cuerpos deliberantes, por otra parte, es la voluntad la que da el voto, sirviendo las altas inteligencias, que son pocas, para determinarlo y dirigirlo.

Que esta limitación aparente, pero en realidad simple verificación del derecho de las Provincias a estar realmente representadas en el Senado y Cámara de Diputados por sus propios habitantes, era favorable al desarrollo de su civilización y a la elevación de sus mejores vecinos, asegurando a cada Provincia la inversión en provecho de sus propios habitantes de los fuertes emolumentos asignados a la dignidad de Senador o Diputado, estorbando solamente, que por la facilidad de darlos al favoritismo o influencia, se fomente una profesión de Senadores y Diputados ambulantes, tan buenos para representar una Provincia como otra, y en realidad funcionarios adictos al servicio del Gobierno Nacional, por el estipendio que al empleo está afecto.

Que el examen de las listas de Senadores y Diputados enviados al Congreso durante siete años, mostraba cuán ilusoria era, con la latitud dejada, la idea de obtener mayores luces, pues se notaba en todos los casos, que al elegirse un representante por Provincia que no habitaba, no se había consultado tal ventaja, sino el grado presumible de adhesión y dependencia del Ejecutivo.

Que esta necesaria influencia del Ejecutivo Nacional, en la elección de los Senadores de las Provincias en las que la opinión pública es débil, y la población educada reducida, era visible en Buenos Aires mismo, aunque sin tan grave peligro de las instituciones.

Que en Buenos Aires desde que la Constitución rige, y no obstante sus aparentes prescripciones, la organización real del Gobierno podía

reducirse a estas formas:

La ciudad de Buenos Aires tendrá derecho a hacerse representar en la Asamblea por treinta y siete Diputados y Senadores; y el Poder Ejecutivo tendrá el derecho de hacerse representar por igual número a nombre de la campaña, enviando los nombres a cada distrito electoral de los Diputados de su personal predilección.

Que este no era un abuso intencional, sino el efecto de esa laxitud dada en la aplicación al principio de la representación, haciendo de ello una mera fórmula y una semblanza de representación, con la facultad de prestarse unos distritos electorales a otros los Representantes.

Que citaba este hecho normal de todos conocido, para mostrar la identidad de circunstancias e influencias en la Confederación, siendo por el sistema actual cierto, no solo que el Presidente tendrá siempre en el seno del Congreso sus adictos, lo que no es objecionable, sino que él nombrará en realidad (aunque disimulado por formas aparentes) la mitad del Senado que ha de juzgarlo en el caso previsto por la Constitución, o concurrir con su asentimiento a la sanción del nombramiento de los más altos funcionarios del poder administrativo que la Constitución quería limitar en el Presidente, con la intervención del Senado, pero que la manera corrupta de elegir Senadores, esteriliza; pues, en fin de cuentas, la mayoría del Senado es el mismo Presidente, representado por sus recomendados.

Que era preciso con el principio aceptar sus consecuencias directas: que si el Senado había de ser por Provincias, el Senador debía ser oriundo de la Provincia y habitante actual de ella; que si por el contrario podía el Senador ser nacional indiferentemente y no provincial, entonces el Senado debía tener por base la representación de los habitantes, dividida la Nación en distritos senatoriales en razón de la población.

Que era muy notable la confirmación que habían traído los hechos a las deducciones hechas, en la reciente elección de Presidente y Vicepresidente de la Confederación. La votación para Vicepresidente

envolvía una cuestión de principios del más profundo interés para las Provincias. El Gobernador de Tucumán don Marcos Paz, había sido el único funcionario que había levantado su voz contra la política desplegada en San Juan, conducta que le había merecido las simpatías de las Provincias. El general Pedernera había por el contrario apoyado sumisamente la autoridad nacional en aquel acto. Ambos eran candidatos a la Vicepresidencia, como si la cuestión San Juan hubiese de ser fallada por la elección. ¿Quiénes entre los Senadores votan por Paz? Todos con solo una excepción, los que están en representación de su propia Provincia. ¿Quiénes votan por el candidato del Ejecutivo? Todos los que no residiendo en la Provincia que representan, están a merced del Ejecutivo. El hecho es palpable y merece ser puesto en evidencia.

Senado de la Confederación — Elección de 1860

Candidatura de Paz

Senadores	**Residencia**	**Representación**
Don Cleto Campillo	Córdoba	por Córdoba
Don Vicente Saravia	Salta	por Salta
Don Plácido Bustamante	Jujuy	por Jujuy
Don Francisco Delgado	Mendoza	por Mendoza
Don Martín Zapata	Mendoza	por Mendoza
Don Ruperto Godoy	San Juan	por San Juan
Don Salustiano Zavalía	Salta	por Salta, no votó
Don Agustín de la Vega	Tucumán	por Tucumán

Candidatura de Pedernera
(sostenida por el Poder Ejecutivo)

Senadores	**Residencia**	**Representación**
Don Nicolás Calvo	Buenos Aires	por Corrientes
Don Ciriaco D. Vélez	Buenos Aires	por Rioja
Don Tomás Guido	Buenos Aires	por San Juan
Don J. M. Figueroa	Catamarca	por San Luis
Don Antonio Crespo	Santa Fe	por Santiago

No siguen la regla:

Don Pedro Ferré de Corrientes por Catamarca, votó por Paz; don Ángel Elías, residente en Entre Ríos, por Rioja, votó por Paz; Tomás Arias (ex Gobernador de Salta), votó por Pedernera; Taboada, de Santiago, por Santiago, no asiste, como Núñez, de Entre Ríos por Entre Ríos.

Que creía pertinente citar el hecho de que la Provincia de San Juan, por ejemplo, está hoy representada en Congreso por *cuatro* individuos extraños a la Provincia; Provincia precisamente notable por ser una de las que más hombres tiene conocidos en la escena política; siendo evidente que no es la voluntad de San Juan la que representan hombres que apenas de nombre le son conocidos.

El hacer venir de su propia Provincia el Representante, trae la ventaja de poner en contacto en el Congreso a los hombres de todos los extremos del país, a fin de que lleven a ellos a su regreso nuevas ideas, estrechen con los de otras nuevos vínculos; mientras que por el otro sistema, el Congreso es en su mayor parte un cuerpo heterogéneo, y sin relación con sus elementos constitutivos. La representación reservada a cada Provincia formará hombres abriendo una carrera al talento y ofreciendo estímulo al estudio. El sistema opuesto recompensa el favor solicitado, nada crea, y corrompe por el contrario lo que existe.

¿Con qué derecho el salteño que ha abandonado su patria para siempre, se quejaría de no ser electo Representante de sus compatriotas?

La residencia por requisito no estorba todo el mal; pero le cierra una puerta, y abre muchas al bien.

Que si no se hacía lugar a este restablecimiento de la residencia del Senador norteamericano, Buenos Aires debía pedir que se adoptase el número de habitantes, debiéndole corresponder entonces aproximativamente:

Provincia	**Senadores**

Buenos Aires	7
Córdoba	3
Tucumán, Corrientes, Catamarca, Mendoza, Santiago, 2 cada una	10
San Juan, San Luis, Rioja, Entre Ríos	4
	24

Guardándose así equitativamente la expresión de la mayoría de los argentinos en la confección de las leyes, pues que concurriendo ambas Cámaras a su sanción, resultaba por la negativa del Senado que la minoría de población en una mayoría de nombres propios a que quedan reducidas las Provincias representadas como quiera y por quien quiera, decide de la votación de cada ley, anulando la Cámara de Diputados, y entregando el Senado mismo con su voto nominalmente por Provincias, a la influencia directa del Ejecutivo, como en Francia, pues que no es nacional no representando los habitantes en proporción de su número, ni por Provincias tomando el Senador de otro punto que de la provincia misma.

Refiere El Redactor *las razones con que fueron combatidas las conclusiones de Sarmiento para aconsejar esta reforma en el seno de la Comisión, aceptando su oponente que el tiempo de la residencia no debe ser determinado por la Constitución federal, sino por la de cada Provincia y que solo dijera que fuera habitante de la Provincia en que fuera electo.*

A estas observaciones se repuso, dice *El Redactor*, que la formación del Congreso era asunto federal; que la representación por Provincias en el Senado era exclusivamente federal y que los requisitos para ser Senador debían ser por tanto del resorte de la Constitución Federal y no de las Provincias.

Que aceptada la reforma que hacía necesaria la condición de residir el electo en la Provincia que lo elige, estaba implícitamente aceptada la definición de la palabra *residencia*, pues que el

significado de las palabras legales no podía sin absurdo ser dejado a la conveniencia de cada uno.

Que la parte más esencial de la jurisprudencia, era a juicio de los Jurisconsultos aquella que trataba *De verborum significatione*, pues que ella encerraba todo el derecho. Que la ley de Partida usaba la de *vecino*, para indicar el residente en un punto; que la Constitución de los Estados Unidos le llamaba *habitante*; que todas las de las Provincias confederadas argentinas exigían, excepto dos o tres, para ser Representante de sus propias Legislaturas, que el electo sea *domiciliado* en la Provincia; que otras lo requerían inscripto en la Guardia Nacional; pero que ninguna fijaba el sentido expreso de la palabra *domiciliado*; y que si la Constitución no había de atenerse a las leyes reglamentarias, que a su arbitrio diesen las Legislaturas a este respecto, sin someter el Congreso a las variantes y acaso tergiversaciones que les pluguiese introducir.

Que el derecho civil declaraba *vecino*, es decir, *domiciliado* para los efectos civiles, al que había residido en un punto *diez años* consecutivos, a menos que antes hubiese adquirido en él casa de su propiedad y la habitase. Que el *domicilio* exigido por las Constituciones provinciales, era pues el que da el sentido legal de la palabra.

Que para ser Representante de una Provincia en su propia Legislatura, las condiciones podían ser más o menos estrictas; pues que debiendo asistir a las sesiones, no había temor de que se eligiese a un ausente o a un extraño; que no sucedía así con el Congreso Federal, al cual se elegían Senadores y Diputados extraños a la Provincia, precisamente por hallarse residiendo en la sede del Gobierno, y esto era lo que debía evitarse.

Que al exigir tres años, o dos si se quería, de residencia en la Provincia electora, no se consultaban razones de conveniencia, para esta o la otra Provincia, sino que se buscaban garantías para asegurar al Congreso su independencia del Ejecutivo, en cuanto es posible obtenerla, y que el fijar tres años, era solo fijar el sentido

legal de la palabra *residencia*, sin abandonarla al arbitrario o al fraude que quería destruirla en sus efectos.

Que el no haber la Constitución de Estados Unidos fijado el valor de la palabra *habitante* nacía de que por ella misma, que era la unión en un cuerpo de Estados hasta entonces desligados de todo vínculo político, estaba necesariamente fijada la inevitable condición, puesto que no podía ser de otro modo; que al contrario, habiendo ella dado ciudadanía a todos los habitantes de los Estados Unidos en cada Estado, fueron estos los que tuvieron que precaverse en sus constituciones, limitando la ciudadanía general con el requisito de *residencia* en el Estado particular para ejercer empleos, prolongando el término de la residencia los Estados antiguos, o acortándolo los que por ser de origen reciente, estaban en estado de colonización y buscaban habitantes en los otros Estados.

Que sobre las ventajas obtenidas por el sistema de representación real de las Provincias y del elector, no podía menos que consignar aquí las que la prensa había expuesto y merecían citarse: el resultado directo que esas instituciones han producido, es *la civilización en masa de los Estados Unidos*, igual en las aldeas y plantaciones, que en las grandes capitales; porque en todas partes hay destino útil que dar a los conocimientos adquiridos, y necesidad de saber. El representante a la Legislatura debe conocer las leyes, la política, las doctrinas prevalentes, tener opiniones, pertenecer a un partido; y el último aldeano se procura libros, estudia, y en lugar de emborracharse y jugar como entre nosotros, se ejercita en los *meetings*, municipalidad, jurado, y reuniones públicas, a tomar la palabra, a convencer con razonamientos, a dirigir la opinión, a hacerse notar, hasta que electo diputado, va a presentarse en teatro más vasto y acaso a principiar una carrera ilustre, y como el cargo de Representante es retribuido, ni el pobre es excluido de la representación, ni el rico perjudicado en sus intereses. Creada esta necesidad, las escuelas, los colegios, las imprentas, los diarios, los clubs, los *meetings*, la profusa circulación de los libros, no son patrimonio de las grandes ciudades, sino de toda reunión de

hombres, porque cada aldea tiene los mismos derechos que las capitales, y el hombre inteligente, lo mismo que el doctor que puede saber más que él en materia de negocios públicos. Gracias a este sistema en que el Representante a la Legislatura del Estado o al Congreso de la Unión, tiene por requisito esencial la residencia en el lugar que lo elige, hay cuatro mil diarios, tocando a cada seis mil habitantes un diario; mientras que en España, Francia, donde el sistema de préstamos está en uso, ni las capitales tienen tantos lectores, tocando un diario para cincuenta mil habitantes, y las campañas, las aldeas y aun ciudades, se mantienen hoy en el mismo atraso que ahora dos siglos, y en igual barbarie que nuestros pueblos. De aquí viene en los Estados Unidos que las leyes del Congreso, las Constituciones de los Estados reunidas, las Decisiones de la Corte Federal, los Comentarios de Story, los debates de Elliot, las historias de la Constitución y de los Códigos de cada Estado, se imprimen a cientos de miles de ejemplares, porque hay cien mil hombres que tienen obligación de saber lo que esos libros enseñan, porque uno en cada tres mil habitantes ha de ir precisamente a una Legislatura, que el Representante es de cada localidad sin atenerse a las luces de otra.

Señor Sarmiento.—Señor Presidente: cuando se anunció por primera vez en la Comisión el pensamiento de introducir esta reforma, uno de sus miembros preguntó si realmente se pensaba con seriedad en introducirla; tan extraña parecía en ese momento, tan inútil también. Las publicaciones hechas por la Comisión han dado al público ya conocimiento de sus razones.

La Comisión ha consultado casi siempre en sus reformas un principio de igualdad, inquiriéndose en averiguar qué intereses de las otras Provincias serían dañados en ellas, a fin de tener el derecho de preguntarles cuáles serían las razones que tendrían para oponerse a las que Buenos Aires propone; y casi las veintitantas reformas que ha presentado responden a ese pensamiento hermanable. En la que discutimos en este momento, no hay nadie que se interese en contra. Si se dice de un artículo que es reglamentario; nosotros preguntaremos: ¿qué daño causa?

Una Constitución no es una obra de gramática, ni de didáctica: es un documento compuesto de derechos y obligaciones que no es preciso se haga en un estilo muy clásico.

No es inútil en la Constitución esta enmienda: tendrá en su favor el apoyo de todos los hombres en las Provincias.

Para mí es esta cuestión, la solución capital de todas las cuestiones que encierra la Constitución. Me atrevo a decirlo, yo dejaría la mitad de los defectos que noto en la Constitución si pudiera asegurarme de que el Congreso ha de ser real y positivamente un Congreso Nacional. Yo desearía que estuviesen representados los partidos de las Provincias, pero los partidos de las Provincias con sus hombres propios. Voy a aducir en la aplicación de esta doctrina, consideraciones que son aplicables a nuestro país, y que nacen de nuestra propia historia. Antes de ello estableceré un antecedente, que nos enseña la historia de Europa.

Nuestra laxitud, diré así, en el sistema parlamentario, proviene de causas anteriores a nosotros; de creencias que todavía existen en nuestra sociedad.

En 1810, había poquísimos de nuestros padres que supiesen el inglés para ponernos en contacto con las tradiciones y prácticas norteamericanas, y todos sabían francés, que era el idioma de las ideas entonces. Nuestra historia, nuestros antecedentes en España mismo, nos ligaban a la nación inmediata. La Francia había asumido el título de redentora y de guía de los pueblos. Hemos seguido en todas partes sus doctrinas. Ella fue la que al adoptar el sistema parlamentario, tomándolo de Inglaterra donde los principios generales se pliegan ante hechos tradicionales, formó sus representantes con los hombres que eran más importantes en la nación, eligiéndolos sin relación a cada departamento o Provincia.

Por este solo error práctico la Revolución estaba perdida desde su origen, y no se necesitó mucho tiempo para ponerlo de manifiesto.

París se apoderó de la Convención, poniendo en sus bancas a todos los parisienses que llamaban la atención pública, por

Representantes de la Francia; y últimamente los arrabales de París, y me permito decirlo, la canalla más vil de París dio los Diputados, para la formación del Parlamento, y concluyó como concluyó la Revolución francesa, guillotinando a todo hombre de bien, que no perteneciese a la Montaña, compuesta de demagogos de París.

Este fue el modelo seguido en esta parte de América, y han pasado cincuenta años imitándose estos malos ejemplos, sin que nuestra conciencia fuese iluminada. Así cuando he encontrado entre nosotros un hombre de 40 años que me diga: ¿piensa seriamente exigir la residencia del Diputado?, me he dicho para mí: yo sé en qué escuela ha aprendido este el sistema parlamentario.

Sin embargo, Sr. Presidente, por una de aquellas previsiones innatas, de los pueblos, cuando hubieron en 1810 de reunirse las Provincias del virreinato en una Asamblea general, ya se mostraron indicios ciertos del buen camino que iba a llevar en adelante. Cuando la Junta de Buenos Aires pidió a las Provincias, representantes aquí, para el gobierno revolucionario, las Provincias mandaron a sus hijos. El Congreso del año 16 que declaró la independencia, tenía la circunstancia particular de que no había un representante de una Provincia, que no fuera oriundo y habitante de la misma. Jamás ha habido Congreso más bien compuesto en ese sentido. Así es que desde entonces es posible señalar un principio de derecho público consuetudinario en la República Argentina a este respecto.

Se reunió el Congreso del año 26 y en él con excepción de 5 diputados, todas las Provincias estuvieron representadas por sus verdaderos representantes: Buenos Aires tenía 8 porteños en el Congreso, Córdoba 6 cordobeses, Corrientes 4 correntinos, Santiago del Estero 4 santiagueños, aunque tenía dos hijos de Buenos Aires.

En el Congreso federal de Santa Fe se ve el mismo hecho: no hay sino cuatro personas que no están allí por su Provincia: D. Juan M. Gutiérrez por Entre Ríos, D. Delfín Huergo por San Luis, un Sr. Ferré por Catamarca y un Sr. Martínez, cordobés, por la Rioja.

Todo el Congreso se componía de hombres que de su provincia vinieron a reunirse en Congreso.

Mientras tanto, hoy se nota una tendencia claramente manifiesta en el Gobierno federal, de poner unos suplentes que tiene para ese objeto. Yo pregunto, señor: ¿el año de 1860 son más ignorantes las provincias que lo eran en 1826, que lo fueron en 1816, que lo fueron en 1810? ¿Se avergonzó la República Argentina en 1826 de los hombres que habían venido de las Provincias a formar el Congreso? ¿Las Provincias Unidas se avergonzaron de los Diputados que hicieron la Declaración de la Independencia? ¿Cómo se han barbarizado tanto que no tengan en su seno quién las represente? La verdad es que los progresos respectivos de las Provincias se pueden medir hoy por los progresos de Buenos Aires.

El año 10, Buenos Aires era una aldea llena de pantanos, las tunas estaban aquí cerca; me han señalado hasta dónde llegaban los cercos en 1820; y es imposible que hubiera grandes inteligencias, mejores que las que hay hoy en una ciudad de 100.000 habitantes, y que es solo de tercer orden entre ciudades de la Tierra.

Yo he conocido varias Provincias hace treinta años y desde entonces han hecho progresos inmensos en inteligencia y capacidad. Todas tienen hoy diarios, mientras pocas de Chile los tienen. Pero voy a mostrar cómo es urgente y necesario que no haya esas representaciones subrepticias de los principios que rigen la soberanía del pueblo.

Nuestra propia historia contiene enseñanzas terribles de las fatales consecuencias de violar los grandes principios. Los dos más grandes hechos ocurridos en la República Argentina vienen de ello. Había dicho antes que por la provincia de Santiago del Estero había un porteño; diputado al Congreso de 1826, un coronel del ejército de la Independencia.

El General Lamadrid como testigo, el General Mitre como historiador, han recordado el hecho de que el General San Martín estuvo a punto de mandarle con un candelabro al Coronel Dorrego

para contener la irreverente burla que hacía en su presencia en una Academia de jefes, al General Belgrano y al mismo San Martín.

Este hecho solo de un mozalbete faltando al respeto al General Belgrano en presencia del General San Martín, basta para clasificar al hombre. Buenos Aires no habría elegido a Dorrego su propio representante entonces.

Hay personas en esta Cámara que conocen los hechos de aquel tiempo y que me han dicho que Dorrego era uno de los hombres más despreciables de las calles de Buenos Aires el año 25 y 26. Buenos Aires estando rodeado de los grandes hombres de aquella época no habría elegido a Dorrego; y Dorrego representante de Santiago del Estero echó abajo al Congreso y nos ha echado a rodar en un mar de sangre, cuyas márgenes no vemos todavía presentarse. Sin la influencia de Dorrego, la República no se disuelve, ni Rosas tiene lugar de figurar; resultando así que la Provincia de Santiago del Estero vino a echar abajo la República, con un representante ficticio.

Este hecho puede ser controvertido; pero voy a citar otro reciente del mismo carácter y quizá de las mismas consecuencias históricas.

Los miembros de la Convención que me oyen conocen los asuntos de San Juan porque el caso que voy a referir se liga a San Juan.

Los miembros de esta Convención conocen media docena de sus hijos que pudieran sentarse aquí, sin desdoro y sin impropiedad.

No es que le falte hombres a San Juan para enviar al Congreso Nacional, sino que estando abierta la puerta para introducir representantes falsos, un señor Barra de Buenos Aires, fue nombrado Senador suplente por aquella Provincia y va a verse el resultado que trajo su nombramiento.

Este Sr. Barra es residente en el Rosario, cuyos habitantes creen medrar con los derechos diferenciales; el país de que era representante el Sr. Barra rechazaba los derechos diferenciales, y sin embargo el Senador Barra decide de la votación de la ley que los creaba en daño de Buenos Aires.

Dos meses después, la Provincia de San Juan mandó una petición al Congreso solicitando la abolición de los derechos diferenciales, petición firmada por 946 votos. Yo conozco a todos los vecinos y comerciantes de San Juan, a federales, unitarios, amigos, enemigos del General Urquiza, todos habían firmado la petición, porque en materia de comercio todos los hombres tienen el mismo partido, dejar el camino libre para entregarse al trabajo. Los peticionarios fueron horriblemente castigados.

Así, pues, la violación de este principio ha producido dos veces en la República Argentina hechos de la mayor consecuencia. Estamos envueltos en los males que trajeron los derechos diferenciales, porque un representante intruso fue al Congreso a mentir en nombre de un pueblo que no quería tal cosa.

Estas consideraciones, me parece, son de mucho peso. Se han indicado otras que valen mucho más que estas. Sin embargo, quiero recordar un hecho que es explicativo de esta cuestión.

El gobierno de los Estados Unidos, o más bien el Congreso, ha encontrado como Fulton el vapor, un mecanismo que hasta ahora no había ocurrido para difundir las luces y los conocimientos útiles.

Al Senado se le presentan documentos oficiales de todo género: geología de un Estado, o planos de las costas marítimas; trabajos sobre agricultura, sobre ciencias, exploración de ríos en países lejanos, etc., etc.

El Senado pone simplemente: imprímanse a 20, 30 o 40.000 ejemplares.

He visto de esas publicaciones a 260.000 ejemplares y el Congreso hace repartirlas entre los Senadores y Diputados, es decir, que le toca a cada uno 20, 30 cajones de libros. Esos Diputados y Senadores mandan a sus Provincias y a sus amigos esos libros, y de este modo se generalizan los documentos por este solo hecho, que el Diputado de tal punto tiene relaciones multiplicadas con su país. Ahora es imposible creer que el señor Barra se ocupe de mandar

documentos y noticias a sus comitentes de San Juan, por la razón sencilla que a nadie conoce allí ni nadie le conoce a él mismo.

Pero hay otro punto capital, y es la responsabilidad personal del Representante. No hay función pública que pueda ejercerse sin responsabilidad.

El despotismo no es más que la libertad de un hombre para hacer su voluntad sin responsabilidad alguna. El Diputado ejerce una tiranía cuando no tiene responsabilidad de sus actos, y un Congreso compuesto de aventureros tiene ese vicio capital. No hay responsabilidad para el Senador, la ley lo hace inviolable; pero hay una secreta responsabilidad en el sistema parlamentario, y es la vida privada del Representante, su vida doméstica diré así

. El Representante vuelve periódicamente al lugar que lo nombró, a vivir en medio de sus electores, y entonces siente su responsabilidad, por lo que se cuida muy bien de no traicionarlos y de no hacerles decir en Congreso lo que no piensan, ni quieren; porque sus parientes, sus amigos, sus convecinos cuando vuelva le han de hacer pagar en la vida privada, con el desprecio público, su mala conducta y sus prostituciones como representante. Esta es la base y responsabilidad del sistema parlamentario.

Es preciso, pues, que el Diputado sea de la Provincia, y vuelva a ella el Diputado o Senador que haya sido nombrado.

Se ha hecho valer en disculpa de la promiscuidad de Representante que es necesaria cierta capacidad para el desempeño de esas funciones y que no tienen hombres las Provincias. Sr., cuando vemos de lo que se componen nuestros cuerpos parlamentarios en la capital de Buenos Aires, no obstante la experiencia adquirida, no obstante las luces que se vienen trasmitiendo en tres siglos de existencia, por la multitud de sucesos de que ha sido teatro, cada uno de nosotros puede juzgar lo que somos. No hay tal falta.

La inteligencia colectiva de los pueblos es la que hace las grandes cosas. Cuando me acerco al elector de nuestras Legislaturas dice un sabio norteamericano, y veo las pasiones que lo animan; y cuando

después mido la capacidad del electo, tiemblo por la suerte de la República; pero cuando examino el conjunto de las leyes que estos hombres han dictado admiro la sabiduría que todas ellas respiran y me tranquilizo.

Este es el gran resultado de la experiencia que han hecho los Estados Unidos en setenta años de práctica de la enmienda que hemos puesto; y con tal rigor han aplicado estas leyes para la organización interior de los Estados, que en una de las últimas Constituciones se dispone que cuando el Diputado cambie de domicilio, durante el tiempo de su representación, en el acto se declare vacante su puesto y cesen sus funciones. Así es que según la ley norteamericana, si el Representante de esta parroquia se muda a otra el mandato ha cesado. A ese grado se ha llevado la responsabilidad de los Diputados, y los resultados son inmensos.

Me permitiré contar una escena que he leído últimamente, porque es explicativa de este pensamiento.

Reuníase en un Congreso un abogado de Provincia, hombre lleno de luces, pero con toda la cortedad natural al hombre que va a ver primera vez un Congreso: temblaba en su asiento sin atreverse a desplegar los labios, mientras tanto que un Diputado mal vestido y de modales toscos hablaba y gesticulaba sin rebozo. El primero estaba envidiando a este genio que se atrevía a tanto y él con tanta ciencia no se atrevía a decir una palabra. Habiéndose encontrado fuera de allí se le acerca el osado parlanchín y le dice: me alegro de encontrar una persona de confianza para preguntarle cómo se da cuerda al reloj, porque me ha dado este mi padre, para presentarme en el Congreso por mi aldea de Diputado y no sé cómo se maneja esta máquina. Este Diputado, que no sabía dar cuerda al reloj, más tarde vino a ser un grande hombre.

Los hombres de inteligencia, jamás han fallado a los pueblos, según sus necesidades.

Estas razones menos las digo para convencer a nadie aquí sino para que sean oídas en las Provincias y no se dejen arrebatar sus

derechos, haciéndose representar por...

Sr. Mitre.—Por alquilones...

Sr. Sarmiento.—Acepto la indicación, por alquilones. Yo diré que esta enmienda está destinada a levantar la dignidad abatida de esos pueblos, a quienes los están engañando y robando.

Que vengan de las Provincias los Diputados, pues que no estando obligados sino a defender los intereses locales de sus provincias, han de ceder a la convicción. Yo quiero que se reúnan todos los hombres a discutir, los hombres de inteligencia, que no tienen cerrada la boca por una llave de oro, o por la complicidad impune en los atentados de los gobernantes.

Creo pues, que estos artículos han de ser aceptados con entusiasmo por las Provincias y han de ser la base de la reconstrucción de la nacionalidad.

No es cierto que haya tal barbarie en las Provincias. Es mentira, yo las conozco. Tienen todos hombres ilustrados. Los redactores del *Imparcial* de Córdoba, ¡son dos jóvenes riojanos! He dicho.

Se votó sin observación alguna. Pertenece a este asunto el siguiente artículo publicado en El Nacional *el 7 de marzo contestando a las objeciones que hacía Domínguez (D. Luis) antes de la discusión y después de publicarse* El Redactor:

La residencia de los Senadores y Diputados

La Patria, con su ciencia y conocimiento habitual del mecanismo constitucional, ha hallado muchas razones que oponer a la enmienda propuesta, de que los Senadores y Diputados electos al Congreso hayan de ser ciudadanos argentinos, residentes tres años inmediatamente antes de su elección, en la provincia que los elige.

Toda vez que una idea nueva se presenta, los cerebros reciben un choque por el hábito de pensar de otro modo

adquirido por la costumbre, viniendo la idea a perturbarlos en su manera de funcionar. Entonces se despierta la razón y se esfuerza en *razonar* el hábito adquirido, y muchos despliegan un talento admirable para probar que lo que creían sin haber puesto atención a ello, puesto que era una idea heredada, está fundado en razones y motivos que ellos descubren.

Esto es lo que se llama preocupaciones, es decir, ideas que traían de antemano ocupado nuestro espíritu sin reflexión, consentidas, pero no deliberadamente asentidas.

Un ejemplo de este hecho presentó en Buenos Aires la cuestión *postes*, que dieron materia, cuando fueron atacados, a las más sabias disertaciones sobre su utilidad e inherencia a la condición social, política, económica y municipal de Buenos Aires, creyendo los sostenedores de los postes, que eran invención propia de esta ínclita ciudad y para su propio resguardo de caballos y carretas. El señor don Luis Domínguez dio testimonio en *El Orden*, de cómo una señora se había salvado de una muerte cierta, merced a la existencia de un poste en que se estrelló un carruaje, sin reflexionar que sin el poste él no se habría estrellado y la señora ahorrádose un susto inútil; y como si la Providencia hubiese querido ilustrar con los hechos los ánimos preocupados, ha sucedido que desde que los postes se quitaron, ningún accidente ha tenido lugar en cuatro años que haga echarlos de menos.

Valga para la cuestión presente el recuerdo de esta preocupación y que el señor Domínguez fue el último que se convenció de que los postes eran un legado de tiempos remotísimos, traído con los primeros pobladores, sin relación a Buenos Aires, y por tanto, sin aquellas razones de conveniencia y sabiduría que el señor Domínguez atribuía a los postes.

Vamos a la cuestión residencia, habitación, vecindad del Diputado.

En Francia, monarquía o república unitaria, fue y es práctica tomar los colegios electorales, Diputados para representarlos en las Asambleas de donde los encuentran. ¿En Francia no habrá en cada departamento hombres que los representes dignamente? Sí hay, pero poco prácticos en el sistema representativo, los franceses no se propusieron nunca ajustar al principio de la representación el hecho, y en Chile, en el Uruguay, República Argentina, etc., se siguieron desde 1810 adelante, las prácticas francesas con sus Directorios, Consulados, comisiones y otros errores.

Los Estados Unidos, única república en el mundo que haya sabido ser república y puesto los medios prácticos de formarla y conservarla, procedieron de otro modo, y en los Estados particulares o en la Unión decidieron que el Representante ha de ser Representante y no parecerlo simplemente. Ha de haber evidencia al ojo de que usted es Representante de los electores por ser uno de entre ellos, vivir entre ellos el día de la elección y mucho tiempo antes, y salir de entre ellos. Esto prueba que es real representante de los que lo eligen.

Los Estados Unidos son una federación; pero los Estados que la componen son gobiernos unitarios, cada uno de ellos más numeroso, en su mayor parte más numeroso que la Confederación Argentina, Paraguay o Chile. En estos Estados unitarios, se observa escrupulosamente la misma regla que en la Unión, a saber: que el elector no puede elegir sino en su distrito electoral y el elegido ha de salir de entre los electores. Si en una ciudad dividida en distritos electorales, en la acera de enfrente de la calle divisoria de los distritos, vive un vecino muy querido de los vecinos de la otra acera, pero de distrito distinto, no pueden elegirlo Diputado; si en un condado de campaña faltan hombres

ilustrados, y en el vecino condado hay diez sabios, el condado pobre de sabios tiene que elegir de entre sus pobres hombres su Diputado y dejar ociosas las cualidades prominentes de sus vecinos.

¡Gran mal por cierto! ¡Qué hermoso sería una Legislatura, o un Congreso de sabios (como los nuestros)! ¡Qué dolor será que Barra, Cané, Sarmiento, Victorica, Gutiérrez, Calvo, Alvear, Guido, Virasoro, Irigoyen, Domínguez, no puedan por este sistema disputárselos las Provincias, que según la teoría caritativa están pobladas de orangutanes incapaces de tenerse en dos pies, salir de sus recónditas guaridas para mostrarse en un Congreso, alumbrado con velas de sebo como el del Paraná!

Pero hay males que es preciso tolerar a trueque de asegurar bienes inestimables. La Francia, cuyo sistema laxo y de *ostentación* de nombres seguimos, no fue república ni conservó su libertad; los Estados de la Unión la conservan asegurando la verdadera y real representación del pueblo. ¿Cuál modelo seguiremos?

Don Luis Domínguez sostiene el sistema francés, creyendo como de los postes, que fue inventado para nuestro exclusivo uso, y don Luis Domínguez que no sabía siquiera que nuestra práctica era francesa, condena con su sola autoridad, la experiencia y la práctica de treinta y seis Estados más avezados que la Francia en el arte de gobernarse, y más experimentados en los medios de conseguirlo, que el señor Domínguez.

El señor Domínguez cree que hay Provincias que no tienen cada nueve años un hombre de buen sentido y respetabilidad, que tenga los conocimientos políticos y legislativos que no poseen la mitad de los Senadores de Buenos Aires, simples comerciantes, hacendados, etc., etc., y dos jóvenes racionales vestidos con levita, que puedan

cada cuatro años venir a sentarse en la Cámara de Diputados. El señor Domínguez cree más, y es que siendo reelegibles Diputados y Senadores, hay Provincias que carecen de cuatro vecinos en una generación entera, para representarlas veinte años en el Congreso de la Confederación de que era Presidente el General Urquiza, buen vecino de Entre Ríos, pero poco leído ni *escrebido*.

Nosotros indicaremos un remedio a este mal, remedio que no ha de escribirse como el que se propone en las constituciones, para vergüenza eterna de los pueblos. Cuando una Provincia diga (que no dirá): somos tan animales que entre todos nosotros no hay uno que pueda presentarse delante de gente, discernir lo bueno de lo malo, sentarse o pararse según su conciencia, parecer o instinto, en la votación, entonces la Constitución ha previsto el remedio, y es declararla *territorio* inhábil para ejercer la soberanía de Estado, por falta de número y de inteligencia; nombrarle gobernador y ponerla bajo tutela del Congreso, hasta que se pueble y eduque. La mitad de los poderosos Estados Unidos, han pasado por esa infancia, y si según el señor Domínguez, San Luis, La Rioja, Jujuy, no pueden llenar las condiciones de la representación por falta de hombres, que renuncien, pues, a la pretensión ridícula de Estados soberanos, con figurones en el Congreso, en lugar de Representantes, haciendo de la Representación Nacional, una verdadera comedia, en que Barra se encarga de hacer el papel de San Juan, y Calvo el de ciudadano de Corrientes y hacerles decir y pensar, lo que haría colgar al farsante si pudieran los electores.

Que vengan los orangutanes al Congreso. Veremos así las razas distintas de que se compone la Confederación; el vestido que llevan en algunas Provincias; el idioma que hablan; y entonces el señor Domínguez verá que por todas partes se cuecen habas, y que en las Provincias hay hoy

igual o mayor cantidad de personas educadas en Europa y en Chile, y hombres de respetabilidad y criterio tan buenos como los que él conoce y acata.

Las constituciones se sirven de signos materiales para rastrear las ideas. Pidiendo para Senador mayor edad y fortuna, y dándole más tiempo de representación, quieren traer a la confección de las leyes, ese peso que dan los años y la modificación que a las ideas imprime la fortuna y la vejez. Pero sucede que un viejo de sesenta años como el Dr. Vélez, tiene ideas más liberales, más modernas que el joven Domínguez: ¿resultará de ahí que es vano el requisito de edad que las constituciones ponen al Senador? No; véase la composición de nuestro Senado en siete años y se verá que el pueblo hace efectivo el pensamiento oculto bajo la forma, nombrando para este cuerpo hombres realmente distintos de los Diputados, por mayor edad, fortuna o práctica en los negocios públicos, aunque no sean sabios.

El Senador de las Provincias, ha de ser, pues, vecino de la Provincia, para que el pueblo *calcule* si tiene o no las cualidades de tal. Si Barra hubiese residido en San Juan, ¿créese que habría habido una sola persona, aun de sus adictos, que lo hubiese nombrado Senador? Lo habrían nombrado Diputado, como más conforme a su genio, posición, edad, etc.; y sin embargo, Barra Senador decidió de los derechos diferenciales que arruinaban a San Juan, pero que favorecían al Rosario donde residía, y cuyos intereses representaba; por lo que pedimos al señor Domínguez que no hable de *griego*.

Recriminaciones del Gobierno

Este discurso lo mandó publicar la Convención en respuesta a ciertas recriminaciones contenidas en un Mensaje del Gobierno

de Buenos Aires contra aquel cuerpo.

Sr. Sarmiento.—La Comisión acaba de reunirse y convino en admitir ciertas enmiendas que se le han indicado en el artículo que va a entrar a discusión. Pido la palabra, no para fijar la resolución, que necesita tomarse después de la indicación, sino para que se suspenda la discusión de este artículo y aprovechemos la ocasión para remediar un mal que puede surgir de ciertos antecedentes que vienen obrando; pues que si no lo hacemos ahora, no lo haremos más tarde, por no ensañarnos con un Gobierno que concluye.

Estamos haciendo una obra que no es para nosotros, que es para toda la República. Estamos separando obstáculos y dificultades que nos han creado durante veinte años los sucesos y las pasiones, y aun sentimientos que hacen nacer los sucesos y el tiempo. Así es que no debemos dejar pasar inapercibidos esos obstáculos, y no sería cuerdo que la Convención dejara de poner su brazo para sostener este edificio que con tanto trabajo levantamos.

He visto hoy en el Mensaje del Gobierno a la Asamblea recriminaciones a la Convención, que repiten cargos anteriores, de haber en ella el pensamiento de prorrogar indefinidamente su debate, y crear intencionalmente obstáculos a la Unión.

Esta no es una voz nacida de la prensa, ni de una opinión de partido, es la augusta voz del Gobierno, del Ejecutivo ante la Asamblea Legislativa. Si este hecho pasa así, vuelve a quedar establecido, lo que en una nota anterior nos hizo saber el Gobierno de Buenos Aires.

Señor: cuando esa nota se pasó a una Comisión, tuve el honor de formar parte de ella, y presenté a mis concolegas, una contestación más respetuosa, estableciendo las doctrinas que sostenía la Convención en cada uno de los puntos. Me parece, y aún creo siempre que jamás por prudencia, porque no es sino una imprudencia e imprevisión, deben dejarse de hacer las cosas como cumple hacerlas. Pero mis concolegas dijeron: No entremos en cuestiones con este Gobierno que ya concluye; la nota está muy bien excepto una

palabra (que en el momento corregí), para mejor será terminar este asunto en dos palabras, y como era un trabajo mío me pareció que no debía insistir en ello.

Una hora después, dos días después, nos llegaba el aviso del Paraná que esa nota a que no contestamos por prudencia, servía de causa y proceso contra el pueblo de Buenos Aires, contra esta Convención, y ya anda viajando la nota del Ejecutivo de Buenos Aires a las Provincias, suscitando prevenciones y nuevos odios.

Mientras tanto, señor, quiero que consten los hechos que voy a referir, hechos que constan ya de documentos públicos.

El día 11 de noviembre se celebró el Convenio de Paz. Veinte días después debía convocarse la Convención, y el 1° de diciembre se reunió en efecto la Convención.

El día 4 de enero se hizo la apertura solemne; el día 25 prestamos juramento y el 31 de enero se nombró Presidente. En febrero 6 se nombró la Comisión que debía informar sobre la Constitución sometida a examen, y otra de reglamento. Cuatro citaciones posteriores para determinar sobre renuncias y otros objetos, no produjeron número hasta el 27. Los *presentes* recurren por la primera vez, en los fastos parlamentarios, a la facultad dada por la Constitución para compeler a los inasistentes; el día 29 concurren 35, y suscitándose dificultades sobre cuál es el *quorum*, puesto que no estaban nombrados todos los convencionales, los 35 que se hallaban reunidos resuelven que se admitan las renuncias a fin de llenar el total legal, y que el Gobierno mandase hacer las elecciones de los Diputados que habían sido elegidos doblemente, acto que había omitido, no obstante comunicárselo.

En tiempo que esto se ordenaba suscitó el Gobierno una cuestión llena de palabras inconvenientes y sentando doctrinas absurdas. La Convención la pasó en silencio y por no perder tiempo, conocida la mala voluntad del Gobierno calló; y se limitó a indicar el deber que le correspondía al Gobierno de proveer las vacantes.

En abril 24 se presentó informe, el 27 principió la discusión y no obstante que estamos llenos de atenciones públicas en este momento, en medio de la excitación de los ánimos que en los Estados Unidos, en Europa, donde quiera en el mundo, hace suspender todo trabajo, porque todo el Estado está preocupado con este acto solemne, se ha reunido la Convención, reuniéndose al mismo tiempo el Senado y Cámara de Diputados, cuyos miembros son Convencionales. Ahora quiero justificar a la Comisión.

Ella fue nombrada el día 6 de febrero; ella, señor, ha entendido en 30 reformas principales y aceptado 25; ha publicado sus sesiones en ocho números de un periódico llamado *El Redactor*, ha tenido sesiones sin interrupción, sino por motivos de fuerza mayor, un día sí y otro no, hasta el Miércoles Santo, sin suspender sus trabajos. El informe de la comisión, señor, consta de 52 páginas en folio, que suponen 150 páginas de escritura, en que están tratadas las cuestiones con la gravedad que el público conoce. Yo pregunto, señor: ¿alguna vez el Senado, la Legislatura de Buenos Aires se ha reunido, si no es en tiempos muy marcados, con la misma asiduidad y constancia que la Comisión?

¿Cómo es posible que en un documento público, se establezca este cargo que puede traer las consecuencias más funestas? Ya son conocidos los resultados de la primera nota, puesto que anda viajando en la República, para preparar a todos los Gobernadores de las Provincias contra nosotros. ¡Esto es atroz! es llevar la impudencia del falseamiento de los hechos a extremos inauditos.

Sr. Irigoyen.—Me parece que nos salimos de la cuestión; me parece que la orden del día es el proyecto de reformas que se ha leído.

Sr. Presidente.—Una votación decidirá si ha de continuar el señor Sarmiento.

Sr. Elizalde (D. R.).—El señor Sarmiento está dando los antecedentes sobre una moción que hará más adelante; por consecuencia está en regla.

Sr. Irigoyen.—El artículo en discusión es lo que debe ocuparnos.

Sr. Vélez Sarsfield.—Podemos defendernos si se nos ataca.

Sr. Irigoyen.—Si va a hacer una moción el señor Sarmiento es cosa distinta.

Sr. Sarmiento.—He retirado el artículo en discusión precisamente para hacer una moción.

Sr. Irigoyen.—Entonces es diferente.

Sr. Sarmiento.—Siento que me deje arrastrar a expresiones que van más adelante de mi pensamiento. Esto nos hiere profundamente. Veo peligros en todas estas cosas y peligros suscitados de donde era menos de esperar. Pero voy al caso, señor.

Jamás se ha presentado una cuestión más llena de peligros y dificultades que la presente. Tenemos que resolver una cuestión que va a decidir de la suerte futura de estos países, de nuestra felicidad propia como de aquellos otros pueblos. Yo pregunto. ¿Habría una opinión pública formada en este país sobre la cuestión que nos ocupa? ¿Habríamos podido lanzar este trabajo en quince días a merced de las tempestades que pudiera levantar, sin dar tiempo a la conciencia pública a que se formase? ¿Cuál es la opinión de Buenos Aires con respecto a las profundas cuestiones que estamos tratando? Yo no sé qué opinión tenga, y digo otra cosa más todavía: no sé qué opinión tenga derecho a tener Buenos Aires a este respecto.

En la Comisión hemos trabajado con todo el celo, con todo el ardor que es posible imaginar. Hombres ancianos se han llevado quince días, meses enteros sobre los libros para tener el derecho de formar juicio sobre la materia; para no ir a poner nuestras pasiones en lugar del interés público.

¿Es posible que se nos castigue por la mano del que nada hizo en su vida para tales cosas?

Esa es la verdad.

Señor, en Buenos Aires, hace cinco o seis años que lo he presenciado, lo saben todos los que sean miembros de la Cámara de

Diputados o de Senadores, todos saben que ha habido un diputado, el único de Buenos Aires, que ha tenido el derecho de no asistir a las Cámaras sino cuando le diera la gana, privilegio especial suyo, y me parece que ¿es él quien nos trata de morosos y de descuidar nuestros deberes?

Pero este cargo no es cierto; protesto en nombre mió y en el de todos los miembros de la Comisión y de la Convención también, cualesquiera que sean las opiniones que nos dividan. Me consta que todos han trabajado, que todos han estudiado. Ha habido una lucha en la prensa que yo procuré traer aquí, con toda la veracidad de mi corazón; lo dije porque aquí solo estamos bien para discutir. Este era mi pensamiento. Tenemos un Presidente que nos guíe en el debate, que contenga los desahogos de las pasiones. Para eso es que se han creado los cuerpos parlamentarios; por eso es que hay un reglamento y aquí podíamos haber dicho las verdades más amargas, las más ardientes, héchonos increpaciones, sin ser arrastrados fuera de los límites parlamentarios. No fui creído, señor. Nuestros adversarios temieron caer en una celada y yo no he tendido celadas jamás.

Yo hiero muy de frente siempre.

Hubo, pues, discusión en la prensa, y el público conoce sus resultados. Y sin embargo, yo digo que esa discusión de la prensa y que continúa con más mesura en esta Convención, es una de las muy elevadas discusiones constitucionales que haya tenido lugar en la América del Sur. Tengo derecho para decirlo así, porque conozco toda la América y sé lo que saben y sé lo que hacen los hombres y los pueblos que la habitan. ¿Y por qué tanto menosprecio por esta Convención? Ya van dos veces que el Gobierno se ensaña contra nosotros.

Señor, yo he leído el *Redactor* del Congreso de 1816; sus discusiones revelan el niño Hércules matando en sus juegos infantiles la serpiente y declarando la independencia en momentos supremos. Sus debates, empero, dan tristísima idea de lo que eran y los medios de que disponían esos hombres. He leído todas las sesiones del

Congreso de 1826, discursos muy nobles, palabras muy bien dichas, muy poca substancia, sin embargo. No les hago un cargo, sino que estos países marchan, y cada día que pasa adquieren más luces, teniendo nosotros las que ellos nos legaron y las que la experiencia y los progresos de la razón han acumulado después.

Yo me hago un honor, señor Presidente, en pertenecer a esta Convención. Puede ser que de ella salga una de las más pacíficas y fecundas revoluciones que han agitado a la América del Sur: la revolución hecha por el derecho, por la discusión científica, por la evidencia de la verdad. Pudiera ser, señor Presidente, que un día sea un título de gloria decir a nuestros hijos: ¡ved mi firma que está en las actas de la Convención de Buenos Aires, de donde surgió la federación nacional, los Estados Unidos o las Provincias Unidas del Río de la Plata! Como hemos de contar también que nos cubrieron de lodo y de vergüenza por actos dignísimos; pues la verdad es que todos nuestros actos son buenos y nuestra intención pura, y yo sé bien lo que me digo sobre constituciones.

Hasta hoy día que se hace popular la cuestión, no sabía nada el pueblo sobre la Constitución Federal, porque no se había tratado nunca aquí de constituciones, ni en la República Argentina tampoco, con la publicidad de un debate contradictorio.

Después de estas observaciones, yo hago moción para que el señor Presidente dirija al Gobierno, puesto que va a cambiarse mañana, una nota conteniendo, en los términos más mesurados posibles, la narración sencilla de estos hechos. Que no vaya a quedar acreditada la calumnia atroz e indigna, que nosotros hayamos demorado intencionalmente ni una hora, ni un minuto, la obra de que estamos encargados. ¡Por Dios Santo! ¿Cómo se hace un informe del tamaño y del valor del que se ha hecho, y esto en medio de las preocupaciones de la situación? ¿Cómo se hacen los trabajos que hemos hecho nosotros? Dándonos un día para estudiar a fin de poder estar al otro día en aptitud de hablar con conciencia y en ese día teníamos todavía que ir a la imprenta también, a corregir dos pliegos de trabajos anteriores. Hay pocos hombres que sean capaces de

hacer tanto, en tiempo tan limitado. Mi moción, pues, se reduce a que la Convención pase una nota al Poder Ejecutivo reclamando de esas palabras, no por quien las haya dicho, sino por los malísimos efectos que pueden producir, y por honor de la Convención de que formo parte. He dicho.

Sesión del 7 de mayo de 1860

Iniciativa para reformar la Constitución

Por el artículo 51 estaba establecido que solo el Senado inicia las reformas de la Constitución. Se propuso y adoptó la supresión de esa cláusula.

Observose, dice el *Redactor*, sobre este artículo, que requiriéndose por el artículo 30 la concurrencia de dos tercios de votos en cada Cámara, para convenir en la posibilidad de corregir la Constitución diez años después de puesta en ejercicio, la iniciativa reservada al Senado, era una agravación de dificultades para reformar los abusos o defectos ya conocidos, que carecía de antecedentes en la legislación constitucional y era contraria a los principios recibidos desnudando de su mayor derecho a la Cámara de Diputados, que por su menor término de renovación, expresa más inmediatamente la opinión pública de la mayoría de los habitantes en la época de la reforma.

Que la Constitución de Chile, que no ha puesto traba ninguna para estorbar la reforma, bastando una cuarta parte de la Cámara para proponerla y dos tercios de ambas para aceptarla, no ha sido reformada en treinta años, y que la de Buenos Aires, que deja toda libertad a las proposiciones de enmiendas, no las ha experimentado todavía.

La iniciativa reservada al Senado, a más de desautorizada, ponía la facultad de reformar en manos de hombres que por su posición debían ser los menos adecuados para sentir las necesidades de una reforma; pues que estando funcionando como Senadores desde nueve años antes, era seguro que sus ideas no participasen de las que predominaban en la opinión pública nueve años después.

Que las Constituciones últimas que habían dado en los Estados más experimentados en la materia, dejando a ambas Cámaras el derecho de proponer a simple mayoría una enmienda, la hacían someter a una segunda legislatura y de esta a la aceptación popular, precisamente para asegurar a la opinión de la época la iniciativa, y verificar que esa es la opinión sostenida del pueblo, lejos de librar la facultad de proponer enmiendas a hombres que nueve años antes fueron la expresión de la voluntad y los deseos de sus contemporáneos de entonces, como si en 1863, con la experiencia recogida en diez años de práctica, fuésemos a librar a los Senadores nombrados en 1854 la exclusiva facultad de proponer las reformas, teniendo como tienen, sin tan absurda iniciativa exclusiva, el derecho de oponerse a la indicación venida de la otra Cámara, y sin despojarlos de la propia iniciativa.

Obsérvase, además, sin proponer su reforma, que la duración del empleo de Senador era ya un obstáculo puesto a la facilidad de reformar, como lo era para el juego de las instituciones. Que Chile, que era el país que había prolongado por este término la función de Senador, con la mira manifiesta de hacer más estable la política tradicional en el Gobierno, no había logrado su objeto; y habiendo sido últimamente el Senado un foco de vivísima oposición al Gobierno que era el mismo en personas y en política en diez años atrás, habiendo sido desterrados varios Senadores por la misma causa.

Y últimamente, que estando los 300.000 habitantes actuales de Buenos Aires, que pueden ser medio millón en pocos años, representados por solo dos Senadores, entre veintiocho, los cuales no representan un número de habitantes mucho mayor, Buenos Aires no debía librar el derecho de hacer reformas al cuerpo en que la opinión

de sus habitantes estaba en tan diminuta minoría; apoyándose además en que esta disposición es insólita y no favorece a las provincias, no dándoles preponderancia a su voluntad de hoy, sino a la voluntad de los hombres que fueron electos Senadores mucho tiempo antes de la época en que se siente la necesidad de una reforma.

Sr. Sarmiento.—Para la supresión de este artículo en la Constitución Federal, basta saber que no está en Constitución alguna de la Tierra.

No había ocurrido esta idea y es un misterio que no nos interesa averiguar, cuál fue el pensamiento por el que se introdujo esta cláusula singular.

El parlamento inglés, la Cámara alta, ha sido la que ha formado, digamos así, el poder parlamentario de Inglaterra. La Cámara de los Comunes no se formó sino lentamente y conquistando uno en pos de otro, durante siglos, los derechos que vinieron a constituirle poder representativo del pueblo.

La palabra *Speaker*, como se denomina al Presidente de esa Cámara, quiere decir orador, porque el orador de los Comunes o del «Común pueblo», era el que de rodillas leía las peticiones del pueblo ante el Rey. Sin embargo, el Parlamento alto, compuesto de los Lores, ni aun en Inglaterra misma, se ha arrogado el derecho de modificar la Constitución él solo, por ser un derecho común a ambas Cámaras.

Para citar un ejemplo diré: que en estos últimos tiempos, el año pasado, ha habido una reforma radical en el espíritu de la Constitución inglesa, introducida por la Cámara de los Comunes y casi exclusivamente hecha por ella. Desde el año 45 el distrito de Southampton elegía a Rothschild miembro de la Cámara de los Comunes, pero era judío y no quería jurar sobre los *Santos Evangelios*, y la cuestión era si podría jurar por las Sagradas Escrituras, como quería él, o por los Santos Evangelios como decía la ley.

El año pasado, la Cámara de los Lores, que equivale a nuestro Senado, rechazó esta enmienda, o esta relajación de la ley, porque es una enmienda a la Constitución, por cuanto importa admitir a los judíos en el Parlamento. Esta era una exclusión en las leyes inglesas; pero la Cámara de los Comunes dijo: resuelvo esta cuestión en virtud del derecho que tengo de juzgar de la capacidad de los electos, o de sus títulos para sentarse en el Parlamento y como es una cuestión interna la resuelvo sin la anuencia de la Cámara de los Lores, y esta última aceptó la reforma hecha desde que vio a la otra Cámara decidida.

He citado este ejemplo que es muy reciente, para demostrar que no hay precedente que dé al Senado iniciativa de la reforma de la Constitución.

Entre nosotros es una negación verdadera de la soberanía del pueblo, más directamente representada en la Cámara de Diputados.

Creo, pues, que quitaríamos un borrón de la Constitución suprimiendo ese artículo sin sustituirlo por ningún otro, pues que en otra parte ya está dispuesto lo conveniente, de que este es una alteración.

Uniformidad de derechos (art. 67)

En las facultades del Congreso, a la de legislar sobre aduanas exteriores, la Comisión propuso el agregado de que los derechos SERÁN UNIFORMES, *etc. El señor Riestra propuso a su turno que fuesen uniformes también las* TARIFAS DE AVALÚOS, *fundado en que no puede haber legislación uniforme en materia de aduana sin incluir expresamente el avalúo que puede variar en las distintas aduanas y hacerse pagar en moneda diversa y traer desigualdades profundas. De la discusión se desprende claramente que la recta interpretación del artículo reza con los derechos tanto como con el avalúo, fundado en el precio corriente de la mercadería en el lugar de producción.*

Sr. Sarmiento.—Señor, no sé si convendrá efectivamente descender en la Constitución a estos detalles. Confieso que hay un peligro real emanado de nuestras costumbres aduaneras a este respecto. Es cierto que en este momento sucede que en Buenos Aires se hace el avalúo de las mercaderías por el comercio mismo y por tanto con mucha parsimonia, mientras tanto que en la aduana del Rosario, me consta, le dan un valor excesivo a la mercadería para sacar mayores derechos. Esto nace de un defecto que es común a todas las aduanas americanas: toman por base el precio por mayor. Creo que esa es la práctica entre nosotros. En otros países ha sido esto discutido muy largamente y se ha arribado a una fórmula y es guiarse por los precios corrientes de las mercaderías en los países de su procedencia a la época del embarco. No sería difícil que nosotros entrásemos en ese terreno porque es el más justo. En otro tiempo, ahora cuarenta años, ese proceder habría parecido imposible, mientras tanto que hoy no hay un comerciante que no tenga el *Precio Corriente* de todas las mercaderías en Europa, y viceversa.

Ahora como ha de ser necesario poner un dique para evitar el fraude, o los excesivos avalúos que pudiera imponer el fisco, no sé si se debe entrar en estos detalles, pero creo que lo que se ha dicho sobre la igualdad de derechos de puerto satisface completamente; porque no se puede decir que son iguales los derechos cuando las tarifas son distintas. Una pipa de vino avaluada de un modo distinto, valdrá o tendrá un valor diverso también. Me parece, pues, que sobreentendida así la disposición, puede evitarse agregar esa palabra, porque las otras son suficientes para comprender que ese es el espíritu.

Límites interprovinciales (art. 67, atribución 14)

El señor Esteves Saguí llamó la atención sobre esta atribución manifestando el temor que destruyera el sistema federal. Contestaron Sarmiento y Elizalde quedando el inciso sin reforma.

Sr. Sarmiento.—Aunque se ha decidido ya por la Convención que no se trate de otro artículo que el que trae el proyecto de reformas, dejando a los señores Convencionales el derecho a salvo para presentar las reformas que les parezcan convenientes, satisfaré el deseo del señor Convencional, que efectivamente esta cuestión llamó la atención de la Comisión, y la encontró erizada de dificultades para la tranquilidad de la República.

Yo creo que un pueblo tiene tales o cuales derechos; pero la discusión de esos derechos que no están fijados en la Constitución pueden traer graves perturbaciones a los intereses de todos.

Nosotros no tenemos modelo que seguir a este respecto. Los Estados Unidos cuando fueron a constituirse no se encontraron en la misma escala que nosotros con respecto a los Estados.

Allí había Estados, por ejemplo, como el de Nueva York, que tenían por carta del rey una concesión de territorio hasta el Pacífico y lo reputaba como propiedad legítima. La Virginia tenía otra carta del mismo género y así varios otros Estados. ¿Y cómo arreglar la cuestión de los límites de los Estados que no tenían tierras, sino aquellas que habían poblado desde el principio, y que estaban rodeados ya por otros Estados? Decían: la tierra es de todos; la hemos conquistado a la Inglaterra con nuestra sangre en los campos de batalla, tenemos acción a la segunda concesión de esas tierras que son victorias que hemos ganado juntos; no han sido solo Nueva York, sino todos. Sin embargo, el Congreso no podía zanjar esta terrible cuestión que amenazaba dividirlos completamente, y no hizo arreglo ninguno.

Entonces, los hombres bien influyentes de la Nación, empezaron a trabajar con los Estados, más bien diré así, con la conciencia de los hombres, y a mostrarles los peligros que traía esta cuestión, y consintieron por último ceder parte de su territorio para evitar los peligros futuros.

La Virginia, si no me equivoco, fue la primera que hizo la escritura, porque se hicieron escrituras como hacen los particulares, haciendo cesión completa a los Estados Unidos de las tierras baldías

que poseía por título, hasta que últimamente se autorizó a negociar los territorios que no tenían poblados con los Estados Unidos y para evitar la cuestión se dijo que un Estado no podría extenderse indefinidamente en territorio desierto. Naturalmente la ley ha encontrado fraude y trató de probar que el territorio que no está poblado, que el territorio en que no hay habitantes, no pertenece en propiedad a nadie, sino a la Nación en común; pero así que se ha empezado a poblar se ha formado un Estado nuevo. Así han salido de la nada treinta y cinco Estados que existen hoy día, sin haber traído perturbación de ningún género.

La Comisión embarazadísima con esta dificultad, previendo las reclamaciones que pueden venir por actos que pueden discutirse allí, ha tomado la resolución de dejar el artículo como está.

Por ejemplo, la Constitución de Buenos Aires divide nuestro territorio por tales y cuales límites, y la Constitución de Mendoza que tiene una cédula, creo, por la que se segregó del virreinato de Buenos Aires, dispone lo mismo. Bien, pues, la provincia de Mendoza dice: desde la provincia de Cuyo tierra adentro hasta tocar el estrecho de *Magallanes*, y desde Mendoza hasta San Luis para el término de la Provincia, hay noventa leguas, y no se ha de tirar una línea de noventa leguas que pasará por las Salinas Grandes, por acaso que la América del Sur es un triángulo y no un paralelogramo.

Vendría, pues, la cuestión sobre el mejor derecho, sobre los límites, y de aquí surgiría una cuestión inconciliable y peligrosa, si convirtiéramos desde ya el derecho en hecho; mucho más cuando ese derecho ha sido materia de sangrientas luchas, como las que han tenido lugar en la América del Sur desde su fundación hasta la fecha. ¿Cuánta sangre no ha corrido en nuestra frontera entre españoles y portugueses durante tres siglos?

No vayamos a hacer con la República Argentina lo mismo, poniendo por límites lo que importa una miseria, como son esos campos desiertos.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para no modificar este artículo.

En fin, no es este el momento oportuno de discutir este punto; pero con estas razones, creo que con mucha justicia debemos exigir a la Constitución algo que impida ultrapasar lo que únicamente pueda ser materia de condescendencia. Por ejemplo, esos terrenos desiertos, donde la mano de ninguna autoridad haya puesto todavía señal alguna ¿quién puede disputar, señores, que no sea propiedad de la nación una vez de estar la nación unida?

Ahora, con respecto a lo que está poblado, el Congreso no puede quitarlo, ni aun lo que se esté poblando, o que se considere que son los límites naturales de una Provincia, porque yo creo que el Congreso debe abstenerse de darlo a otra Provincia sin consultarla.

Yo sería el primero tal vez en dar mi voto si tal caso sucediera con alguna Provincia limítrofe, siempre que se hiciera con el consentimiento de la Provincia a que perteneciera el territorio, o que se considerase que había pertenecido. Esta es la única dificultad que se presenta, y la única garantía que puede ofrecerse; no es lo que me parece que ha comprendido el señor Convencional que ha interpretado esto más allá de las ideas que acabo de emitir.

Facultades del Ejecutivo

La Comisión aconsejó y obtuvo la supresión del inc. 20 del art. 83, que decía: «Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo usar de la facultad limitada en el art. 23 (ESTADO DE SITIO), dando cuenta a este cuerpo en el término de diez días, desde que comenzó a ejercer. Pero si el Congreso no hace declaración de estado de sitio, las personas arrestadas o trasladadas de un punto a otro del territorio, serán restituidas al pleno goce de su libertad, a no ser que habiendo sido sometidas a

juicio, debiesen continuar en arresto por disposición del Juez o tribunal que conoce de la causa».

A esto observa EL REDACTOR:

Como se ve, la suspensión de las garantías constitucionales corresponde al Senado en caso de ataque exterior, al Congreso en caso de conmoción, y al Ejecutivo en receso del Senado todas las funciones administrativas a que aquel concurre, y aun en presencia del Congreso, el Presidente sin declaración de estado de sitio podrá hacer prender las personas y trasladarlas de un punto a otro: concluyendo por esta disposición la abolición completa de las garantías individuales, y poniendo a disposición del Presidente la libertad de todos los ciudadanos.

Lo que más repugna en este sistema de *escamotage* de un artículo anulado por otro, es el vejamen inferido a cada momento al Congreso, en cuyas barbas se harán prisiones, sin estado de sitio y sin solicitar su concurso y declaración de la necesidad de suspender las garantías individuales.

¿Quién decide en presencia del Congreso que «el caso es urgente y peligra la tranquilidad pública»? ¿Qué castigo tiene el Presidente si no habiendo tal peligro en realidad usa de las facultades del artículo 20? La Cámara no puede acusarlo si no por violación de la Constitución, y en este caso la Constitución no está violada. Esta disposición parece tomada en el concepto de ser la ciudad de Buenos Aires la residencia del gobierno federal, librando a la población, en presencia y aun a despecho del Congreso, a las persecuciones políticas; pero establecida la capital de la Confederación en un territorio federal, y aun desde Buenos Aires mismo ¿cómo se cumple en Salta o Mendoza la orden del Presidente de prender a tales o cuales individuos, sin declaración de estado de sitio y cómo se hace efectivo el remedio que provee que si a los diez días de librada la orden el Congreso no ha declarado en estado de sitio a Salta o Mendoza, se pongan en libertad las dichas personas, trasladadas ya de un punto a otro?

¿Quién reclama el cumplimiento de este requisito, si de las prisiones ordenadas no se ha dado cuenta al Congreso? Las *lettres de cachet* de la antigua monarquía francesa que trajeron la revolución y la destrucción de la Bastilla están pues consignadas en este monstruoso poder dado al Presidente, y todos los ciudadanos argentinos, en cualquier parte del territorio en que se hallen, expuestos a ser sacados en la noche de sus camas y trasladados de un punto a otro, sin declaración de estado de sitio, y sin medios de hacer conocer su suerte a ninguna autoridad protectora.

La Constitución norteamericana sin tener disposición especial alguna para suspender las garantías individuales que tantas divisiones y subdivisiones, según el caso, motivan en la Constitución federal argentina, da por sentado el derecho del Gobierno para suspender el escrito de *habeas corpus*, cuando en caso de sedición o ataque exterior la seguridad pública lo requiera.

Durante cerca de un siglo que aquella Constitución está en ejercicio, no se ha hecho uso de esta previsión constitucional, y solo en 1804 hubo una moción en el Senado para suspender el *habeas corpus* con motivo de las turbulencias de Cumberland, la cual fue rechazada en la Cámara de Diputados, fundándose en que el Presidente había declarado en su mensaje del 22 que «los fugitivos de Ohio y sus asociados de Cumberland no podían poner en serio peligro la ciudad de Nueva Orleans», faltando con esta declaración el requisito de «requerirlo la seguridad pública», único caso en que podía suspenderse el *habeas corpus*. Hízose valer en una de las varias sesiones que absorbió este asunto entre otras consideraciones esta, para no otorgar la suspensión:

> ¿Cuál sería el efecto de sancionar esta ley? ¿No dejaría establecido un peligroso precedente? ¿Bajo la sanción y ejemplo de esta ley no podrá una administración corrompida y viciosa perseguir y aniquilar a los mejores hombres del país? Bastaría para ello excitar conmociones artificiales, circular rumores exagerados, de peligros, y entonces con la

> repetición de esta ley, todo persona incómoda, por honrada que sea, queda entregada al vengativo resentimiento del gobierno [3].

Mas debe tener presente que la facultad del Senado o del Congreso, o del Presidente en su receso, o en presencia del Congreso mismo a quien para mayor ironía se dice pertenecer esta facultad, según lo declara la Constitución, es para los casos en que la conmoción sea motivada por oposición a la Constitución o a las leyes del Gobierno federal, que en los Estados Unidos tienen sus agentes propios en cada Estado para ejecutar las leyes de los Estados Unidos; y aun así la experiencia de casi un siglo ha demostrado la imposibilidad de hacer efectiva esta atribución del Congreso en los Estados donde han ocurrido hechos que hubieran justificado su aplicación.

Pero en la Confederación Argentina que por una singularidad especial, donde los *agentes naturales* del Ejecutivo federal son los Gobernadores de provincia, la declaración del estado de sitio por ataque exterior reservada al Senado, por conmoción al Congreso, y en su receso al Presidente y facultad de aprehender y desterrar personas sometida al Presidente mismo, aun estando en sesión el Congreso, y sin declaración de estado de sitio, queda reducida a dar orden al Gobernador de una Provincia para que declare en estado de sitio su propio territorio, o prenda o destierre un individuo. ¿Ahora, cómo tiene certeza el Congreso, o el Presidente del peligro que requiere tal medida, si el Gobierno de la Provincia no lo siente, y por su propia Constitución y con acuerdo de la Legislatura Provincial, no ha declarado el estado de sitio? ¿Podrá el Gobernador prender ciudadanos de su propia provincia, sin estado de sitio declarado y por una orden de *cachet* recibida de cuatrocientas leguas de distancia, y emanada del Gobierno federal?

¿Por qué conducto oficial supo el Presidente que en Salta había peligro inminente de la seguridad pública, y que tales o cuales personas (notables por supuesto) eran las que la ponían en peligro? Y

después de librada la orden si el peligro ha desaparecido, ¿por qué medios oficiales se suspenden sus efectos?

La Constitución a fuerza de querer rodear al Presidente de facultades discrecionales, ha tocado en el ridículo, y por decoro del Congreso la atribución 20 debe ser suprimida, o si se deja, añadirle, lo que la motivó, a saber: «Aun estando en sesiones el Congreso en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública *en el recinto de la capital*, el Presidente podrá, etc.»

De esta manera se hará efectivo el término de diez días dado al arbitrario de la prisión de las personas, si el Congreso no creyese que había tal caso urgente; pues de otro modo la Constitución viene a ser el medio sencillo de acabar con todo resto de seguridad, y librar las personas en todo el territorio a la prisión y destierro, por los Gobernadores con autorización o sin ella. D. Tadeo Rojo, representante de la Legislatura de San Juan en el acuerdo de San Nicolás, y D. Antonio Durán, exministro del general Benavides, han sido sacados de sus casas por orden del Gobernador provisorio Virasoro, con una partida en la noche y conducidos fuera de la Provincia, permaneciendo hasta hoy en el destierro, sin saber la causa de esta medida. Este es, sin embargo, el derecho que la Constitución establece.

Sr. Sarmiento.—La Comisión al principio creyó, para no separarse de la regla de hacer las menos supresiones posibles a la Constitución, no tener que reformar en este artículo más que algunas palabras que parecen que son suficientes para salvar dificultades y subterfugios.

¿Por qué regla, por qué derecho se condena a los habitantes de la capital a estar bajo una disposición que suspende las garantías individuales permanentemente?, porque si aun «estando el Congreso reunido», ¿qué será cuando no esté reunido el Congreso? Si esto se ha de hacer aun cuando esté reunido el Congreso, es claro que ha de ser permanente en toda la República, según el artículo.

Es decir, sin que el Poder Ejecutivo declare el estado de sitio, porque entonces diría: «aun estando el Congreso reunido, el Poder

Ejecutivo podrá declarar el estado de sitio». Así tendría sentido porque querría decir, que no habría que contar con el Congreso para nada en ningún caso; pero lo que se dice es que a pesar de las leyes del Congreso, se puede disponer de las personas, pero no dice dónde; se supone que sea en la capital.

Quiere decir que si dentro de diez días el Congreso no hubiese declarado el estado de sitio —poco importa que sea en otra Provincia— se puede sacar un hombre de su cama, o hacer otra cosa semejante, sin declaración de estado de sitio, y mandarlo donde el Presidente quiera, porque el artículo 23 dice «pasarlo de un punto a otro». ¿Cómo se explica esto? ¿Cómo se sabe que ese hombre fue trasladado de un punto a otro, de una Provincia a otra, atravesando cuatrocientas leguas, si no se le da parte al Congreso?

¿Y si el Congreso dice que queda en libertad después que no esté en la Provincia? ¿Quién lo pone en libertad? ¿Quién sabe dónde está; ni si pereció? Así, señores, mejor sería borrar de punta a cabo el artículo de las garantías individuales, porque ese artículo da al Poder Ejecutivo facultades que las suprime todas y no hay persona segura en su cama.

No sé si los señores Diputados que agregaron esa enmienda estuvieron muy de prisa cuando se discutió esta parte de la Constitución, pero probablemente los que nos hemos sentado aquí muchas veces, no hemos advertido la gravedad de esta disposición.

El acuerdo del Senado

Disponía la Constitución de 1853 que en el receso podría el Poder Ejecutivo nombrar por sí solo funcionarios que requieren acuerdo, dando cuenta de lo obrado al Senado para obtener su aprobación.

Triunfó la reforma propuesta y que forma la atribución 22ª del artículo 86 de la Constitución.

Como un carácter especial, dice *El Redactor*, que distingue la Constitución Federal Argentina de todas las otras del mundo, debe notarse que si bien están establecidas las bases del Gobierno republicano y distribuidos todos los poderes según el consenso universal, la supresión de una cláusula en un artículo, el establecimiento de una excepción al lado del principio mismo o alguna disposición original hace claudicar todo el sistema representativo, dejando en definitiva abandonados al arbitrio del Poder Ejecutivo todos los actos administrativos.

La inmensa influencia que da a un solo hombre la facultad de dar empleos honoríficos o lucrativos, perniciosa en las monarquías, peligrosísima en las repúblicas, por la clientela de favoritos que puede hacerse el gobernante y el estímulo al servilismo recompensándola con altos puestos, hizo siempre sujetar, aun en las monarquías despóticas, a la aprobación de consejos especiales, la nominación de los altos funcionarios públicos. Las ternas presentadas, la antigüedad en el servicio, acuden a poner límite a esta facultad de disponer de las rentas y de los honores públicos.

Las Constituciones modernas, y las federales con más razón, han hallado en el Senado, dándole injerencia en la administración, un freno al abuso de aquella facultad, requiriendo su concurrencia y asentimiento para nominación de los altos funcionarios civiles, militares, eclesiásticos y judiciales.

Por este artículo, después de haber establecido en otros aquella necesaria concurrencia, la limita a la época de estar funcionando el Congreso, dejando al Ejecutivo libre de toda traba para hacer en ausencia del Senado, todo lo que desee el que lo desempeñe; y como la facultad del Senado no tiene efecto sino a presentación y solicitud del Ejecutivo, resulta que con no proponer remociones o nominaciones durante las sesiones del Congreso, el Ejecutivo tiene la exclusiva y libre disposición de las rentas y de los honores.

La Constitución dice que a la reunión del Congreso dará cuenta para su aprobación. ¿Pero qué facultad deliberativa queda en la

creación de coroneles y generales que ya gozan del título y el empleo y aun de la renta? ¿Qué hacer para la presentación a la Corte de Roma de un obispo, o el envío de agentes diplomáticos caracterizados, por la sola voluntad del Ejecutivo?

Los hechos han puesto en evidencia esta perversión y derogación de los principios generales del sistema constitucional. Gracias a aquella imprescindible concurrencia del Senado de Chile en la creación de coroneles arriba, la lista militar se ha conservado siempre proporcionada al ejército y a los recursos del país; gracias al arbitrario dejado al Ejecutivo de la Confederación les han dado título y renta de coroneles y generales a centenares de individuos en seis años, sin necesidad de justificar su hoja de servicios, y con la mira manifiesta de hacerse de partidarios y sostenedores obligados.

Se ha llevado en la práctica el abuso de esta disposición hasta no solo no pedir jamás al Senado consentimiento para crear generales o enviados, sino que habiendo una vez cerrado sus sesiones, aún estando los miembros del Senado en el Paraná, se han creado por decreto gubernativo cuatro generales, cuyos nombramientos debían someterse en las sesiones próximas, dándoles mientras tanto, funciones en el ejército.

El día que el ejército de Buenos Aires sea incorporado al de la Confederación, la lista militar argentina, por el número de sus jefes, mayor que el de sus soldados, será no solo un peso abrumador para las rentas públicas que los pagan sino una vergüenza para nuestra administración.

El Poder Ejecutivo no puede por sí solo disponer de los altos empleos que la Constitución pone bajo la custodia del Senado y en ausencia del Congreso, bástale la facultad de dar comisiones que cesan el día de su apertura, confirmándolas o revocándolas el Senado, según lo tenga por conveniente. Esta es la única garantía posible de buen manejo en facultad que de tanta consecuencia es, aun sin abusar de ella; y es desdoroso para el Congreso y lo rebaja a condición subalterna el arrebatarle esta facultad y concederla solo la

de aprobar los nombramientos que se cuidará siempre el Ejecutivo de hacer sin su concurrencia.

Habiéndose hecho además todos los nombramientos posibles, debe ponerse término en adelante a este abuso, restableciendo las prácticas generales que adulteró la Constitución federal, sustituyéndole la provisión de la Constitución de los Estados Unidos, a saber: «El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes que ocurran durante el receso del Senado, por nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima sesión».

————

Sr. Sarmiento.—Este artículo que la Comisión ha propuesto es literalmente el de la Constitución de los Estados Unidos; lo es de la de Chile, y de todos los países del mundo.

El Senado es el administrador conjuntamente con el Poder Ejecutivo en ciertos casos graves para los grandes empleos, por ejemplo. El Poder Ejecutivo necesita nombrar un empleado de esos, cuando el Congreso no está reunido, pero no hay necesidad de hacer efectivo ese empleo; tampoco la hay para su confirmación, o para denegarle su efectividad.

En estos momentos el general Galán ha quedado nombrado por un decreto, Brigadier General; el decreto dice que se someterá al Congreso cuando venga, para su aprobación. ¿Qué hará el Congreso si con ese General hecho Brigadier, se ha creado una renta, se ha creado un empleo? ¿Puede ser posible que ese hombre vuelva a ser General simplemente? Esa palabra *aprobación* puesta ahí invade ya toda la administración del Paraná.

He visto un diario de Tucumán que refiere todos los hechos actuales, y he visto que todos los días se están creando empleos nuevos, siempre con el requisito de someterlos a la aprobación del Senado; la palabra misma echa por tierra todo el sistema constitucional.

Cuando el primero de los Napoleones destruyó el sistema representativo, formó un Consejo que le llamó Senado, y sus actos *senatus consultus*. Pero aquí no es lo mismo, esta es una aprobación arrancada por la fuerza de los hechos ya consumados; es un hecho que tiene toda su aprobación por la acción que representa; la palabra sola basta para destruir por su base el sistema representativo.

Voy a citar un ejemplo que demostrará todo lo que esto vale.

Después de la caída del primero de los Napoleones vinieron los Borbones, los reyes legítimos, y dieron una Constitución que era excelente y según la idea de los hombres más competentes de entonces, no había un artículo que reformar; pero estaba puesta en el preámbulo la palabra *otorgar*: el rey otorgaba a su pueblo una Constitución. Esta palabra otorgar hizo imposible a ese Gobierno, le echaron abajo el año 30; porque jamás la conciencia pública puede admitir que se le pueda otorgar una Constitución; es un derecho propio, inalienable de los pueblos, para los pueblos; porque la Constitución no tiene otra base que la voluntad del pueblo, nunca la voluntad del Gobierno. El mismo hecho dice que la palabra *aprobar* es una orden, pues que ninguno de los empleados que ha nombrado el Gobierno federal hasta ahora han sido destituidos y todos han seguido en sus puestos. Es preciso, pues, que pueda hacerse, y que no se continúe con una redacción que parece que anula, en desprecio de la misma Constitución, las facultades atribuidas al Congreso.

Atribuciones ministeriales

El artículo 89 traía la cláusula de que los ministros no pueden tomar resoluciones, SIN PREVIO MANDATO O CONSENTIMIENTO DEL PRESIDENTE. *Quedó suprimida la frase en virtud de lo expuesto.*

Dice *El Redactor*:

Sin esta frase interpolada, la oración queda completa, ya que era preciso en una Constitución entrar en estos detalles, después de

haber establecido en el artículo 84 que «los ministros legalizan los actos del Presidente con su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia».

Por la misma razón no basta el previo mandato, ni el consentimiento tácito del Presidente, para dar valor a las disposiciones de un Ministro; pues en todo caso para que el acto sea valedero ha de tener la firma del Presidente, legalizada por la del Ministro del ramo, que puesta bajo de la del Presidente, quiere decir que certifica ser tal firma del Presidente, haber concurrido al acto y halládose presente, y constituirse el mismo responsable de él en cuanto a su legitimidad y constitucionalidad.

Que el suponer posible en un Ministro el ejercicio de autoridad gubernativa, por consentimiento o mandato del Presidente, no constando esto en el acto mismo por la presencia de la firma del Presidente, podría dar lugar a suponer que hay actos que obligan sin este requisito, o que el Presidente puede delegar la autoridad que inviste en un Ministro.

Que ya se había visto el monstruoso caso de ministros mandando lejos de la persona del Presidente, y ejecutando actos de autoridad, por delegación y representación del Poder Ejecutivo, con lo que venían a estar en ejercicio dos o tres poderes ejecutivos al mismo tiempo; resultando que el funcionario electo por toda la Confederación para desempeñar el Poder Ejecutivo, podía delegar estas facultades en un individuo de su propia elección; y que aunque ese no fuera el sentido de la frase «sin mandato ni consentimiento del Presidente», la especie de latitud que parecía dar al ministro, suponiendo que el mandato o el consentimiento constituyan acto gubernativo, sin firma del Presidente, podría servir para encubrir los más monstruosos atentados; por lo que creía aconsejarse suprimiesen estas palabras que no decían lo que querían decir, o decían un absurdo, contrario a toda noción recibida de gobierno.

Que en referencia a las pretendidas comisiones representativas del Poder Ejecutivo, añadiría, que un ministro, funcionario nombrado

o suspendido a voluntad del Presidente, no podía ejercer autoridad, lejos del Presidente; pues siendo necesaria su presencia al lado de éste para legalizar sus actos, si se alejaba, había dejado por el hecho mismo de ser ministro; a no ser que no despachase el Presidente en el intertanto, lo que hacía que el Presidente dejase de serlo por faltar a sus actos la firma del Ministro; y que si nombraba otro, entonces el primero ausente había con doble razón dejado de ser ministro, y sus actos quedaban desnudos de todo valor si no se pretendía que el Presidente pueda delegar parte de su autoridad y retenerla al mismo tiempo; con lo que resultaría que el pueblo al elegir Presidente corre el riesgo de que un desconocido y no electo por él ejerza en realidad las funciones de tan alto empleo. Que de este vicio insanable adolecieron las comisiones representativas del Ejecutivo mandadas a las Provincias; y que al mandarlas, recibirlas o consentirlas, los gobernadores y pueblos habían mostrado un deplorable olvido de los más sencillos principios de gobierno, acaso extraviados por las tradiciones coloniales que autorizaban el envío de delegados del rey de España a arreglar las diferencias entre sus jefes, como sucedió en el Perú otros casos; pero que debía tenerse presente que la autoridad real era absoluta y un derecho propio de la persona que la ejercía y por tanto pudo ser delegada, antes de que las restricciones constitucionales hubiesen limitado esa facultad en los reyes mismos.

Sr. Sarmiento.—Entre todas las irregularidades de esta Constitución Federal que he examinado minuciosamente, me ha parecido estar viendo un fenómeno que se presenta aquí también en esta Cámara, es decir, se suscita una duda ¿qué se hará en tal caso? Luego viene un artículo o una frase para responder a esta duda que estaba en el espíritu de los que han confeccionado la Constitución. Lo positivo es que de esas dudas surgen disposiciones explicativas de que nos avergonzaríamos y que pueden traer las consecuencias más funestas.

Por ejemplo: en una parte decía la Constitución que podía intervenir el Gobierno en caso de invasión; pero se presenta un caso

que aunque no es invasión, es la amenaza de invasión; y entonces ocurrió la duda, si podría precaverse contra la amenaza.

El caso es que queriendo hacer una explicación, se han agregado esas dos palabras absurdas, es decir: «el ministro no podrá obrar sin el consentimiento, sin la aprobación del Presidente». No era necesario solamente que el Presidente tenga la firma del Ministro para que el decreto valga, sino que el Ministro pueda decir, tengo asentimiento del Presidente y puedo dar el decreto. No, señores, no; eso es contra la naturaleza de las cosas, contra las prácticas conocidas.

Los actos de un Ministro sin firma del Presidente no son actos para el público; lo que a él le obliga es el derecho, en las formas regulares. La requisita firma de Ministro significa que estaba presente el Ministro, que esa firma es realmente la del Presidente, y que es legal la que el Presidente ha firmado, puesto que se constituye responsable del acto el Ministro que lo acompaña.

Me parece, pues, señores, que esto no ha de dar lugar a discusión, porque ese otro significado sería monstruoso. Lo que ha ocurrido en San Juan, ha de servir a mi juicio de protesta contra la delegación de las facultades del Presidente en otras personas como se hizo con la Comisión que fue a San Juan ejerciendo la autoridad suprema del P. E., y que con el consentimiento de él se han creído autorizados para hacer monstruosidades. Todo esto ha nacido de haber salido de los principios ordinarios; no se puede invocar la orden del Presidente sin un decreto que lleve la firma del Presidente y de los Ministros.

He dicho estas palabras para explicar las razones que ha tenido la Comisión para proponer esa supresión, y no son para convencer, porque nadie puede tener dudas a este respecto.

Composición del Poder Judicial

Por la Constitución del 53 la Suprema Corte se componía de nueve jueces y dos fiscales que residirían en la Capital. La Comisión propuso y fue adoptado que se compusiera de cuatro jueces y un fiscal y tuviera una sesión anual en la Capital. En la Convención Nacional AD HOC *se suprimió el número de jueces que ha quedado ilimitado sin determinarse el lugar para sesionar (art. 94).*

El Redactor dice:

Que estando calcado el Poder Judicial de la Confederación Argentina, en sus atribuciones y composición sobre el plan de la Corte Federal de los Estados Unidos, solo un error de hecho había podido determinar la residencia de la Corte en la Capital; pues, esta condición lo variaba completamente, creando una Corte sin funciones; y que a más el número de jueces supremos era exorbitante, por cuanto, igual al de los Estados Unidos hoy, de seis que fueron al principio, correspondía a una población de treinta millones de habitantes, y a una nación cuyos buques cubrían todos los mares, y por tanto daban ocasión a causas frecuentes de almirantazgo.

Que los jueces vocales de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, lejos de residir en Washington, donde solo permanecían ocho semanas, tenían sus Tribunales como jueces supremos en los circuitos respectivos, a saber:

El Presidente de la Suprema Corte residente en Baltimore, era Juez del circuito de Delaware, Maryland y Virginia; un vocal residente en Cincinnati, juzgaba en corte de circuito las causas de Ohio, Indiana, Illinois y Míchigan. Otro residente en Cooperstown, las de Nueva York, etc., y así de los seis restantes; cada uno de los cuales tenía por residencia su propio circuito, no residiendo en Washington, sino el Fiscal de la Corte.

Que la mayor parte de las causas del dominio federal, habían de juzgarse necesariamente en Buenos Aires, donde tendrán su origen, por los intereses comerciales, marítimos y de contrabando, y que la

residencia fijada a la Corte haría imposible el desempeño de sus atribuciones.

Que el dejar a leyes reglamentarias el cambiar la capital por residencia, por otra ciudad o dejar sin aplicación esta pretendida residencia, era librar la Constitución al arbitrario de los Congresos Legislativos, y abrir la puerta a la destrucción de la Constitución misma; y que por tanto, debía suprimirse la condición imposible de residencia, y reducir el número de jueces a un número proporcional al país y a los trabajos que deben tener.

Que creía del caso llamar la atención también sobre el artículo 94, que establece los requisitos para ser miembro de dicha Corte; pues habiéndose introducido la práctica de dar títulos de abogado el Poder Ejecutivo, a los que sin haber sido graduados en Universidades, han defendido pleitos, o ni siquiera eso han hecho, las condiciones impuestas quedaban en ridículo, y producían el efecto contrario de lo que pretendían; mucho más siendo las atribuciones federales copiadas literalmente de las de Estados Unidos, que tenían setenta años de jurisprudencia, y cuyas decisiones podían ser consultadas y aun tenidas por autoridad en la materia.

————

Señor Sarmiento.—Señor Presidente: Las razones en que esta enmienda se funda, fueron expuestas en *El Redactor* de la Comisión. El embarazo que ha creado la Constitución Federal fijando la residencia de la Suprema Corte en la Capital, ha destruido el objeto de su creación, haciendo una Corte sin causas que juzgar, pues no han de salir las causas de un carácter federal sino en apelación, del lugar de la causa.

La mayor parte de estos asuntos, contrabandos, cuestiones de almirantazgo o de mar, tendrán lugar en Buenos Aires y aquí deben resolverse por jueces federales aquí establecidos. De otro modo habrá que fundar nuevas Cortes en las Provincias y crear un sistema judicial oneroso, siéndolo ya la Corte de nueve jueces, que

corresponden a los que tiene actualmente la Corte Suprema de los Estados Unidos, con cerca de treinta millones de habitantes, y el comercio marítimo más vasto de la tierra.

Y aun así, esos mismos nueve jueces residen en sus circuitos, estando el Presidente en Baltimore, como Juez de ese circuito federal, y solo residiendo en Washington el fiscal o *attorney*; reuniéndose allí la Corte, una sesión en el año, en lugar de dos que establecía la Constitución, por no haber causas en suficiente número que requieran la presencia de los jueces en dos épocas del año. ¿Qué haría, pues, en el Paraná la Suprema Corte durante el año entero, como provee la Constitución Federal? Lo que ha hecho durante siete años, comerse un salario, en cambio del fastidio de estarse mano sobre mano. Cuatro jueces serán, pues, demasiado personal para los pocos asuntos que hayan de requerir sus decisiones judiciales.

Cuáles habrán de ser las funciones de estos jueces y cómo habrán de obrar sobre todo el territorio, es cuestión de que no debemos ocuparnos ahora. Adoptada la letra de la organización de la Suprema Corte Federal de los Estados Unidos, tenemos que adoptar sus atribuciones y su jurisprudencia; y ya un señor Convencional, muy versado en general en materias de derecho, estudia en los jurisconsultos federales del país cuyas instituciones adoptamos, el mecanismo de su organización, y los límites de su jurisdicción, pudiendo en leyes del Congreso irse creando los tribunales inferiores, según el caso lo requiera, y designándose las atribuciones y manera de proceder de los jueces.

La reforma propuesta, pues, tiende solo a hacer posible la acción de la Corte Suprema, quitándole el reato de una residencia inútil en la Capital, y disminuyendo el excesivo número de jueces; que en los Estados Unidos solo fueron seis mientras el país tenía dieciséis millones de habitantes, siendo de reciente data el aumento de tres más, requerido por la creación de nuevos Estados. He dicho.

Juicio político — Artículo 45

El artículo 45 de la Constitución de 1853 estaba redactado como sigue. Se trató de suprimirle la especificación de crímenes que han sido borrados, aunque sin aceptar exactamente la reforma de la Convención de Buenos Aires.

Artículo 45. «Solo ella (la Cámara de Diputados) ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente y Vicepresidente de la Confederación y a sus ministros, a los miembros de ambas Cámaras, a los de la Suprema Corle de Justicia y a los Gobernadores de Provincia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros que merezcan pena infamante o de muerte; después de haber conocido de ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar a formación de causa, por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes».

Dice *El Redactor*:

Sostituirle la redacción de la Constitución de Nueva Granada

: «El Senado conoce exclusivamente de las causas de responsabilidad que se intenten por la Cámara de Representantes, contra el encargado del Poder Ejecutivo, sus ministros y los magistrados de la Suprema Corte de Justicia por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones».

Se observó en apoyo de la enmienda:

Que la redacción actual del artículo es un tejido de incongruencias y de errores, de los que por no comprender el carácter y objeto de este juicio, han confundido los crímenes de un carácter puramente político y el mal desempeño de las funciones del empleo de los acusados ante el Senado, con los crímenes ordinarios, que son los que merecen pena infamante o de muerte, dejando por el contrario sin responsabilidad por sus actos abusivos a los altos funcionarios en lo ejecutivo y judicial, los cuales actos son los acusables ante el Senado.

Que esta confusión venía desde la Constitución de 1818, en la que estableciendo el juicio de responsabilización de los funcionarios de

los tres grandes poderes (excepto el Director del Estado) lo extendía a los ministros del Estado, enviados a las cortes extranjeras, arzobispos u obispos, generales de los ejércitos, gobernadores y jueces superiores de Provincia (sistema unitario entonces) y demás funcionarios de no inferior rango a los nombrados; por los delitos de:

«Traición, concusión, malversación de fondos públicos, infracción de Constitución, y otros que según las leyes merezcan pena infamante o de muerte».

Que la Constitución de 1826 repitió literalmente la misma clasificación, limitando la acusación al Presidente, ministros y a los de la Alta Corte de Justicia, añadiéndole los miembros de ambas Cámaras, que el proyecto de 1834 repitió la misma frase, y todas las constituciones la han reproducido.

Que este juicio del Senado por acusación de la Cámara, era tomado del *impeachment* del Parlamento inglés; atribución por la cual juzgaba y condenaba aun a penas capitales a los ministros de la Corona y a todo funcionario público, por delitos que emanasen del desempeño de las funciones de que estaban encargados; haciendo así efectiva la responsabilidad del Poder Ejecutivo y Judicial por sus actos. Que el Parlamento además podía juzgar a los individuos por su atribución de *attainder*, de donde resultaba ser un Tribunal Supremo, ante el cual se podía también apelar en causas civiles y criminales.

Que al organizar gobiernos libres en América, regidos por constituciones escritas, y deslindados los poderes, se adoptó el juicio por *impeachment* del Parlamento inglés, reduciéndolo exclusivamente a los delitos que emanan del ejercicio de los empleos ejecutivos y judiciales, y limitando la sentencia a deponer al funcionario, dejando expedita la acción de los tribunales ordinarios para imponer penas.

Que el inglés posee una palabra legal *misdemeanor* —mala conducta—, que el español no tiene; y que los que adaptaron en 1819 a nuestras Constituciones el juicio de *impeachment*, que tampoco tiene palabra equivalente, no sabiendo cómo traducirla de una manera precisa, la omitieron; quitando con esta omisión a los

funcionarios acusables toda responsabilidad de su mal desempeño como jueces o como Poder Ejecutivo, con lo que habían hecho ilusoria la responsabilidad de ambos poderes ante el Senado.

Que encontrando *high crimes* entre las especificados, y no hallando bastante clara esta denominación, la perifrasearon en «crímenes que merezcan pena infamante o de muerte» dándoles carácter de crímenes ordinarios, cuando el *impeachment* solo se refiere a los crímenes de Estado, o a actos del empleo, que traigan daño a la República, por cuya razón los jueces que han de conocer de ellos deben ser hombres versados en la política y en la gestión de los intereses del país, o los actos que constituyen mal desempeño de las funciones. «Si se preguntase —dice el Juez Story— por qué no se ha confiado a un alto tribunal de justicia el juicio por *impeachment*, se puede responder que tal tribunal no es adecuado para ese objeto, porque los delitos que han de juzgarse, son en general de un carácter político. Los Senadores por el contrario, están familiarizados con este objeto».

Que la Constitución de Chile declaraba *discrecional* el juicio de estos delitos, porque no hay leyes que los hayan definido, dependiendo su apreciación de las circunstancias que los acompañan y los males sociales que producen.

Que habiendo ante el Senado de los Estados Unidos entabládose acusación de mala conducta contra el Juez Chase, los cargos fueron: haber librado por escrito una opinión sobre la cuestión legal de que dependía materialmente la defensa del acusado ante su tribunal; haber restringido la defensa del reo, prohibiendo al abogado citar autoridades inglesas que apoyaban su derecho; de haber arrebatado al reo su privilegio constitucional de discutir la ley y el hecho, etc.

Por ejemplo, un ministro en Francia en los momentos en que el país se ocupaba de elegir diputados, hace jugar el telégrafo, y comunica a todos los departamentos que la elección estaba ganada en un sentido: la lucha era de parte de los adversarios, y en efecto, las elecciones se ganan en el sentido indicado. La noticia era falsa, y

el ministro abusaba de poseer el telégrafo para engañar a toda la Francia.

Un ministro de la Confederación manda en circular o de otro modo a los jefes militares influir en las elecciones amenazando deponer a los que no cumplan la orden. Casos como este constituyen la *mala conducta* y traen aparejada destitución del ministro, después del juicio del Senado, por estos delitos graves, que ninguna ley ha podido determinar.

Que esta clase de cargos muestran bien la importancia del juicio, en cuanto a poner freno al arbitrario de jueces supremos y Poder Ejecutivo, mientras que haciéndolos responsables de crímenes que merezcan pena infamante o de muerte, quedaban burlados los objetos de la responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones, reduciéndola a casos imposibles, o de rarísima ocurrencia.

Que esta misma disposición existía viciada por los mismos términos de la de 1819 en la Constitución de Buenos Aires, de donde todas la tomaban, y ya se habían sentido los inconvenientes que trae, dejando a los altos funcionarios sin responsabilidad alguna por otros actos que no sean los gravísimos especificados, y haciendo de cada poder un Estado en el Estado, sin punto de contacto, vínculo aparente que los una, confundiéndose la noción de la independencia respectiva con la del arbitrario irresponsable de cada uno de ellos, sin juez que contenga sus abusos.

Que el error había ido hasta incluir a los miembros de las Cámaras en la categoría de reos, justiciables por el Senado, no desempeñando como tales función alguna; pues la de abrir pareceres los constituía inviolables, excepto para los crímenes de traición, sedición y perturbación de la paz pública, pues la inviolabilidad no alcanza a darles inmunidad para estos casos, y que por los reglamentos internos de las Legislaturas sus miembros pueden ser expulsados en caso de mala conducta, y examinada la acusación de cohecho. Que el establecer en la Constitución el derecho de acusar y condenar ante sí a sus propios miembros había traído en Francia, por

la acción inevitable del espíritu de partido, el horrible espectáculo de mandar la mayoría a la guillotina a la minoría acusada de traición, como sinceramente pueden creerlo los partidos; y aun una minoría audaz de la Montaña, pudo exterminar a la Gironda en la Convención, en uso de esa facultad dejada a una Legislatura de acusar y juzgar a sus propios miembros.

Que el Senado de los Estados Unidos había declarado que no eran sus miembros justiciables por *impeachment* por no ser oficiales públicos a sueldo del Presidente, como lo eran aun los jueces mismos.

Que no comprendiendo los antiguos traductores el carácter y el objeto del juicio por *impeachment*, reducidos los *altos crímenes*, a crímenes que merezcan pena infamante o de muerte, los abogados creyeron que era negocio entre partes y ya establecieron desde la Constitución de 1819, que «a instancias de un ciudadano cualquiera, la Cámara de Diputados tendría el derecho de acusar *de oficio*», ridículas distinciones que la Constitución federal ha repetido, no obstante el lapso de cuarenta años, para mostrar cuán poco se había andado en el entretanto en la crítica y examen del sistema y de los principios constitucionales.

Que el derecho de acusar era privativo de la Cámara, en cuanto representante del pueblo, pues que tanto el acusar como el juzgar funcionarios, desde que hay dos Cámaras, es simplemente ejecución del principio de la soberanía popular, que establece que toda autoridad emana del pueblo, y sus encargados son responsables ante él de su ejercicio. Que la acusación hecha por un Diputado, era en ejercicio de sus atribuciones de tal, sin que los ciudadanos ni el agraviado directamente puedan presentarse, sino es como deponente, por no ser Representante del Pueblo, y en ese carácter, fiscal y Juez de los altos funcionarios de los otros dos poderes en el abusivo ejercicio de sus funciones.

Que el admitir la posibilidad de que nadie sino la Cámara misma inicie acusaciones contra un funcionario público, traería la monstruosidad sin ejemplo de que era en estos momentos testigo la

Confederación; de un funcionario ejecutivo, según la Constitución, acusable ante el Senado por la Cámara, preso y sumariado por otro funcionario ejecutivo, igualmente acusable en la misma forma y por las mismas causas; el cual sabiendo que no hay dos tercios de mayoría en la Cámara para declarar la formación de causa al reo que ha caracterizado y juzgado tal, lo mantiene preso hace dos años, sin presentarlo a la Cámara, la cual si hubiere de darse por entendida de que tales desacatos se cometen en nombre de la Constitución, tendría que resolver previamente cuál es el criminal verdadero, si el acusado o el acusador; basando el *memorandum* de este para probar su delito, y sobre todo, declarar que no delega en el Ejecutivo Federal la facultad de constituirse en Alguacil de la Cámara para aprehenderle y denunciarle reos que ella no ha señalado, ni pedido prisión.

Para excusar al país el oprobio de tales abusos, creía que debía adoptarse la redacción de Nueva Granada, si no se prefiere la más lata de los Estados Unidos, que es la que sirve de norma; pues en los crímenes y delitos de mal desempeño de las funciones de los altos funcionarios ejecutivos y judiciales federales, estaban comprendidos los casos de traición, felonía y violación de la Constitución. Que la jurisprudencia del *impeachment* debíamos tomarla de aquel Gobierno, como él la había tomado del inglés, limitándola a los objetos compatibles con el gobierno republicano, y la más exacta división de poderes que las Constituciones escritas establecían.

Que si no se substituía esta redacción era mejor suprimir el juicio del Senado por acusación de la Cámara, porque en la manera propuesta era ilusorio el caso, y un privilegio más bien que una sujeción, quedando sin responsabilidad alguna los acusados, en cuanto al mal desempeño de sus funciones, y solo cuando algún hecho criminal ante las leyes comunes, los haga reos de muerte. Que este mal desempeño, *misdemeanor*, no podía fijarse por leyes, por ser prudencial y demostrado por sus efectos.

La Jurisprudencia de la Constitución

Se discutían las atribuciones de la Justicia federal entre las que se suprimían las cláusulas que le daban poder para dirimir conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma Provincia y los recursos de fuerza, rezagos de la legislación medieval. El Sr. Elizalde quería que se incluyesen otras atribuciones que le parecían buenas.

Sr. Sarmiento.—El principio salva todos los tribunales federales. Son para los casos establecidos por la Constitución; y las leyes del Congreso son también emanadas de las facultades de la Constitución.

Nosotros no hemos establecido más conclusiones que aquellas que dan los Códigos; pero eso está salvado también en las cosas relativas: la ley común, la ley municipal y la ordinaria, no se hacen federales, y ya se ha demostrado que las leyes comunes quedan como eran antes. La Comisión debe declararlo; por mi parte no soy de los más versados respecto de lo que quieren decir esas palabras, pero me bástame saber que es literalmente copiado de la Constitución de los Estados Unidos, y que si hay alguna cosa clara y luminosa, es esa parte que nos parece nebulosa y oscura en este momento.

Tal vez ese artículo en 80 años de experiencia y de práctica, no ha dado lugar a todas las dudas que se mencionan. Sobre todo, ahí están las decisiones de los tribunales que son respetadas en los Estados Unidos, y más valederas que las leyes mismas. Ahí está la jurisprudencia de cada palabra, porque cada palabra ha sido ya quinientas veces interpretada, y los tribunales de justicia han marcado lo que vale. De manera que conociendo los jueces de la Corte Suprema, los derechos comunes a todos los hombres, como los ha de conocer el Congreso ¿es posible que ocurra un caso en la República Argentina, que no haya ocurrido cien o doscientas veces, y que no esté decidido ya cómo se entienden estas palabras?

La Comisión, señores, ha tenido especial empeño cuando entró en estos debates, de no salirse de los términos literales, en cuanto era posible, de la Constitución de los Estados Unidos; no porque sea más o menos aplicable a nosotros, sino porque nos vamos a encontrar con

una jurisprudencia que a nadie le será permitido decir: yo opino así. Mientras tanto, si no salimos de la letra de la Constitución tenemos adonde ocurrir para salir de dudas. De otro modo, tendríamos que apelar a árbitros para que decidan las cuestiones como se han decidido en San Juan por temperamentos violentos, odiosos y arbitrarios, que repugnan al buen sentido y que destruyen toda noción de derecho.

En materias judiciales no sucede lo mismo, porque los jueces tarde o temprano en el transcurso de dos o tres años, entrarán en las condiciones de jueces regulares, porque cualquiera que sea su posición, los principios del derecho han de ser consultados para dar sentencias.

Me parece, pues, que no será necesario salir de los términos de la Constitución, porque hay escrita sobre estos diez artículos una obra luminosa, que no deja duda sobre nada.

Los poderes que se reservan las Provincias

El art. 101, hoy 104, solo tenía la primera cláusula, agregándose la segunda impuesta por las condiciones en que entraba Buenos Aires a formar parte de la Unión.

Sr. Sarmiento.—La Comisión, Sr. Presidente, adoptó el temperamento de ahorrar multitud de correcciones en la parte que se refiere a los pactos. Afortunadamente la Constitución misma había establecido que había sido hecha en virtud de pactos preexistentes. Es decir, que el reconocimiento de ese principio anterior a la Constitución, nos autoriza perfectamente para la exclusión de tratados que no han sido celebrados por nosotros mismos. Los derechos que se reservan a las Provincias por el tratado especial que se ha hecho, aseguran los derechos del Estado de Buenos Aires, que no estaba representado en el seno del Gobierno que los celebró.

Se dice que algunas dudas pueden tener lugar, pero todas esas dudas, se han de arreglar en virtud de esa declaración que no deroga

en manera alguna los derechos establecidos por la Constitución, que por el contrario los confirma en otro artículo en que dice que todos aquellos derechos que no están declarados por la Constitución quedan en vigencia; pero aquí se dice algo más, porque a más de los poderes reservados en el pacto, hemos querido que se diga en la Constitución que Buenos Aires no cede los poderes que se reservó por el pacto. Ahora si nos preguntan por qué hemos puesto esa cláusula, diremos que lo hemos hecho por la razón muy sencilla de que no pueden derogarla; la quitarán, pero quedará subsistente en la realidad de las cosas.

La Constitución reconoció, diré así, esa servidumbre, en virtud de la cual fue oficialmente federal; no se dejaba al Congreso el derecho de discutir si sería unitaria o federal; y desde que se dice por un *pacto preexistente* que ha de ser federal, lo ha de ser aunque no sea así la voluntad soberana del Congreso.

Sesión del 8 de mayo de 1860

Derechos de las Provincias no estipulados

El Sr. Mármol propuso la siguiente cláusula en el art. 31 al consagrar la supremacía de las leyes nacionales: «salvo en los tratados con aquellas Provincias que no hubiesen tenido representación en el Congreso al tiempo de su aprobación, y que no se le otorguen posteriormente por medio de su Legislatura». Esa adición fue sancionada, aunque en la Constitución nacional quedó más claramente establecido el derecho que consagraba, que era lo pactado por Buenos Aires el 11 de noviembre y sin consignar un agravio histórico que era el haberse dictado una Constitución sin estar representada esa Provincia.

Sr. Sarmiento.—La Comisión tuvo presente esta y muchas otras dificultades, que presentan los hechos, tanto anteriores al 11 de noviembre, como posteriores; y sin recurrir a medios tan directos para remediar estas dificultades, la Comisión creyó no establecer una redacción tan terminante, y encontró aquel artículo que dice:

«Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno».

Era, pues, en previsión de todas estas cosas, que se hacía introducir en la Constitución esa base de que había de partir la

jurisprudencia para explicar todos los hechos que se presentaren. Por ejemplo: las leyes del Congreso en que Buenos Aires no estaba representado, no nos obligan a nosotros por el principio de la soberanía popular, y por el principio de la forma de gobierno republicana, que hace que la ley emane del consentimiento de los pueblos, no nos obligan sino aquellas en que tuvimos participación.

No hay duda que la Confederación ha dictado una porción de leyes, pero son leyes de la Confederación que no tienen nada que ver con nosotros; nosotros no tenemos nada que ver con las leyes que ha dictado la Confederación, sobre los derechos diferenciales, sobre la frontera o sobre cualquiera otra cosa; no tiene nada que ver con las sanciones, como ha dicho muy bien el Sr. Convencional, posteriores de la Legislatura de Buenos Aires, que si acepta algunas leyes, es por una especie de convenio entre ambos, que se hizo en la dificultad de conciliar tantos hechos divergentes en presencia de un poder que teníamos por delante para hacernos tranquilizar, pero que no le quedaba otro refugio que combatir en el terreno legal, aceptando el tratado de 11 de noviembre, cuya validez es debida a nuestras propias fuerzas, creímos sin embargo, que la cuestión que ahora se inicia era de mucha gravedad, puesto que ahora no se trata de la Confederación Argentina únicamente, sino de que este tratado pueda encontrar fuerza y validez en las partes favorecidas por él.

Yo, por mi parte, como miembro de la Comisión, salvo el parecer de los otros miembros, no estaría muy distante de aceptar la indicación que se propone. Sobre esto mismo, tengo entendido que algo muy serio se meditaba. Era nada menos que concitar a todos los gobiernos de la América del Sud, a que declarasen si hay gobierno en la América del Sud que tenga derecho de hacer eso. No es difícil que llegue el momento en que se pase por escrito los antecedentes de esta cuestión, para que recorra las potencias de los Estados americanos hasta Chile, porque, puesto que la existencia de esas repúblicas está amenazada por ese tratado, es preciso que toda la América del Sud, sepa lo que se está haciendo en la obscuridad de un rincón que se llama Confederación, que es preciso que sea llamada a

juicio, ¡porque está conspirando contra la existencia de los Estados del nuevo mundo! (*Aplausos*).

Creo, Sr. Presidente, que la Comisión no había descuidado esta cuestión, que a nuestro juicio está clara y luminosa, porque hemos consignado el principio con que debemos responder a las exigencias del porvenir, y la Confederación no puede decir que este tratado obliga a Buenos Aires, ante las pruebas materiales que existen para negar semejante obligación. Es indudable que mientras los Diputados de Buenos Aires no se reúnan al Congreso, no hay obligación de ningún género contraída con Buenos Aires. A Buenos Aires no se le pueden imponer leyes sancionadas por otros pueblos, porque así debemos llamar las leyes dictadas por el Congreso de las Provincias, cuando Buenos Aires no formaba parte de la Confederación.

Sin embargo, traída la cuestión a este terreno, y dando publicidad a los debates, y a los observaciones hechas por el Sr. Convencional, creo que se desvanecerán las dudas respecto de las pretensiones de la Confederación, y se verá al mismo tiempo que, según los principios republicanos, no se ha tratado nada con nosotros.

Yo desearía oír el parecer de los otros miembros de la Comisión.

Derechos de exportación

Sr. Sarmiento.—Después de las luminosas observaciones que se han hecho, parecería que no hubiera nada que decir sobre la materia.

Sin embargo, yo voy, sin entrar al fondo de la cuestión, a manifestar dudas que me asaltan.

Borrada la palabra exportación, cuando la Convención *ad hoc* se reúna, quedan eliminados del presupuesto actual setecientos mil duros. Buenos Aires durante cinco años tiene garantido su presupuesto, pero con las reformas que introduce en la Constitución, le quita a la Confederación actual, durante cinco años, cuatrocientos a quinientos mil duros, puede ser que llegue a setecientos mil, es decir, cesará allí esa renta desde que quede vigente la Constitución.

Sr. Riestra.—Hay los medios de imponer esas materias de otro modo en pro de las Provincias, para que el Congreso no supla déficit.

Sr. Sarmiento.—No ha suplido a ninguno; las rentas que cobra la Confederación serán pocas para satisfacer los gastos o compromisos en que se ha visto obligada.

Sr. Riestra.—Razón mayor para hacer lo que digo.

Sr. Sarmiento.—Buenos Aires con el puerto más rico de la América del Sud, con la población más consumidora para mantener 300.000 habitantes, de los cuales ciento cincuenta mil son extranjeros, no le bastan todas sus rentas y le faltan 7 a 8 millones (m/c). Este es un hecho conocido, pero así es la administración de todos los países. Así es natural creer que teniendo el Gobierno Nacional que sostener el ejército y demás gastos, no le basten las rentas que le proporcionan pueblos pobres en general, y digo muy pobres en este sentido. Las Provincias interiores, como que están lejos de la costa, son poca consumidoras. En Córdoba la cantidad de frutos manufacturados que son los que forman la importación, debe suponerse que son en pequeñísimo número, porque la gente consumidora allí, con costumbres europeas, es limitada. Citaré un hecho elocuente que puede ilustrar esta cuestión. La República de Chile en 1855, consumía ciento ochenta mil varas de paño, al año, es decir, que le tocaba a cada chileno una tercia de paño, lo cual se explica puesto que un millón de la población no consumía paños. Son esos que se llaman *guasos rotos* que no consumen nada europeo.

Así es que los derechos de importación han de valer poco por largo tiempo, en razón del número de habitantes. La República Argentina y en ella Buenos Aires, consume más que México, que tiene siete millones de habitantes, porque los consumos de artefactos dependen del grado de civilización y bienestar de cada uno de los individuos que forman el pueblo. Mientras tanto que el Paraguay introduce una cantidad de un millón de pesos y la Provincia de Mendoza que tiene muchísima menos población consume igual o mayor cantidad. De aquí a cinco años es cuando recién tendría lugar

esta modificación. No vamos, pues, a hacer desde ahora una revolución en el sistema económico de la Confederación; porque ahora decididamente esas rentas no se pueden alterar. Además, ese derecho es la vida de la Confederación por esta razón muy sencilla, porque los productos naturales mismos no se desenvuelven sino en proporción de la civilización.

Ahora, señor, yo me permitiré hacer una observación que me parece necesaria en esta cuestión. Viene al espíritu la idea de la Confederación, con la idea del enemigo y tengo que decir a ese respecto una cosa, y es que Estados condenados a llevar la lucha para llevar también el triunfo de las ideas...

Sr. Riestra.—Prescindo completamente de lo político; hablo para ahora y para después.

Sr. Sarmiento.—Para después estará el Sr. Riestra de Ministro, gobernando la Nación...

Desde ahora me felicito de este incidente, porque él nos ha dado la ocasión de oír la voz del Sr. Pérez.

Decía, pues, Sr. Presidente, es preciso antes de entrar y aceptar la reforma propuesta resolver la objeción. Este artículo en esa parte ha de quedar pendiente para dentro de cinco años porque nosotros estamos obligados a ello por el pacto de noviembre. Él estipuló una cosa utilísima y conveniente, a saber: demos tiempo al tiempo y no hagamos la prueba de cambiar la forma bajo la cual se ha administrado la Confederación. Nosotros tenemos la obligación y el deber de no cambiar nada así repentinamente; de manera que la renta sobre la exportación tenemos que dejarla por no privar a la Confederación de un aumento positivo en las suyas.

Sr. Riestra.—Iba a ofrecerle el medio. Es preciso no equivocarnos; no le quitamos a la Confederación ni un solo real. Buenos Aires le quita al Gobierno central los derechos de exportación que le corresponde, pero ella los retiene; ya tendrá el derecho de imponer lo que el Gobierno habría de gastar en esa Provincia o territorio: ella por sí...

Sr. Sarmiento.—Es un argumento problemático. No le basta todo lo que tiene para cubrir su presupuesto...

Sr. Riestra.—Pero es que no está conforme con el sistema federal: ese Gobierno ha creído deber estar siempre en un pie de guerra. Yo creo que puede reducir su presupuesto, hablo del Gobierno central dejando más rentas a los Gobiernos, o más materias imponibles.

Sr. Sarmiento.—Permítame, ¿qué le da al Gobierno de la Confederación, en estos cinco años, en cambio de los setecientos mil duros que le quita?

Sr. Riestra.—El incremento que van a tener los derechos de importación.

Sr. Sarmiento.—Da una garantía moral a una cosa material. Pero Buenos Aires no lleva un centavo a la Unión, nadie le hace un reproche y, sin embargo, por una previsión para dentro de cinco años se quiere poner esa restricción. Esto no es legítimo; es mejor decir para dentro de cinco años se quitarán los derechos de exportación para la Confederación, y se devuelven a la provincia; estamos en nuestro derecho.

Sr. Riestra.—¿Hay posibilidad de redactar tal cosa en una Constitución?

Sr. Sarmiento.—Ahí está lo que sucedería. Iríamos a la unión con esta reserva.

Sr. Riestra.—¿Quiere redactar el señor Diputado la enmienda, como él la propone?

Sr. Sarmiento.—Yo no propongo nada, muestro solamente un inconveniente. Estamos hablando de una cosa que se va a sancionar. ¿Se concibe fácilmente que haya en la Confederación quien sancione quedarse por cinco años sin derechos de exportación para que Buenos Aires los perciba?

Sr. Riestra.—¿Sabe el señor Convencional la cifra de derechos de exportación en un año?

Sr. Sarmiento.—La calculo fácilmente; calculémosla aquí porque no la tengo hecha: 150.000 cueros de Córdoba que tienen dos reales plata; 150.000 de Entre Ríos; hay once saladeros que producen esa cantidad más o menos. La producción de Corrientes debe ser de 60.000 cueros, la de Salta y Jujuy 160.000.

La cantidad de mulas que se exportan es de 20.000; de manera que es muy prudente creer que en cuanto a cueros serán como 600.000. Así nosotros, por una previsión casi imaginaria vamos a quitar una renta de tan alta consideración; pero voy al fondo de la cuestión.

Se ha establecido, y los señores Convencionales están de acuerdo en el principio; los derechos de exportación o de importación son indudablemente el medio de imponer la propiedad, de manera que cuando los derechos de importación o de exportación producen el mismo resultado, no debe abolirse ninguno.

El señor Convencional dice: aboliendo los derechos de exportación queda más imponible la propiedad; es cierto, pero voy al caso de los Estados Unidos que nos sirve de regla.

Los Estados Unidos renunciaron a este medio de contribución. No han establecido esos derechos porque no cesarán nunca las causas que lo motivaron; al contrario, se desenvuelven de una manera asombrosa.

El hecho que ha citado el señor Convencional sobre los algodones que pueden importar como 800 millones, no puede darse como prueba, porque no es posible poner una contribución sobre el algodón, puesto que es una producción exclusiva de los Estados del Sur, por medio de la esclavatura, y en otros por medio de la industria.

Señor, los Estados Unidos no cobran derechos de exportación, pero cobran contribuciones directas para todos los objetos imaginables; y voy a demostrar cómo Buenos Aires va entrando en ese camino, no hoy, porque tenemos el sistema de los impuestos indirectos, es decir, obligando al contribuyente a que concurra sin darse cuenta de ello, al pago de las contribuciones públicas. Señor,

los Estados Unidos contribuyen con las tierras públicas que valen muchísimos millones y Buenos Aires no concurre con ellas al tesoro nacional; la ciudad de Nueva York se impone ocho millones de duros para sus gastos, al año...

Sr. Riestra.—Pues eso es precisamente lo que quiero, para que pueda imponerlos Buenos Aires.

Sr. Sarmiento.—Pero detrás de estas contribuciones vienen otras distintas: las de parroquia. La ley en casi todos los Estados dice esto: el día 1° de marzo en *meeting* general se reunirá el pueblo y votará sus contribuciones como le dé la gana, en proporción de su voluntad de contribuir. En la contribución de escuelas de *Massachusetts* la ley manda contribuir con diez reales para cada niño, mientras que la contribución de Boston es de siete pesos, y otros Estados contribuyen con veinte reales. Aquí se tiene la idea de que no hemos de contribuir con muchos millones, lo que quiere decir que no quieren ser felices, que no quieren tener instituciones y trabajos públicos que sean comunes, pero la libertad le ha de enseñar a cada uno que es preciso contribuir mucho y muchísimo.

Señor, en la Inglaterra he oído el discurso del Ministro Gladstone, que ha llenado de asombro a la Europa, diciendo: es preciso quitar tantos millones de libras esterlinas en tal contribución, otros tantos millones en otras contribuciones, y esto a consecuencia de un tratado con la Francia.

Sr. Riestra.—Precisamente quitando contribuciones indirectas para ponerlas directas.

Sr. Sarmiento.—Es indirecta.

Sr. Riestra.—Entonces es mejor quitarla.

Sr. Sarmiento.—Todos estamos convenidos en este axioma: que lo mismo es que la contribución sea sobre exportación o sobre importación, de manera que el señor Convencional entiende...

Sr. Riestra.—Dejar al Estado más poder de renta o más materia imponible.

Sr. Sarmiento.—¿Y si el Congreso convierte las contribuciones de exportación en las de importación?

Un Gobierno necesita siete millones, por ejemplo, y ha de sacarlos de cualquier forma.

El señor Ministro sabe por experiencia, y la administración de Buenos Aires le ha enseñado que el Gobierno necesita ochenta millones, y esos ochenta millones se han de gastar aunque las rentas no los den. El Gobierno Nacional tendrá que gastar ocho millones de duros; si le quitamos los derechos de exportación que le proporcionan un millón, ese millón lo cargará en otras contribuciones para siete millones que se han de gastar: eso es claro. Entonces tendría el señor Convencional que venir por la importación a gravar las propiedades, porque lo mismo es una cosa que otra. Después de gravadas las propiedades con siete millones divididos en catorce provincias, cada provincia tendrá que gastar en proporción de su lujo de gastar, no de su riqueza sino de su civilización y de su progreso. Estoy seguro que la Provincia de San Juan con la riqueza de Buenos Aires no había de gastar en proporción de esta última, porque la inteligencia de aquel pueblo no está desenvuelta, ni ha llegado al grado de Buenos Aires. Esta última no gastaría en la proporción que gasta la ciudad de Nueva York relativamente a su población, al grado de civilización norteamericana. Pero voy a la observación con respecto a Gladstone. Él, sosteniendo la conveniencia del tratado con la Francia, es decir, la de abaratar tal o cual artículo de producción inglesa, entonces hizo una grandísima innovación que ha asombrado al mundo.

Las contribuciones directas, dijo, van en proporción de la facultad de contribuir, es decir, que la voluntad de contribuir de la Inglaterra es superior a la de todos los países de la Tierra. No hay cuidado en quitar las contribuciones de allí, puesto que tienen otros medios de imponerlas. Ahora, pues, la cuestión para Buenos Aires es: dentro de cinco años, ¿cómo pensaremos? ¿No será perjudicial lo que hoy hagamos? Yo digo una cosa que va a suceder. Hay en Buenos Aires tres Ministros del Gobierno: si no quiere sostenerlos, hará que quede un buen Secretario solamente con el señor Gobernador; si no quiere

contribuir a pagar las rentas de doce mil pesos para al sueldo del señor Gobernador le pondrá otra menor. Lo mismo digo con relación a los hospitales y demás cosas que tienen que sostenerse, pero yo cuento con la facultad que tienen los pueblos de contribuir, que no contribuyen en proporción de su dinero, sino en proporción de su civilización. Puedo decirlo sin temor de equivocarme, que Buenos Aires va a la cabeza de todos los pueblos americanos en ese camino. Hay una Comisión que está organizada para el Asilo de Mendigos y continuamente hay personas que reclaman porque no se han puesto sus nombres en las listas de los contribuyentes. A cada momento este pueblo contribuye para distintos objetos en proporción, no de su riqueza, sino de su voluntad de contribuir.

¿Por qué, pues, nos alarmamos de lo que va a suceder dentro de cinco años? ¿Por qué vamos a quitar esta contribución a la Confederación por un hecho que no nos va a interesar sino dentro de ese término? y diré algo más, señor; me permitiré repetir una observación que no es mía.

Los pueblos no se conocen a sí mismos. Recordaré el hecho que la mejor historia de Inglaterra la ha escrito un francés, M. Guizot, y los ingleses se encontraron perfectamente retratados en ella. Lo mismo puedo decir yo de Buenos Aires: no se conoce a sí mismo. Yo habría pensado a la distancia y habría dicho al leer esta clase de discusión: no es Buenos Aires el que habla, no es el espíritu de Buenos Aires, señor.

Durante la dominación española esta población fue mantenida por el Perú. Un señor Convencional que creo que no está presente ahora, tiene documentos en ese sentido en que existen las cuentas de ese tiempo. Pero aparece la revolución de la independencia y desde el año 10 hasta el 52 o 53 es una condición original de la República Argentina ser sostenida por Buenos Aires, y todos los Gobiernos han obedecido a este punto único en que estaban de acuerdo. Yo daría forma de artículo constitucional a este sentimiento:

«Art. 10. La ciudad de Buenos Aires pagará los gastos de la República Argentina, de la guerra de la Independencia, en los días felices o adversos». Dígaseme si hay un hecho contrario; hasta el año 52 Buenos Aires reconoció siempre como un derecho suyo el gastar por todas las provincias. Nunca se ha hecho esta clase de cuentas en Buenos Aires cuando se trata de la República Argentina. Si alguna vez apareció, fue el año 27, que ponía en duda esta inocencia, diré así, de Buenos Aires.

Hoy día sucede algo parecido con esta reserva que habla de los cinco años, pero ¿y después de los cinco años? En la Confederación ha sucedido que por la abolición repentina de las aduanas interiores, ha habido provincia que se ha quedado en la calle, a punto que algunas no han tenido con qué pagar sus Gobernadores. Han pasado cinco años de penurias y de tormentos; y sin embargo han llegado a formarse rentas propias. El Gobierno de Tucumán ha anunciado en su mensaje que quedaban en arcas veintisiete mil duros, y Buenos Aires no ha podido decir otro tanto en muchos años. Nunca le ha sobrado nada, ¿por qué? Porque él hace como los ricos: gasta en proporción de sus facultades de gastar.

Después de esta observación, debo hacer presente a la Convención que en la Comisión nos hemos propuesto no pasar de ciertos límites, en las reformas que proponemos, contando con que tenemos una base de donde partir, cual es, la organización y los datos de los Estados Unidos. Hemos sentado las bases principales sobre que debe construirse el edificio de la nacionalidad argentina y la prueba más convincente que hay, en asuntos que no son matemáticos, es que una porción de los Convencionales que han de venir están con nosotros; pero lo están, ¿por qué? porque estamos declarando los derechos comunes a todas las provincias. He sabido hoy día que el General Urquiza asiente con calor y entusiasmo a todos estos trabajos, no por buenas ideas, sino porque la altura que ha asumido en Buenos Aires este último triunfo del partido, le han enseñado y convencido al fin que esta montaña de libertad que se levanta en Buenos Aires, es cada día más grande, y con 54 años que tiene no

está para comenzar de nuevo como un cadete de 20, sus viejas tentativas. La libertad ha triunfado y ahora vamos a llevar a toda la República, todos los elementos de Buenos Aires.

Pero dice el señor Convencional que no habrá sino dos Senadores de Buenos Aires, pero ¿no hay veinte Senadores de las otras provincias? ¿Habrá cuestiones en que Buenos Aires esté de frente con las provincias? Eso no es concebible. No habrá una cuestión en que esté de una parte un Estado y de la otra los restantes; habrá opiniones o puntos en que disientan los partidos políticos, que en estas cuestiones pesan más que el lugar del nacimiento de los Diputados.

En fin, hay todo motivo para creer, según los datos que se presentan, que el Gobierno Nacional está dispuestísimo a la unión, porque no puede oponerse, y este hecho moral es de suma importancia hoy.

No hay un diario en las provincias que no se muestre deferente a las reformas propuestas a fin de que se lleve a cabo la Unión Nacional, en términos que satisfagan completamente a la opinión pública de Buenos Aires.

...

Sr. Sarmiento.—Creo, por mi parte, señor, reasumir en las menos palabras posibles las razones que ya he hecho valer contra las enmiendas que se proponen. Mis ideas no nacen de si conviene o no a Buenos Aires, sino que creo que ese modo de pensar es un tejido de errores. Estamos resolviendo una cuestión aquí para dentro de cinco o seis años. Estamos obrando sobre conjeturas; estamos haciendo lo que en Buenos Aires se hace, que es jugar a las onzas. Hay un sabio que juzga que por ciertos signos que él conoce dentro de diez días van a subir las onzas y juegan millones. Hay otros sabios que por otros signos juzgan que van a bajar y juegan en contra.

Yo observaré que el debate ha ido cambiando de objeto; aunque las razones no han cambiado, pero el debate sí. El primer día se decía: es preciso reservar a Buenos Aires los derechos de

exportación, y era evidente como la luz que debían reservarse. La discusión concluyó conviniendo todos en que no se podían reservar a Buenos Aires.

Entonces se cambió de tema. La cuestión fue que ni Buenos Aires tuviese ni la Confederación tampoco derechos de exportación. Se discutió el asunto y fue preciso abandonar ese tema; porque se arrebataba a la Confederación un medio de renta sin darle otro. Ahora se dice, eso será para dentro de cinco años, y por medio de estipulaciones y arreglos. O no es cierto lo primero, o no es cierto lo segundo, o todos los temas no son ciertos. No sé adónde nos lleva la cuestión. Hay ciertas cosas que es preciso respetar.

El señor Curtis, de quien se ha leído un párrafo, ha dicho: «las razones que prevalecieron en la Convención Constituyente de los Estados Unidos no fueron sino un acto de violencia de parte de algunos Estados. No puede existir un Gobierno regular y completo sin esta autorización»; esa es la opinión de la ciencia, de los estudios del señor Curtis. Mr. Gladstone ha abundado recientemente en el mismo sentido. No todo lo que está en la Constitución de los Estados Unidos es federal. La esclavatura no lo es, y sin embargo la Constitución tuvo que respetarla, porque no podía obligar a los Estados que tenían esclavos a que la abandonasen. De manera que un señor Convencional a quien tengo el honor de contestar no se ha fijado en esta circunstancia muy especial. El no estar consignados en la Constitución de los Estados Unidos los derechos de exportación, fue por una causa material, por un hecho, no por una teoría y la teoría, hoy día después de sesenta años de experiencia es que debieron darle al Congreso Nacional facultades para imponer la importación y la exportación indistintamente.

Pero no trato en ese terreno la cuestión, como tuve el honor de indicarlo anoche; la cuestión es para mí enteramente económica, y puesto que ha tomado tres formas el debate yo voy a una cuarta. Creo que mi observación va a servir para traer luz sin entrar en los muchísimos detalles de la cuestión. Mi argumento es este: ya no vamos a consignar las contribuciones de los derechos de exportación

para la Provincia de Buenos Aires, sino a suprimirlas para toda la Nación a fin de que el Congreso no pueda imponerlas. Supongo, pues, que el Congreso no tenga más contribuciones que el derecho de importación. ¿Bastarán estas rentas a cubrir los gastos nacionales? Esta es la cuestión. Así el año pasado, por el aumento inútil de rentas en los Estados Unidos se bajaron las tarifas, no por razón del libre cambio. Nos sobra mucha plata, dijeron, y necesitamos cobrar menos cantidad, y entonces bajaron los derechos de importación. Si en lugar de sobrar rentas hubieran faltado, ¿qué habrían hecho? Subir los derechos.

Ahora con respecto a nuestra situación relativamente a la Nación que se va a formar, esta no va a tener sino los derechos de importación, y yo digo: ¿Conviene que tenga los derechos de exportación económicamente hablando? ¿Buenos Aires cuánto producirá? No hablo del trigo y de los cereales que pueda tener en adelante: ¿qué cantidad produce en cueros, lanas, y demás productos que son comunes a las Provincias? ¿Pueden ser iguales los de aquellas con los de esta? No. El territorio de Buenos Aires es la décima parte de la Confederación, de manera que esa décima parte ha de producir su proporción de ganados y peleterías, porque esa clase de producciones está en relación con la cantidad de superficie de la tierra ocupada por ganados. Hay en Buenos Aires una proporción determinada, mientras tanto en la Confederación hoy día la producción de las trece Provincias es igual o mayor que la de Buenos Aires.

Sr. Riestra.—Permítame rectificarle y decirle que su cálculo está muy equivocado. El total de los valores de la exportación del Estado de Buenos Aires es mayor hoy, treinta por ciento que el de todas las Provincias juntas. Puede fundarse el señor Convencional sobre esto, porque se lo puedo probar.

Sr. Sarmiento.—Permítame el señor Convencional observarle que por eso es que he traído la cuestión a la extensión superficial de las tierras. Hoy día me dice el señor Convencional que hay la diferencia del treinta por ciento sobre las producciones de las Provincias.

Sr. Riestra.—Mas son las producciones cambiables con el extranjero, las que están sujetas al derecho de exportación.

Sr. Sarmiento.—Voy a eso mismo; por eso he establecido antes la cuestión de la extensión territorial. La Provincia de Buenos Aires no ha tenido hasta la fecha la destrucción completa del ganado que han tenido las otras Provincias como capital de producción. Córdoba fue asolada, y en 1851 no tenía de capital más de cuarenta mil vacas, allí...

Sr. Riestra.—¿Y tenían las Provincias la plaga constante que Buenos Aires? ¿Hay comparación entre una cosa y otra?...

Sr. Sarmiento.—Déjeme llegar al objeto.

Sr. Riestra.—Perdone que lo haya interrumpido.

Sr. Sarmiento.—Decía que el capital en vacas, caballos y animales para que pasten en los campos, es necesario tenerlo de antemano en una época dada, para juzgar de la producción; y ese capital faltaba antes, y empiezan a tenerlo hoy las Provincias, suficiente para su futuro desenvolvimiento. La Provincia de Córdoba está desenvolviendo completamente su industria ganadera, lo mismo Salta, lo mismo San Luis, Entre Ríos, Corrientes, Tucumán, etc., etc. Debemos suponer que dada la extensión de territorio, (hablo para dentro de cinco años, puesto que para ese tiempo estamos dictando leyes), debemos suponer, decía, que para ese tiempo no será tal la diferencia de treinta por ciento, de que se ha hablado. ¿No es probable que dentro de diez años sea doble el producido de las trece Provincias que el de Buenos Aires, en los objetos de exportación, puesto que debe ser así el producido de diez leguas en comparación de una? ¿Y entonces, qué sucederá?

Que los derechos de exportación serán sostenidos en su parte por las Provincias más extensas en territorio, pero menos pobladas, porque el ganado pide precisamente por su condición, que no estén aglomerados los hombres para que pueda aquel pastar a sus anchas. Dentro de cinco años veremos a quién gravan más los derechos de exportación, si a Buenos Aires o a las Provincias. Hoy con esa

diferencia, Buenos Aires está más gravado, pero en adelante ha de pesar más sobre las otras Provincias en cuanto a productos naturales.

Ahora voy a la importación. Insisto en lo que indiqué anoche y ahora voy a responder a las observaciones del señor Convencional que me ha interrumpido. La exportación en relación de los hombres y de su inteligencia, es al revés del ganado, que progresa en relación de la superficie de la tierra.

California produciendo doscientos millones de oro no ha importado doscientos millones de mercaderías, porque el oro es un producto natural derramado al capricho de la naturaleza, y no en relación al número de habitantes, que no pueden consumir todo lo que pueden reunir en oro. La posesión del ganado es lo mismo. El campesino de San Luis que hierra dos mil vacas no consume en mercaderías europeas su valor, porque carece de cultura, y sus necesidades se satisfacen con sus mismos productos.

Pregunto: ¿cuáles serán los consumos de la República Argentina relativamente a Buenos Aires? A ojos cerrados se puede asegurar que trece Provincias han de consumir menos que Buenos Aires, por la razón que la inteligencia ni la cultura no están tan desenvueltas, ni pueden desenvolverse en la proporción que aquí. Muy bien, pongámonos en este caso: va a entrar un millón de emigrados de los que apenas irán a las Provincias cien mil, tal es la proporción en que se está adquiriendo este elemento.

Los derechos de importación que el Congreso pondrá, ¿sobre quién pesarán entonces? Sobre Buenos Aires más que sobre las Provincias, y los de exportación viceversa, han de pesar más sobre la Confederación. No veo más en esta cuestión. Ahora pregunto: vamos a poner en la Constitución una traba para nuestro beneficio, y si lo contrario fueran verdades matemáticas ¿qué resultará? Que por nuestras previsiones hacemos todo lo contrario de lo que debiéramos.

Me parece, pues, señor, que no hay nada que añadir sino es introducir, por el expediente que ha ofrecido el señor Convencional que me ha precedido, el arbitrario en la manera de aplicar la

Constitución. Vamos a hacer un artículo para aplicarlo dentro de cinco años, porque sobre el caso actual nos ponemos de acuerdo, mientras hay otro punto que no conviene cambiar. Todas nuestras enmiendas, dado caso que no se acepten, no van a servir sino para dentro de cinco años: ¿dónde está la jurisprudencia de tales aplicaciones? No las hay; es preciso no abrir esa puerta a las reformas que van a hacerse a la Constitución en lo que es práctico allí, y que vamos a hacer con ella que al día siguiente nos perjudique su aplicación. Con respecto a los dos puntos, la enmienda del señor Convencional Riestra me parece inaceptable, por la simple razón que cuando más, será una reticencia; y que no debemos sacrificar a ella el tiempo que gastamos en estas discusiones.

Con relación a la otra cuestión del papel moneda, de los efectos que va a producir, repito las palabras que dije al principio: no tengo conciencia ni en pro ni en contra. Lo que puedo decir es que hay un señor Convencional, miembro del Directorio del Banco, comerciante muy respetable, que me ha dado un millón de razones para probarme que no hay una palabra de verdad en esos temores. Otros señores Convencionales dicen que se arruinaría el país. Yo no sé lo que realmente haya, yo no juego ni a la alta ni a la baja en este juego de conjeturas, no sé lo que resultará prácticamente; pero es el comercio de Buenos Aires, son todos los millones del país los que cuando vean el efecto práctico han de salvarle; y si la ley es mala dirán: esa ley venga abajo, porque me perjudica, y se ha de derogar, porque en materias pecuniarias el comercio hace la ley.

...

Sr. Sarmiento.—Con estas ideas puramente especulativas, no hemos de arribar al resultado que queremos. El hecho es que aunque se mandase pagar en metálico, los comerciantes habrían de comprar papel y vender onzas. Sobre todo, si fuese cierta la observación con respecto al Gobierno Nacional, andaríamos con los bolsillos llenos de onzas, como suelen andar los comerciantes ahora; pero no por eso el papel dejará de tener su valor. Este es un hecho material y es un hecho material también, que nadie ha de destruir el papel. Lo mismo

digo respecto a la otra observación del señor Riestra, que le parece que será imposible que se admita una onza de oro por papel. ¿Por qué no se establece entonces, qué interés ha de pagar la onza, para si llega el caso de que al Gobierno le conviniese recibir diez mil onzas? Se quiere que el Gobierno Nacional pague al comercio de Buenos Aires y que reciba otra moneda que la que hay en circulación... Yo no concibo esto, sino es que no comprendo bien la cuestión.

Sesión del 11 de mayo de 1860

La religión del Estado

Don Félix Frías, que pertenecía al grupo de Convencionales que habían resuelto no participar de las discusiones de la Convención y votar en silencio contra toda reforma por temor de comprometer la unión nacional, se había reservado, sin embargo, el derecho de presentar una proposición en homenaje a sus convicciones religiosas. En un discurso meditado y brillante sostuvo en esa sesión un proyecto de artículo que decía: «La religión católica, apostólica, romana es la religión del República Argentina, cuyo Gobierno costea su culto. El Gobierno le debe la más eficaz protección y sus habitantes el mayor respeto y la más profunda veneración».

Por los recuerdos de los contemporáneos, y por los rastros que han quedado en los diarios de la época, reproduciéndolo en varias lenguas, se conserva la grande impresión producida por el discurso que improvisó el señor Sarmiento para contestar al señor Frías y hacer rechazar su reforma.

Sr. Sarmiento.—Sería difícil entrar exabrupto en una cuestión encubierta, y que ha sido elaborada con tanto cuidado. Sin embargo, señor Presidente, yo haré la última insistencia para no salir del plan que se propuso la Comisión.

Si hubiera algún estímulo que pudiera traducirse por amor propio al sostener esta obra contra las personas que no han añadido una palabra, que no han ayudado con un grano de arena en el trabajo, sería un egoísmo legítimo de parte de los hombres que han estado cuatro meses sobre la brecha para proponer esas reformas, no tolerar con calma que los que no han hecho más que obstinarse en todo, vengan a echar una tea incendiaria para hacer arder las pasiones con cuestiones tan graves. No están en su derecho las personas que traen esas reformas para proponer una cuestión que ha de venir a perturbar el plan de los trabajos que con tanto esmero ha elaborado la Comisión. La cuestión que encierra el artículo 2°, es una cuestión que ha agitado a la humanidad entera, aunque parezca tan sencilla.

¡Yo admiro la moderación de los moderados!... que no se han cuidado del interés de sus propias ideas, y que se han abstenido de manifestarlas en tiempo para no provocar debates, según decían, que podrían estorbar a la unión de los pueblos. Bien; parece que estando preocupado el señor Convencional de su asunto, le han ofrecido poco interés las reformas que se han hecho, y ha venido a dejarse oír únicamente para apoyar la que él presenta. Es decir, nosotros no teníamos derecho para pedir su opinión sobre aquellas reformas, en que se trataba del interés de los pueblos y de la patria que al señor Convencional importaban poco y que no hizo más que votar en contra; pero esa otra reforma es preciso que todo el mundo la discuta y que todo el mundo la acate, porque a él le interesa.

La Comisión, señores, ha pesado palabra por palabra la Constitución, y se ha ocupado menos de la perfección o imperfección de algunas disposiciones que de los puntos primordiales, para asegurar a Buenos Aires y a las provincias los medios reales de reparar esas faltas en lo sucesivo, teniendo una verdadera representación en el Congreso; así como otros puntos que podían causar desconfianza y temores de manera que no pudiésemos entendernos.

Somos porteños, dijimos, al hacer las reformas a la Constitución, y tenemos que ir a resolver las cuestiones como argentinos. ¿Van doce

Diputados de Buenos Aires a ponerse enfrente de cuarenta Diputados de las Provincias? Este fue nuestro propósito, consultando los intereses de los unos y de los otros, pues que entonces predominaría la justicia y la razón.

Así, pues, los cinco miembros de la Comisión que hemos trabajado asiduamente, capitulando contra nuestras propias convicciones, por ejemplo en el artículo sobre el Senado, nos limitamos a hacer solo aquellas reformas que considerábamos que pudieran obstar en lo futuro a la unión de Buenos Aires con las demás Provincias.

Cuando llegamos al artículo 2° lo dejamos así después de una ligera discusión, no porque lo creyésemos perfecto, sino porque creímos que hemos avanzado con él un poco más adelante. Sabíamos que cuando se dio la Constitución, ese artículo dio mérito a la mayor parte de las discusiones del Congreso, porque muchos Diputados no adhirieron a ese artículo; y considerando que ese artículo es una conquista que el progreso ha hecho sobre la Constitución de Buenos Aires, muy atrasada a ese respecto, quisimos conservar la conquista que ha hecho el pueblo argentino, porque creímos que después de haber dado un paso hacia adelante no debíamos de dar un paso hacia atrás; que a medida que fueran corriendo los años en la vía del progreso en que vamos, las provincias habían de aprobar estos pensamientos como más avanzados.

No es cierto que las provincias se hayan levantado contra ese artículo, por reputarlo defectuoso, ni puede decirse tampoco que no ha habido moderación de nuestra parte, porque no se ha dicho ni una palabra en pro ni en contra de la religión, puesto que no hemos hecho más que evitar dificultades a ese respecto.

Es cierto, señor Presidente, que la Comisión no estaba de acuerdo sobre ese punto, porque hubo personas, muy respetables y cuyo pensamiento en esa materia hace autoridad, que hubieran querido sostener la Constitución tal como está, y otras que hubieran querido avanzar un paso más, quitando esa parte: «sostener el culto», pero

esa es una cuestión puramente administrativa, que no tiene nada que ver con los principios establecidos.

Ahora, señores, contestando al discurso en que se ha apoyado esta moción, lleno de ideas felices y de sentimientos que respeto y admiro, pero cuyo fondo de ideas desapruebo; y aunque me toma de sorpresa la cuestión, diré que tengo cierta antorcha, cierta estrella polar luminosa que me guiará en el debate. Esas palabras que el señor Convencional ha dicho, yo las conozco —es muy antiguo decir eso—; pero la verdad de los hechos de la historia humana, va un camino muy distinto.

Señores: la religión es una cosa divina que nadie ataca, ni el señor Convencional ha tenido antecedente ninguno para extenderse en favor del catolicismo, ni en contra del protestantismo, porque la cuestión presente no se había tocado, porque no es materia constitucional; pero yo voy a seguir otro camino, el camino que ha seguido la vida de los pueblos.

Se dice que la religión impide las revoluciones.

Pero es despedazar la historia, señores.

Los Estados Unidos son los herederos del fruto de setecientos años de guerra civil de la Inglaterra, provocada por las pretensiones de la Iglesia. Un rey de Inglaterra reconoció vasallaje de la Corona hacia el Papa, y los barones tomaron las armas y lucharon hasta hacerle firmar la Magna Carta. Los ingleses han vivido, pues, en la guerra civil para llegar a la libertad, y esas libertades no se han obtenido con sermones ni por el perdón de los pecados, sino con sangre.

Así han conquistado los pueblos sus libertades, y así es como es que empezó a armarse la lucha que se ha evitado en esa Constitución, que por más que se diga, está escrita con sangre, como está escrita la historia americana, política y religiosa, porque las dos cosas vienen siempre hermanadas. Los emigrados que fueron a los Estados Unidos, fueron como ha dicho muy bien el señor Diputado, por tendencias religioso-revolucionarias, obligados por la conquista que

había hecho la Inglaterra de la libertad, a buscar una tierra nueva para fomentar sus convicciones político-religiosas. Esos eran los padres peregrinos que fueron a fundar libertades que la historia no conocía hasta entonces.

Estos son los peligros que se han querido evitar en la Constitución Federal; no estoy hablando inútilmente, señores; y para mostrar el peligro que ha evitado la Constitución Federal, entraré muy sumariamente a esclarecer los hechos históricos que ha citado en su apoyo el señor Convencional. Precisamente esos beatos llenos de entusiasmo por la libertad (de su culto, se entiende), empezaron a matarse en América y a quemarse vivos entre sí. Anabaptistas, católicos y cuáqueros. Entonces en ese Maryland, no es exacto, en Rhode Island aparece Roger Williams, un hombre extraordinario, que al ver a los hombres libres matándose por materia de religión, fue el primero en la Tierra (porque la persecución religiosa es una tradición que venía de miles de años atrás) que dijo: *la conciencia no entra en la administración pública*. Esta es la cuestión que tenemos que resolver ahora.

Señor Frías.—Story creo que es una autoridad competente...

Señor Sarmiento.—Le nombro personas, Roger Williams. Pero poco importa esto, lo que importa es la sustancia de las cosas.

Voy, pues, señor, a mi argumento. Entonces nació esta idea primordial que ha agitado al mundo, y que es un axioma reconocido por todos los hombres y por todos los pueblos de la Tierra: que la base de la libertad, es la libertad de conciencia. Eso es lo que se ha consignado en la Constitución de la Confederación, y lo que nosotros debemos conservar en ella, porque no pueden sujetarse a penas los errores del espíritu; pero voy al argumento del señor Convencional que me ha precedido en la palabra.

El señor Convencional nos habla de la religión, de las virtudes y de la moral, como si fuera una semilla que trae de Francia o de otro país para sembrar por primera vez en el suelo americano. ¿Y esta

América, no ha tenido tres siglos de religión, de moral y de virtudes? ¿Quién le estorbaba a la religión, producir tan bellos resultados?

Si cree que ella es la causa, ¿por qué no hizo de estos países el modelo que se quiere seguir hoy? ¿Por qué no prosperaban estos pueblos entonces, si la base de la libertad y del progreso es el predominio exclusivo de una religión? ¿No era entonces la religión católica la religión del Estado?

Es que en eso estaba el error de los antiguos gobiernos, porque fue tan malo el politeísmo, como el protestantismo y el catolicismo, cuando estuvieron armados del poder civil. Esta es la cuestión, señores. Lo que se ha querido evitar en las constituciones, es que estuvieran las religiones con las armas en la mano; no es lo que cree el señor Convencional, porque lo que nosotros hemos querido remediar, es que el catolicismo no estuviera armado como al principio estuvo en la América, de hogueras, para perseguir el pensamiento o matarlo. La libertad de los pueblos, pues, no se consigue con la persecución, se consigue por la tolerancia y por la libertad de conciencia.

Y no es cierto, como se ha pretendido, que el poder civil encendió las hogueras. Las religiones, por lo mismo que son una verdad descendida del cielo, son intolerantes y perseguidoras; y no hay crimen para ellas más grande que contradecirlas. El fuego mismo no es bastante castigo para esta clase de delitos, que se reputan contra Dios. Modernamente la Constitución de los Estados Unidos, ha dicho: la religión no estará armada. Y si progresa el catolicismo en los Estados Unidos, es por eso; porque el catolicismo no está armado y no puede perseguir a nadie, ni condenar a la conciencia.

Eso diré con relación a la religión; y con respecto a la moral diré algo más todavía. Tiénese por una verdad que estos cuarenta años de revolución nos han perjudicado; error muy viejo de que en tiempo de Cicerón ya de ello se quejaban. Todos los viejos creen que en su tiempo era mejor el mundo. Error muy craso. Hay en esta Provincia un callejón de Ibáñez que era guarida de salteadores ahora veinte

años. Hoy día se puede pasar por allí, seguro que nadie molestará al viajero. Yo he recorrido todas las montañas que circundan a Santiago de Chile; todavía encontré salteadores en 1839, y tuvimos que atravesar por medio de una banda de ellos, que ni el honor nos hizo de dejarnos libre el camino. Hoy no hay ya salteadores en Chile. Es que estos pueblos progresan. Buenos Aires el año 10, era una aldea, y lo saben los ancianos de esos tiempos: ahora es una de las primeras ciudades de la América. Pero, ¿cómo nos hemos de haber atrasado, cuando tenemos molinos, gas, ferrocarril, etc.? Ahí está el resultado de la guerra civil.

La guerra civil nos educa, y es la escuela en que se están formando los hombres, cueste lo que cueste. No la provoquemos, pero cuando venga, es preciso aceptarla. ¿Quién puede comparar los productos de Buenos Aires ahora con los de 1777? Ellos están escritos en documentos. Del Perú venían a costear la administración aquí, porque no se podía sostener con los pobres productos del país.

No es cierto que nos falten virtudes, ni libertades, ni religión, ni nada de lo que no nos legaron nuestros padres, y hemos conquistado con las revoluciones. A los que siguen la opinión del señor Convencional y creen que la religión es la que produce estos progresos, yo les preguntaré ¿por qué no lo ha hecho en dieciocho siglos, en que estuvo dueña de educar al mundo?

Hay un punto en la Tierra que se llama Roma, donde como ha dicho el señor Convencional, los pecados y los delitos son castigados por los mismos jueces. Hoy día está sublevada Roma; esperemos a ver si continúa ese sistema. No desearía decir una palabra contra el despotismo religioso, pero ese era el primer grado a que conduciría la reforma propuesta. Después han venido otras Constituciones y han dicho: la religión católica, apostólica romana es la religión del Estado con excepción de toda otra religión.

Después de ella se sigue la proposición del señor Convencional; la religión del Estado es la católica, sin perjudicar a las otras; ya ese es un progreso muy grande; esa es la de Buenos Aires. Pero la de la

Confederación ha ido más adelante diciendo solamente: el Gobierno Federal sostiene el culto católico. Acto de moderación y de prudencia, que ha reconocido el principio: no haya religiones perseguidoras ni armadas, ni haya delitos religiosos.

La Francia, después de mil ensayos, ha determinado el poner un hecho estadístico para cubrir esa verdad que no proclama, y ha dicho: la religión católica es la religión del mayor número de los franceses, y el Estado sostiene todas las religiones. Pues que admite el hecho de administrar los cultos, claro está que debe mantener cada religión. Viene en seguida la Constitución de los Estados Unidos, y consigna con las palabras más claras y solemnes el principio que también nosotros acatamos, y contra el que se nos propone esta enmienda: el Congreso no podrá legislar sobre religión, ni preferirá un culto a otro. Esta es la gran conquista de la conciencia de los Estados Unidos. Respetemos, pues, esta conquista.

En otros países católicos, en Nueva Granada, se ha agregado una palabra explicativa del pensamiento, diciendo: el Estado *garante* a todos sus habitantes su manera de adorar a Dios: palabras perfectamente dichas en oposición al pensamiento manifestado por el señor Convencional.

Concluyo, por no fatigar a la Convención. La Comisión nada ha hecho, nada ha dicho en este asunto; ha dejado las cosas como las habían hecho en la Confederación, como las encontró establecidas; y como sabe que no han traído inconvenientes ni dificultades ningunas, no ha querido introducir enmiendas ni variaciones.

¿Por qué se nos trae a esta discusión que puede ser difícil, que puede llevarnos a debates muy apasionados? Yo conozco y hago justicia a los sentimientos del señor Convencional, a cuya moción me opongo, pero tengo la fortuna de saber y creer que él hace justicia a mis sentimientos también, y le consta que somos dos fanáticos en esta cuestión, cada uno en su idea; y yo desearía que no me contestase mucho sobre este punto, porque de lo contrario, la Cámara tendría que oír ocho volúmenes en pro y en contra de esta

cuestión, declarando, como declaro a la faz de la Convención, que para mí es un asunto tan grande, que estoy como mi oponente ¡dispuesto a sufrirlo todo en su defensa!

La libertad de la conciencia es la base de todas las otras libertades, la base de la sociedad y de la religión misma. Donde no hay libertad de conciencia, señor Presidente, donde la religión fue una tiranía, como en España y aquí, entonces el sacerdote dice: es inútil para los niños el estudio de su propia religión, porque los niños nacen y mueren católicos, so pena de ser quemados vivos.

Nosotros no hemos dicho absolutamente nada nuevo, ni en pro ni en contra; hemos sostenido solamente las cosas como estaban. Pido a la Convención pase a votar para evitar esta cuestión que puede ser tempestuosísima.

Las Provincias Unidas del Río de la Plata

Este discurso cierra los debates de la Convención y ha sido uno de los de mayor repercusión en los anales oratorios de nuestro país.

Sr. Sarmiento.—No agregaré sino unas pocas palabras a las hermosísimas que ha escuchado la Convención, como para poner fin a este largo debate, resumiéndolo en un pensamiento sintético. Tomado aun como bandera de conciliación y de paz, el nombre ilustre de Provincias Unidas sería un bálsamo para las pasiones que dividen la República Argentina.

Una de las cosas más hábiles que pudiera hacer el genio de los hombres, sería transformar el campo de la lucha de los partidos, cambiando la cuestión por medio de palabras nobles que no afecten a los intereses del momento de uno y de otros. Si después de haber luchado treinta años el partido federal con el unitario, no hubiera existido una palabra que pudiera reunirlos sin mengua de sus creencias, habría sido preciso inventarla con ese solo objeto.

La Convención de Buenos Aires, señor Presidente, está destinada acaso a abrir una nueva faz en nuestra historia. Tengo de ello casi la convicción que produce el fatalismo de nuestra historia. Las décadas de la República Argentina, son capítulos de una historia, gloriosa a veces, manchadas sus páginas de sangre otras; el año 10, y el año 20, el año 30, el año 40, el año 50 y el año en que estamos, que cada uno de ellos ha sido escogido por la Providencia para marcar un progreso nuevo, una faz nueva de nuestra existencia. Pongamos, pues, un nuevo nombre al nuevo capítulo de nuestra historia que ya comienza en 1860, y ese nombre sea la continuación de la obra de nuestros padres, desde donde las pasiones que destruyeron el Congreso del año 16 la extraviaron las divagaciones. Esa sería una bandera de paz y de confraternidad para todos los partidos. Como nosotros, los Estados Unidos fueron nueve años Confederación, sin poder arribar a resultado ninguno. Como nosotros encontraron una palabra que los salvó. Llamáronse *Estados Unidos de Norte América*. Nosotros también después de los nueve años de vacilaciones, de lucha, de guerra, somos ahora o seremos las ¡Provincias Unidas del Río de la Plata! Estas circunstancias y esta comparación me parecen muy oportunas.

Otra consideración creo que ha de obrar mucho más para hacer aceptar esta reforma con entusiasmo en la República toda.

Yo digo, señor: el general Urquiza necesita una absolución histórica que borre el recuerdo de sus actos como hombre de partido, en presencia de sus servicios a la nación; necesita absolverse a sí mismo, y para retirarse tranquilo de la escena pública, necesita un campo neutral para unirse a los partidos que combatió. El general Urquiza ha usado una palabra que era buena indudablemente, en el fondo del pensamiento que envolvía fusión. Ese era un sentimiento vago de su espíritu, era una aspiración noble en fin; pero es que no se podía hacer fusión verdadera, porque los hombres no se dan sinceramente las manos sobre los charcos de sangre de sus correligionarios.

Al general Urquiza, pues, haremos un señalado servicio con este cambio de escena: *Las Provincias Unidas del Río de la Plata*, que ningún reproche le puede hacer.

Nosotros queremos poner el nombre de Provincias Unidas del Río de la Plata a nuestra patria común, que es el nombre que nos legaron en la historia nuestros padres, los que hicieron el acta de la Independencia del año 1816.

Ocúrreme algo más, señor: el nombre de Provincias Unidas del Río de la Plata será aceptado con entusiasmo por las provincias, no tan solo porque nos liga a la historia de nuestros tiempos gloriosos, sino porque recuerda este acto solemne de la reunión de Buenos Aires.

¿Por qué no ha de quedar escrito al frente de la Constitución como un monumento imperecedero, el acto de Buenos Aires sacrificándolo todo, en aras de la unión de los argentinos?

Todavía una consideración más. Las palabras *Provincias Unidas del Río de la Plata* por nombre y título, son un código ellas mismas, la jurisprudencia toda de la Constitución. Ahí está lo que la Constitución contiene y proclama. Ponemos ese magnífico recuerdo en lugar de la palabra *Confederación*, como bien se ha dicho, que expresa un escándalo que perturba la mente de los hombres que quieran aplicarla a la presente Constitución.

Pero, para que esta esponja, diré así, que va a borrar todos los pecados del pueblo, y abrir una nueva era con un nombre glorioso y significativo, pueda obrar sobre los espíritus en las actuales circunstancias, y reunir todos los ánimos en un centro común y hasta olvidar las disensiones de los partidos, poniendo fuera del camino todos los hechos aciagos y los recuerdos que puedan estorbar nuestra marcha de progreso y de unión, sería preciso que Buenos Aires pudiera elevar un grito unánime, universal, diciendo a todas sus hermanas: pongo las palabras *Provincias Unidas del Río de la Plata* al frente de la Constitución para reunirme a los que fueron mis enemigos, olvidar nuestras antiguas disensiones y abrazarnos como

hermanos que vuelven a verse, después de largos años de separación. Pero para hacer efectivo este clamor, es preciso que esta Convención la diga, que aquella palabra mágica sea un vínculo de unión entre las diversas opiniones que hayan podido dividirla, y que se levanten todos con nosotros diciendo: queremos ser Provincias Unidas del Río de la Plata, a fin de que no haya motivos de desunión en lo sucesivo.

Hemos principiado este debate tan difícil en los términos más acres y con el corazón cargado de hiel, pero el debate con la razón, con la verdad, produce siempre los mismos resultados que ha producido aquí. Todas las pasiones hostiles han desaparecido y hoy estamos en fin reunidos en los mismos sentimientos. Todos hemos concluido por hacernos justicia.

¡Que se levanten, pues (*volviendo la vista hacia los bancos de la oposición y poniéndose involuntariamente de pie*) y que exclamen con nosotros: QUEREMOS UNIRNOS, QUEREMOS VOLVER A SER LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA!

La Convención se pone de pie en masa: las tribunas de la barra sofocadas por un inmenso concurso, se conmueven, el Presidente y secretarios se levantan de sus asientos, y todos los concurrentes y los Convencionales dándose las manos prorrumpen en gritos de ¡Vivan las Provincias Unidas del Río de la Plata! ¡Viva la Convención de Buenos Aires! ¡Viva Sarmiento! disolviéndose la sala después de declarada por aclamación sancionada la reforma, en medio de la emoción del público.

Sesión del 12 de mayo de 1860

Las actas de la Convención

Sr. Sarmiento.—Secundando el pensamiento de la Comisión, voy a añadir una observación.

En el Pacto no solo tácita, sino expresamente, está consignado que los tratados de la Confederación en tiempos anteriores a la incorporación no obligan a Buenos Aires. Hay un artículo, creo que es el sexto, que dice: «ínterin no llegue la mencionada época (la época de la incorporación) Buenos Aires suspenderá sus relaciones exteriores o diplomáticas». No recuerdo si el *ínterin*, indica precisamente una época determinada, pero el *suspenderá*, se refiere al uso que estaba haciendo hasta entonces de su soberanía en el exterior. Partiendo de este principio no podía suponer la Confederación que había obrado en nombre de Buenos Aires; porque si tal hubiera sido el pensamiento, no hubiera dicho esto: «ínterin no se incorpore Buenos Aires, no mantendrá relaciones diplomáticas»; porque si hubiera querido decirlo lo hubiera dicho lisa y llanamente, de manera que se pudiera entender lo que no se ha dicho aquí. Si hubiera querido ponerlo bien claro, debieron haber dicho:—ínterin no se incorpore, la Confederación representa a Buenos Aires; pero dijeron lo contrario de eso: «ínterin no llegue la mencionada época, Buenos Aires suspenderá sus relaciones» (habla de un hecho anterior). ¿Por qué? Porque incorporándose no puede continuar con

esas relaciones,—con la continuación de un hecho que es bien conocido de todos, la representación del señor Balcarce en París; porque a ese hecho se refiere, y se ordenaba suspender porque no conducía a nada.

Me parece, pues, que la Comisión ha hecho muy bien en quitar eso.

Otra observación quiero hacer con respecto al acta que apruebo en general; pero falta la conclusión que debería ser en otros términos.

La cuestión principal que nos ha dividido de la Confederación durante siete años fue la pretensión de su Gobierno, emanado de una Constitución que se dieron las provincias que concurrieron al Congreso de 1852, de representar a Buenos Aires que no formó ese Gobierno, ni sancionó esa Constitución.

Los epítetos de provincia rebelde, dados algunas veces en sustitución a la de disidente, partían de esta pretensión; hasta que la guerra trajo a los contendientes a las puertas de Buenos Aires. El tratado del 11 de noviembre dirimió la cuestión.

Después que se tuvieron las primeras conferencias, los comisionados del general Urquiza indicaron que se había de dar a la Confederación la representación en el exterior de la República Argentina por parte de Buenos Aires; y el Ministro paraguayo, después que se tuvo la primera conferencia, redactó el proyecto de convenio, persuadido que la provincia de Buenos Aires daba su representación exterior al Gobierno del Paraná; pero presentado ese proyecto al Gobierno de Buenos Aires, el Gobierno resistió enérgicamente a esa pretensión, y en la segunda o tercera negación se modificó el artículo presentado por el mediador paraguayo, y se dijo: Buenos Aires se abstendrá, de cultivar relaciones exteriores, mientras no tenga lugar la unión; pero estas negociaciones en nada confieren derechos al Gobierno del Paraná para representar a Buenos Aires en el exterior, según consta de los protocolos formados por los

negociadores. Así es que esto no va a perjudicar nada las relaciones que tendremos con el Gobierno del Paraná.

En cuanto a lo demás estoy conforme.

Sr. Presidente.—El señor Sarmiento redactará la adición que propone.

Sr. Sarmiento.—Es muy sencilla: *para constancia lo firmaron los señores Convencionales presentes*.

Sr. Portela.—Podría omitirse *constancia*.

Sr. Sarmiento.—De eso se trata, pero es preciso poner *firmada por los señores Convencionales presentes*.

Sr. Presidente.—Se hará poner en la última acta.

Año 1860
Legislatura del
Estado de Buenos Aires

Sesión del 27 de octubre de 1860
Cámara de Diputados

Almacenes de aduana

Un empresario proponía construir almacenes de aduana gastando treinta millones de pesos (es decir, un millón doscientos mil pesos fuertes) y se hacía manifiesta la extrañeza ante sumas que parecían colosales. Las palabras de Sarmiento en apoyo de las del doctor Vélez revelan la seguridad de juicio sobre lo tangible de nuestro adelanto.

Señor Ministro de Gobierno.—Me parece que puedo dar explicaciones que dejarán satisfecho al señor Diputado.

Si no me engaño, confunde un poco la aduana como renta nacional, como institución pública, con la aduana, almacén, depósito, casa. Se hacen estas casas precisamente en el lugar que el señor Diputado ha dicho, donde va a estar el comercio. La nación puede arrendar almacenes como lo está haciendo; pero si se dijese a los particulares que construyesen casas para arrendar almacenes al Estado, de que siempre tendría necesidad, entrarían muchos a hacer grandes almacenes.

Se acaba de poner en práctica la ley de depósitos, y recién se ve el comienzo de ella, es decir, el lugar que van a ocupar las mercaderías en una gran plaza de comercio. Me permitiré citar hechos conocidos. El Gobierno de Chile, autorizando los depósitos,

como más tarde el de Buenos Aires, construyó una aduana en Valparaíso que costó seiscientos y tantos mil duros y recuerdo que todo el mundo se asombraba y creía que nunca se llenarían los almacenes; pero en menos de un año estaban llenos esos grandes depósitos y el Gobierno tuvo que construir otros que costaron tres millones de duros, y no habiendo terrenos suficientes, fue preciso cortar montañas para establecer los cimientos de la nueva aduana.

Lo que hace Buenos Aires, es crearse un medio de obtener locales donde depositar las mercaderías que afluyen, pues que los almacenes tales como están construidos, son un perjuicio para la renta. Entonces se presenta un proyecto que hoy día es de diez millones de pesos y que dentro de cuatro años será de cien, y la felicidad de Buenos Aires consistirá en que se necesiten quinientos millones de pesos para almacenes de aduana dentro de pocos años. No es una desgracia, por cierto, que tal cosa suceda y nosotros no vamos a hacer otra cosa que construir los almacenes empleando quince millones; con ellos Buenos Aires tendrá una renta segura, mientras que hoy tiene que gastar cantidades en arrendamientos.

Ahora empezamos por construir esos almacenes, ya hacemos el plantel y más adelante bastará decir: constrúyanse por valor de treinta millones más. Hay un hecho que debe servirnos de base. Hay un hombre que posee una idea y dice: los almacenes de hierro que se hacen en Inglaterra, se están sustituyendo en todas partes a los antiguos y yo me encargo de proporcionárselos a Buenos Aires dando todas las garantías necesarias, con una utilidad de 20 %. Si no se quiere aceptar, está bien; pero tenemos que esperar a que se presente otra persona; pero por ahora no podemos hacer otra cosa que discutir el contrato. El autor de la idea tiene el derecho de pedir que ella no se ponga a licitación.

Me parece que mirada la cuestión práctica por ese lado, no hay objeción seria que hacer.

...

Es un sistema de licitación el de llamar a concurrir a todas las personas, sistema tan bueno como otros. El que proponemos es muy bueno y tal vez sea mucho mejor. La licitación tiende a que haya un desembolso menor de dinero en el costo de la obra; mientras tanto, es un hecho reconocido que los Estados no deben tener ese punto de mira solamente, sino que la obra sea lo más perfecta posible. Esto que un hombre se presenta con una grande idea, es útil y necesario y debe fomentarse en todos los países. ¿Dónde iríamos a parar si viene una persona aquí y le dice al Gobierno: hay este medio para realizar esta gran casa y el Gobierno toma la idea para entregarla al público?

Señor Quintana.—Pero ¿cuál es el invento que hay en este proyecto?

Señor Ministro de Gobierno.—La importación de los almacenes con el capital, con la voluntad y los medios de hacer la obra. No se hace emprendedor cualquiera, sino el que ha nacido para ello. Este individuo tiene estas condiciones y es conocido de todo Buenos Aires.

Se aprueba el proyecto.

Sesión del 20 de octubre de 1860
Senado

Jueces de paz

Señor Ministro de Gobierno.—Tengo que decir algo sobre la composición de esta planilla. Efectivamente, llamado a la Comisión de Hacienda indiqué que el Gobierno había prestado por su parte una atención detenida a este presupuesto. Observé también que estando suprimidas las prefecturas de una manera irregular, no era posible ocuparse en estos momentos de ese negocio, porque no tenía experiencia propia sobre materias judiciales, hasta que no estuviesen definitivamente organizados los juzgados.

Con respecto a la observación que hace el señor Senador, del estado de los jueces de paz en la campaña, me permitiré decir, porque es de mi deber hacerlo, que hay un poco de exageración, que nace más bien de las teorías de los gobiernos que se forman, que del hecho mismo. No es posible esperar en la campaña un orden de cosas tan perfecto, como en la ciudad, porque la naturaleza de la cosa es de suyo difícil. El Gobierno, sin embargo, en corroboración de lo que ha dicho el señor Senador, después de los desgraciados sucesos que dejaron conmovida la campaña, ha tenido necesidad de pasar circulares sucesivas a los jueces de paz, indicándoles las medidas que debiera tomar y pidiendo las que ellos sugiriesen, a fin de garantir la seguridad y nunca se le indicó ningún medio. Después el Gobierno

ordenó que se le instruyese de una carreta movida, diré así, que pudiera hallarse al mes. Después recomendó también que se ordenase mejor los juzgados de paz, con toda la fuerza necesaria para tomar declaraciones y otras cosas. Pero para dar una idea de la campaña diré, que hace como un mes que ocurrieron uno o dos asesinatos aquí cerca; y que el Gobierno algo preparado hizo pasar con ese motivo circulares pidiendo informes sobre el estado de la campaña, y han llegado estos últimos días; no hay juez de paz excepto dos o tres, que no haga objeto de vanidad para ellos de asegurar que la campaña está en el mejor estado posible de orden. Tales son las condiciones naturales de la población de la campaña. El Gobierno tiene constancia de que en el norte, por ejemplo, no se habla hace cuatro meses de ningún desorden, según las declaraciones de las autoridades. Y antes de ir más adelante, diré que los jueces de paz, no son instituciones españolas; son instituciones que el señor Rivadavia trajo el año 21 de Inglaterra.

Señor Alsina.—Yo no he dicho que sea española.

Señor Ministro de Gobierno.—Es por decir alguna cosa en cuanto a la administración; que tiene atribuciones del juez de paz del rey, que es de policía. Ya se comprende que no es un simple juez para dirimir las cuestiones; es para cuidar de la tranquilidad y de la paz pública. Por consiguiente, tiene atribuciones policiales y está en sus manos perfectamente la policía, al mando de un oficial. Digo, pues, que sobre esta parte no es tan monstruosa la institución: y hasta este momento, el Gobierno debe decirlo, no está seguro de los resultados. Se han puesto militares de cuerpos de línea, con el objeto de ocuparlos en alguna parte, porque hay 400 ociosos que no sabemos qué destinos darles, y se han mando servir en alguna cosa útil; pero los jueces de paz han puesto en su lugar milicianos del lugar, personas de su conocimiento. En fin, eso está todavía estudiándose, y el Gobierno se está ocupando de esto. De consiguiente, no me parece que valga la pena de volver esto a la otra Cámara, por la distribución de los salarios, que efectivamente yo creo que se gasten cincuenta pesos más en los distritos que haya más población como Dolores,

Chascomús y San Nicolás, donde los salarios son mucho más subidos que en otras partes del territorio, y no es posible obtener cabos a ese precio. Sucede lo mismo con los soldados. El salario que se les paga no está en proporción al trabajo que tienen, y no se podían obtener milicianos para ese destino, porque empleados en los distintos objetos a los que los destinan los jueces de paz, no tienen horas de descanso, y esos once hombres nunca están juntos.

Sesión del 29 de octubre de 1860
Senado

Concesiones de ferrocarriles

Señor Ministro de Gobierno.—Necesito hacer algunas observaciones sobre los proyectos mismos y creo que estará de acuerdo el señor Senador, con el Gobierno. El Gobierno no trae aquí un propósito fijo, sino una serie de antecedentes para ponerse en aptitud de responder a los hechos tales como se presentan.

El Gobierno no tiene más pensamiento que continuar este camino a todo trance. Recursos tiene muchísimos. El primero de todos, el camino de hierro ya existente, no de una compañía de accionistas que no existen, sino del Gobierno que es el propietario hasta Morón, por diecisiete millones que ha avanzado o se propone reconocer al Banco. Puede la Legislatura sacrificar estos millones en la continuación del camino, es decir, perdiendo lo adquirido, en garantía del nuevo trozo de camino que va a añadirse.

También tiene otro medio, reconocer una garantía del 9 %, a quien quiera continuarle, y entonces el pueblo responderá con sus rentas, de pagar esa contribución que se imponga. Pide autorización para enajenarlo, no a una compañía extranjera, sino esperando que se realice el fenómeno que acaba de indicar el señor Senador. Efectivamente, todos esperan utilidades; las acciones del camino ganan 9 % y sin embargo no inspiran bastante confianza para que

concurran los 20 millones que se necesitan. La verdad es que no hay tales acciones precisamente, y lo que quiere el Gobierno es constituir un camino de hierro, pues está convencido de que no es el dinero lo que se necesita para establecer el crédito de ese camino. Quiere constituirlo sobre bases tan seguras como son los fondos que están en el Banco, imponiéndole al país una carga, porque hay este hecho curioso en Buenos Aires, que los capitalistas le dicen al Estado: páguenos el interés de nuestro capital, porque no tenemos qué hacer con él, porque no queremos trabajar, y el Estado sostiene al Banco con los depósitos paralizados que llegan hoy día a 70 millones, los que están pagando sumas considerables. Con esto conseguirá el Gobierno adelantando ese camino, dar confianza plena; obtendrá que todos empleen su dinero en esa operación. Para eso es que se necesita la autorización, es decir, para que adquiriendo confianza, vengan los capitales (que van ahora al Banco) a emplearse en los camino. Por eso es que el Gobierno pide, en primer lugar, poder adquirir esas acciones de 2 millones y medio de que habla el artículo primero.

Esta es la verdad: estas acciones no se cotizan en el mercado sino a 8 %, teniendo un 9 % de interés. Buenos Aires asegurando el 6 % hoy día en Inglaterra, no obstante la desconfianza que en Europa se tiene del modo de vivir de los pueblos americanos, sus acciones están al 98, y aquí en Buenos Aires las acciones no pueden llegar al 80. ¿Por qué? Porque el público no tiene confianza; es preciso creársela.

El Gobierno no piensa dar eso a compañías extranjeras, porque no sabe cuál se presentará; pero no a la compañía actual, que no es más que un proyecto de compañía, porque no es posible acordar a una compañía que tiene 2 millones de pesos solamente, los 16 millones que se han gastado y los 20 millones más que se van a gastar. No; es preciso que este camino sea para el público y que el Estado no reconozca servidumbre de ningún género.

Con respecto al segundo proyecto, es complementario del otro. En el caso que no se presente una compañía europea o del país, no hemos de permanecer esperando que se presente. Es preciso

empezar a hacer el camino inmediatamente, porque las necesidades del país lo exigen imperiosamente; pero el Gobierno no piensa conservar en sus manos una brasa ardiendo, cual es una empresa cualquiera. En ninguna parte el Estado administra estas cosas, lo hace impelido por la necesidad para ganar tiempo hasta que la opinión pública se ilustre, y esos fondos que se están depositando en el Banco acudan buscando un mayor interés, o en su defecto, venga una compañía europea a adquirir ese negocio; pero en uno y otro caso el Estado no quiere cargar con la responsabilidad de ir a ciencia cierta a perder el dinero.

Es preciso que el patriotismo no se lleve hasta ese grado, haciendo tales sacrificios solo porque cuatro o cinco individuos que son los poseedores de tierras en el trayecto del camino no se muevan del lugar en que están. ¿Qué necesidad tienen los estancieros de tener sus ovejas en tal punto y no diez leguas más adentro?

¿A esa clase de intereses se van a sacrificar los 20 millones que se gastarán en la continuación de la línea?

Me parece que en esto hay justicia y conveniencia. Lo único que el Gobierno quiere, y lo ha dicho desde el principio, es constituir el camino de hierro, propiamente hablando una empresa económica, hacerla entrar en las condiciones de los caminos de hierro de todos los países; de lo contrario no pueden existir caminos de hierro en Buenos Aires.

Por eso creo que el proyecto debe aceptarse, tendiendo a realizar la idea de hacer que el camino asegure un interés y entonces acudirán los capitales, para poder prolongarse.

Sesión del 30 de noviembre de 1860
Cámara de Diputados

Prolongación del ferrocarril del oeste.
Civilizar la tierra.
Expropiación y subdivisión de la tierra.

Señor Ministro de Gobierno.—Desearía saber de los señores Diputados que manifiestan dudas, si es sobre la conveniencia del proyecto en general, o si es contra la continuación del ferrocarril del oeste y todos los medios propuestos; porque si es sobre tal o cual artículo pueden tratarse en la discusión en particular.

Señor Obligado.—Diré al señor Ministro. El proyecto es, a mi juicio, contrario a la Constitución y a todas las leyes que se refieren a la expropiación; y a más de todo esto, pienso que es contrario a los principios de economía política y a las conveniencias del país...

Señor Ministro de Gobierno.—Pido la palabra, con el deseo de satisfacer al señor Diputado, no obstante que me parece que, por la nota del Gobierno, por las lucidísimas discusiones del Senado, por las publicaciones de la prensa, se habrán podido formar suficiente idea de todo lo que este proyecto envuelve.

El Gobierno cree que es en cumplimiento de su deber, así como lo creen los señores Diputados; y todo el que ejerce funciones por mandato del pueblo, que la primera necesidad a que debía proveer

era la prolongación de los caminos de hierro. Para prolongarlos, podía optar entre muchos medios y arbitrios, pues que todos tendían al mismo resultado.

La cuestión culminante que se presenta al tratar de caminos de hierro es saber si el medio que se adopte, resuelve solo el problema de un fragmento de línea que no alcance a 14 leguas, o si resuelve el problema de los caminos de hierro. El Gobierno ha garantido ya un camino de hierro, para el que está al corriente de todo lo que el país tiene ya comprometido y de lo que puede sobrevenirle en adelante, tiene el deber de también de calcular, qué compromisos, qué obligaciones contrae y voy a recordarlas a los señores Diputados.

El Gobierno de Buenos Aires reconoce diez millones de duros a la Inglaterra, es decir, que tiene con sus rentas que pagar el rédito de esa cantidad. Reconoce una cantidad de 700.000 duros con 7 % en el ferrocarril del norte. Se presenta en este momento pidiendo la garantía del 6 % una empresa de telégrafo eléctrico. Se presenta también un proyecto que importa 60 millones de pesos papel para hacer un puerto, que ahorrará la multitud de los perjuicios que causa la falta de toda facilidad en el puerto más traficante que tiene la América del Sur. El puerto de Buenos Aires es un emporio de riqueza, y sin embargo, no es, propiamente hablando, un puerto. La palabra está mal usada: hay solamente un río sin puerto.

Se ofrecen a hacer todos estos trabajos y muchos otros de igual importancia, pidiendo solamente la garantía del 7 %. Se comprende muy bien que puedan haber particulares que busquen obtener todos los bienes imaginables, sin acordarse de los compromisos contraídos, ni de los recursos para saldarlos; pero un Gobierno está obligado a garantirse antes de comprometerse.

El Gobierno entiende que cada una de estas empresas son necesidades públicas y es preciso realizarlas en el acto y no dejar a la generación presente carecer de los inmensos bienes que ellas traerán; pero entiende también que debe calcular los medios de conseguir los resultados y no empeñar su nombre inútilmente para no

conseguir nada. El Gobierno entonces ha preguntado, ¿cuáles son los medios de hacer que los ferrocarriles sean empresas útiles, que den seguridad a la concurrencia de los capitales?

Buenos Aires presenta un hecho muy notable. En este momento hay depositados en el Banco, fuera de la circulación 80.000.000 de pesos o algo más, que están imponiendo el gravamen de un 5 o 6 % mensual. Algo de muy notable debe ocurrir en este país. Hay un camino de hierro que produce 9 % y los capitales, sin embargo, no se apresuran a emplearse en él ni en su continuación. Hasta ahora todas las tentativas hechas por el Gobierno para encontrar quién lo continúe, han fracasado. En el país habrán muchas personas que se opongan a tal o cual forma que se ofrezca para conseguir ese objeto, pero lo que le consta al Gobierno es que no se han presentado ni siquiera 100.000 pesos a decirle: yo continuaré ese camino, no obstante hallarse en el Banco ochenta millones sin destino, que bastarían a llevar ese camino hasta el Arroyo del Medio.

Estas razones que ha tenido el Gobierno para proponer como medio de dar la garantía que buscan los capitales; pero no la garantía del Gobierno, que no debe empeñarla sin la seguridad de los recursos para hacerle frente. Una persona construye una casa sin que nadie la garanta, porque sabe muy bien que la casa le ha de producir el 1 % mensual del capital empleado.

Ahora viene el problema, de saber si son posibles, mercantilmente y por sí mismos, caminos de hierro atravesando los campos de Buenos Aires, y si serán esas catorce leguas o doscientas leguas como pronto debe tenerlas Buenos Aires si quiere ser un pueblo rico y llevar la colonización a todos los ámbitos de su territorio.

Era preciso calcular, decía, de qué modo se pueden hacer productivos esos caminos de hierro. Pueden serlo de un modo sencillo, lo que se prueba con una demostración aritmética, palpable. Una legua de terreno atravesada por ferrocarril produce tal cantidad de dinero y entonces se hace necesario acumular población y riqueza transportable en esa legua de tierra, y el Gobierno propone subdividir

la tierra en porciones menores en la línea que siga el ferrocarril, a fin de acumular población y productos.

Se ha dicho que el proyecto del Gobierno, y lo ha declarado el Gobierno mismo, es tendente a favorecer la agricultura. Yo me permitiré explicar cómo se entiende hoy día esa palabra y cómo tiene relación con las vías de comunicación.

La agricultura y cuanto se cultiva tiene relación con los centros de población. Las flores es agricultura, y las flores se cultivan en los terrenos próximos a las grandes ciudades, cultivándose las otras producciones del reino vegetal a las distancias de donde puedan ser transportadas cómodamente. A la distancia de treinta leguas, se cultivan los cereales y desde allí para adelante, se cultiva otro género de producción, como la papa, de manera que la producción sea de tal naturaleza que pueda ser fácilmente transportable al mercado que la consume. Los criadores de ganado no son más que agricultores de un género de producción que reclaman las grandes distancias: es decir, la yerba de los campos alimenta los ganados que son un producto agrícola con patas, para transportarse a sí mismos.

No hay que decir: la agricultura es distinta de la ganadería. Yo diría más aun: los estancieros son cultivadores de cardo, es decir, que el cardo que nace espontáneamente lo convierten en una riqueza, en carne, cueros, etc. Sin duda que se me probará, aunque me cueste mucho creerlo, que el cultivo del cardo es el bello ideal de la agricultura. No es cierto en definitiva. Hay mucho más que hacer, cosas mucho más importantes que iniciar, como lo es llevar las vías de comunicación por todas partes, y entonces han de encontrar esos mismos estancieros más riquezas, mucho más provecho, y aumentar brazos y capital a su cultivo.

Otra observación me permitiré sobre la agricultura, para debilitar o desvanecer ciertas preocupaciones que dominan los espíritus. La tierra se civiliza y cultiva también. Los que creen que los campos de Buenos Aires han sido siempre tales como los vemos hoy, cubiertos de ganadería, esos no conocen la transformación que la tierra salvaje

experimenta gradualmente. Estas tierras fueron pajonales hasta San José de Flores. Fueron pajonales, generalmente cubiertos de pantanos. Cuando en ellos se echan ganados, se convierten en terrenos llenos de gramíneas, porque el ganado cultiva a su manera, rompiendo la espesura primitiva, lo que permite a los rayos del sol penetrarla y disecarla. Entonces nace otra creación, que es el pasto que hoy tenemos. Después de ello, con el cultivo de la tierra viene la gramilla, el trébol.

¿Se cree que para ahí el movimiento de transformación de las plantas? No, señor. Prevengo que el cardo, la cicuta, la ortiga, no son plantas indígenas de este país, sino que han venido de Europa, como el trigo y la cebada. Tras ellas vienen la *cepa caballo* y el *abrojo*. Más tarde, el maldecido abrojo reemplaza al cardo y al pasto.

He recorrido la campaña de Buenos Aires desde Santa Fe hasta San Nicolás y hay cuarenta leguas de *abrojos* que viene invadiendo toda la campaña. He visto decretos impotentes mandando extirpar el abrojo que ya esteriliza la tierra. He oído a estanciero pobre de la campaña que tenía una majada de ovejas y me decía: este año no podemos mantenernos porque ha venido la *cepa caballo* y nos ha invadido. Así ha sido toda la tierra y por eso ha venido la agricultura, porque el sudor del hombre la contiene en sus extravíos.

Ahora, señores, no creo que se pueda suscitar cuestión, si no es que entre nosotros, cuestión ha de haber hasta sobre la luz. Indudablemente que el acumular agricultura, gente y trabajo en los caminos de hierro, en el trayecto de su línea, será un bien para los mismos caminos, será, una probabilidad de mejor éxito.

Todavía no se conocen en el mundo caminos de hierro que atraviesen regiones desiertas. Estos son fenómenos que no se han visto y la razón es sencilla. Los Gobiernos no han empezado por hacer los caminos de hierro, todo al contrario, comprendían que no podían crearlos y que era preciso poner en ellos el interés esterlino y matemático del dinero, y ya verán los señores Diputados que no se han hecho ferrocarriles por patriotismo. Ellos son el producto de

intereses materiales, y nosotros debemos darle esta misma base, si queremos que den buen resultado.

Esto por lo que respecta a la necesidad de abordar este gran problema del desierto. Ahora, con respecto al derecho diré una sola palabra que deseara valiera lo suficiente para que este punto no se tocara.

No conozco hombre en la Tierra que haya puesto en duda el derecho de expropiación. Aquello puede hablarse entre personas que no tuvieran ni nociones del derecho, pero no entre las que saben cuál es la organización de la sociedad. El derecho romano, las leyes de partidas, lo dicen en dos palabras. Todas las constituciones de los países libres, al consignar los derechos del ciudadano, han dejado bien claro el de expropiación. Cesa la propiedad, por utilidad pública, y esta palabra está al alcance de todo el mundo. No ha dicho *derecho*, sino *utilidad*, que es materia demostrable y sensible; luego la propiedad no puede oponerse al interés de todos, y esto fundado en razones muy poderosas que creo excusable recordar ahora, porque en una cuestión como la nuestra, no debe descenderse a esas cosas de la escuela. Pero sí, recordaré ciertos hechos que debe tenerlos presente la Cámara, pues no todos los diputados pueden tenerlos reunidos.

La cuestión de la subdivisión de la propiedad trae aparejada una cuestión social que a la Cámara de Diputados más que a nadie le interesa conocer en sus detalles, una cuestión social que empieza a presentarse en Buenos Aires. Tal es la plaga social del inquilinaje que ya existe hasta en las puertas de la ciudad. El ganado vacuno podrá mantenerse sin su auxilio, pero solo a la distancia de treinta leguas de la ciudad. Todos saben qué incremento está tomando la cría de ovejas. La cría de ganados empieza también a transformarse, llamando más brazos en su auxilio.

He aquí, señores, la manera cómo se está haciendo esta industria, cómo se va a extender en lo sucesivo el capital poseedor de dos, tres, siete, catorce y a veces cuarenta leguas, porque el capital emprende

la especulación de esta industria *con medianeros*. El medianero es el trabajo que necesita hacerse, y en una legua, por ejemplo, de terreno, caben 20 a 24.000 ovejas que necesitan doce medianeros, de manera que la legua no produce para el propietario sino el valor de media legua, solamente porque lo restante tiene que entregarlo al cultivador, al *asociado*. Lo que digo de un propietario, lo digo de mil y lo que digo de doce medianeros, lo digo de ciento veinte mil, es decir, ciento veinte mil familias que andan o andarán bien pronto rodando de un punto a otro del país, sin la esperanza siquiera de poseer un pedazo de terreno.

Este es el gran problema que viene envuelto para Buenos Aires en la cría de ganado. Los que creen que el progreso solamente de la industria les dará la propiedad a esas familias, no conocen el carácter peculiar de la propiedad territorial. Nunca se ha subdividido la propiedad, sino por el ministerio de la ley o por una revolución.

La solución de este problema el Gobierno quiere irla preparando paulatinamente sin herir intereses, subdividiendo la propiedad a la orilla de los caminos solamente, esperando que el tiempo ilustre los espíritus y por los efectos se vaya viendo que no se hiere industria ninguna, porque yo digo no es la legua de terreno lo que importa sino su valor. El que posea hoy diez leguas de terrenos que valen diez millones, se contentaría con tener cinco y aun dos, si supiese que esas dos habían de valer veinte millones. No es la extensión, pues, sino el valor lo que importa.

El Gobierno en su Mensaje hace alusión a lo que ha sucedido en Francia, en España. Dos sangrientas revoluciones fueron necesarias para conseguir el fraccionamiento de la propiedad. Nada había más sagrado que los bienes de los nobles: estos eran el resultado de seiscientos años de trabajos y de proezas. Nada más santo que los bienes de la Iglesia, porque eran el resultado de donaciones gratuitas de los fieles. Pero la Francia tenía su tierra en poder de la nobleza y el clero, lo que formaba un número como de 40.000 propietarios y quedaban veinticinco millones de franceses que no tenían un pedazo de tierra en qué trabajar ni en qué asegurar el pan de sus hijos. La

España en 1830, tenía las tres cuartas partes de la tierra propiedad de conventos, propiedad de manos muertas, y las poblaciones enteras iban a los conventos a recibir los alimentos diarios en la sopa de la limosna. Yo he visto en España las enormes ollas en que los conventos daban la comida a aldeas enteras, porque los aldeanos no tenían tierras de qué vivir, porque la tierra se había acumulado en poder de las iglesias, en poder de los nobles. Vinieron las revoluciones y la España ha cambiado completamente la forma de la propiedad. En Francia hay ciento veintiséis millones de propiedades, entre las que algunas no son más extensas por cierto que esta sala y la Francia es sumamente feliz y rica por este sistema, si bien los economistas se quejan de que es demasiada la subdivisión lo que estorba la aplicación del gran capital a la mejora de la misma tierra.

Se nos citará la Inglaterra. Es cierto que allí la tierra está en poder de los nobles, pero la ley ha obviado a ese mal por medio del arrendamiento, obligando al propietario a que los otorgue por noventa y nueve años, a fin de que pueda el arrendador trabajar como en cosa propia, dejando algo seguro para sus nietos. Pero la tierra, tal como la tenemos nosotros, jamás podrá dar los resultados que apetecemos. En Inglaterra, además, cuyas tierras están monopolizadas, en manos de cuarenta y seis mil propietarios, esa Inglaterra aristocrática, en presencia de las desgracias de la Irlanda, y para remediar necesidades públicas que eran horrorosas, puesto que habían muerto millones de irlandeses, dio una ley que mandaba subdividir la propiedad en lotes.

Señor: la Prusia no es revolucionaria ni imperan en ella las ideas liberales; es un país que tiene un gobierno absoluto y despótico y una nobleza que no tiene nuestro origen, nosotros que apenas contamos dos siglos desde que nuestros padres vinieron aquí; la nobleza prusiana existe desde mil doscientos años poseyendo la tierra y no hace veinte años, por la necesidad de dividirla, la ley dijo: queda de hecho expropiado lo que no esté arrendado; el arrendador que diese veinte veces el importe del arriendo, es dueño de lo que posee; y así se subdividió la propiedad, evitándose una revolución tal vez. La

Rusia, en los momentos en que estamos hablando, ha resuelto la misma cuestión, para emancipar a los siervos. Después de oír a los *Boyardos*, y exponerles la situación y la necesidad de fraccionar la tierra, se ha dado una ley por la cual durante dos años continuará el siervo bajo la tutela de su patrón, pero en ese tiempo habrá celebrado un contrato por el cual adquiere cierta cantidad de tierra, y si no lo hubiere hecho, un funcionario público le dirá: esta es tu tierra, la que puedes cultivar como tuya.

Tal es la ley social, necesaria e indispensable para el desarrollo de la riqueza pública en Europa.

Voy a descender ahora a otro terreno que nos es más conocido y nos pertenece.

No todas las naciones tienen experiencia en materia de poblar desiertos. No todas la han conocido, como no hay que ir a preguntar a Bélgica cómo dividiría la tierra, porque no ha tenido tierra desierta. Solo, tres o cuatro naciones han sabido lo que es eso: Inglaterra, Estados Unidos, España, Portugal y un poco la Holanda. Para decir, pues, qué tamaño debían tener las propiedades, cuáles son las conveniencias sociales que van unidas a la división de la tierra, era preciso haberse empapado en el sistema de legislación que han tenido esas naciones y en las leyes que han dictado recientemente. Y yo pregunto a los señores Diputados que se oponen a esta ley: ¿creen acaso que la ley que distribuyó la tierra de la América del Sud, ha sido obra de sus padres, y ni aunque fuese dada esa ley con conocimiento de la forma de estas tierras? No; no es así. La ley de Indias que se dictó para distribuir la tierra conquistada o por conquistar, fue la misma para la pampa de Buenos Aires como para el país montuoso de Chile, como para México. Para todas esas regiones de topografía tan distinta, fue dada esa ley y fue dada por hombres que no habían visto la América. Sucedía con esto de la tierra como con los postes de nuestras calles que se decía habían sido puestos para los caballos, mientras que los postes vinieron de España con la arquitectura civil antes que vinieran caballos a las ciudades.

La ley de Indias, señor, distribuía la tierra de un modo muy original; ella dejaba mucho al arbitrio de los hombres, aunque entraba en muchos detalles. Pero vino el transcurso del tiempo, vino el favor, y de allí la acumulación de tierras en una sola mano. Yo he tenido, señor Presidente, por desempeño de deberes oficiales, que recorrer una resma de papel de la lista de donaciones hechas desde 1831 a 1835. Hay donaciones de ciento cincuenta, de doscientas leguas de tierra, porque hay concesiones hechas a un mismo hombre en San Isidro, en la Magdalena, en Arrecifes, en todas partes, sin tasa ni medida, lo que prueba que en todos tiempos como en todos países se cuecen habas.

En Buenos Aires no había limitación para dar tierras, y una vez poseídas no había óbice alguno, o quedaban perfectamente poseídas; de manera que esto quitaba a los demás habitantes la libertad de poner un rancho en un pedazo de tierra.

El Gobierno no quiere entrar a considerar estos hechos, sino que ha creído que cada vez que reúne a los costados del ferrocarril quinientas personas, reúne también intereses más valiosos, en proporción de quinientos a uno.

Tanto he tenido que decir, señor Presidente, que creo innecesario entrar en mayores detalles; pero séame permitido algunas últimas palabras para recordar a esa oposición que veo surgir en cada caso, que no es posible trabajar, como se trabaja para preparar una cosa, para ver deshechos esos trabajos, para tener la triste gloria de romper con cuanto se llega a proponer en bien del país, seguro que dentro de dos años han de estar convencidos que de ese modo se debía haber procedido, como ha sucedido ya, y como ha sido la historia de todos los proyectos de ley que antes se han presentado, sobre caminos de hierro, sobre escuelas, etc. Ellos han costado tres años de lucha incesante, para venir a convencerse en el último que era mejor haber concluido antes con tales cosas.

...

En la sesión del 3 de diciembre, continúa la discusión. El Diputado Obligado objeta la división de la tierra, y opone al ensayo de destinar seis leguas subdivididas en lotes, el que apenas quedarían tres leguas hábiles, ocupándose el terreno en casas, animales para labranza, etc., que la agricultura no produce, etc.

Sr. Ministro de Gobierno.—Las observaciones que hizo la otra noche el señor Diputado que me ha precedido en la palabra y las que hace ahora, darían lugar a una discusión de las que muchas veces se han debatido en esta Cámara. Hay cierta clase de datos que se presentan con tanta evidencia, que es lástima que no tengan por base el hecho de que se trata. Diré unas cuantas palabras sobre estas objeciones, que debo decirlo, son bien escogidas, porque encuentran en el sentimiento general grandes simpatías y apoyo.

Se dice que la agricultura producirá esto, que la ganadería aquello, y que en la división de la tierra habrá establecidas 500 u 800 familias; pero esta es ya una base de agricultura. Se dice que habrá terrenos ocupados en casas. Tanto mejor: habrá propiedades y habrá motivo de ir y venir, que es el alimento de los caminos de hierro.

Si no conviene el trigo, cosa en que yo no puedo asentir, ¿quién ha obligado a nadie a sembrar trigo? Se sembrarán *huevos*, porque se criarán gallinas como en la Normandía, que es un país más rico que Buenos Aires. La Normandía no se ocupa más que de criar gallinas y recoge cuarenta millones de huevos. La Normandía siembra huevos, y se sembrarán desde Mercedes aquí, si les conviene a los que pueblen los costados del camino, pues que si se les dice esto han de hacer en su casa, no han de obedecer. ¡Dios sabe qué es lo que se va a sembrar de aquí a Mercedes!

Se dice que la raza ovina esparcida en esos terrenos daría mejores resultados. Yo estoy de acuerdo con el señor Diputado y quisiera que me dijese si por tener una familia veinte cuadras de terreno, sería esto un obstáculo para la mejora de la raza ovina. Precisamente es lo que necesita para conservarse, porque se han

traído muchos carneros Rambouillet y se ha perdido la mitad por falta de galpones y porque les han faltado los cuidados exquisitos que requieren para conservarse en el grado de cultura y civilización, permítaseme la palabra, en que vienen esos animales, y se pierden cuando vienen a vivir en un estado salvaje. Es evidente que si de aquí a Mercedes se establecen tantas familias, es un hecho que ha de favorecer a la raza ovina, y los argumentos del señor Diputado serán argumentos en favor de la división de la tierra.

No será un obstáculo la división de la tierra para que las familias se dediquen a la industria que más les convenga. Habrá probablemente de Mercedes aquí, veinte mil vacas lecheras que producirán mucho, porque la leche vale mucho. Cuatrocientos millones de duros valen los productos de leche en los Estados Unidos.

Me parece que las objeciones que se hacen no responden más que a una preocupación.

Con respecto a la agricultura y a las preocupaciones que despierta, diré una cosa: hace un siglo que nos parece cara la agricultura, y sin embargo de día en día va aumentándose la cantidad de trigo que se siembra en Buenos Aires, y hasta cierta distancia de la costa, la mayor parte de las tierras están destinadas a la agricultura. Esto prueba que no es una industria tan mala. Es malo el trigo para los millonarios, porque es natural que el que tenga cincuenta millones no ha de sembrar coles; pero las coles es una gran industria para el que no tiene más que un pedacito de tierra; porque según la posición del hombre es el valor de las cosas.

Los vecinos de Chivilcoy ocupan cuarenta leguas destinadas a la labranza y ya vive cada uno de su industria.

Como antecedentes, puedo citar hechos conocidos. Un individuo que no tenía propiedad, se propuso labrar la tierra y a la vuelta de algunos años fue rico; conozco a otros que hoy día tienen estancias y que están ricos, sin haber hecho otra cosa que sembrar trigo, y ahí en la costa de San Fernando todos siembran trigo. Esto prueba que el

trigo debe hacer cuenta; pero en esta cuestión viene envuelta la cuestión de arriendo.

Ahí está, señor Presidente, la grave cuestión, el problema que no afecta quizá sino a una pequeña parte de los hacendados del país; pero no se olvide que no se trata solo de seis leguas de diez mil que contiene el país, las que se van a subdividir y que no han de ser cosa tan seria los inconvenientes que traerían esas leguas, ni se crea que en ellas se ha producir el trigo que necesita el país. Son las familias esas que han de dar alimento al ferrocarril, porque divididos en ciertas distancias como están los terrenos de aquí a Mercedes, no han de contener el número de habitantes que se necesitan para dar movimiento al camino.

Esta es la cuestión que se propone. Esos pobladores serán colonos, y son colonos que deben traerse desde ya, porque como ya lo dije el otro día, Buenos Aires podrá sostener la oveja en la forma en que lo hace hasta ahora, mientras no venga el abrojo, que es la continuación de la oveja, y puede llegar el momento en que desaparezca esa industria, después que aparezca esa enfermedad de la vegetación espontánea.

Necesitando tomar datos, he llamado al señor Juan Clark que me ha contado la historia de sus prósperas labranzas. El año 27 vino al país ese señor y lo conchabó el señor Fernández González, a quien sirvió hasta el año 30. Hoy día tiene como cuatro millones de su trabajo, producto de la agricultura. Me ha dicho que la agricultura produce millones, tanto en Buenos Aires como en Inglaterra, como en todas partes. A esta no hay que dictarle reglas.

Con respecto a la observación que ha hecho el señor Diputado sobre la base del camino o sobre el no expropiar a la empresa actual y el no facultar al Gobierno para enajenar los terrenos, es preciso tener muy presente lo que hay.

En este momento no hay empresa, esta es la verdad. Son palabras usuales sobre las cuales no puede haber cuestión; pero no hay quién quiera continuar el camino.

Lo único que existe es la ley dando ciertas concesiones a un capital con cinco mil acciones; pero esas acciones a que se concedieron los privilegios del camino de hierro, no han sido suscritas y no hay contrata ni tal empresa, porque dos millones en acciones no constituyen empresa. ¿Por qué? Porque el estado que ha dado trece millones, para completar el camino de hierro, tiene los derechos que dan trece sobre dos. Son, pues, expresiones de lenguaje vulgar las que nos hacen decir empresa del ferrocarril del oeste. ¿Cómo puede consentir el Gobierno en dejar en adelante a dos millones de pesos, los derechos que él tiene sobre un camino que no han podido hacer? El Gobierno les hace un gran servicio con haberles salvado los dos millones que perdieron esos individuos que vinieron a hacer un ferrocarril sin encontrar capitales para hacerlo.

Ahora se dice: déjese a una compañía, pretendiendo que una compañía empezase otro camino de hierro. Ya habría historia en Buenos Aires con dos compañías de ferrocarriles en diez leguas; pero esas son cosas que se dicen sin comprenderse lo que importan.

Es preciso que el ferrocarril del oeste pertenezca a una sola compañía, para que no haya ni choques ni pleitos. Para que haya ferrocarril, es preciso que haya unidad, porque sin ella no pueden moverse los ferrocarriles. Por consiguiente hay necesidad de enajenar esos dos millones de pesos, porque no hay tal empresa, siendo el acreedor al camino por trece millones el que quiere adquirir las acciones de los dos millones restantes, para que esté libre el camino de esa pequeña influencia que puede servir para hacer bajar el valor de las acciones, como sucede hoy que el camino produce el 9 % y las acciones solo valen 80.

¿Por qué sucede esto? Porque las acciones no tienen crédito moral. Sucede lo mismo con respecto a los cinco millones que se dice que los debe el camino. El camino es del Gobierno, y la Comisión Directiva no pudiendo tomar dinero a nombre del camino de hierro, porque el Banco no lo habría de dar, los individuos que componían la Comisión tomaron sobre sí esa deuda de cinco millones y hace un año están clamando por librarse de ese crédito personal. ¿Y quién los

libra? Van a la Comisión Directiva y esta no los libra. ¿Podría el Banco tomar el ferrocarril?

De ahí viene la necesidad absoluta de este artículo por el que está facultado el Gobierno a vender, dándole otras bases al negocio. ¿Quién va a comprar, sin que al menos esté facultado el Gobierno para estipular las bases? Pues para eso necesita el Estado adquirir esos dos millones de acciones para hallarse en aptitud de deshacerse de todas.

Esa misma compañía que lo tiene, puede si ella quiere, tomar el camino; pero ¿con qué se ejecutan los pagos? ¿quiere el señor Diputado que a esos dos millones se les concedan los trece millones que el Estado ha puesto, los cinco millones de deudas y los veinte millones más que se van a invertir en el camino? ¡Eso es una monstruosidad! Dos millones de pesos no pueden pedir que el Estado les de los derechos que ha adquirido sobre este camino, invirtiendo trece millones.

El patriotismo tiene también sus extravíos; pero hay una razón para que el Gobierno ponga todos los medios necesarios para facilitar la enajenación de las acciones, y para eso es preciso infundir creencias morales, porque estas creencias morales valen más que el dinero mismo. Buenos Aires es un pueblo mejor testigo que ningún otro de esos efectos que produce la imaginación, diré así, cuando ella está satisfecha. El papel moneda cuando no había más que setenta millones en circulación, en la época de Rosas, llegó a 400 pesos la onza. Después se emitieron 80 o 100 millones más, hasta llegar a 180 millones en circulación y la onza ha llegado hasta doscientos.

¿Qué quiere decir esto? Que la conciencia pública estaba dominada por la idea de que tocaba a una época de gran desarrollo y que esto es lo que se necesita para fundar el crédito, sin el cual ni se pueden hacer ferrocarriles, ni estos pueden ser productivos, ni las acciones van a valer nada, porque no habrá quién las compre.

Es el crédito lo que el Gobierno ha querido crear. Yo comprendo que las seis leguas de tierra no han de producir todo lo que podría

esperarse, pero habiendo mucho más gente, quinientas o mil familias más en las orillas del camino, ya producirán más confianza para hacer salir los capitales y dar la idea de que han de ser productivos.

No creo que deban aceptarse las modificaciones que se propongan a este proyecto que ya tiene la sanción del Senado y que se han invertido seis u ocho meses en estudiarlo. Si entramos con un proyecto nuevo, sería difícil arribar al resultado que se propone el Gobierno.

La idea que presenta el señor Diputado, importa reconocer al capital un tanto por ciento; pero ahí vamos. ¿Quién es el que reconoce? ¿No es el país? Dice más el señor Diputado: reconózcase la deuda: pero es el país el que reconoce todo lo que ha reconocido y va a reconocer. Lo que el Gobierno pide es la garantía de que no tendrá que pagar el país por siempre esa garantía.

Hoy día, señores, ya no es permitido cometer esos errores, y me permitiré recordar un hecho sobre estos caminos. Seis de los Estados Unidos pasaron por esa ilusión hace catorce años y tomaron capitales en Inglaterra por valor de muchos millones. Estos seis Estados quisieron construir caminos de hierro por ese sistema, pero los seis Estados quebraron y tuvieron que repudiar la deuda que no tuvieron con qué pagar, cometiendo un escándalo como no se ha visto en el mundo, cual es que una Legislatura como la nuestra tuviera que decir: no pago, porque no quiero pagar, hasta que después tuviera que reconocer la deuda.

El Gobierno al proponer este proyecto de ley ha debido mirar muy bien la cuestión y proponer los medios de asegurar el crédito, tanto más, cuanto que hay que reconocer la garantía de un tanto por ciento.

Veinte leguas de camino de hierro, señores, es una bagatela. Camino de fierro, se empieza por entender con ochenta leguas; lo demás no son sino principios. Tenemos mucho que hacer todavía. Por tanto, es preciso que tomemos las medidas necesarias.

Creo, señor Presidente, que por estas razones debe adoptarse, por lo menos el proyecto en general.

Aunque hábilmente secundado en la discusión por el Ministro doctor Vélez Sarsfield, el señor Sarmiento fue derrotado en su intentona de cambiar el sistema de distribución de la tierra, sancionándose el proyecto en su parte financiera, y suprimiendo los artículos referentes a las seis leguas a colonizar. Treinta años después se ha realizado la idea en la forma de los Centros Agrícolas, dando lugar al agiotaje que se conoce, tan es verdad que se paga el no hacer las cosas en su debido tiempo.

Discusión en particular.

Señor Ministro de Gobierno.—Señor: me parece que por el deseo de acertar mejor en este asunto se proponen cosas de un carácter muy nuevo. Acciones de caminos de hierro, acciones en general, que son siempre valores que afectan el crédito, no se pueden tasar. El procedimiento de ir a tasarlas, podría hacerlas subir o bajar. No se sabe lo que las acciones valen; ellas valen lo que representan, y hay utilidad pública en que así sea.

No importa que se paguen en el mercado cuarenta pesos menos de su valor escrito: no, valen lo que dicen; cien pesos es un valor real que tienen esas notas. Acaso el desmérito del papel moneda entre nosotros viene de considerarlo desde ya como una cosa que no va a recobrar su valor primitivo. No me parece que fuera honroso para un gobierno comprar acciones a menos valor del que ellas representan. La observación hecha por el señor Ministro es capital; si a cien acciones, el Gobierno mismo le fija el setenta y cinco por ciento, ¿cómo van a quedar las suyas? Es claro que van a bajar en proporción: es deshacer con una mano lo que se está haciendo con la otra, es destruir el edificio que se quiere sostener. Si dice: las acciones de los otros valen sesenta pesos, las suyas también quedan a sesenta, y si pudiera decirse, páguense ciento veinticinco en lugar de cien, para hacer subir las acciones del Gobierno, sería mejor. Esto es lo que se hace en todos los mercados de Europa.

Hay otra observación capital. No es cierto, por más que se diga, que este ferrocarril valga menos hoy de lo que costó. Se ha gastado mucho dinero, es verdad: pero parte de ese dinero ha sido recuperado y empleado en mejoras de ese camino. Pero hoy día, ese camino es un valor real. Cuando se estaba construyendo se estaba gastando el dinero y se puede llevar la cuenta hoy de lo que valdrían las cosas entonces. Una obra cualquiera no vale sino en proporción de lo que produce. La Comisión Directiva ha gastado veinte millones, de los que, en conciencia, se han malbaratado seis; pero es posible que la obra valga hoy treinta millones, primero porque los vale en realidad y segundo por el interés que produce y producirá en adelante.

Al adquirir esas acciones se van a crear valores efectivos. En este momento los accionistas reciben un 9 % y aun pagando ese 9 % sobre nueve millones, queda un dividendo de consideración. No me parece, pues, que sea materia de discusión lo que valga el camino; será un millón más, como ha dicho bien un señor Diputado.

Es al pueblo a quien interesa esa transacción, y voy a decir porqué. El camino de hierro se encuentra en conflictos, no tiene uno o dos millones de pesos para remediar necesidades urgentes, no produce lo que pudiera producir, no carga lo que pudiera cargar, porque le faltan en este momento trenes rodantes. Ayer mismo ha sucedido que a las seis de la mañana ha habido cerca de ochocientos pasajeros que se han disputado todos los vagones, y lo que es más, los que habían sacado boletos se quedaron, porque los otros ocuparon todos los puestos.

La empresa no tiene dinero, ni de dónde tomarlo; no se lo da el Banco, ni puede el Gobierno tampoco continuar dándolo a una empresa cuyo capital es de dos millones de pesos. Así, pues, cambiar este proyecto daría por resultado seis meses perdidos sin saber a qué atenerse sobre el resultado final de la forma que tomaría el camino de hierro, y estos son perjuicios que valen mucho más que el millón de pesos que pudiera ser de mucha consideración en otra clase de negocios o circunstancias.

El Gobierno ha pensado mucho sobre esto, pero es preciso también en presencia de estas consideraciones, ceder a exigencias legítimas, capitales que están ganando el 9 % de interés, y cualquier persona que maneja capitales sabe muy bien que un capital asegurado con un 9 % no se enajena así nomás, puesto que es un interés mayor del que paga el Banco.

Creo que estas consideraciones harán inclinar la balanza en favor del artículo en discusión.

...

Señor Ministro de Gobierno.—El principio de la expropiación por causa de utilidad pública siempre ha sido reconocido; y jamás puede dejar de existir esa facultad en el cuerpo legislativo. Mientras no se dicte una ley general, tenemos que regirnos por las leyes que se dicten para cada caso.

El *Moniteur* de este mes trae la expropiación de una compañía. La Ley dice: bajo estas condiciones y las demás que se establecen para casos especiales. Nuestra Constitución, según ya se ha dicho y lo manifiesta el Gobierno en su nota, ha establecido como un principio común en las leyes fundamentales de los pueblos, la inviolabilidad de la propiedad; pero la Constitución ha reconocido como límite de la inviolabilidad el derecho antiguo de la expropiación, el que es un derecho tan fundamental como el derecho que tiene la sociedad en masa para hacer el bien común, sin estar a la utilidad de un individuo, siempre que se reconozca que la cosa es útil. En este caso no hay necesidad de saber derecho. Se puede llamar a un hombre de la calle, preguntarle si la obra es o no útil, y él dirá si es útil o no.

Por consiguiente, creo excusado que la Cámara entre a discutir este punto, porque está completamente segura en su juicio.

Año 1861
Senado de Buenos Aires

Sesión del 1° de junio de 1861

Reunión de Buenos Aires y las Provincias

Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.

La Asamblea General, instruida del contenido de la nota del P. E., de fecha 28 de mayo y proyecto de ley que la acompaña, después de prestar a este gran asunto toda la atención que se merece, encuentra exactas y arregladas las varias apreciaciones que ella contiene, como también el juicio que ha formado el Poder Ejecutivo acerca de la marcha y de los deberes especiales que la situación presente impone a la Provincia de Buenos Aires, tanto respecto de sí misma como respecto de los demás pueblos de la República para consolidar la paz y hacer efectivas la Constitución y las leyes.

En consecuencia, puede V. E., cuando lo encuentre a bien, emplear los medios oportunos a fin de promover la remoción de los obstáculos que retardan la definitiva incorporación de la Provincia de Buenos Aires al resto de la República, de conformidad con las prescripciones y garantías que la Constitución Nacional y los pactos establecen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

D. F. Sarmiento — Guillermo Rawson

Señor Sarmiento.—Yo pediría, señor, que se leyese la nota al P. E. (*Se leyó*).

...Al aceptar, señor Presidente, el encargo de informar sobre cuestión tan grave, la Comisión de Negocios Constitucionales del Senado se encontró deficiente en número, por no haber presentes sino dos de sus miembros; y antes de hacer convocar de nuevo al Senado para que la integrase con otra Comisión, preferimos, para expedirnos con la brevedad posible, valernos del derecho que las comisiones tienen de llamar a su seno a cuantas personas pueden suministrarles luces, convocando primero a la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados y después a algunos ciudadanos respetables y autorizados que pudiesen con su opinión, revestir de autoridad la resolución que la Comisión hubiese de aconsejar; llamó asimismo a los señores ministros para conocer a fondo su pensamiento. Después de dos sesiones muy largas en las que se han vertido muchas opiniones sobre este asunto, la Comisión ha podido formular el proyecto de minuta de comunicación que ha presentado a vuestra consideración, creyendo que es lo que llena más cumplidamente los objetos del Gobierno mismo y los de la nota que acompaña su proyecto.

Las explicaciones de los señores Ministros eran satisfactorias en cuanto a la política, en cuanto a las intenciones del Gobierno y a la extensión de sus propósitos, haciendo efectivos todos los pensamientos que ha indicado en esa nota que tanto honor hace a los sentimientos que le animan. Sin embargo, por más que se expresasen muchas razones en apoyo del expediente tomado por el P. E., quedaba algo de vago y de incierto y todos no quedaban satisfechos.

La gravedad de las circunstancias es mayor que el expediente que al parecer, circunscribía la acción del Gobierno a un solo punto de aquellos que ha señalado, sin que pudiese extenderlo a los otros.

La forma de proyecto de ley, aun enmendando eso y agregándole algunos artículos, no habría dado lugar a expresar lo que la Legislatura quería y podía expresar en breves palabras en forma de

minuta, a saber: que encontraba, como la minuta lo dice, ajustadas y exactas las observaciones que el Gobierno ha hecho, y expresándose la Legislatura con los conceptos de la nota y aprobándolos les daba la autoridad de una ley, al mismo tiempo que deja expedito el camino que el Gobierno indicaba con una autorización más lata y con la cual pueda acudir a todas las dificultades que embarazan la pronta incorporación de Buenos Aires.

Indicáronse en la Comisión varias razones que están todas comprendidas en la nota, pero que estatuían para Buenos Aires derechos de diversa índole, pues por ejemplo, el proyecto del Gobierno se refiere exclusivamente a practicar las negociaciones que deben tener por resultado la incorporación de los Diputados de Buenos Aires al Congreso, mientras que aquellos derechos Buenos Aires los conserva aun como parte contratante, carácter de que no se ha despojado ni puede despojarse, sino después de incorporados sus representantes en el Congreso, como lo estableció el pacto de 6 de junio en el artículo en que se refería al Congreso: «a la brevedad posible, para que usando Buenos Aires de la plenitud de sus derechos tome parte en la legislación que haya de regirlos». Por esto se ve que con la palabra legislación, que expresa el conjunto de las leyes, está estipulado el principio de que no puede haber leyes nunca para Buenos Aires que no estén conformes a los principios fundamentales de los gobiernos libres, siendo el principal de todos el que la ley emana de los mismos que la obedecen y que no es ley aquella que ellos no han dictado o consentido. Y es fuerza insistir en ello, tan extraordinarios son los acontecimientos de que somos testigos, que parece que la buena razón, los intereses de la República y la lógica humana se confunden y pervierten, ante propósitos dañinos que se levantan para envolvernos de nuevo en un torbellino de conflictos.

Me es necesario, señor Presidente, a nombre de la Comisión y de las ideas que en su seno se manifestaron y a las cuales responde la fórmula que hemos adoptado, entrar en algunos detalles, porque la opinión pública necesita oír a sus legisladores para formar conciencia de aquellos puntos de derecho que sirven de base a la política a la

cual el país puede confiar su tranquilidad y la guarda de sus derechos.

La Provincia de Buenos Aires, al reunirse, o al intentar reunirse a la Confederación Argentina, usando de los derechos que posee en propio y que los tratados no hicieron sino reconocerle un derecho primordial, no impuso sino una o dos condiciones esenciales al examinar la Constitución. Las otras condiciones podrán tender a la mayor perfección del instrumento constitucional; pero dos eran fuertes, capitales y debían darle toda la realidad.

Una de ellas era sobre la manera de usar el Gobierno Nacional de fuerzas nacionales en el territorio de cada una las provincias. Sobre este punto, todos recordarán cuán luminosas ideas se emitieron en la Convención reformadora de Buenos Aires, y que las reformas propuestas fueron calculadas hasta donde la humana prudencia podía hacerlo, para que ofrecieran garantías de respeto a los derechos de los pueblos en lo futuro. Desgraciadamente no han sido suficiente las precauciones y trabas opuestas al uso arbitrario de aquella facultad y los hechos posteriores han tomado el mismo carácter alarmante de los que motivaron esta reforma. La segunda, más importante todavía, era que al confiar Buenos Aires sus intereses a un Congreso, exigiría que ese Congreso tuviese por lo menos, aquellos caracteres de verdadera representación de la opinión pública de los pueblos, pues hechos anteriores y la composición del Congreso antes de las reformas revelaban que estaba falseada la representación nacional.

Así, pues, se pidió un requisito nuevo al representante, para poner un signo visible de que era realmente el representante de la Provincia que lo mandaba. Yo, omitiré, señor Presidente, otros detalles para llegar al momento en que hubo de ponerse en práctica la Constitución. Debe tenerse muy presente que una de las dificultades gravísimas que obstaban a la reunión de la República, era la pretensión que tenía el Congreso de la pasada Confederación de solo trece Provincias, de imponer leyes a Buenos Aires contra su voluntad o sin su participación.

Parecía que se había llegado a abandonar completamente esta absurda pretensión; y en prueba de ello, el Presidente de la República expidió un decreto ordenando la convocación de un Congreso extraordinario para el 1° de abril de este año.

Paraná, 26 de octubre de 1860

> El Presidente de la República—
>
> Habiendo sido jurada la Constitución Nacional por la Provincia de Buenos Aires en cumplimiento del artículo 11 del Convenio de 6 de junio, y en uso de su atribución constitucional
>
> Ha acordado y decreta:
>
> Art. 1° Convócase extraordinariamente al Congreso Federal para el día 1° de abril de 1861 a los objetos determinados en los artículos 11 y 12 del Convenio de 6 de junio de 1860.
>
> Art. 2° Se recomienda a los Gobernadores de Provincia procedan con la brevedad posible en la elección de los Diputados y Senadores, que deban reemplazarse a mérito de la reforma hecha en el art. 4° de la Constitución Nacional, a fin que puedan concurrir a las sesiones extraordinarias el día prefijado para ello.
>
> Art. 3° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

Derqui

Permitiré recordar, señor Presidente, un hecho que es muy oportuno.

El 2 de octubre de ese mismo año, bajo su firma, uno de los personajes políticos de Buenos Aires que había sido negociador del tratado del 6 de junio, presentó un dictamen jurídico sobre la *retroactividad* de las leyes en cuanto a derechos políticos; apoyándose en la opinión de los jurisconsulto más célebres que hayan

tratado de esta materia, y especialmente Duvergier, que habla expresamente sobre la cuestión del cambio político del carácter de los electos, estableciendo que no hay ni puede haber retroactividad en la ley.

Estas son las palabras citadas:

> Es muy raro que se haga sentir la necesidad de un cambio súbito, en las leyes que reglan los intereses puramente privados, que la sociedad sea amenazada por la conservación temporaria de ellas, y que sea preciso dar a toda costa a las mejoras que la sabiduría del legislador ha introducido, un efecto inmediato para arreglar aun las consecuencias de los actos y acontecimientos anteriores. Pero lo contrario sucede cuando se trata de la Constitución del Estado, de la organización de los poderes políticos, de la atribución de los derechos únicos. El menor retardo a la realización de las miras políticas puede ser fatal. Por otra parte, cada ciudadano sabe que si las leyes constitucionales le acuerdan prerrogativas, lo invisten de ciertas facultades, no es directamente en mira de una ventaja personal, sino por el interés público. Nadie, pues, puede considerar inmutable su condición en el orden político. Todos han debido y podido prever la necesidad de un cambio y estar preparados con anticipación a sufrirlo, sin quejarse. Los textos de la legislación y las decisiones de la jurisprudencia están de acuerdo con esta opinión la cual jamás ha sido seriamente contestada. Cuando las leyes electorales de un país han cambiado, los que estaban investidos del derecho o de la calidad de elector o elegible, no han pensado jamás resistir a una disposición constitucional que los despojase de ella.

El autor, como se ve, establece que aquella doctrina no ha sido contestada jamás y las personas que están al corriente de esta cuestión saben que esa es la verdad.

Más todavía: el dictamen de los jurisconsultos modernos es que la retroactividad de las leyes solo es prohibida en el sistema penal, es decir, que no pueden aplicarse mayores penas a delitos cometidos antes de la ley, o castigar por delitos que no estaban designados tales antes de cometerse. De tal manera es así, que cuatro o cinco constituciones de los Estados Unidos, las últimas que se han dictado, han establecido precisamente esa palabra —la no retroactividad de las leyes— para los casos penales.

Y si he citado la publicación que entonces se hizo de aquel texto, es porque él envuelve una decisión jurídica dada por jurisconsultos de nota, y no contestada por jurisconsulto alguno; para que se vea que el Presidente de la República si es que pudo tener alguna duda sobre este punto de derecho, procedió al dictar aquel decreto conforme al dictamen conocido y a la doctrina recibida por todos los gobiernos.

Sin embargo, señor Presidente, poco después apareció del Gobierno de Corrientes una contradicción al decreto citado, que me permitiré extractar para que se vea dónde está la desobediencia y la violación de las leyes. El decreto está vigente hasta ahora en una de sus partes. El Gobierno de Corrientes negándose a obedecer, con fecha de 28 de enero, dice:

> Me sería fácil recordar a V. E. otros ejemplos en que la autoridad nacional abrogándose las facultades del Poder Judicial o del Senado, en su caso, han dado por resultado nuevas catástrofes y nuevos crímenes, como los deplorables sucesos de San Juan. ¿Cómo quiere V. E. que los Gobernadores de Provincia permanezcan impasibles en presencia de estos actos tan contrarios a las leyes y que relajan todos los vínculos de nuestra organización política?... Por otra parte, si el ruido que mete nuestro disentimiento, procede del acto gubernativo del 26 de octubre, que en realidad no tiene nombre en derecho político: no es decreto como se le ha llamado, porque en un

> acto de esta clase habría la forma imperativa mandando o prohibiendo alguna cosa: es tan solo una *recomendación* que no tiene obligación estricta, es una súplica más bien que un mandato; *y por lo tanto su inobservación nunca podría tener culpa ni aun leve*.

El Gobernador de Corrientes que así se burlaba del Presidente y del decreto, a que niega el carácter de tal, por recomendar a la *brevedad* posible su cumplimiento, lo obedecía sin embargo en empezar a dictar para el 1° de abril, no solo a los diputados de Corrientes, sino a los mismos excluidos en el decreto, y aun a los que por aceptación de embajadas y ministerios incompatibles, habían dejado de serlo, con su propio consentimiento. En esta parte era donde encontraba pecado venial en desobedecer.

Los gobiernos como el de Mendoza, el de Santa Fe y otros que habían ordenado las elecciones requeridas por la nueva Constitución, siguiendo las excitaciones de la facción de que se constituía órgano el Gobernador de Corrientes, mandaron suspender las elecciones. Todo esto consta de documentos públicos.

La conspiración de cuatro Gobernadores de Provincia, no solo contra el Presidente de la República, sino también contra la Convención Nacional y la Constitución única vigente, es lo que ha producido la reunión de un Congreso que no es el Congreso de la Constitución que Buenos Aires reconoce y está obligada a obedecer toda la República.

Y a este respecto me permitiré citar las palabras de la Constitución que hacen obligatorias sus disposiciones para las Provincias:

> *Esta Constitución* —y se entiende que es la Constitución de 1860 y no otra, porque esa es la que indica el demostrativo de cosa presente—, esta constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten, será la suprema ley de la Nación.

Así, pues, no pueden aquellos Gobernadores, sin ponerse en insurrección abierta contra la nueva Constitución, oponerse al nombramiento de Diputados y Senadores con las condiciones requeridas que esta establece.

Así, pues, se han reunido en un simulacro de Congreso personas desnudas del carácter de Diputados y Senadores, llevando el escándalo hasta rehabilitar nombramientos antiguos que habían fenecido por optar los electos a empleos que los desnudaban del carácter de representantes aun por la antigua Constitución.

Tal es la situación que ha traído un conflicto. Buenos Aires irá a encontrarse con un Congreso que, permítaseme decirlo, era un Congreso de la Confederación, según su derogada Constitución en la parte derogada; Congreso que nunca reconoció Buenos Aires, porque no fue parte ni en la Constitución que la regía, ni en el Congreso que la ejecutaba.

De este modo la *sublevación* de cuatro Gobernadores, precisamente aquellos que habían tramado contra las reformas de la Constitución y contra cuyos abusos se dirigían esas reformas, ha cerrado de nuevo las puertas del Congreso a Buenos Aires.

Desde luego, debo observar una cosa. Nuestra falta de regla en las prácticas constitucionales no nos deja descubrir en los pequeños incidentes que ocurren a cada momento, las consecuencias de gravedad que traerán más tarde o más temprano cuando se envuelvan en ellos intereses tan grandes como la unión de una provincia.

La Cámara de Diputados ha dicho en virtud de la Constitución: cada Cámara es juez de la validez de los títulos de sus propios miembros; y en virtud de esta disposición, ha rechazado los miembros de Buenos Aires apoyándose en su propia práctica arbitraria y en los antecedentes del país. Sí. Las Cámaras son *jueces* de los títulos de sus propios miembros; pero precisamente porque son jueces tienen que proceder como jueces. El acto de juzgar implica la existencia de

un juicio que requiere todas las condiciones esenciales de todo juzgamiento.

Por ejemplo: no se puede juzgar ausentes, porque habría en ello denegación de audiencia. Sucede por este vicio que una mayoría del Congreso puede dejar sin representación a una provincia cuando así le convenga para conservarse en mayoría.

Pero los Diputados de Buenos Aires no se presentaban en el simple carácter de Diputados, se presentaban en el carácter de partes contratantes a completar el Congreso como en el pacto de 6 de junio se repite cuatro o cinco veces: «el Congreso así INTEGRADO con la incorporación de los Diputados de Buenos Aires».

Esta consideración, señor Presidente, responde al pensamiento del proyecto del Gobierno, puesto que está en el caso de remover las dificultades que se pongan a la incorporación de los Diputados de Buenos Aires en el Congreso.

Pero aún quedan otros derechos de Buenos Aires que no estaban comprendidos en ese proyecto, a saber: los derechos que como Provincia federada tiene y debe hacer respetar, la nota del Gobierno los expresa perfectamente: son otros derechos que emanan de la soberanía provincial no delegada al Gobierno Nacional y que los agentes de este pueden atropellar pretendiendo extender la órbita de sus facultades, como se está haciendo en este mismo momento, y todo lo que el Gobierno Nacional logra establecer en las otras Provincias, arrebatándoles sus derechos, traería, aplicado a Buenos Aires, el antecedente aceptado de una jurisprudencia recibida.

Yo no quiero en asunto tan grave, suscitar pasión alguna que conmueva el corazón de nadie y voy a recordar con mucha mesura los casos de San Juan en lo que al derecho constitucional concierne, cerrando los ojos sobre los horrores de aquellos hechos. El Gobierno Nacional no esperó tener noticia cierta de los sucesos que dieron pretexto a la odiosa intervención. Al primer rumor de la revolución de San Juan, rumor que se refería a oídos y cuya verdad ponían en duda los mismos que lo trasmitían, el Gobierno Nacional, en cinco horas

dando por causales las que no designa la Constitución como caso de intervención, aceptando calumnias y caracterizando hechos con epítetos tan horribles como falsos, procedía a nombrar comisionado y dar instrucciones que se basaban sobre hechos desfigurados. Antes de conocer la verdad, la intervención era de armas.

¿Va a quedar establecido para Buenos Aires este derecho que consiste en darle armas a un hombre cualquiera, para que en virtud de instrucciones tenidas secretas, venga sobre Buenos Aires con un ejército pidiendo por todo paso previo que se le entregue el gobierno antes de revelar las instrucciones que trae?

No hace más de seis días que el público conoce las instrucciones que el comisionado Juan Saá llevó al desgraciado pueblo de San Juan, que nunca conoció tales instrucciones ni el Gobierno pudo sacarle al enviado a qué iba y con qué autoridad.

Yo pregunto: Buenos Aires al asociarse a este Gobierno ¿da derecho también para que le imponga un comisionado venido del Paraná, sin decirle a qué viene ni cuáles son las instrucciones que trae? ¿Puede dar el Presidente las instrucciones que le plazcan al comisionado que le cuadre nombrar? Hemos visto las consecuencias de tal arbitrario; ¡un pueblo degollado! Y yo digo más: ¿puede el Presidente nombrar a quien quiera de comisionado y delegar sus facultades y hacer pasar el poder que la Nación puso en el Presidente a ese quídam a quien lo delega? Estas son cuestiones que al Gobierno de Buenos Aires incumbe, como parte federal, dejar establecidas.

Le incumben, porque comprometía aquella parte que no delegó, pues que las atribuciones concedidas al Gobierno Nacional son para los objetos de la delegación y nada más.

No hace ocho o diez días que ha habido una comunicación del Presidente al Gobierno de Córdoba, diciéndose informado de sesiones secretas que ha celebrado la Legislatura provincial. ¿Dejaría pasar el Gobierno de Buenos Aires ese ataque a la inviolabilidad de representantes de la Legislatura sin preguntar con qué derecho el

Presidente va a indagar si tuvo sesión secreta o no la Legislatura, sin producirse un acto público que dé lugar a la reclamación?

En este momento mismo, nos llega la noticia de que el Presidente de la República se traslada a Córdoba y ya el Congreso ha autorizado la movilización de las fuerzas de cuatro provincias. ¿Con qué objeto? Nosotros no lo sabemos ni lo sabe la República, ni lo ha dicho el Presidente tampoco.

¿Son estas las facultades acordadas al Gobierno Nacional por la Constitución? ¿Qué autoridad ejercería el Presidente trasladado a Buenos Aires? No quiero, señor, abundar en causas, no he querido más que mostrar, que, a más de la incorporación de los Diputados, otras funciones tiene Buenos Aires que desempeñar, otras cosas que arreglar en cuanto al antiguo medio de estar creando jurisprudencias que vendrían a aplicarse más tarde o más temprano a Buenos Aires.

Pero hay otra clase de derecho, señor, y me permitiré decir que al expresarme así, satisfago la mente de mi concolega de comisión. Son aquellos derechos primordiales de los pueblos que no se pierden ni con la monarquía, ni con la federación, ni con los gobiernos republicanos. Son los más fundamentales, anteriores a toda constitución y permanentes en los pueblos, porque son superiores a todas las constituciones y todos los pueblos y todos los hombres están por ese derecho libres de todo reato. Pondré un solo caso, el más palpable de todos. Un ciudadano ilustre de la República Argentina ha sido tomado en la calle y muerto a balazos por la autoridad nacional en ejercicio de funciones públicas, en ejercicio de una de esas delegaciones. Ha sido muerto sin forma de juicio, sin decirle porqué lo matan siquiera. Yo no sé qué historia se ha inventado sobre este odioso crimen: lo que sé es que la autoridad nacional tiene que responder del acto perpetrado con sus armas y en su nombre.

Ha habido una reclamación en Buenos Aires a la que han respondido los pueblos alarmados del silencio que el Presidente guarda sobre este hecho capital sin entrar a entender en la cuestión. ¡Pero señor! en el siglo en que estamos no tratan las autoridades a

los hombres así, ni queda consignado que el Gobierno Nacional puede en lo sucesivo cometer un segundo acto de esta clase, sin que responda cuando se le pregunta, sin que ponga todos los medios de reparar el mal y satisfacer la vindicta pública; y cuando digo poner todos los medios, hablo de medios legales, no informes del culpable, sino el proceso que debiera estar siguiendo ante jueces competentes para una acusación fiscal en que el Gobierno Nacional debe estar secundando su acción ante los tribunales de la República. No sé que se esté haciendo nada de eso, ni se haya dado principio a la causa.

Señor: sobre este derecho, necesito para la tranquilidad de los timoratos, apoyarme en hechos y doctrinas por fortuna recientes.

Cualesquiera que sean los motivos que mueven hoy día y agitan a la mayor parte de los pueblos de la Tierra, esta cuestión de los actos arbitrarios que atacan la vida y la libertad de pueblos y ciudadanos, es lo que más agitado tiene al mundo.

La cuestión italiana no es otra cosa que la protesta contra el arbitrario y la crueldad de un rey de Nápoles que tenía reconocido por toda la Europa el derecho de gobernar como rey, el derecho hereditario dinástico reconocido por todos los tratados de las naciones; pero en presencia de sus atentados contra la vida y la libertad de sus súbditos, la Inglaterra, la Francia, los gobiernos absolutos mismos de la Europa, le han negado su apoyo y dejádolo sucumbir, ante el levantamiento del pueblo, sancionándose la revolución, proclamándose en el parlamento inglés como en las Cámaras francesas, que el derecho de revolución de los pueblos es sagrado, cuando están comprometidas las garantías individuales y las formas del juicio, sin las cuales la sociedad no puede existir. (*Aplausos*).

Hay dos autoridades más que debo invocar aquí, porque habrá personas todavía que teman que se use este lenguaje. El Presidente Buchanan de los Estados Unidos, al dejar el gobierno, perteneciendo a un partido político del país, en las cuestiones que hoy se agitan, decía:

> El derecho de resistencia armada contra el arbitrario está consignado en los términos más enérgicos en nuestra Constitución y en nuestra declaración de Independencia, proclamando el derecho de los Estados a resistir con las armas la violación de la Constitución.

El Presidente Lincoln, perteneciente a partido político distinto, negando en su Mensaje al Congreso, que la Constitución haya sido violada, para autorizar la separación de los Estados del Sur, consigna, sin embargo, en términos solemnes, aquel derecho de los pueblos a defender contra el Gobierno Nacional, los principios fundamentales.

> Si por la fuerza numérica —dijo el Presidente—, una mayoría priva a una minoría de algunos de sus derechos constitucionales francamente establecidos, esto podría bajo un punto de vista moral, justificar la revolución y la *justificaría plenamente*, si se tratase de un derecho vital...
>
> El mantenimiento intacto de los derechos de los Estados, y especialmente de los derechos de cada Estado a *arreglar y dirigir exclusivamente* sus instituciones domésticas, según su manera de ver, es esencial al equilibrio de poderes de que depende la duración y perfección de nuestro edificio político; y nosotros denunciamos como EL MÁS GRANDE DE LOS CRÍMENES, la invasión en desprecio de las leyes, con una fuerza armada, del territorio de todo Estado confederado bajo cualquier pretexto que sea.

Pueden aplicarse estas graves doctrinas a nuestra situación.

Bien, señor Presidente; Buenos Aires puede también usar de este derecho, su primordial derecho, el derecho de resistir a la autoridad arbitraria, que violando la Constitución descaradamente ha absorbido un poder que esta Constitución no le concede, para mandar una provincia, oprimirla y privarla de sus libertades.

Señor: La provincia de San Juan no tiene hoy día un arma. Ha sido saqueada por el Gobierno Nacional o por comisión del Gobierno

Nacional, saqueada y despojada de ellas, y yo pregunto: ¿existe una diputación nacional de esas que van a sentarse en el Congreso, cuando esa provincia se halla en ese estado de esclavitud, cuando sus enemigos que la rodean están en armas y ella sola está privada de los medios de defenderse?

Podría citar muchos hechos del mismo género, pero yo no hago la historia del Gobierno Nacional, sino en cuanto basta para fundar la necesidad en que la Comisión se encontró de extender la esfera de la atribución que debe darse al Poder Ejecutivo de la Provincia.

No nos precipitaremos a la revolución; pero debemos hacer que queden consignados ciertos hechos y castigados ciertos delitos que por su publicidad y por su impunidad, quedarían convertidos en instituciones gubernativas; porque todos los horrores del despotismo no han sido sino delitos impunes, que han venido después a formar la jurisprudencia de los gobiernos; se había cometido una violencia, dejó de serlo por la impunidad y se convirtió en derecho.

Yo creo, señor Presidente, como todo el mundo, que las circunstancias del país son graves; que hay más peligros y dificultades que las que corresponde a la Comisión indicar y que las que ha señalado el Gobierno en su nota; pero Buenos Aires tiene todavía otro deber para con la República Argentina y sobre este punto séame permitido decir algunas palabras más.

Nosotros tenemos otro enemigo en la República, que es la barbarie de los extremos del territorio. Buenos Aires es la ciudad más culta de esta parte de América, o a lo menos una de las más notables, por la reunión de los capitales, de las luces, de la inteligencia. Se debe a sí misma sostener donde quiera la *civilización*. Cuando hago uso de este lenguaje, no echo mano de una palabra vana; la palabra civilización indica población, riqueza, comercio y el comercio de Buenos Aires está interesado, por más que el negociante no se ocupe sino de transacciones a seis meses de plazo, está interesado en salvar la propiedad y la producción en toda la República, amenazadas en todas partes hoy día por las pretensiones que se están desarrollando.

Hoy, señor, no hay comercio en toda la República Argentina; hay solo paralización, terror y expectativa. Hay un poco de movimiento en Buenos Aires, pero están zozobrando los espíritus hasta ver el resultado de los sucesos que se preparan.

No son los sucesos políticos los que únicamente producen la alarma actual. Es que el sistema empleado con Juan Saá por instrumento, amenazando a Córdoba, amenaza también el porvenir de la República, la vida, la propiedad de los hombres, el saqueo de las ciudades por todas partes.

Entonces, a Buenos Aires como la ciudad más rica, más culta e inteligente, como que es el pueblo que se entiende con la Europa, le corresponde volver por el honor de la República, le corresponde salvarla de la mancha que le vendría desde lejos, extendiéndose sobre el territorio, hasta comunicársela a sí misma.

Yo creo, señor, que al dar al Gobierno una autorización tan amplia como la que hemos intentado, el Gobierno corresponderá perfectamente a las necesidades del país, el Gobierno sobre quien pesa la responsabilidad de haber hecho —¡por muy poco tiempo por desgracia!— esperar mejores días. Pero en fin, hubo un tiempo en que Buenos Aires, la República Argentina entera y la Europa misma alimentaron la generosa ilusión de creer seguro su porvenir, es decir, libre el país por diez años al menos de toda perturbación.

En nombre de esa esperanza que el Gobierno hizo concebir, creemos y yo estoy seguro de ello, que él sabrá vencer las dificultades que estorban que esas esperanzas se conviertan en realidad bien pronto, y que desde aquí hasta Jujuy, por todas partes, todos los pueblos sienten que son dueños de la vida y de la propiedad, que no han de ser arrojadas al viento por un bandolero. (*Aplausos*).

Sesión del 8 de junio de 1861

Supresión de rentas sin compensación

Señor Sarmiento.—He de apoyar con mi voto el proyecto presentado por el Gobierno, ya por traer, como se ha dicho, la sanción de la otra Cámara, ya por ser una exigencia verdaderamente de contabilidad. Buenos Aires ha gastado ese dinero anticipado, urgido por necesidades imperiosas del Estado. También he de votar la nueva suma que el Gobierno pedirá para nuevas urgencias, por ser necesidad del Estado de Buenos Aires para garantir su porvenir, para conservar los medios de que produzcan las rentas en lo futuro, cuales son, la seguridad de las propiedades y la libertad de los hombres.

Sin embargo, yo aprovecharé esta ocasión para indicar al señor Ministro que sería tiempo de ir pensando en crear nuevas rentas, nuevas contribuciones. Hemos llevado durante diez años un falso principio, liberal al extremo, que consiste en disminuir la renta existente todos los años por un prurito de mostrarnos liberales que no era más que mostrarnos poco inteligentes en el gobierno propio en cuanto a la inversión de la renta, y al mismo tiempo que se hacían aumentos indispensables en los gastos se hacían disminuciones en las entradas.

Se han quitado en estos últimos años muchas rentas antiguas, que si no respondían todas a la lógica y buenos principios económicos, tenían en favor de su sostén la suprema razón de ser contribuciones a

que el pueblo estaba acostumbrado y ese es un gran título para la renta. No se tiene que luchar con las dificultades de una nueva organización, mientras exista una contribución aceptada, por más defectos que tenga.

En todos los países bien gobernados nunca se propone la supresión de una renta sin indicar lo que ha de dar la misma o una mayor. Así se hace en Inglaterra, en Chile y en todas partes, y los gobiernos tienen mucha razón cuando dicen: quiten si quieren tal renta, pero denme una suma igual que la represente.

Muchas veces se hace comprender al pueblo que el cargar contribuciones es hacerlas pesar sobre él, lo que importaría un recargo de gastos, pero la experiencia de los pueblos libres ha enseñado lo contrario. Solo en los países despóticamente gobernados el pueblo ignora la inversión de sus rentas y naturalmente huye de dar su dinero; pero en los países libres la contribución no es más que una suma para conseguir aquellos bienes que en particular no pueden realizarse. Así es que la regla general es, cuanto más grandes sean las contribuciones, tantos más beneficios reportará la sociedad.

Creo, pues, que ha llegado el momento en que el Gobierno de Buenos Aires debe consagrarse a estudiar los medios de restablecer algunas de las antiguas contribuciones que han sido abolidas, muchas de ellas quizá con pesar de los que las pagaban, como las patentes y algunas otras que están más en armonía con las necesidades públicas; pero, en fin, crear rentas para evitar el recargo anual del déficit, al que hay que atender con fondos públicos y emisiones que prohíbe ciertamente la buena administración.

Sesión del 17 de agosto de 1861

Juicio de elecciones sin quorum

Señor Presidente.—Estamos en sesiones ordinarias y el reglamento prescribe el número de miembros que deben formar Cámara, y el que ha quedado no es bastante.

Señor Sarmiento.—Yo desearía que se expresasen las razones para discutir este punto precisamente. Llega el momento de la muerte del Senado, como se está viendo, y el Senado como todo cuerpo colectivo, tiene poder y fuerza suficiente para conservarse. Falta solo un miembro para considerar las elecciones que completarían el número que falta, precisamente para remediar el mal actual, y esto es lo que han previsto las leyes que rigen a los cuerpos colegiados.

En todo aquello que solo concierne a la conservación del cuerpo, tiene este la facultad de deliberar con cualquier número. Esta cuestión se discutió muy acaloradamente en la Convención y quedó resuelta como lo indico. Se trataba de aceptar renuncias para hacer que se completase el número designado por la ley y no se conseguía formar *quorum* y los presentes aceptaron las renuncias para que el Gobierno procediese inmediatamente a convocar a elecciones.

Podríamos caer, si prevaleciese la doctrina contraria, en el dilema más curioso que pueda ocurrir. No hay número para resolver sobre

los medios de completar el número, porque no hay número; y no hay número, porque no hay número y jamás saldríamos de ahí.

Creo que el Senado debe resolver, aunque no esté presente el número relativo a un *quorum* nominal, puesto que en este momento no existe el número de veinticinco Senadores fijado por la ley y es preciso a todo trance proveer a la conservación del cuerpo.

Señor Presidente.—El artículo doce del reglamento es muy terminante: «la mitad más uno hará Cámara» y con cualquier número solo para las sesiones preparatorias.

Señor Sarmiento.—Y es porque las sesiones preparatorias son para facilitar la posibilidad de reunir al Senado. He citado un principio general del sistema que es para todos los casos análogos... Concedo que en todos los Congresos esté convenido que para hacer leyes sea necesario la mitad más uno; pero la estadística de todos los países, corrobora lo que se está viendo hoy en Buenos Aires, que el número de casualidades que ocurren en la vida es suficiente para anular la mitad del número, de modo que no habiendo más que uno o dos de repuesto, es claro que no nos hemos de reunir.

Este asunto ha sido muy discutido, como he dicho, en la Convención y se ha aplicado un principio general que rige para todos los cuerpos que necesitan dictar alguna disposición para poder funcionar. Es claro que han de estar facultados para eso aquellos miembros que cumplen con su deber y se encuentran presentes.

¿Qué se hace en el caso presente, cuando se dice que no hay número suficiente para formar *quorum*? ¿Queda abolido el Senado, ante una interpretación que se armoniza con los términos precisos? Pero es que esos términos precisos emanan de un gran principio que tiene que aplicarse. El Senado puede compeler a los ausentes, aceptar renuncias, etc. Y sino, yo pediría que algún Senador indique algún expediente para salir del paso. Hay dos imposibles para que se reúna otra vez el Senado, y si en esa vez no se reuniesen los catorce necesarios, no habría Senado, no habría legislación, no habría representación del pueblo. ¡Eso es imposible!

...

Señor Sarmiento.—Yo insistiría en que la minoría, o los presentes, resolviesen esta cuestión, para hacer uso del derecho que tenemos, para hacer lo que se hizo en la Convención y se aprueben o desaprueben esos actos, a fin de no introducir prácticas que son una negación de los derechos de los presentes.

No sé cómo pueden ocurrir dudas en caso tan terminante y claro. Lo que ha indicado el señor Presidente explica la manera de formarse los Congresos. Ellos no se forman sino el día primero de su convocatoria. Si ocurriese que se nombrase un tercio, y que otro tercio fuese reelecto, no quedaría sino un tercio. Entonces si fueran reelectos los mismos que estaban, estos no tendrían voto. Es claro entonces que el tercio que queda ha de resolver la cuestión. Y esto no es solamente porque esté escrito en la Constitución, ni porque le haya antojado a nadie ponerlo en la Constitución, sino porque son así todas las constituciones de la Tierra y así son todos los cuerpos colegiados.

Así es que poner duda sobre esto, es poner duda sobre el ABC del sistema representativo. Los parlamentos en Inglaterra, los Congresos de los Estados Unidos y todos los reglamentos, establecen que es principio fundamental la facultad que tienen para resolver todas aquellas cuestiones que tienden a la conservación del cuerpo. Para eso está facultada la minoría. ¿Por qué? Porque los que no están presentes no tienen derecho de coartar los derechos de los presentes. Esto se ha dicho ya y es muy concluyente: un Senador que no está sentado en estos asientos, no tiene derecho a hacer que no haya Senado, porque al faltar no cumple su deber.

Quisiera que hiciéramos uso de nuestro derecho para llenar el número que falta, porque puede llegar un momento solemne en que necesitemos del Senado y puede entonces la voluntad de dos Senadores prevalecer para que no se dicte una ley. ¿Quién no siente los peligros que corre la Legislatura de Buenos Aires, con estarse a la voluntad de dos Senadores que pueden querer abstenerse?

Vamos, pues, a proceder como está escrito en la Constitución. Para legislar se necesita la mitad más uno, porque la ley necesita la cooperación de la otra Cámara y la aprobación del Poder Ejecutivo; pero para este caso, el señor Senador verá que no se necesita ese número, porque es una resolución que no se necesita pasar a la otra Cámara ni preguntar al Gobernador si es de su agrado, pues el Gobernador nada tiene que ver en los actos internos de las Cámaras para lo que están terminantemente facultadas por la Constitución. Lo que yo no quisiera es que se establezca una práctica contraria a los principios parlamentarios.

Sr. Presidente.—No estamos en número y no se puede tomar ninguna resolución.

Sr. Sarmiento.—Para eso está la Constitución que dice lo contrario. ¿Por qué hemos de aceptar una interpretación contra el texto literal de la Constitución que dice otra cosa? Es contraria a la Constitución la doctrina que se intenta hacer prevalecer. Ella dice que el número presente es suficiente para entender de las elecciones: es verdad que ella dice que es para el 27 de abril o para el 1° de mayo; pero no es con el día que tiene relación, porque los principios son universales y cuando a eso se añade, que son la base fundamental del sistema representativo, no solamente se pudo hacer ayer, se podrá hacer mañana y se puede hacer esta noche. En otra parte, para otros casos, la Constitución dice que se necesitará *quorum*, pero para este, si no hubiese el número suficiente los presentes tienen derecho para compeler a los ausentes. Esta sesión es del mismo carácter que las sesiones preparatorias que tienen lugar antes de la convocación del Senado, pues el Senado no existe en este caso del mismo modo que en el otro caso.

Sr. Presidente.—Se levanta la sesión quedando citados los presentes para el martes a la noche.

Sr. Sarmiento.—Yo protesto contra la opinión del señor Presidente y quisiera no tuviera opinión en estas cuestiones.

Sesión del 20 de agosto de 1861

Abstención de los electores

Sr. Sarmiento.—La Comisión de Peticiones, al examinar el asunto que le estaba cometido, nos hizo el honor a algunos Senadores, de invitarnos a su seno, para que nos impusiésemos de los hechos y le ayudásemos a expedirse con acierto. Algunos de los que estuvimos en la Comisión fuimos decididos a pasar por cualquier falta que ocurriera con tal que no fuese de aquellas tan esenciales que fuese imposible darle valor legal.

Se trajo en colación una fuerte discusión que había tenido el Senado en circunstancias análogas y en que había decidido rechazar unas elecciones en que tomaron parte, creo que seis o siete parroquias y 800 electores. Uno de los señores Senadores que se oponía al rechazo de las elecciones entonces hizo una observación muy oportuna, que no estando dividida por parroquias la población, sino en cuanto a la creación de mesas electorales, la inasistencia, de una o más parroquias no puede invalidar el voto de aquellos que votaron. La ley no designa el número de votantes que harán elección, ni puede por otra parte, saber sino por un cálculo prudencial, cuáles son los electores en la ciudad de Buenos Aires. Pero en el caso presente faltaba todo, faltaban hasta las piezas sobre las cuales debía recaer el juicio. Son tres parroquias de doce, las que han tomado parte en la elección. Solo dos de estas han hecho el escrutinio y por

tanto solo esas dos vienen en forma. En las otras no ha asistido el Juez de Paz y mandaron después las piezas que les correspondía. Son cuarenta y tantos aproximadamente, los electores que han votado en cada una de estas parroquias.

En vista de estos hechos, con la mejor voluntad del mundo, no nos hemos atrevido a aconsejar que se aceptasen las elecciones, no por el momento presente sino por lo que pudiera traer este hecho para lo futuro. Verdad es que los electores que no asisten, no pueden con su ausencia invalidar el acto de los otros y como se ha argüido muy bien en otra ocasión, no habiendo habido impedimento físico que estorbase votar, no podía decirse que debía tenerse en consideración la voluntad de aquellos que no asistieron. Pero será muy difícil aceptar estos hechos y obrar sobre ellos. No puede decirse realmente que el pueblo de Buenos Aires, que una mínima parte siquiera de este pueblo haya votado: 150 votos en tres parroquias no forman una entidad, ni expresan una opinión.

Buenos Aires está sufriendo, señor Presidente, las consecuencias de la omisión de sus representantes durante muchos años. Llevamos siete años de paz en que se han experimentado casi diariamente las consecuencias de la falta de una ley de elecciones. Todos los defectos que aparecen en las elecciones de Buenos Aires son hechos naturales al acto de las elecciones, conocidos en todos los países, pero que todos los países han remediado.

Y remedio es este, que no está sujeto a controversia; puesto que la experiencia de un siglo ha ido señalando cuáles son los caminos para evitar los abusos. Nosotros hemos visto desenvolverse los abusos; se ha creído que se podrían remediar, ya con el entusiasmo público, ya por otros medios que no estuviesen en la ley misma.

Poco después de dada la Constitución de Buenos Aires, hubo un proyecto en la Cámara de Diputados, de reforma de la ley electoral, que pasó al Senado con modificaciones y con un expediente, diré así, un poco peregrino. La Comisión de Legislación del Senado presentó un proyecto de ley y se sancionó entonces una ley de elecciones que

motivó una larguísima y muy sesuda discusión en esta Cámara hasta que conocieron todos los oradores que tomaron parte en el debate, en los artículos sancionados, dándose la ley de que había tanta necesidad. Pasó a la otra Cámara y las diversas influencias que se han sucedido durante cuatro años en la Cámara de Diputados, estuvieron de acuerdo en una sola cosa, en poner el pie sobre esa ley y no darle curso, no porque le encontrasen tal o cual defecto, sino porque era ley de elecciones.

Había entonces, y subsiste aún, un error en la mente pública de que era representante la Cámara cualquiera que sean sus miembros. Después de haber venido esa ley cinco o seis años después a la Asamblea General, el año pasado, se discutieron algunos artículos y quedó así. A fines de año, el Senado requirió a la Cámara de Diputados que despachase este asunto, y la Cámara lejos de despacharlo, buscó cualquier asunto de la Cámara pendiente en el Senado y contestó con un reproche, guardándose bien de discutir la ley aquella.

Bien, pues; el resultado de los vicios del sistema electoral es que el pueblo de Buenos Aires no quiere elegir diputados y este es el estado a que hemos llegado.

¿Por qué no concurre el pueblo a las elecciones? Porque la ley actual de elecciones no asegura la espontaneidad del voto; porque el pueblo conoce muy bien cómo se manufacturan representantes en las elecciones.

No haré sino indicar ligeramente uno de los más notables defectos de la ley actual. Cada vez que hay que renovar a un Diputado o a un Senador, se llama a toda la ciudad a las mesas electorales. Esto puede ocurrir doce veces al año, pero ciertamente ocurre dos o tres veces, así es que la mejor voluntad se fastidia de esta tarea ingrata. No es tan importante para cada ciudadano en su casa, que haya un Senador más o menos, para tomarse la molestia de tanta tramitación como necesita la opinión pública para llegar a nombrarle.

Los vicios que emanan de las elecciones han traído por consecuencia, que no puede haber en adelante representación y si la hubiere, será cada día mayor la expresión negativa de la voluntad del pueblo de Buenos Aires que no toma parte en la elección. Sábese bien hoy día lo que es el *Club Libertad* y en qué ha venido a parar, porque siempre esos medios mecánicos, diré así, de producir la opinión, traen esas consecuencias.

El vicio capital está en llamar la ciudad entera y en no circunscribir la votación a una porción de ciudadanos y que esos ciudadanos sean representados por un Diputado de ellos, de su parroquia, de sus pasiones, de sus errores si se quiere, pero de ellos.

Es una de las cosas más singulares la que ocurre y creo que no tiene otro ejemplo. Estando la población del Estado de Buenos Aires dividida casi igualmente en la campaña y la ciudad, la campaña tiene un sistema electoral y la ciudad otro, estando mejor guardados los principios en la campaña que en la ciudad. La ciudad vota en masa por la mitad de la Legislatura y doce distritos de campaña nombran cada uno por sí sus representantes.

En la ciudad hay dos sistemas de elección. La mayoría de los votantes triunfa sobre la minoría y la mayoría de las parroquias anula además el voto de la mayoría que triunfó sobre una minoría de parroquia.

Resulta de aquí, señor Presidente, que los partidos no tienen expresión legítima, en la ciudad a lo menos, para esta Cámara y ha de triunfar en unas parroquias una lista, sin dar esperanza de desahogo siquiera al que le sea opuesto.

Esta ley venía desde 1822, si no me engaño. Son aquellos rudimentos que nos han dejado nuestros padres, de instituciones que ellos mismos no comprendían en su juego íntimo y que han creado vicios que nosotros mismos hemos propagado a la Confederación. Todas las guerras que hoy día nos vienen son por una pretensión igual. Queríase que el Estado de Buenos Aires formase un solo distrito electoral como lo vemos en la ley de la Confederación. Así,

pues, los defectos de sus leyes electorales se han convertido en guerras y desastres.

Yo pregunto: ¿cómo puede concebirse entre seres racionales que cuatrocientos mil hombres esparcidos en diez mil millas cuadradas, puedan convenirse en unos mismos candidatos?

Es claro que esas listas han de salir de alguna parte. Salen del Ministerio y de una oficina organizada en oposición al Ministerio. Y sobre tal base están organizadas las pretendidas libertades nuestras.

En los países donde es reconocida la verdadera libertad de los pueblos, se han dividido los Estados en tantas fracciones como son los Diputados que se han de mandar a las representaciones, haciendo que el Diputado salga de la fracción correspondiente, sin tener esta el derecho de ir a elegirlo en otra parte, a fin de que el Diputado sea la representación genuina de los que lo nombraron.

Yo no sé, señor Presidente, qué aconsejar en esta circunstancia si no es lo sencillísimo que hay que hacer y es que el Poder Ejecutivo convoque a nueva elección. Creo que no volverá a repetirse lo que ha sucedido meses atrás, porque Buenos Aires necesita un estimulante muy poderoso para ir a la elección; es preciso que se tenga miedo a una subversión, o tenga el pueblo una preocupación muy fuerte para que se mueva.

Hoy día estamos en circunstancias en que puede suceder que la opinión pública comprenda que la Legislatura tiene que resolver cuestiones gravísimas en que está comprometido su porvenir, y el pueblo de Buenos Aires debe interesarse en que el Senado y la Cámara sean la expresión genuina de su voluntad.

Puede llegar el momento, y no está lejos, en que tengamos que decidir si se ha de hacer la guerra o la paz, y si esa paz es digna y honrosa. Sería bueno, pues, consultar la opinión pública, pidiéndole que mande representantes que hagan prevalecer lo que quiera el pueblo de Buenos Aires, tanto más que estando reunidos los cuerpos de la Guardia Nacional darán más de dos mil votantes, los pasivos de dos a tres mil.

Si el pueblo no quiere elegir representantes en momentos tan solemnes, quiere decir que no es su voluntad ser gobernado racionalmente, ni por sí mismo. Querrá decir, si no responde al llamado después que hagamos la prueba, que en medio de esa pretensión de rechazar el caudillaje de que todos blasonan, será verdad que lo que quiere es un caudillo que lo gobierne, que piense por él, que haga la paz o la guerra a su voluntad, y tenga opinión en lugar suyo. Querrá decir que el pueblo no hará elección donde hay tan completa y absoluta libertad, que cualquiera en Buenos Aires, puede por su diligencia o con el concurso de una minoría activa, renovar la Legislatura y decidir de la suerte del país, a vista y paciencia de los ciudadanos que dan el dinero y la sangre, contentándose con aplaudir o reprobar desde sus casas el bien o el mal que se produce.

Sesión del 4 de septiembre de 1861

Abuso de mandar a comisión

...

Sr. Sarmiento.—Cualquiera de los caminos indicados me parece bueno; pero en general la legislación ordinaria, o el sistema ordinario de los parlamentos es declararse la Cámara en comisión para estudiar la mayor parte de los asuntos y si de la comisión de la Cámara resulta que esta necesita datos especiales, entonces se pasa el punto a estudio de una comisión.

Esto trae la ventaja de acelerar los trabajos; pero nosotros nos hemos reducido a funciones puramente mecánicas. «A Comisión», dice el Presidente en el acto de presentarse un asunto, porque el Reglamento se separa en esta parte de todos los reglamentos parecidos. Mientras tanto, en todos los Congresos los asuntos se tratan primero en comisión general, allí se oyen todas las razones y si se requieren datos especiales que no se pudiesen facilitar en esa primera lectura, que es anterior a las dos lecturas del proyecto en general y en particular, recién se pasa a comisión. Pero nosotros hemos hecho una cosa puramente mecánica. ¿Se necesita un tintero? Pase a comisión. Donde no hay ni divergencia de opiniones, no sé para qué ha de pasar a comisión.

Todo esto es perder tiempo.

Sesión del 30 de octubre de 1861

Sistema rentístico — Contribuciones directas

Sr. Sarmiento.—Absolutamente no es posible, por la premura del tiempo, entrar muy a fondo en esta cuestión; me permitiré solo hacer algunas observaciones que creo indispensables, por lo menos para no dejar pasar la ocasión de hacerlas y emitir otras ideas que salgan del camino trillado. Desde luego, un país en que la contribución directa de la ciudad de Buenos Aires produce un millón de pesos al año...

Sr. Ministro de Hacienda.—Dos millones.

Sr. Sarmiento.—Debe entenderse seguramente que la contribución está mal impuesta, que es incompleto el sistema que no tiene nada de perfecto y que todo ha ido mal. Basta preguntar si con dos millones de pesos es el tanto por mil de todos los caudales existentes en Buenos Aires...

Sr. Ministro.—Se trata de fincas solamente.

Sr. Sarmiento.—La ciudad, digo, en el estado en que se encuentra, ¿no da más renta que esos dos millones? Debe haber algo muy vicioso en el sistema.

En los pueblos libres, la contribución directa es la base de la libertad, de la democracia y de los derechos del pueblo. No puede haber libertad sin la contribución directa: es el recurso que hay para que el pueblo tome parte y se interese en el gobierno.

El pueblo no siente si tuvo parte o votó una cantidad, una contribución o un impuesto indirecto; no sabe sino que ha dado al Gobierno los medios de acción. El presupuesto puede suprimirse, pues está la aduana allí para cobrar todos los impuestos.

Pero todo el sistema republicano falla desde que las contribuciones no sean directas. Con ellas solas hay interés en el gobierno y debemos propender por todos los medios imaginables a que haya contribución directa.

Se dice, y es verdad, que hay entre nosotros muchas dificultades. Le falta al pueblo cierto grado de educación, cierto grado de inteligencia, de interés en la cosa pública; pero combatiendo esas malas disposiciones del pueblo se corrigen esos vicios.

Además, repito que el sistema de Buenos Aires debe ser incompleto en la manera de imponer la contribución y de recaudar la renta. Mientras tanto, es un hecho positivo que si hemos de entrar hoy o más tarde en la vida nacional so pena de la guerra y de las dificultades que ella ha de traer, tenemos que crearnos rentas para la vida interna, diré así, y tenemos que entrar en un nuevo sistema: tenemos que luchar, con un pueblo que en 60 o 70 años se ha habituado completamente a no mirar otro género de rentas que las que se ponen indirectamente.

Todo este sistema parte de una base cierta y segura, que es saber cuál es el capital mueble e inmueble. Nosotros estamos por saber lo que vale una casa en Buenos Aires desde hace veinte o treinta años, con cálculos a *peu près* que forman las comisiones reguladoras y que traen tantas dudas como cuestiones suscitan los propietarios. ¿Cuál sería la providencia que habría que poner? Al Ingeniero. De un modo fijo como se hace en Estados Unidos, cuando llega la época de la avaluación de los caudales del Estado. Esta avaluación oficial es reconocida como legal, porque es el verdadero valor de las propiedades. De manera que pueden medirse los progresos de los pueblos y saber que el año 40 valían cien mil y el año 41 ciento

veinticinco mil, y así sucesivamente, mostrar el progreso de la riqueza...

En estos cinco años se han construido edificios que no había anteriormente en Buenos Aires y debe figurar el valor real de las fincas; ¿y esta cifra que se presenta es el valor real de la finca, es decir, hay seguridad que esos sean los valores reunidos en Buenos Aires?

Sr. Ministro de Hacienda.—Hasta donde puede ser.

Sr. Sarmiento.—Yo creo que está muy distante de ser la verdad, ni aun aproximadamente, adonde es preciso llegar alguna vez para que esta renta sea alguna cosa que pueda llamarse renta. Porque hoy, puede suprimirse la contribución directa sin que cause gran perjuicio en la economía del Gobierno. Son dos millones más o menos: eso no puede llamarse renta. Tan embrionaria, tan incompleta debe ser, que no produce sino una cosa ínfima, cuando debiera ser la base fundamental del Gobierno. Digo esto, en cuanto a los medios de llegar a un buen resultado.

No es cierto tampoco que sea conveniente para los objetos de la renta la participación de los vecinos. Los vecinos pueden, efectivamente, en casos de escándalos como el que el señor Ministro ha citado, por cierto pundonor en las personas que se han llamado; pueden dar su opinión respecto de cómo se ha de salir por lo menos del estado fraudulento y vergonzoso que se ha presentado; pero de seguro que los contribuyentes siempre estarán en contra de la contribución, como es un hecho conocido en todas partes.

Es preciso que la contribución esté armada de autoridad. Por la misma razón de que se resiste la contribución entre nosotros, la persona encargada debe estar revestida de muchísima autoridad, para introducir, para establecer la contribución y averiguar los verdaderos valores. Para eso hay un funcionario, que el señor Ministro conoce, lo que se llama Asesor de Rentas. Los Asesores cada año deben ir a hacer la avaluación y ante la autoridad del Asesor no se oponen dificultades; porque no es un avaluador así, a ojo; es un

funcionario que conoce perfectamente los valores de las casas y cuando los propietarios le oponen dificultades sobre el avalúo, toma la pluma y empieza a demostrarles que sus ladrillos valen tanto y lo que hace el ingeniero tasador no deja duda.

En 1852, el Gobierno de Chile quiso levantar el catastro de la provincia y, naturalmente, vio a los vecinos más honorables que había en toda la República. Se había puesto por base que no se avaluasen las fincas cuyo valor no alcanzara a 5.000 fuertes, para dejar a los pobres exonerados de la contribución. El Gobierno quiso ver el resultado de un año y reunió los trabajos de todo el Estado. ¿Y qué resultó? Que toda provincia chilena no tenía propiedad que valiese 5000 pesos, todos los vecinos estaban combinados en los 3000, pero nunca en 5000. De manera que el Gobierno encontró que el país estaba despoblado y que no había en él una fortuna de 5000 pesos. Este fue el resultado de la valuación que hacían los vecinos más respetables. Lo mismo ha sucedido aquí en cuanto a la tendencia de hacer producir la renta, porque tropezará contra el complot de todos los vecinos con la tendencia de que no produzca. ¡Entonces yo quiero ver cuál es el elemento que el Gobierno tiene para hacer sentir su acción! La acción de los propietarios solo puede ser benéfica para evitar que se abuse, pero no para que se les entregue el poder de hacer la valuación. Yo le concedo al señor Ministro de Hacienda el aumento del uno por mil, pero con los medios que propone no lo va a obtener.

Sr. Ministro.—Yo estoy basado en lo que se cobra, y por consiguiente, no es una base errada.

Sr. Sarmiento.—Es que la ciudad de Buenos Aires se ha de parar en una de esas cifras y ha de estar veinte o cuarenta años sin avanzar.

Sr. Ministro.—En fin, ¿cuál es el medio mejor?

Sr. Sarmiento. —Para mí es que la valuación se haga por un funcionario público revestido de alguna autoridad. Le propongo ese medio al señor Ministro y creo que dará mejor resultado... De todas

maneras, yo ayer había consultado un proyecto que pensaba presentar al Senado en que se nombraba una comisión de ciudadanos que con acuerdo del Ministro del ramo, es decir, compuesta de tales y tales personas designadas por la opinión general de las Cámaras (y se sabe cuáles son las personas competentes en Buenos Aires) para que estudien la cuestión del presupuesto y de las rentas y presenten a las Cámaras venideras un sistema de rentas y de presupuesto.

Es imposible ahora mismo entrar en los detalles que requiere el examen de esta cuestión, porque parecería embarazar la acción indispensable del Gobierno en estos momentos, a pesar de que creo que ha llegado el tiempo de hacer un estudio de ese género.

No es fácil contestar a cada una de las objeciones que se hacen, pero trayendo a la cuestión de la contribución directa el resultado que produce, por su ineficacia misma se ha de ver dónde está el defecto. Hasta ahora estamos por saber oficialmente cuánto vale cada casa en Buenos Aires; pero creo que puede llegar un día en que sepamos lo que vale y fundar la contribución directa, que yo pienso que puede ya producir 20 a 30 millones. Una contribución directa que no ha producido más que dos millones, vale más borrarla, porque eso no es renta.

Año 1875
Senado Nacional

Sesión del 3 de julio de 1875

Juicio de elecciones — Derecho del electo

Sr. Sarmiento.—Tomo la palabra, señor Presidente, para hacer una observación que no conduce mucho a la cuestión presente, pero que la creo capitalísima. Extraño mucho no ver sentados en estos puestos a los señores Senadores cuyos títulos se están discutiendo en este momento.

No sé si es accidental o es alguna práctica nuestra. Me permito decir que es contra las prácticas parlamentarias, contra la costumbre de todas las asambleas, contra el derecho de esos individuos cuyos títulos van a ser examinados, pues son tales Senadores y tales Diputados los que nombran sus comitentes, en razón de su nombramiento, y el Congreso tiene que recibirlos como tales, por dos razones sencillísimas. La primera es que un hombre es inocente mientras no se le prueba que no lo es, y goza de todos los derechos del hombre inocente, lo mismo en títulos que en propiedades, etc.

La segunda razón es *congénere*, diré así, con el sistema parlamentario. El Parlamento inglés, de donde ha salido el sistema representativo, se disuelve en masa. Cuando se reúne de nuevo para principiar sus sesiones, en la Cámara de los Comunes no hay sino el portero que sea del año anterior y que tenga títulos, si pudiera examinar los poderes de los otros. De aquí, pues, que todo el Parlamento se reúne y principia sus trabajos con todos los individuos

que lo componen. Pero aquellos Senadores o Diputados cuyos poderes no están aprobados pueden tomar la palabra, pueden entrar en las comisiones hasta el día en que llegue el examen de sus títulos, puesto que no se puede examinar el primer día todos los títulos de los quinientos o seiscientos miembros de que se compone el Parlamento.

En la práctica de los Estados Unidos es tan normal este hecho, que la ley de elecciones nacional está basada sobre ese principio. Los Estados eligen Diputados por sus propias leyes de elecciones, pero como la Cámara se reserva su derecho de juzgar las elecciones, no hay en aquellas constituciones el intermediario que hemos puesto nosotros, de una legislatura de provincia que juzgue también la validez de las elecciones que se han hecho en una provincia. De manera que tenemos aquí por una precaución, diré así, de la Constitución, para evitar en lo posible los fraudes o los vicios en las elecciones, que ha querido dos tribunales con juicio de elección: la Legislatura que juzga allí, y las Cámaras que legítimamente conservan sus poderes, juzgan las elecciones y las rechazan, si es que se encuentran vicios o fraudes en ellas.

Bien, pues; la ley de elecciones de los Estados Unidos previene lo siguiente: que cuando hayan elecciones disputadas o contenciosas, cada uno de los que se reputan verdaderamente nombrados o electos por el pueblo son reputados tales Diputados aunque no sea sino un solo puesto que se disputan uno, dos o tres; y entonces la ley previene lo siguiente:

El uno de estos candidatos electos le dirigirá una carta al otro que pretende también haber sido electo y las leyes del Congreso le dicen lo que tiene que decirle en la carta: «Usted me disputa, me usurpa mi derecho, mi asiento en el Congreso, dado por mis electores. Y las razones que tengo para decir así son estas y las de más allá», que pueden inferirse fácilmente. La ley prescribe que la parte contraria le conteste: «Es usted quien me usurpa a mí mi asiento en el Congreso, por estas razones y las demás».

Y si de esta manera no se hubiesen convenido, previene la ley que cada uno acuda a un juez nacional o provincial, que tenga derecho para levantar informaciones sumarias y ante ellos presenten por informes las pruebas suficientes de cada uno de los hechos que justifican sus pretensiones. Concluido lo cual estos dos pleiteantes, diré así, se dirigen al Congreso, y en el Congreso entra cada uno con su pleito y sus pruebas en el bolsillo y se sienta en su asiento. *¡Mi asiento!* y su lenguaje es ese, y toma parte en las discusiones; y no como lo estamos haciendo nosotros, que estamos juzgando un reo que ni siquiera se le permite ser oído y que por la distancia que de él nos separa, no podemos juzgarle debidamente.

La pluralidad de votos

Al juzgarse la elección de dos Senadores por Córdoba, elegidos a simple pluralidad de votos por la Legislatura, se alegó para invalidar la elección que no había claridad en la prescripción constitucional, puesto que al establecer la forma de elección de los Senadores por la capital se establece categóricamente que han de ser electos por mayoría absoluta de votos, lo que inducía a creer que la pluralidad no debía entenderse como pluralidad simple para no establecer una desigualdad en la elección de Senadores por la capital y la de los por las provincias.

La doctrina sostenida por Sarmiento fue la que triunfó.

Señor Sarmiento.—No estoy preparado para entrar en cuestión de este género, que no se presenta muchas veces. No siempre es pertinente tampoco que podamos entrar en una discusión sobre aquellas cosas que son elementales del sistema representativo, y que debemos suponer que no las inventan ni nuestro reglamento, ni nuestra Constitución actual, ni las otras constituciones anteriores, sino que pertenecen a todas las constituciones y a todos los reglamentos del mundo.

Creo, pues, que en materia de votaciones debe haber términos definidos en todas las lenguas, y que la cuestión que ha dado origen a esta discusión, que hacemos en el año de 1875 en Buenos Aires, sobre si se entenderá de este modo o del otro, ha de estar resuelta desde 700 años antes en la historia del Parlamento inglés, desde 100 años en la de los Estados Unidos y así en la de Francia, etc.

Sería, pues, una novedad grande preguntar si hay distinción o si son sinónimas esas diferentes palabras que usa la Constitución, cuando los constituyentes no han hecho más que aceptar la tradición de todos los países, diciendo unas veces *mayoría absoluta*, que tiene su valor técnico, preciso, que no cambia en ningún sistema; otras veces *pluralidad de votos* o mayoría de sufragios, palabras todas que tienen un significado preciso y que no son, como he dicho, de nuestra Constitución, sino de todas las constituciones.

La palabra *absoluta*, dice algo, y significa que es absoluta, relativamente a bases anteriores; es decir, que esa mayoría está ajustada a otros términos anteriores, como por ejemplo, el número de las personas que componen el Senado, o el quorum que se requiere para que ese Cuerpo funcione. De manera que, mayoría absoluta, es la mitad más uno del quorum, que pueden ser los dos tercios, por ejemplo, del número total.

Hay otras mayorías conminatorias, diré así, que suben más que las otras mayorías. En estos casos, no basta la mitad más uno del quorum para estatuir; es preciso que haya una manifestación más fuerte de opinión, y por eso la Constitución dice que en esos casos ha de haber dos tercios, porque el caso es grave y no basta conocer la opinión de una mayoría accidental.

En materia de mayoría absoluta un caso *definido*, cuando se discute, por ejemplo, un proyecto de ley, en que la cuestión queda reducida a *sí o no*, y en que así se pone la proposición. ¿Por qué? Porque la cuestión se ha reducido ya a esa condición y basta solo decir sí o no.

Cuando se elige presidente sucede lo mismo. Entonces ya se sabe que hay una cifra de 40, 50 o 60 individuos determinada de antemano y se puede apreciar cuál es la mayoría absoluta. ¿Por qué? Porque hay de donde deducir la mitad más uno, que expresa moral y materialmente la voluntad de los hombres. Entonces se dice que la población está representada en el Presidente por una cierta mayoría que se supone que es la expresión de la voluntad del país, que no hay otro medio de comprobarla debidamente.

Pero cuando se trata de nombrar un empleado en que ese pueblo es el que tiene que elegir, no es tan fácil averiguar la cantidad de pueblo que entra en esa elección. Sin embargo, el censo la da y sería fácil por el censo decirle a Chivilcoy, por ejemplo, que ha de presentar tal número de votos que es el que le corresponde; y determinar de esa manera que los dos tercios formarían el número necesario para la votación.

Mas a pesar del número de votos que puede dar Chivilcoy, los habitantes concurren a la elección, según la buena o mala gana que tengan; de manera que unas veces votan dos mil y otras doscientos.

¿Cuál sería la regla?

Siempre hay un número de votos, porque no hay un caso sobre el cual recaiga *la mitad más uno*, sino la otra cifra anterior, que es la que sirve de partida para determinar el *más uno*.

Sucede lo contrario en el nombramiento de ciertos empleos de lo que sucede en el nombramiento de Presidente, de lo que sucede en la ley, porque allí la materia está perfectamente determinada. En las elecciones populares, dice la Constitución: simple pluralidad de votos, relativamente a los que haya presentes, a los que salgan con mayor número, sin fijarse si precisamente ha de ser *la mitad más uno*.

Si no fuera así, no habría elección posible.

Cuando hay gran movimiento de opinión uniforme, está bien; pero cuando existen varios partidos, cambia la materia.

Se trata de elegir una persona, sobre la que no se puede conciliar la opinión y si cada uno piensa de un modo diferente, no se puede elegir: no hay *la mitad más uno*.

Cuando al Congreso se presenta por los electores de presidente una lista de los electos, ni el Congreso tiene que escoger. Porque había cifra anterior para aplicar *al que reúna la mitad más uno* de esa cifra determinada. Si entre los candidatos, que pueden ser dos o tres, no hay quien haya alcanzado a esa cifra, no se elige. Entonces la Constitución dice, no habiendo habido la mitad más uno de esa cifra; y como los que entraron en la composición de la lista pueden ser dos, pueden ser tres, pueden ser cuatro, escójanse dos de los que más se aproximen a la cifra que sirve de base para determinar el *más*. El Congreso se sustituye al pueblo y a los electores, y elige entonces. Pero no hay aquí mayoría absoluta, solo hay mayoría de sufragios.

Sucede lo mismo en una Legislatura para la elección de Senadores. El Presidente no dice: propongo a fulano; sino que uno dice: yo quiero a este; el otro a otro; y aquel a este otro y así. ¿Cómo ponerlos de acuerdo? ¿Por qué regla poner de acuerdo al cuerpo sobre esta materia?

No había otra sino principiar una discusión de méritos, que acabaría mal: cada uno recíprocamente empezaría por poner todas las tachas y defectos posibles a los candidatos, para de este modo hacer inclinar la opinión a un individuo.

Sucedería, pues, lo que ha sucedido ahora en Córdoba. Oigo decir que hace cuatro o cinco meses que estaban por elegir en Córdoba y no podían. ¿Por qué? Porque no pueden llegar a convenirse entre sí los representantes en una mayoría racional, dice así, sin pretender esa mayoría de la mitad más uno, que rebusca y que la Constitución no exige: se había dicho que había seis o siete candidatos, ahora se agrega que había tantos como Representantes.

Sea de ello lo que fuere, el hecho es que Córdoba ha elegido al fin, y ha elegido por pluralidad de votos.

La palabra *plural* nos sirve para explicar este caso. *Plural* quiere decir *más*, pero sin regla de ninguna clase, porque *mitad más uno*, no es *más*, simplemente, sino plural calificado; mientras que pluralidad es cierta cantidad de plural que pasa de uno, de dos, de tres, y todo eso ha de llegar a la cifra tal, con relación a otra cifra anterior.

Creo, pues, que no hay materia de serio debate sobre este punto; y, como he observado al principio, hacemos cuestión hoy día de lo que, de siglos está convenido en toda la Tierra, sin haber excitado discusión. No sé si la habrá habido sobre este punto entre nosotros; yo he estado alguna vez en parlamentos, y no recuerdo que se haya discutido sobre el significado de la palabra *plural*. *Pluralidad*, que quiere decir *más*, *mucho*, con relación a una cantidad menor a *pluralidad*, al que tenga más; y Córdoba ha elegido así. No hay otra regla, ni se puede exigir más.

Y pregunto, si rechazados estos Senadores de Córdoba, hay seguridad de que Córdoba vuelva a elegir en un año Senadores al Congreso, por *la mitad más uno*. Según se dice que está compuesta la Legislatura es imposible ponerse de acuerdo. Pero, ¿para qué ha de ponerse de acuerdo? ¿Ni por qué regla ha de ponerse de acuerdo? Unos quieren a Diego; otros a Juan; hay tres que quieren a Pedro: y estando todos resueltos a hacer prevalecer sus opiniones para poderse acordar a una, sería preciso hacer otro sistema para poder elegir. Pero no, la Constitución lo ha dicho en otra parte: cuando no se pueda arribar a un resultado, se volverá a votar una, dos veces, tercera vez, hasta encontrar la mayoría de sufragios.

Me permitiré, con motivo de esto, apelar a mis recuerdos.

El partido democrático de Estados Unidos, votaba el nombramiento de Presidente a mitad más uno, de los representantes de todos los Estados que venían a votar.

El partido republicano votaba según sus reglamentos a dos tercios de votos.

He tenido la oportunidad de ver, de presenciar la votación del partido democrático. Durante tres días, 800 representantes ponían en

la pizarra —*Mr. Chase*, y se repetían las bolillas negras. Recógenlas en seguida: no tenía la mitad más uno. Otro —*General Yansson*. La misma operación. No obtiene la mitad más uno, ni cosa que se le aproxime. Después de haber presentado cinco, seis, siete candidatos, *Chase* otra vez. A ver si todas las facciones del partido, viéndose desengañadas de hacer prevalecer sus opiniones, se convertían en la mitad más uno. El mismo resultado. Cincuenta y tres elecciones se hicieron. Yo no he visto fenómeno igual de tolerancia. Todos estaban con las caras de unos energúmenos; no se oía una sola voz, nadie hablaba, porque era una votación, y no se podía decir nada en pro ni en contra de los candidatos; hombre hubo que se agarraba del banco y lo sacudía, otro sacaba una navaja y lo cortaba, todos manifestaban la misma excitación. Tres días de lucha, al cabo de los cuales se arribó a nombrar a Seymour; porque los partidos, lo que quieren todos los partidos, es elegir al que más ferviente sea y que más perjudique al enemigo, no precisamente al que mejor se acomode para el triunfo de sus opiniones. Chase y varios otros generales, que no me acuerdo, eran términos medios que podían haber triunfado entonces; pero los más querían a Seymour, porque siendo Gobernador de Nueva York, no quiso obedecer una ley del Congreso que le mandaba dar quitas.

Todos estos casos de elecciones prueban que no debemos hacer cuestión sobre esto. *Pluralidad*, *más*, es nada más, que *más*. Mayoría absoluta requiere una cifra anterior para entenderse; sin ese número anterior no hay la mitad más uno.

No digamos, pues, mayoría absoluta; digamos pluralidad, el que más tenga.

Se ha dicho que si en un Senado, cada Senador tuviese un candidato, ¿qué se haría? Nada, porque no ocurre la pluralidad. Pero si esta obstinación de cada uno (que parece imposible, y que no ocurre en la práctica) cesare y dos Senadores se reuniesen, ya empezaría a haber plural, luego *pluribus*, luego pluralidad. No convendría hacer una elección tan descarnada, diré así, como la que se vio hacer a Corrientes alguna vez, en la persona de un extranjero

mal querido, que estuvo bien elegido porque esa era la regla. Pero no se puede alegar esto sino para probar la regla misma. Tuvieron que cambiarla, legislar de nuevo y decir: tendrá mayoría absoluta, y sino, no habrá elección.

¿Pero eso qué prueba? Que no diciendo la Constitución «mayoría absoluta», es preciso decirlo en la ley, y no en la práctica.

Creo, pues, que no habría materia de una larga discusión si nos atuviéramos a los antecedentes; pues no es posible que la República Argentina haya estado ignorando hasta ahora lo que es la pluralidad. Yo no recuerdo que haya habido este debate otra vez, y no vamos a principiarlo.

Sesión del 6 de julio de 1875

Cuestión amnistía

El partido que había formado la oposición apasionada contra el gobierno de Sarmiento no había aceptado el resultado de las elecciones para su sucesor y se había lanzado a la rebelión; vencido por las armas, fue presentado un proyecto de amnistía en la Cámara de Diputados, tocándole a Sarmiento informar sobre él en el Senado: y hallando en la discusión adversarios personales que pretendieron aprovechar la ocasión para llamarlo a juicio, no solo por sus actos de Presidente, sin las garantías de que está rodeado el juicio político y dentro del cuerpo que hubiese de juzgarle, sino también actos anteriores de su vida pública, violando las garantías del sistema parlamentario, que excluye rigurosamente toda determinación sobre actos personales ajenos al debate.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha mirado con ansioso interés el proyecto de amnistía general por causas políticas, sancionado en la Cámara de Diputados, y sometido a la revisión del Senado, y le ha consagrado un laborioso estudio, buscando la más conveniente y acertada resolución de asunto que tanto puede afectar a la República.

Una ley que suspenda la acción de la justicia en la represión de delitos que han comprometido la tranquilidad pública, arrebatando centenares de vidas y causando otros males al país, es una ley de circunstancias; y estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta, para decidir sobre su oportunidad. En las cuestiones que afectan o pueden afectar la tranquilidad pública, el Poder Ejecutivo, sobre quien pesa el cargo de conservarla, debiera ser actor, aunque el derecho de acordar tales amnistías generales, sea una de las atribuciones del Congreso.

Los actos del Ejecutivo, después de sofocado el último motín militar, que es el defecto original de la moción amnistía, no ofrecían, a juicio de vuestra Comisión, un carácter de severidad tal que aconsejasen ponerles término, a fin de evitar la rígida aplicación de las leyes, o la indefinida prolongación de sus rigores.

Podría, por el contrario, observarse que la lenidad, concurriendo a ella causas fortuitas, iba al extremo de la exageración.

Esta justicia hecha a la administración parece que hubiese inducido a la Comisión de la Cámara de Diputados a poner ciertas restricciones a la amplitud del primer proyecto de amnistía, salvando los casos en que el Poder Ejecutivo en ejercicio de facultades propias, hubiese ya estatuido sobre casos y personas determinadas.

Como una amnistía a delitos políticos, se refiere necesariamente a ocurrencias sobrevenidas en épocas dadas, y ha de caer sobre personas, es imposible apartar de su apreciación las personas o clase de personas sobre quienes ha de recaer.

El medio propuesto y sancionado por la Cámara de Diputados para salvar los casos ya estudiados, ofrece sin

embargo dos inconvenientes que vuestra Comisión no se ha podido disimular, y son:

El primero, que respetando lo ya decidido por el Ejecutivo con respecto a jefes y oficiales del ejército, amnistía a los mismos ya indultados y confirma lo que con derecho propio y sin necesidad de tal aprobación está estatuido. El otro inconveniente es mayor todavía. Dejando a un lado que en la ampliación de la amnistía general u otros casos del ejército, restringe al parecer las facultades inherentes al mando de ese ejército, si bien las confirma en cuanto pueda seguir indultándolo, parece cerrarle la puerta para resolver en contrario, con perjuicio de la disciplina y obediencia del ejército. Vuestra Comisión ha creído que era peligroso conceder por una amnistía derechos políticos a los militares, que no deben ni pueden alegar otros, en ningún caso que los que las leyes militares les aseguran.

Esta consideración indujo a vuestra Comisión en sus primeras sesiones, versando la mayor parte del proyecto sobre el ejército, a inclinarse a aconsejar el aplazamiento indefinido, a fin de dar tiempo al tiempo, esperar que la exaltación de los ánimos se calme, el Ejecutivo haya obrado en su esfera propia, y entonces ofrecer la amnistía general como un término final a este estado de cosas, lamentable, aunque necesario y transitorio.

Habiendo tenido por objeto el motín militar, a que se refieren los principales artículos del proyecto sancionado por la otra Cámara, por motivo ostensible resistir y desconocer una ley del Congreso, inducidos a ellos los militares por ciudadanos notables, y una fracción y partido político que ha tenido y conserva sus órganos en la prensa, con el mismo lenguaje hoy, que el que usó para provocar la rebelión, y sin atenuación alguna producida por el mal éxito del intentado motín, vuestra Comisión se ha preguntado, si hay resultado benéfico alguno que esperar, de ofrecer y

conceder amnistía a quienes no reconocen la autoridad de ese mismo Congreso que la da.

¿De qué medios, pues, podría este servirse para conservar a su acto el carácter de una *gracia* que tiene, y no de una especie de reconocimiento de su impotencia para hacer desistir del pasado error? El Congreso por la amnistía, suspende la acción de las leyes sobre los que desconocieron su autoridad, constándole que continúan desconociéndola, según resulta del debate en la otra Cámara; y que aprovechada la amnistía, no les impone la obligación de retractar su denegación.

Vuestra Comisión ha buscado en el país, precedentes de casos análogos, y el indulto especificado que dio el Presidente en el pasado período, a los reos de la segunda rebelión en Entre Ríos, presos en Martín García, ofrecía un ejemplo apropiado a las circunstancias actuales, pues se requirió como condición de la validez del indulto, que el agraciado declarase reconocer la autoridad que lo daba, desde que la rebelión consiste precisamente en desconocerla.

No contenta con este caso vuestra Comisión buscó otros ejemplos análogos, en los fastos de países republicanos que han pasado por esta misma dura prueba que nosotros, en más extenso desconocimiento del Gobierno y leyes del Congreso. Terminada la gran rebelión del Sur de los Estados Unidos, el Presidente, por una serie de indultos a diversas categorías de reos, fue extendiendo progresivamente su acción, según que se consolidaba la tranquilidad conquistada por la victoria; pero en todos los casos, requiriendo siempre que los agraciados reconociesen por juramento y declaración explícita, la Constitución y las leyes que habían violado, y la autoridad del Gobierno que desconocieron, antes de reintegrarlos en los derechos políticos a que habían renunciado, rebelándose, y que

pierde todo el que está *sub judice*, por participación del delito, cual es el de rebelión, el de notoriedad pública, y que no está en su mano negar, sino es pretendiendo que no es delito, lo que tal nombre lleva en las leyes.

Vuestra Comisión al acompañar la decisión del Gobierno nuestro en caso análogo, acompaña también la relación de otro ocurrido en Maryland, que no había tomado parte en la rebelión del Sur, como sección territorial; pero entre cuyos habitantes una parte simpatizaba con los rebeldes, y esperaba, triunfando en las elecciones, elevar al poder a sus secuaces. El Presidente Lincoln, confirmando una orden del día del jefe de las fuerzas nacionales en aquel punto, en cuanto a impedir toda violencia en las mesas electorales, viniese de quien viniese, aceptó como legal la precaución de hacer que los electores prestasen antes de ejercer su derecho, juramento de reconocer la Constitución, las leyes y las autoridades o el Gobierno, con lo que se apartaba el riesgo de conceder el derecho de nombrar funcionarios, precisamente para destruirlas, o rebelarse, según lo expresaba en mejores términos el mismo Presidente Lincoln en despacho al Gobernador de Maryland, que también se acompaña.

No estando presos de hecho los que fomentaron y apoyaron el motín militar, si bien mientras no sean juzgados o amnistiados se reputan sometidos a la acción de la justicia, vuestra Comisión propone que se deje al Poder Ejecutivo en aptitud de exigir aquella declaración de reconocer su autoridad, toda vez que, presentándose ocasión sin herir parcialmente susceptibilidad alguna, lo requiere el interés de la tranquilidad pública. Sin esta retractación de la causa del pasado delito que se amnistía, la dignidad del acto desaparece, y el remedio al mal es ilusorio.

Otra dificultad ha querido vuestra Comisión salvar, al negar su perdón a los que fugaron de las prisiones, y han dejado

burlados los fines de la justicia; y como todos ellos son militares de alto rango, a quienes el honor imponía otro modo de responder de sus actos, no debe en caso alguno y cuando están frescos aún los rastros de los prófugos, sin dar siquiera señales de arrepentimiento, añadirse a la befa de las leyes, una amnistía que la sanciona. Si ni aun el recurso a las justicias queda para el castigo de los delitos, no habría otro recurso que la violencia. Igual severidad aconseja vuestra Comisión que se use contra los que, simulando actos de castigo legal, han ordenado o hecho ejecuciones a «*lanza o cuchillo*», según la frase usada en la antigua Constitución Nacional sancionada el año 1853. No es el castigo y abominación de tal atentado lo que nos deshonra, sino la existencia del hecho, y el silencio de las leyes. Sin embargo como esta condenación se refiere a otras de las rebeliones que la amnistía abraza, la del notorio Jordán, que aplicó esta odiosa práctica de tiempos bárbaros como restauración de gobierno y de prácticas condenadas por la humanidad y la civilización, vuestra Comisión tiene el honor de agregar un proyecto de ley de carácter permanente, que condene y castigue este horrible atentado.

Vuestra Comisión procurando el mejor acierto celebró una conferencia oficiosa con la comisión que había presentado el proyecto sancionado en la otra Cámara, a fin de conocer la mente de varias de sus disposiciones, señalar las deficiencias u obscuridades que a su juicio presentaban algunas, y consultarla sobre las enmiendas que propondría, en caso de abandonar el pensamiento primitivo de pedir el aplazamiento. Vuestra Comisión se complace en manifestaros que halló en la otra Comisión el mismo deseo de asegurar el acierto; y si desde luego no estuvieron de acuerdo unánimemente en las enmiendas o sustituciones propuestas, no opusieron a ellas resistencia, concediendo a

casi todas mérito suficiente para ser consideradas y aun propuestas al Senado.

Esta circunstancia ha decidido al fin a vuestra Comisión a presentar el proyecto de enmiendas que acompaña con las piezas de su referencia.

Cualquiera que la decisión sea, pues no aconseja medida de severidad alguna, el recurso de aplazamiento quedaría pendiente si la sanción de la amnistía no hubiese de resultar otra cosa, sino que las leyes pueden ser violadas impunemente y escarnecida la justicia; y con el aceptado desconocimiento de la autoridad, reposando en adelante la conservación de la tranquilidad pública, no en la conciencia del deber de los gobernados, sino en el número de bayonetas, y en la lealtad de los jefes que el Gobierno pueda oponer a los que imputarían solo a fatalidad y contratiempo la mala suerte de las armas que ilícitamente empuñaron; reservándose mentalmente probar fortuna cuando mejores circunstancias los favorezcan.

Vuestra Comisión no ha vacilado en agregar dos proyectos de ley que completarían el acto del Congreso, dignificando la amnistía misma. Es una de ellas una ley de indemnidad, como la que se dio en Estados Unidos en favor de los que en ejecución de órdenes, leyes o decretos para sofocar rebeliones, sediciones o motines, hayan cometido actos irregulares que pudiesen provocar acciones en algún tiempo, a merced de cambios, aun pacíficos, en república donde todos los partidos tienen igual derecho e iguales medios para llegar al poder. ¿Por qué no cuidaríamos de los que obraron bajo la persuasión de que llenaban deberes legales, cuando tanto nos afanamos por tranquilizar a los que a sabiendas faltaron a los suyos?

El otro proyecto tiene por objeto resarcir a las familias que han perdido sus deudos, a manos de quienes no tenían

autoridad para disponer de sus vidas, de la pérdida, para muchas irreparable, con la muerte o invalidez de aquellos. El soldado de línea tiene delante de sí ascensos, medallas, a más del deber, y para su familia una pensión. ¿Por qué el Guardia Nacional, el ciudadano arrancado a sus tareas por la ley, ha de ser menos atendido?

Cuarenta mil Guardias Nacionales que no esperaron esos ascensos, ni aun notoriedad siquiera, acudieron espontánea y voluntariamente en toda la República al llamado del Gobierno para sofocar el motín militar que a centenares de ellos costó la vida, o la inhabilitación para volver al trabajo.

Cada vez que una rebelión o motín se inicia, queda por ello, decretada la inversión de millones de fuertes para restablecer la tranquilidad. El Congreso se muestra siempre dispuesto a conceder pensiones graciables, cuyo monto iguala quizá a las de la ley; y no debe mostrarse parsimonioso en conceder unos cuantos pesos mensuales a las familias de los que murieron sosteniendo sus leyes.

Los miembros de vuestra Comisión de Negocios Constitucionales se reservan esforzar sus razones en la discusión general y particular, y en su carácter de Senadores pedir el aplazamiento, si en el curso del debate resultase más prudente este temperamento.

Con lo expuesto en este informe creen, sin embargo, haber llenado por entero la comisión que les fue encargada, y que juzgan haber desempeñado con asiduo estudio de la materia, las circunstancias del caso y las necesidades del país.

Sala de Comisiones, 26 de junio de 1875

D. F. Sarmiento — Benigno Vallejo — T. García

————

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Concédese amnistía general por los delitos políticos anteriores a la presente ley.

Art. 2° No serán comprendidos en la amnistía:

1° Los que se hubieran hecho reos del crimen de traición a la patria.

2° Los delitos cuya perpetración se hubiera efectuado con violación de las ordenanzas militares, que quedan reservados a las facultades que, en virtud de la Constitución, ejerce el Presidente de la República como Comandante en Jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nación.

3° Los que sin autoridad legal, hubiesen ordenado fusilamientos o ejecuciones a lanza y cuchillo, siendo responsables de estos crímenes los que los ordenaron o autorizaron sin castigarlos, y los ejecutores de tales actos de barbarie.

4° Los que se hubiesen apoderado, o dispuesto de dineros del Estado, o de los Bancos, u otros depósitos particulares, o permitido o autorizado incendio o saqueo de poblaciones o casas particulares.

5° Los que, siendo llamados por edictos a comparecer en juicio, no lo hubieren verificado, y los que se hayan fugado o evadido de la prisión, para dejar burlados los fines y la acción de la justicia.

Art. 3° Los autores de cualesquiera otros delitos comunes serán juzgados sin que les sirva de excusa la excitación o el fin político a que se hacían servir.

Art. 4° Para gozar de la amnistía, los agraciados prestarán o suscribirán —en los casos y circunstancias que el P. E., o las Cámaras en su propia jurisdicción determinen, ya sea al ser

requeridos sus servicios en la Guardia Nacional, o al desempeñar empleos, o al calificarse para ejercer derechos políticos—, la siguiente declaración jurada:

«Juro respetar, defender y sostener la Constitución, las leyes y resoluciones del Congreso; así como también las autoridades que de ellas emanan, reconociendo, como reconozco, su legalidad; que solo son renovables en los períodos y por los medios establecidos en la Constitución».

Art. 5° Esta declaración servirá de bastante defensa en juicio a cualquier persona, en caso de ser llamadas a responder de actos que tuvieron por ocasión las pasadas rebeliones; y los que se estuvieren procesando actualmente, podrán prestarla ante los jueces que conocen de los procesos, con lo cual se sobreseerá en ellas sin trámite.

Art 6° Comuníquese al P. E.

Sala de Comisiones, 26 de junio de 1875

Sarmiento — García — Vallejo

————

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Los ejecutores de las órdenes del Presidente de la República, o de cualquiera otra autoridad legal, con el objeto de reprimir rebeliones o sediciones, o de someter fuerzas amotinadas, o para la ejecución de leyes del Congreso resistidas por personas armadas, que hayan hecho uso de las fuerzas de línea o de la Guardia Nacional, quedan exonerados de toda responsabilidad, y libres de toda acción judicial, por sus actos en la ejecución de esas órdenes, anteriores a esta ley, aun cuando ellos sean irregulares, o adolezcan de cualquiera omisión.

Art. 2° Si se hubiere promovido, o se promoviere acción judicial contra los ejecutores de las órdenes expresadas en el art. 1°, podrán aducir en su defensa la amnistía o indemnidad que les acuerda la presente ley; y tal excepción o defensa será tenida por bastante para su descargo ante los Tribunales de Justicia.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, 26 de junio de 1875

Sarmiento — García — Vallejo

————

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Los derechos acordados por la ley de pensiones del Ejército, se conceden también a los Guardias Nacionales que hubiesen muerto, o quedado inválidos en servicio de la Nación, cuando son llamados para combatir enemigos internos o externos de la República, para sostener la Constitución, las leyes del Congreso, las autoridades que de ellas emanan, o para sofocar rebeliones, sediciones o motines militares; con tal que los nombres de los muertos o inválidos consten en las listas de revista de sus cuerpos, cuando fueron convocados, al hacerse los primeros pagos y existan en el Ministerio de la Guerra comprobantes de sus haberes devengados.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, 26 de junio de 1875

Sarmiento — García — Vallejo

————

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY

Art. 1° Las ejecuciones a lanza o cuchillo practicadas en alzamientos, rebeliones, u otros actos en que arrogándose poder para ejercer actos de justicia o venganza; o so color de autoridad legal, se dispone de la vida de los hombres de esa manera, están incluidos en los crímenes que el derecho y la ley de las naciones declaran crímenes contra la humanidad y la sociedad entera, y por tanto, fuera de las leyes de la guerra o las garantías civiles.

Art. 2° Quedan sujetos a esta categoría de crímenes el jefe de la rebelión o banda armada que lo cometiere, consintiere entre los suyos sin castigo ejemplar, el ejecutor o ejecutores inmediatos del crimen.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, 26 de junio de 1875

Sarmiento — García — Vallejo

————

Sr. Presidente.—Está en discusión general.

Sr. Sarmiento.—Pido la palabra [4].

Se me permitirá, señor Presidente, que me atenga a los apuntes que he hecho, porque no quisiera decir ni más ni menos de lo que meditadamente quiero decir.

Sr. Presidente.—Me parece que no hay inconveniente.

Sr. Sarmiento.—Era mi ánimo, señor Presidente, dejar trascurrir algún tiempo, antes de hacer uso de la palabra, después de aceptado el honroso asiento que ocupo en esta asamblea. Inhabilidades físicas para seguir con ahínco el debate me fuerzan a ser parco; y en consideración a ellas, he solicitado por esta vez al menos atenerme a

mis apuntes, temeroso que la emoción del primer momento, en escena a que no estoy habituado, perturbe un tanto la ilación de mis ideas.

Quería darme el tiempo de estrechar relaciones con mis concolegas, y dar lugar a que produzcan su benéfico efecto esas deferencias y cordialidades que no se escasean entre sí, los que están consagrados a unas mismas tareas.

Me prometía, y lo espero siempre, que su influjo llegase a disipar las impresiones desfavorables que deja tras sí el ejercicio de poderes de responsabilidad, en épocas agitadas como la que hemos atravesado.

Es inútil querer disimulárselo. Si como las ondas luminosas reflejan la imagen de los objetos que hirieron, los sonidos quedasen también grabados, no podría volver los ojos en este recinto, sin que sus murallas me recordaran los conceptos desfavorables, vertidos sobre actos o ideas a que se liga mi nombre, revestidos a veces con palabras que iban sin duda, en el calor del debate, más allá de la intención, y que una experiencia posterior habrá mostrado, por la poca mella que hicieron en los acontecimientos, que por lo menos decían demasiado; y es bueno siempre economizar la pólvora.

No traigo esta reminiscencia, sino con laudable intención, pues procediendo aquellos, que tengo derecho de llamar errores de juicio, del punto de vista desde donde se contemplaban los objetos, otras han de ser las impresiones, cuando de más cerca, y donde es posible disipar la ilusión óptica, se vea la fuente sobre que aquellos juicios recayeron, y encontrarla aun menos turbia de lo que imaginaron, acaso no indignas sus aguas de dejarlas correr tranquila y útilmente.

Si es esta, señor, la primera vez que tomo la palabra en las asambleas nacionales, no es ahora que voy a hacer mis primeras armas en la lisa parlamentaria. Igual puesto ocupé en el entonces Estado de Buenos Aires; y si lo recuerdo, es para mostrar que no es una vana ostentación, la que me hace esperar que conquistaré bien

pronto, con la tolerancia y la deferencia, la estimación de todos mis concolegas.

Para que diesen testimonio en mi favor, han enmudecido ya las voces de mis antiguos compañeros de trabajos parlamentarios. El Dr. Alsina, cuya imagen decora esta sala; el poeta Mármol, que vive aún en sus versos; el Dr. Vélez, que nos ha dejado su memoria en Códigos; el Dr. Carreras, el honrado Alcorta, el Canónigo Agüero, Portela, Valencia y tantos otros patriotas preclaros que han pagado ya su tributo a la naturaleza. Pero aún queda un testimonio indeleble del género de influencia que cada uno ejerció en los debates, en el *Diario de Sesiones* de aquella época; y puedo apelar a aquel registro para mostrar que aun con el calor de edad menos reposada, no crucé palabras por motivos personales; que trabajé, por el contrario, para alejar antagonismos entre ambas Cámaras, y que traté a los que forman el Poder Ejecutivo, con el respeto que se debe a las altas funciones que ejercen. Si el 8 de noviembre de penoso recuerdo, estuve con poquísimos en oposición al unánime sentir de la Asamblea, limiteme a inducirla a perfeccionar el paso errado, avanzando por el mal camino, hasta llegar a un término seguro; como el 9 en sesión secreta evité que volviese sobre sus pasos la mayoría, como lo intentaba, a fin de que no comprometiese este acto la situación vidriosa que había creado el primero.

¿Por qué no he de obrar mejor, si cabe, ahora que el peso de los años y mayor experiencia me imponen más cordura? Verdad es que entonces las cuestiones que nos ocupaban requerían gran estudio y mayor deferencia recíproca. Tratose entonces de la ley de elecciones, del juicio de Rosas, de la legislación agraria de que Chivilcoy es hoy feliz muestra; del Código de Comercio que nos rige, y de tantos otros asuntos de la mayor consecuencia y elevación. Puedo recordar que me cupo la satisfacción de tener por amigos a los mismos contendores en ideas; y debo citar el hecho que prueba ese buen espíritu, que los señores Tejedor, Domínguez, Gorostiaga, Frías (D. Félix), en distintas ocasiones, adversarios y en puntos difíciles, han compartido conmigo trabajos que suponen y requieren la estimación

recíproca. ¿Por qué no he de aspirar, pues, con los mismos procederes a ver un día borradas esas impresiones desfavorables en el ánimo de los mismos que en esta Cámara las expresaron?

Estos eran mis motivos para no apresurarme a tomar la palabra; pero al incorporarme al Senado, el señor Presidente me ordenó integrar la Comisión de Negocios Constitucionales, y no bien hube de incorporarme a ella, mi mala suerte ha querido que el único asunto en estudio por entonces fuese esta ley de amnistía sobre que he tenido que informar. Habría sido este el único asunto de que hubiera querido apartar mi mente, pues la necesidad de pronunciarme sobre él viene a ponerme frente a frente con cuestiones políticas que afectan a muchos, y a hacerme el blanco de recriminaciones al traer a juicio los hechos y las personas que las motivan. ¿Por qué no me había de ser dado gozar por un tiempo siquiera del reposo que reclamaban tantos años de fatigas, y requiere mi salud tan quebrantada?

A todos consta que durante las primeras reuniones de la Comisión a que pertenezco, insistía en la conveniencia de pedir el aplazamiento indefinido, acaso movido a ello por estas repugnancias que he indicado; aunque fundándome en razones de conveniencia pública. Pero se hizo moción en esta Cámara, urgiendo el despacho; y por no incurrir en la tacha de echar sobre otros la carga, cuando la encuentro pesada para mis hombros, tuve que hacer un paréntesis a los cuidados que exige mi salud, y volviendo a continuar el estudio y examen del caso, he tomado mi cruz, y he seguido adelante, con paso firme, como lo imponía el deber y la posición que he aceptado.

Forzado, pues, por el fatal encadenamiento de los hechos a pronunciarme en asocio de mis honorables colegas y amigos los otros miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales, necesito por mi parte, y al tomar por primera vez la palabra, fijar bien la serie de principios e ideas a que he obedecido, proponiendo las enmiendas que tenemos el honor de someter a la consideración del Senado; porque esos principios e ideas me servirán de guía en mis ulteriores opiniones y tendencias como Senador, y porque ellas han sido

siempre la antorcha que me ha alumbrado en los tortuosos o apenas trazados caminos que han seguido los sucesos políticos en que he sido actor durante mi larga vida pública.

No necesito asegurar que he pertenecido siempre y pertenezco hoy, al partido nacional liberal, en que descollaron por útiles y nobles servicios, los mismos que ahora son el objeto de la ley de amnistía que nos ocupa. Pero las ideas liberales son el patrimonio de la inteligencia humana, y no la propiedad de un individuo y de sus adherentes. Son una herencia que nos han dejado los esfuerzos de muchos grandes pueblos, en una larga serie de siglos y de luchas para hacer que las instituciones de cada nación reconozcan los derechos naturales del hombre, aun el de gobernar la sociedad, en las repúblicas donde no se reconoce a uno el derecho hereditario a mandar, lo que constituye la monarquía, el imperio o el mando del General.

Tan sencillos principios están en la conciencia de todos, lo sé, y son universalmente aceptados. ¿Cómo y cuándo, pues, he podido romper yo con mi partido nacional y liberal en la República Argentina? Hay, sin embargo, rastros en nuestras crónicas políticas, que señalan el camino por donde se obró una profunda divergencia.

Esta es, señor Presidente, una querella de familia. Habíase manifestado en la opinión pública durante mi ausencia en 1867, un considerable movimiento que me indicaba como posible candidato a la futura presidencia, en oposición a otro igualmente posible, del mismo partido nacional liberal a que ambos pertenecíamos. Aceptando yo desde la distancia aquella posibilidad, en una carta privada que no contenía un programa y que no estaba escrita para darle publicidad, se me escapó esta frase: «*hace años que vamos mal*». Frase recogida casi oficialmente, por el que era mirado por muchos como el jefe del partido, y en un elaborado documento que recibió por su importancia el nombre de *testamento político*, se dijo de mí, por contestación *que había dado una coz a mi partido*. ¡Frase excesiva, y que desdecía del decoro que debía observarse entre hombres altamente colocados!

Y en efecto, apenas llegado al país después de electo, antes de entrar en funciones, luego de haber entrado en ellas, y durante seis años hasta descender de aquel puesto a la vida privada y aun en la vida privada misma, estalló y continuó, y ha seguido una guerra implacable, desapiadada de mis propios amigos de la víspera, traducida en *oposición sistemada* en el Congreso, en dicterios, ataques y difamación personal en la prensa de su bando, y que acabó con violencias que hoy reclaman amnistía.

¿Yo había dado la coz o me la daban a mí sin razón? Esto resultará del examen de los principios liberales que hacen el credo común de todos los hombres libres del mundo.

Fui siempre liberal, como he dicho, pero con ciertas *condiciones*, que he guardado con todos los gobiernos que tenían derecho a gobernar en virtud de una Constitución y leyes emanadas de un Congreso y confirmadas por el consentimiento de la Nación o del Estado.

Combatí en las filas del partido nacional liberal argentino la tiranía de Rosas, como que era la negación de aquellos principios; combatí al libertador Urquiza, desde que disolvió la Legislatura de Buenos Aires, hasta hacerlos aceptar a los Diputados en el Congreso, electos por su propia ley de elecciones, y no por la ley de un Congreso, dada en virtud de otra Constitución, que Buenos Aires no había reconocido aún. Entre tanto, y después, nunca encabecé ni apoyé oposición *sistemada* contra los gobiernos del Estado cuyas leyes reconocía, llámese Obligado, Alsina o Mitre el Gobernador; llámese Mitre o Paz el Presidente, aunque en algunos puntos difiriese de opinión o de sentir con ellos.

No procedía en esto por aficiones de partido, ni personales, sino por convicciones de principio. Las *oposiciones sistemadas*, esta es mi idea, son un resorte monárquico, que en las repúblicas lleva derecho a la anarquía y a la revolución.

El rey es vitalicio para asegurar con eso, dicen, que el orden público no se altere con la lucha de los partidos.

Llegan así al poder y se suceden en un reinado de veinte a treinta años, los diversos partidos sin perturbación de la paz. El rey es de la opinión del partido *tory* hoy, y del partido *whig* mañana; y volverá a ser *tory* dos meses más tarde, sin deshonra ni flaqueza, porque no gobierna. El rey es una pizarra (salvo respeto) en que los partidos borran lo escrito por sus adversarios en política, y escriben lo que sus diversos principios les dictan. El rey no es responsable. Es solo permanente.

No sucede así en la República.

Una mayoría del pueblo consultada en época fijada por la ley, se hace gobierno, por la elección de un Presidente y la mitad de la Cámara; para todos, mayoría y minoría por seis años *inabreviables*. El Presidente gobierna bajo su responsabilidad. Durante esos seis años, no es pizarra en que otro partido venga a escribir hoy su pensamiento, contrario de lo que se sabe que piensa el Presidente, porque el pueblo que lo eligió sabía por sus antecedentes lo que había de pensar. No viene como en Inglaterra la oposición de la reina a ser el ministerio de la reina, con un primer ministro responsable y director de la política. El Presidente es inamovible por seis años, y por lo tanto el primer ministro inamovible de la Nación. En las monarquías constitucionales la oposición trabaja para derrocar al ministerio, y hacerse ella misma ministro, dándole al rey sus propios jefes. En la República, no pudiendo cambiarse en seis años el Presidente responsable que *preside y gobierna conjuntamente*, va derecho a la revolución, único medio de prevalecer. Así lo ha practicado la Francia setenta años, aun cuando fue república; así continúa la América del Sur haciéndolo desde su independencia.

He aquí, pues, el punto en que he diferido de los que extravían hoy al partido liberal. Yo no acepto el extremo de la revolución. Mis actos de veinte años así lo prueban. Veinte años hace, que me separé de las doctrinas francesas con declaración expresa, en *Memoria dirigida al Instituto Histórico de Francia*; y veinte y aun más años a que adherí a los principios liberales norteamericanos, que con el célebre Webster, caracterizaban nuestro liberalismo, al atacar en

juicio a los autores de una revolución, fundada en principios más incuestionables que las nuestras.

> ¿No es claro —decía aquel gran jurisconsulto y hombre de estado—, que los hombres no pueden reunirse, contarse entre sí, y decir, somos tantos cientos y tantos miles, y juzgar de sus propias calificaciones, y llamarse a sí mismos *el pueblo*, y *establecer un gobierno*?
>
> ...¿Qué es esto sino anarquía? ¿Qué libertad hay aquí sino una libertad *tumultuaria*, impetuosa, violenta, borrascosa, especie de libertad *Sud-Americana* sin poder sino es en sus paroxismos; libertad sostenida por las armas hoy, aplastada por las armas mañana? ¿Esta es nuestra libertad?...

Al impulso de esta comparación denigrante con las revoluciones de la América del Sur, los revolucionarios (civiles) de Rhode Island fueron condenados, y su jefe a presidio por vida, no obstante no haberse derramado una gota de sangre.

O bien como mi amigo el malogrado gobernador Andrew de Massachusetts, decía de sus compatriotas:

> ...*sumisos al orden*, consagrados al trabajo como también al amor de la libertad individual, habían adquirido por lo menos aquel instinto, que sabe distinguir entre la *licencia* y la libertad, entre la *pasión del momento*, y la soberana decisión de la ley. Poseen las tradiciones de libertad, han heredado de la Inglaterra, las *ideas de gobierno*, y *en su sangre y en sus huesos*, llevan sin saberlo, tendencias de raza que se elevan a la altura de recuerdos y que son más permanentes que las opiniones...

¿Son estas las doctrinas y la práctica de los liberales que me expulsan de sus filas?

Sé el argumento con que a esto se contesta: allá no se hacen las maldades que aquí, por eso no hay revoluciones. Si los abusos

pudieran justificarse con los abusos, contestaría con la autoridad del viajero, «¡que en todas partes se cuecen habas!».

Pero citaré un hecho solo que he presenciado.

El Estado de Nueva York, es dos veces más numeroso que nuestra República, diez veces más ilustrada la ciudad de Nueva York, centro de la prensa política de todos los partidos, y cien veces más rica que Buenos Aires. Y bien; la ciudad de Nueva York ha estado gobernada doce o quince años por una banda organizada (*ring*) que tenía por base el voto popular. Preso al fin el año pasado el tesorero ofreció fianza, y el Juez la pidió de *dos millones de dólares*, que el reo otorgó, porque el cargo subía a diez o quince millones robados con formas legales por la banda.

He visto lamentarse a los ciudadanos honrados; pero nunca pensar siquiera en rebelarse contra los ladrones.

Yo traía, señor Presidente, de regreso de mi último viaje a Estados Unidos y Europa, la impresión candente, por el modo cómo miran a esta América hombres que aman la libertad de la condenación del clásico orador Webster. «Libertad, borrascosa, violenta, que las armas sostienen y las armas aplastan»; y nadie hay en esta Cámara que no me haya oído repetir *¡South América!* y visto que los que se reservan el derecho de llevarse por delante la tranquilidad pública cuando no resultasen electos, me increpaban repetirlo, aun como admonición y como preservativo.

En estas ideas de orden, de paz, de tranquilidad que están en los huesos y en la sangre de los americanos de Nueva Inglaterra, según Andrew, han penetrado al fin en Francia en la parte sana del partido republicano, representado en el centro izquierdo de la Asamblea, que ha formulado su credo político para distinguirse de republicanos rojos revolucionarios, o de los imperialistas del golpe de Estado en este comprensivo lema: *Paz, orden público, libertad*. Y no se crea que estas palabras dejan cabida a la revolución por motivos fundados. En carta de mi digno y respetable amigo M. Laboulaye, presidente hoy del centro izquierdo republicano, me decía, bajo el gobierno de

Napoleón III, y deplorando las malas tendencias manifestadas por algunos oradores del Senado nuestro, en la cuestión San Juan, provocada sin derecho para desprestigiar al Gobierno. Habla Laboulaye:

> La primera necesidad de un pueblo *es la de vivir en paz*.
>
> Donde *desaparece la seguridad*, donde no se respeta la autoridad, la anarquía hace irrupción y se lleva por delante la libertad.
>
> Para mantener, pues, la *paz*, es preciso tener una autoridad *siempre*, y que tenga por misión especial, hacer *ejecutar* las leyes. Esta autoridad no puede ser otra que el Poder Ejecutivo.
>
> Un Congreso dividido en partidos, agitado por pasiones diversas, estará expuesto siempre a *poner trabas al Poder Ejecutivo*, y tendrá por resultado fomentar desórdenes. El rol de un Congreso no es otro que hacer leyes y el rol de un Presidente es hacerlas cumplir *por todos*.
>
> Si se mezcla el Congreso en la administración, se debilita la autoridad, y *serán desconocidos*, a la vez el Poder Ejecutivo y Legislativo. El defecto de las *democracias modernas* es de figurarse que se puede establecer la libertad debilitando al Poder Ejecutivo. Es un *error desastroso* que hace mucho tiempo fue señalado por Bossuet que dijo: *Lo que quisieran débil para oprimir, se vuelve impotente para proteger*.
>
> Los Romanos entendían mucho mejor la cuestión cuando concedían a sus magistrados el poder sin restricciones; pero agregándoles la responsabilidad.
>
> Ahí está la solución del problema. Para el Presidente, *libertad entera de acción y de toda responsabilidad*, debe ser la divisa de toda república que quiere vivir.
>
> Toda intervención de parte del Congreso no tiene otro resultado, que destruir a la vez la libertad de acción y la

> responsabilidad del Presidente. Un país necesita *sentirse gobernado*, y tener ante sí el poder que representa la ley, y la hace ejecutar [5].

Estas citas que hago no sorprenderán el oído de nadie, pues que la condenación tan terrible de Webster, las afirmaciones de Andrew, las vengo repitiendo hace años por toda la América, exclamando: *Vamos mal*.

Si había, pues, desertado del partido liberal argentino como practicaron sus ideas los que intentaron la revolución motín de fines de 1874, es porque persistían en errores y prácticas condenadas ya por los liberales que no incendian el Louvre, porque fue morada de reyes, ni detestan un jardín porque en su suelo se paseó un tirano.

Si alguno me objetase que durante las épocas heroicas en que luchábamos por darnos una Constitución, *sin* NOMBRE, y que reuniese el país todo en cuerpo de nación se me hubiese escapado una doctrina que no se ajuste del todo a estos principios, le contestaré lo que el ilustre Dr. Vélez en igual caso respondió: «Tengo sesenta años, y estudio todavía y aprendo, ¡dichosos los que como el Senador, no han cambiado las ideas que traían a los veinte años!».

Derecho tengo de citar un documento público, con que en esta misma sala se anunciaba la política que seguiría la administración que principió en 1868.

> Los males que afligen a la República Argentina —dice—, no son de hoy ni le pertenecen exclusivamente. El espectáculo de los *alzamientos*, viene repitiéndose hace medio siglo, con los mismos caracteres e idénticas formas, y sin otras variaciones que nombres y pretextos diversos. Estos fenómenos sociales, se reproducen por otra parte en todo el resto de la América española... Pocos son los Estados que se han constituido después de sesenta años de luchas y esfuerzos, de manera que puedan hoy reposar tranquilos en su presente y puedan mirar sin alarmas su porvenir. Así el

> mal es más profundo de lo que parece, y revela causas crónicas que dan en todas el mismo resultado.
>
> Es natural —decía, poco después con la misma solemnidad —, que al iniciarse una marcha de progreso, al *ponerse en práctica doctrinas que son la base de nuestras instituciones escritas*, se exageren por su impotencia misma, *las resistencias presentadas por nuestros pasados resabios*.
>
> Sabremos también soportar la crisis con patriotismo y prudencia, mostrando a los demás pueblos que sabemos gobernarnos.
>
> Esta es la esperanza de todas las naciones; y yo no envidiaría el honor que hubiera de resultarles a los que *lanzando al país en nuevas convulsiones* se encargasen de desengañar al mundo, y persuadirle que se anticipaba a *juzgarnos mejores de lo que somos*.

Esto era en 1869, y me parece que el gobierno cumplió su promesa, mostrándose siempre capaz de dominar la crisis, de los pasados resabios revolucionarios; pero lo que es reconocido por todos, es que con la cooperación del Congreso se contrajo a atacar las causas originarias de las convulsiones, y nunca, nunca, señor Presidente, me atrevo a decirlo, en la América del Sud, ni en las Provincias Unidas, la Confederación o la República Argentina, administración alguna emprendió campaña más general, más larga, ni más triunfal, que la que aquella acometió contra el *desierto*, ensanchando y asegurando las fronteras contra la *ignorancia*, derramando la *educación* por todas partes, contra el *aislamiento*, prolongando las vías férreas y llevando el telégrafo a los confines para preguntar a los pueblos qué necesitaban, o deseaban. El campo de batalla está ahí en el mapa, con las posiciones que ocupa el enemigo y los que tiene hoy, o le han devuelto los trastornos.

Pero el Gobierno no fue feliz cuando pidió autorización para disponer de tierras públicas y ubicar la emigración, dándole patria, hogar y medios de radicarse. El Gobierno de Buenos Aires empezó a

vender tierras fuera de fronteras; el de Córdoba reclamó como suyas las que reconquistábamos con la sangre y el tesoro de todos entre los ríos 4° y 5°; y un partido en Corrientes propuso por programa de elecciones provinciales, resistir armados a la ley del Congreso que ordenase poblar las antiguas Misiones, que fueron por el rey encomendadas a su virrey, hoy *rey*, la nación argentina.

En lo que no encontró directamente el apoyo del Congreso que solicitó encarecidamente, fue el punto mismo, que por sus fatales consecuencias da materia a este debate, y es el proyecto de ley que sometió a la consideración del Congreso recomendando la reforma de la ley de elecciones, la cual nos ha lanzado de nuevo en las antiguas convulsiones, y nos lanzará en un abismo de desgracias si no ponemos el hacha a la raíz del árbol, contentándonos solo con cortarle la cabeza a la hidra revolucionaria.

¡Lo demás es andarse por las ramas!

¿De qué se quejan por fin mis antiguos e injustos amigos? El Legislador no debe despreciar nada por indigno para remediar los males que revelan su misma indignidad.

No leeré manifiestos, pronunciamientos de soldadones amotinados, que haciendo de tribunos populares, en lugar de proclamar las huestes que el Gobierno les confió, dando frente al enemigo hacia el desierto, señalan con la punta de la espada hacia su propia patria, la Casa Rosada, en la plaza 25 de Mayo, como antes se les hablaba de Catriel y las tolderías de Calfucurá.

Pero quiero estudiar los síntomas en paciente más digno. Cuatro veces ha intentado la Provincia de Buenos Aires elegir representantes este año, y cuatro veces han sido anuladas las elecciones porque no llenan los requisitos de la ley. La Cámara del Congreso Nacional acaba de juzgar, téngase presente, *¡juzgar!* no arbitrar, sobre este caso: la ley de elecciones establece que *dos tercios* de elecciones practicadas materialmente entre ochenta y siete que son los partidos de Buenos Aires, serán el número suficiente para que haya elección válida; como al reunirse el Congreso se requiere haya dos tercios de

sus miembros para abrir las sesiones. La ley de elecciones establece, que reunidos los registros de aquellos dos tercios constitutivos de una elección o un Congreso, abierta y examinada la validez de cada uno, *la mitad más uno* del número constitutivo de aquellos dos tercios, hagan votación, es decir, elección, como en las Cámaras la mitad más uno hace votación, es decir, ley, habiendo *quorum* presente. Ahora los departamentos electores son ochenta y seis; por tanto, para que haya *quorum electoral* se necesitan cincuenta y seis, los dos tercios.

La junta escrutadora reunió y mandó solo cuarenta y cinco. No hay quorum electoral, pues. No hay elección como no habría Congreso.

La Comisión de Peticiones de la Cámara, por cierto espíritu de curiosidad de que adolecemos todos, abrió los registros que le venían cerrados y encontró que cuarenta y uno eran registros de elecciones (buenos o viciosos) y tres eran, uno una testamentaria, otro una factura, otro un oficio de un Juez de Paz a otro. Así, pues; ni la mitad más una de una votación sin *quorum*, hay para llenar los requisitos de la ley, que fija el término de un mes, improrrogable como la naturaleza del caso lo exige, y van dos transcurridos. ¿Sabe, señor Presidente, qué provee la Ley Parlamentaria, cuando en el curso del debate se va a votar, y falta el número de Diputados para formar *quorum*? A pedido de un Diputado o Senador se manda pasar lista en Asambleas que como las de Inglaterra, Francia o Estados Unidos, no se puede verificar, por componerse de centenares de miembros, el número presente. Si falta *quorum* el Presidente manda traer arrestados por la fuerza, de sus casas, a los Diputados o Senadores que se han ausentado.

¡Lo he presenciado yo!

¿Qué se hace cuando un Departamento electoral no cumple con su deber de enviar su representante al Congreso, a fin de que este tenga siempre *quorum*? En algunos Estados se ha puesto una multa al

Departamento omiso, que pagan a prorrata todos sus vecinos, para castigar las abstenciones.

¿Qué remedio se proponía en esta Cámara? El de prescindir de *quorum*, mitad más uno y término improrrogable, y aceptar a fardo cerrado los cuarenta y un registros, fueran viciosas algunas de las elecciones o no, diciendo que la Cámara tiene facultad para ello.

No, señor Presidente; la Cámara no tiene facultad para violar las leyes del Congreso, aprobadas por el Presidente, que son las leyes de su país. El Congreso mismo no puede violarlas, mientras están vigentes. Solo puede derogar una y sustituirle otra promulgada con la aprobación del Presidente de la República.

La Constitución no dice que cada Cámara es *árbitro arbitrador, amigable componedor de elecciones*, sino que es Juez de sus propias elecciones; y cuando dice Juez, de donde se derivan *juicio, juzgamiento, judicatura, enjuiciamiento*, reviste a la Cámara de las altas y solemnes funciones del Juez en su Tribunal y le impone el deber de juzgar conforme a la ley y al hecho. Aplicada esta función al juicio de elecciones, o al juicio de altos funcionarios, es más estricto todavía el deber del Juez. Si una mayoría accidental en una Cámara pudiese convertirse en *árbitro* de elecciones, nunca hallaría elección buena sino la de sus partidarios, y tendríamos por la renovación, que va a buscar un efecto contrario posible, no ya un Largo Parlamento, sino una eterna tiranía, una inamovible tiranía parlamentaria. Si una vez una mayoría del Congreso estuviese en oposición con el Presidente que le hace reconsiderar a dos tercios la ley que votó a la mitad más uno, cada tres años, o cada año se acusaría al Presidente, como se insinuó en esta sala acusar a uno, porque había quitado un galpón y caballeriza de la Casa Rosada, y substituido por decencia un jardín con árboles y avenidas.

Esta cuestión, de si un Senado juzgando es Congreso o Juez, fue fijada en el juicio intentado al Presidente Johnson, cuando cuarenta Senadores eran sus enemigos de partido, y personales muchos y solo diez no lo eran. Fue absuelto, porque cada uno se revistió de su

carácter de Juez, y falló conforme a derecho, y no conforme al deseo, interés o pasión de cada uno.

He aquí, pues, que en Buenos Aires, ahora que no se alega fraude, la ley de elecciones no puede funcionar, porque ella impone una liga de Departamentos para dar entre todos, Diputado a cada veinte mil que envían uno; y los Departamentos que no cumplen con la ley, privan de representantes en el Congreso a los que la cumplen fielmente; y aun los que la cumplen infielmente, pueden traernos alzamientos y motines.

Sea, pues, la Cámara Juez, y no *arbitrador*; que no está lejos de *arbitrario*; pero reforme el Congreso esa ley fatal, y rompa la liga ya impotente, tomando por base el derecho de cada veinte mil habitantes a estar representado por sí en Congreso. Mientras esto sucede, no permita que los jefes del ejército den manifiestos, de expresión de agravios, hechos a otros que a Nambuenza, Pisen y a Camimirl, bien contra Jordán, u otros que intenten hacer pampa rasa de la Constitución y las leyes, pues esos solos son los que perturban la paz o la tranquilidad que la fuerza tiene por misión guardar.

Me afirmo, pues, en mi antiguo dicho: *¡Vamos mal!* ¿Hay quien insista en decir *vamos bien*? Pero hay ya una piedra de toque, y es nuestro lema, el lema de los republicanos de la Nueva Inglaterra, el lema del centro izquierdo republicano de la Francia, el lema del autor de París en América, que todos aman.

¡Paz, orden público, libertad! Suscriban esta declaración que les impone la Constitución y el patriotismo, si no prefieren llamarse colonia en su propia patria, y volveremos a unir nuestros esfuerzos en servicio del país. No hablo de cosas imposibles. Hay quienes dieron al general Urquiza un abrazo, olvidando en aras de la patria pasados agravios. ¡Yo me glorío de haberle dado *tres abrazos*! Por los mismos motivos, en las diversas ocasiones en que la requirió el interés público. Pertenecemos todos al mismo partido, al partido nacional liberal argentino, y nadie sin estar en rebelión contra su gobierno y amenazando con conmociones futuras que alarman al comercio,

comprometen el crédito y detienen el progreso, dejará de adoptar nuestra divisa republicana que a nadie daña: *¡Paz, orden público, libertad!* ¿Quién negaría su asentimiento a este programa, por la aspiración de nuestra divina alma hacia la libertad, escrito sobre el terreno de la historia sin desgarrarlo, impulsando al progreso humano sin forzarlo a dar saltos mortales, como si los pueblos fuesen acróbatas? Las esposas, madres y bellezas virginales que invocando la piedad con la pasión revolucionaria, honraban ayer nomás con sus simpatías en la pobre memoria de un soldado obscuro, la rebelión, por la que nada hizo, ni morir siquiera; al decirles: *amad el orden y la paz*, que es vuestra misión en la Tierra, y la salvaguardia de vuestros esposos y hermanos, ¿no probarían primero la copa medicinal para mostrar a los suyos como la heroica enfermera, el remedio a fin de inducirlos a vencer sus repugnancias? Si al comerciante, al empresario, al industrial, al banquero, que solo pide paz al país, para enriquecerse y enriquecernos, le dijéramos: Basta que suscribáis estas palabras al frente de vuestro escritorio, *paz*, *orden*, *libertad*, para que renazca la confianza, la seguridad, base de todo cálculo industrial, ¿se negarían?

¿Negaríanse ingleses y norteamericanos que traen en la *sangre* y en los *huesos*, las ideas de orden y libertad unidas?

¿Negaríanse los franceses cuya Asamblea misma por el órgano de la mayoría republicana las ha proclamado?

¿Los italianos que han visto el *Galantuomo* darse un abrazo con el *Héroe* desgraciado de Aspromonte?

¿Los españoles que por todo fruto de sus esfuerzos han cambiado un varón por una mujer en el trono, con un Don Carlos en permanencia, el prototipo de nuestros caudillos de pampas o montañas?

¿Los alemanes, que a su ciencia y su crítica de la historia, han añadido la disciplina y orden prusiano para constituirse en nación y prevalecer sobro las que, por no tenerlas, sucumbieron?

¿Cómo es que los que escriben diarios en idiomas extranjeros, desdeñando ser ciudadanos, fomentan el desprecio a la autoridad, que el inglés asimila con la debilidad física (y mental dicen en secreto) de una mujer? Pero es que nuestros malos y perversos hábitos corrompen el buen sentido de los europeos, aprendiendo lo que sus leyes propias les habían enseñado a mirar como criminal. A la tierra que fueres, haz lo que vieres, y lo exageran, y de nuestras oposiciones adquieren el gusto de ser maldicientes, injustos, desconocidos, y lo que es peor, a creerse desgraciados, malqueridos, y echar menos la pobreza y obscuridad de donde salieron.

No es en vano que lo recuerde. Una reacción feliz se opera, y es una felicidad que su benéfica influencia nos venga, desde aquellos felices Edenes de la emigración y el trabajo, que impropiamente se llaman Colonias, y que yo substituiría por una designación nuestra, llamándoles *chivilcoyes* de Santa Fe. Dos viajeros notables han sido recibidos estos días, y puesto en movimiento de fiesta el Chivilcoy San Carlo, población rural con mayoría italiana. *Dos manos entrelazadas*, símbolo de unión como el de nuestras armas, era el lema adoptado para expresar sus sentimientos de fraternidad con los hijos del país. Pido a los hijos de esos bravos colonos que cuando sea esa parte del territorio argentino reconocido Estado o Provincia, adopten por armas esas dos manos salvadoras. *¡Con este labaro triunfamos!* Mi amigo el señor Conti, que viene de Italia a establecer la industria de preservar y exportar carnes, y me ha venido poderosamente recomendado, al ver la felicidad, la tranquilidad de que sus compatriotas gozan, se expresó así. Permítaseme leer estas nobles palabras:

> Señores, la acogida dada por vosotros a nuestro representante, prueba que recordáis con afecto la patria común. Y bien, señores, trasportémonos con el pensamiento a Italia. ¿Y qué es lo que veis en Roma? Los dos más grandes héroes del *italiano risorgimento* que se estrechan la mano, y con los hechos proclaman que la Italia, es no solo

una, sino acorde y compacta, que en Italia no hay ya más partidos.

El gran ciudadano José Garibaldi, aseguró gloriosamente este pacto de concordia, sacrificando al bien, a la fuerza de la nación, sus más caras aspiraciones, de modo que, anuladas, destruidas las barreras provinciales y los odios del partidista, puede ahora por fin la Italia, lanzarse segura y con fe en la vía del progreso y del desarrollo regular de aquella libertad que fue conquistada con la sangre de tantas generaciones.

Y vosotros hoy, ¡oh conciudadanos! que imitáis a nuestros héroes, y de ello os doy con todo mi corazón las gracias, porque veo en este último hecho, uno de tantos frutos que comienza a dar, aun en estas lejanas regiones, el ejemplo que en Roma os dieron, el rey galantuomo y el general Garibaldi...

Nos encontramos en medio de un pueblo que a la par nuestra ha combatido y sufrido por su libertad y su independencia. El valiente pueblo argentino es nuestro hermano en los dolores y en los goces, en las batallas y en las victorias.

Ha sabido cubrir su vasto territorio de telégrafos y de ferrocarriles, surcar sus ríos con buques y vapores de todas las naciones, adornar sus más ricas ciudades, y sus más humildes pagos con nobilísimos monumentos, elevados al arte, a la ciencia, a la divinidad.

Campos ricos de trabajo y de ingentes capitales están acumulados; bibliotecas populares, escuelas mutuas y nocturnas, templos majestuosos, oficinas públicas, máquinas agrarias, y cuanto, en una palabra, puede considerarse como potente factor del progreso civil, y de los más elevados destinos a que está llamada la humanidad; todo esto hemos encontrado en nuestra excursión, a todo habíamos tributado

> aplausos, pero nada nos llegó al corazón, como aquellas manos, que en este mismo momento se estrechan en signo de fraternidad... Estrechemos las manos ¡oh señores! a estos hermanos los argentinos, que tan dignamente veo representados aquí y desaparezcan una vez por siempre, los celos y las disensiones (si existieron), con un pueblo que tan dignamente os hospeda.
>
> Con este pueblo marchemos juntos estrechados y al mismo paso; con esto las dificultades serán menores. La pampa ilimitada y desierta se cambiará dentro de poco en risueñas y floridas campiñas, y más pronto y más fácilmente llegaremos a la deseada cumbre, a la cúspide de aquella montaña, hacia donde camina la humanidad: *la fraternidad y la paz universal*.

Y bien, señor; en nombre y por orden de nuestro viejo General Garibaldi, el héroe de dos mundos y de la libertad, el vencedor de San Antonio y de Palestrina contra los tiranos, el vencido de Aspromonte, de Mentana, os recuerdo que las *dos manos simbólicas el orden y la libertad* están en nuestras armas nacionales. Estrechémonos y las nubes torvas que obscurecen nuestro horizonte se disiparán como el humo de chimeneas. Ya lo hemos hecho otras veces y el sol que alumbra nuestro destino ha iluminado grandes y gloriosos hechos. Eramos unitarios, y seguíamos a la corriente federal que arrastraba los sucesos, y entre nosotros hoy no media un lago de sangre, como entonces.

Tales son, señor, los principios que me han guiado y los que me guían en la cuestión presente. He sido y soy liberal, y como tal conquisté un lugar honroso entre los notables de mi país, pero para entrar en asocio con los que tal título se dan hoy, lo hago como la ley en Inglaterra manda que se anuncien *limitadas* (*limited*) las compañías que no entregan todos sus capitales a la asociación. Soy liberal limitado como el ilustre Thiers proclamó la república *moderada*, es decir, limitada, la única que podría salvar a la Francia

de los furores de los republicanos rojos, inmoderados, por las necesidades de la tranquilidad, o las conspiraciones de los imperialistas que creen y sostienen que la *libertad*, la paz y la *victoria* se *hicieron carne* en 1851, en el jefe que proclaman aún hoy después de la derrota.

Si estas limitaciones no bastan para explicar mis tendencias, acusado como estoy de amar al despotismo, diré que soy liberal *gubernista*, en cuanto quiero que a nombre de la libertad no se debilite la acción del gobierno; y debo esta justicia a uno de mis más calorosos oponentes de haber reconocido que esta fue la dirección manifiesta de mis conatos, muchos años antes de participar en el Gobierno. Estoy pronto a jurar que sostendré la Constitución, y respetaré y obedeceré a las autoridades (de partidos contrarios) sin hacer armas para enderezar sus entuertos, o los del Congreso al dictar leyes.

Pero quiero que los que me expulsan de mi partido hagan otro tanto.

Otro punto que se liga íntimamente con las enmiendas, y el que importa a mi juicio sostener a toda costa, es la parte que se refiere a los militares que se amotinaron, alegando para ello causas políticas. Es el peligro más grande en una república el que viene de un ejército Juez Supremo y Corte de Apelaciones de los bandos políticos. Si el crimen permanece esta vez impune, la sociedad queda a merced de los jefes de fuerzas, y el gobierno obligado a estarles mirando la cara, aun siendo sus amigos. Peor todavía, si solo puede emplear a sus partidarios, porque entonces se creará una tiranía de partido, y ¡adiós equidad y justicia al mérito!

La amnistía, tal como venía de la otra Cámara, echando la responsabilidad del motín solo sobre los Comandantes de los cuerpos, echa por tierra también la solidaridad que las leyes militares establecen sobre todos los que obedezcan al jefe amotinado, desde que está declarado el intento son hechos de que son todos jueces; escuda además contra el Jefe supremo de ese ejército a los cómplices

sostenedores y a veces instigadores del atentado, que no mandaban un cuerpo; pero que sin su conocida cooperación no podía llevarse a cabo. Si el perdón o amnistía les viene de otro poder que el de su jefe nato, la cadena de la disciplina queda rota, o laxa, y el ejército pierde aquella unidad que le da toda su energía. Otro es el efecto cuando el que puede castigar perdona, porque el perdonado se siente dependiente por la gratitud y el deber; y no se ensoberbece como cuando su impunidad le viene de un derecho propio emanado de otra fuente.

Daña por el contrario al mismo a quien se quiere servir, la amnistía. No inspirando absoluta confianza a su jefe, porque lo relegará a la inactiva, pues que el Presidente debe estar siempre en libertad de llamar al servicio activo a quien por su rango y experiencia, convenga, seguro de que todos reconocen las leyes de la subordinación bajo el honor militar sin agravio de tercero. El clemente Papa, que para caracterizarse se llamó Clemente XIV, decía:

> Nada hay más cruel que un Gobierno demasiado laxo, porque entonces los crímenes hacen más víctimas que el castigo oportuno.

Sin embargo, yo no pido castigos, sino que no declaremos la impunidad en permanencia *en ley*. Preguntado Edmond About por hombres de estado en Grecia, de qué medios se valen en Francia para reprimir el vandalaje:

> Las leyes en Francia —se contentó con decirles— no fomentan este género de industria y ha desaparecido.

Sí; nuestras leyes (y yo lo sostengo), nuestras ideas y nuestras costumbres fomentan los alzamientos y habrá rebeliones de Jordán, motines de Rivas y asaltos de Arredondo, mientras no se les ponga coto, castigándolos y deshonrándolos.

Los motines que trajeron los hechos que se intentan amnistiar sin reserva, han sido encabezados por jefes en servicio que pretendían

tener el derecho como *semiciudadanos* de ofrecer o imponer candidatos para la presidencia. Todos han faltado a orden expresa de no hacerlo y muchos de ellos a las leyes del honor militar que hacen infame el engaño, para substraerse a los deberes. El General, que sin estar en servicio entregó sus despachos al Gobierno a fin de que la espada que hubiera de desenvainar, no fuese la que puso en sus manos la Nación, pronunció con esto el anatema con que el honor militar salvado del naufragio a que arrastraban al político errores de escuela, pronuncia su anatema contra los traidores que con mando efectivo, arrastraron al soldado a perturbar la tranquilidad pública o dejar su puesto de centinela avanzado de la civilización hacia el desierto, los únicos propósitos para que fue armado.

Restablezcamos el sentimiento del deber en el ejército y reposemos tranquilos del temor de revoluciones. Esta enfermedad endémica de casi toda la América del Sur, ha perdido la fuerza de su virus, desde que ha sido cauterizada en Francia, desde donde se propagó ahora ochenta años. Este último movimiento nuestro, fue como un ataque de *epilepsia*, germen mórbido puesto en nuestra sangre por los autores de nuestra existencia. Veíannos robustos, lozanos y nos creían salvados. De repente, en medio de una fiesta, hablando de progresos, de educación, de ferrocarriles, de florestas y de jardines, la República entra en convulsiones, se macera el rostro, se revuelca por el fango con sus vestidos de gala, dejando a todos consternados y enmudecidos. Pero no hay que alarmarse.

Todas las revoluciones, como las llaman, han tenido en estos últimos diez años, el éxito desgraciado que encontró esta, no obstante su magnitud. La del sur esclavócrata, en los Estados Unidos, trajo por resultado precipitar la emancipación de la raza negra. La de París, la destrucción de la Comuna, que venía desde el 93 deshonrando la libertad; trajo el gobierno septenal para ahogar la anarquía, y la República al fin moderada. La de España, no ha dado más para ella que un rey, don Alfonso XII, en lugar de la reina doña Isabel II, y no valía la pena este cambio, de haber con los proyectos de elección de un rey motivado la ruptura entre el gobierno francés y el prusiano,

que tan inauditas calamidades trajo a la Francia mediocremente interesada en un rey, no de España sino para España.

En presencia de aquellas grandes ruinas producidas directa o indirectamente por la manía revolucionaria ¿qué vienen a ser las frustradas aunque desastrosas tentativas de trastorno que iniciadas por Jordán en nombre de antiguos y vencidos resabios de la barbarie, han acabado por alzamientos contra el Congreso, minando la disciplina del ejército, aunque sin éxito y solo para hacer revivir el espíritu heroico del soldado argentino en la Verde y Santa Rosa?

El Congreso de los Estados Unidos, dejó al Poder Ejecutivo el cuidado de pacificar el país; y la Asamblea francesa no se ha ocupado hasta hoy en dar una ley de amnistía a los millares deportados a la Caledonia, donde cumplirán las penas a que han sido condenados, como los tribunales militares no trepidaron en degradar a uno de los más ilustres generales del Imperio por haber desconocido un gobierno de hecho; pero que era el gobierno de la Francia.

En lugar de amnistías candorosas que no harán que los amnistiados perdonen el agravio de haberlos perdonado, debiéramos contraernos a quitar los pretextos y los medios de intentar revoluciones. Si hay o pretextan abuso en las elecciones, enmendemos las leyes que lo hacen practicable no castigando a los infractores. Si la prensa es la orden del día y el boletín de las revueltas, hágasela entrar en el camino que la moral, la seguridad pública le trazan, preparando como la republicana Francia una nueva y más eficaz represión del abuso; si generales en servicio activo traicionan su deber, si jefes violan su consigna, si otros en disponibilidad asaltan a los jefes del ejército y los matan para reemplazarlos sin comisión; si el honor militar se ha hecho una máscara para engañar y mentir, seamos implacables con estos que no son errores políticos sino crímenes vergonzosos, que perdonándolos nos salpican con su vergüenza y entonces tendremos paz y tranquilidad; paz porque nuestro valiente ejército no será prostituido por jefes *condottieri*; tranquilidad porque solo pervirtiendo al ejército pueden intentarse revueltas.

Por más que no se crea, hemos andado mucho camino en el sentido de la pacificación.

No lo desandemos en un día de flaqueza, y de contemporización, no con las personas que están a salvo, sino con las ideas criminales que se ostentan triunfantes sin embozo. Por lo que a mí respecta, ya que no me ha sido dado apartar de mis labios, por el aplazamiento, esta copa amarga, de una amnistía desdeñada, intempestiva y sin distinción entre el error político, el crimen y el deshonor de nuestras armas, antes exentas de mancha, quiero por lo menos que conste que la apuro sin vacilar y lleno mi deber en el modo y forma que mis antecedentes y mis ideas me lo prescriben.

A los que han ejercido funciones administrativas les consta, que los gobiernos están condenados a saber más de lo que se trama, que los mismos que lo hacen.

No es este el lugar de revelaciones de que me he abstenido en posiciones en que habría sido justificado por el deber; pero la ley de amnistía tal como fue concebida originalmente, como la modificó la Cámara y propone enmendada vuestra Comisión de Negocios Constitucionales, ni por encima toca a los verdaderos criminales, que fueron los que sedujeron a los jefes del ejército y engañaron con apariencias que parecían verdades, al que hizo suya la demanda, acaso por salvar a sus partidarios políticos. Me consta que resistió enérgicamente dos meses antes del abortado pronunciamiento: un mes después persistía en lo mismo contra sugestiones pérfidas.

Quince días antes estaba ya perplejo; pero ponía por condición salvar el principio de la autoridad del Gobierno que todos reconocían como legítimo; ocho días más tarde le presentaron la abultada lista (garantida) de los elementos con que contaban y lo arrastraron acaso...

Concluyo, señor Presidente, indicando que si no se hallan admisibles las reservas y limitaciones que la Comisión propone, se prefiera el expediente de aplazar una cuestión que ninguna vida compromete, y a poquísimos daña directamente. La administración

que comienza con un desconocimiento de su legalidad, tiene otros embarazos que retardan su acción, y no necesito apelar a la experiencia personal de los señores Senadores, que casi todos han desempeñado funciones públicas, para indicar las dificultades que rodean a una administración nueva, aun cuando desde su origen sea universalmente reconocida legítima. La pasada administración no gobernó con el asentimiento de aquellos liberales, sino a los cinco años de funcionar, y después que su jefe escapó por milagro de la Providencia de ser envenenado a balazos y puñaladas. Solo entonces se perdonó a la ley de presupuesto dotar de una escolta para guardar su persona. Testigo estas murallas que han oído pedir su supresión, y negar forraje para los caballos. Todo por bestial amor de la libertad.

A los legisladores de todos los países

Rechazado el proyecto de indemnidad subsidiario y duramente impugnado por el Senador Rawson, el señor Sarmiento publicó en La Tribuna del 8 de julio el siguiente escrito explicando el alcance y la jurisprudencia del proyecto. En un discurso siguiente el autor manifiesta el deseo de que esta pieza se incorpore al diario de sesiones, por lo que pertenece a esta discusión.

Fundamentos legales del proyecto subsidiario de indemnidad o amnistía presentado separadamente por la Comisión de Negocios Constitucionales

Introducción.—No es esta la vez primera que dando explicaciones de lo que un acto se propone, el público desapasionado vuelve del error en que incurrió un momento, fascinado por el aspecto *prima facie* que presentaba.

Sucedió así cuando el Senado absolvió de un cargo que el Juez Federal hacía para proceder contra un Senador. Creyose que el Jefe del Ejecutivo al pasar al Fiscal la semiplena prueba que establecía un hecho que daba lugar a juicio, había obrado con pasión de partido.

Pero cuando el público supo que para dar el paso que su deber le imponía, no solo no había obrado con precipitación, sino que ni aun por sí había obrado, sino por el dictamen de los criminalistas y jurisconsultos más afamados y con la aprobación unánime de sus cinco ministros y de cuatro exministros; y la ilusión se disipó, el Presidente fue absuelto por la opinión de todo cargo, quedando solo un disentimiento entre el Senado y el Fiscal y Juez Federal, únicos responsables del acierto de su propio proveído.

Otro tanto esperamos que va a suceder, desde que se den las razones jurídicas, fundadas en ley expresa, en que se apoyó la Comisión para proponer al lado de una ley de amnistía a los rebeldes, una ley de indemnidad a los que en ejecución de las órdenes del Presidente, o so color de leyes del Congreso, hubiesen cometido actos *irregulares*, u omitido otros que debieron ejecutar.

Esta seguridad nos viene de lo correcto y apropiado de los términos usados y de las circunstancias enumeradas al mismo tiempo, de manera que por actos irregulares, no se entienda otra cosa, ni se extienda a otros casos que los enumerados y circunscriptos a las circunstancias que el mismo proyecto enumera.

Cuando a los miembros de la Comisión se les observaba que la opinión general y la de la prensa, creía absurdo, inconstitucional, atentatorio dicho proyecto, contestaban que esperaban que ese proyecto sería el único que obtendría unanimidad en el Senado cuando se estudiase y se discutiese. La ilusión era grande, pero prueba que lo creían inatacable entre juristas y legisladores.

Quien lo atacó no es abogado, ni ha hecho estudio de estas cuestiones, por el lado del derecho, y no debe por tanto ejercer gran autoridad sobre aquellos que están llamados a juzgar, como son los que estudian cuestiones de derecho.

Nos servimos de la publicidad de la prensa, porque este debate no puede continuarse en el Senado, pues habiendo sido rechazado el proyecto, está solo en discusión el de la Cámara de Diputados, y el Senador que tomó el proyecto rechazado para atacarlo aisladamente,

procedía *irregularmente*, es decir, contra el reglamento. Le rogamos que refute por la prensa y bajo su nombre, las razones que vamos a exponer en apoyo del proyecto, no para probar que era imperfecto o impolítico, sino para probar lo que venía diciendo con aspavientos de horror, al llevarnos con él a las épocas del SEÑOR ROSAS.

Antes de entrar en materia, prevendremos que ni el Presidente ni ninguno, so color de ley del Congreso, puede ordenar prisión ni requerir auxilios de cosas, sin que haya o estado de sitio o estado de guerra. Mas debe tenerse presente también que el Presidente no imparte órdenes desde la capital a cada Juez de Paz, comisario, sargento de partida, ni aun a Gobernadores a cada Provincia lejana; porque a más de ser impropio, no se comunica con subalternos y a los Gobernadores no los manda.

Pero entre declararse el estado de sitio o el estado de guerra en una Provincia, pueden las autoridades locales, localísimas, necesitar sofocar comienzos de rebelión que aparecen invocar, o ley del Congreso u órdenes generales del Presidente adaptables a las circunstancias, porque este funcionario solo procede por órdenes generales, y no se le ha de exigir a un sargento de partida en Jujuy o a un Juez de Paz, que presente la orden del Presidente que le ordenó hacer un arresto sin formas regulares.

Si se supone que al decir, «los que en ejecución de órdenes del Presidente, hubiesen cometido actos irregulares», cuentan con que el inculpado presente una orden del Presidente, se dan buen chasco, pues ninguna ha dado ni podido dar, si no son las del servicio del ejército en campaña.

Las Palabras.—Todas las definiciones dadas por Webster, consultado por la Comisión, indican en general por los ejemplos y por los sinónimos, algo que peca por las formas y no por el fondo. Una fortaleza, un discurso, una moción, un verso, pueden ser irregulares sin ser monstruosos.

Pero no deduce Webster ni delito ni crimen en los sinónimos de irregular, como comprendidos en aquella palabra. El que confunde

irregular con crimen, con monstruosidad, se sale de las aplicaciones usuales de la palabra, que es precisamente adoptada para separar los actos que no son criminales, de los que solo pueden ser mal ejecutados, siendo buenos y por tanto irregulares.

Al redactarlo, tenía por delante una ley análoga dictada por el Congreso de los Estados Unidos y que para adaptarla a nuestro lenguaje, se redujo a una fórmula más sencilla.

El art. 4° de la ley concerniente al *habeas corpus* es el mismo que el Senador impugnante citó; dice así: *Un acta relativa al Habeas Corpus y regulando procedimientos judiciales en ciertos casos* (1873...)

Sección 4ª. *Estatúyese además*: Que alguna orden del Presidente, o bajo su autoridad, hecha en algún tiempo durante la presente rebelión será *defensa* ante todas las Cortes contra alguna acción o persecución civil o criminal pendiente o para ser comenzada, por alguna pesquisa, embargo, arresto o prisión, hecha o cometida, o actos omitidos que debieron hacerse, por virtud de dicha orden o so color de una ley del Congreso y tal defensa se hará por especial pleito...

Art. 7° Estatúyese además, que la persecución civil o criminal no ha de ser intentada (contra aquellos actos a que ha de servir de defensa la orden del Presidente o la ley del Congreso) sino después de trascurridos los dos años siguientes a la fecha de la anterior ley (Abreviado).

Como se ve, esta ley no fue dictada por Rosas, ni para encubrir crímenes, aunque se extiende a más que a irregularidades.

Las diferencias las notaremos después.

Cita torcida.—En lo que el Senador impugnante anduvo inexacto, con intención o no, es en suponer que al dejar abierta ante los tribunales civiles la acción de reparación de agravios causados por la ejecución de las dichas órdenes o leyes, lo haría en favor del demandante y en daño del demandado. Es todo lo contrario. No podrá

éste ser acusado ante las justicias, sino dos años después de cometido el acto.

El objeto de la ley es que se olviden, con tan largo lapso entre la pretendida ofensa y la pedida reparación, todos los pequeños ajamientos, agravios, *irregularidades*, que no afectan ni a las personas ni a la propiedad, de manera que pasados dos años, todavía requieran reparación. Es, pues, en favor del agresor omiso o excesivo: es la *irregularidad* que no afecta seriamente, la que la ley espera que se olvide o atenúe con el tiempo, para que la pasión o el resentimiento no sean los móviles de promover pleitos.

Lincoln acusado.—Mas otro error de pura apreciación cometía al asegurar que habiendo Lincoln, el legista, el moderado Lincoln, violado la Constitución y las leyes, el Congreso lo absolvió de estos cargos.

¡Oh memoria ilustre del santo varón! ¡Solo los del sur podían hacerle semejante imputación!

El Congreso que él convocó, para pedirle recursos a fin de hacer frente a la rebelión que por su magnitud no ofrecía la Constitución medios suficientes, era compuesto de Diputados más apasionados que él contra los sostenedores de la esclavitud y más enemigos de los rebeldes. Lincoln no era abolicionista exaltado, y hasta 1863, declaró a Greely que estaba dispuesto a dejar subsistente la esclavitud si era necesario. Los Diputados y Senadores rebeldes abandonaron sus asientos y los Estados rebeldes se separaron, y no era para dar satisfacción a rebeldes que se reglamentaba el Habeas Corpus, sino que, teniendo que suspenderlo en los Estados leales, era preciso regular su acción para amigos y para enemigos.

No es exacto que al declararlo suspendido en algunas partes, antes de reunirse el Congreso, hubiese violado la Constitución, solo dice que será suspendido en caso de insurrección, sin designar qué poder lo hará. Nuestra Constitución llenó este vacío, declarando que el Congreso tiene esta facultad y el Presidente la ejerce en su receso.

El acto del Congreso fue, pues, no un perdón, como injustamente se pretende, sino la cooperación y apoyo que los amigos prestan a su gobierno, aprobando todo lo que ha hecho, aun cuando para salvar al país haya tenido que violar leyes y disposiciones constitucionales no calculadas para emergencia tan terrible.

Lincoln sostuvo la misma doctrina en 1864, contra los demócratas de la paz, en una célebre carta que ya ha publicado dos veces *La Tribuna* y publicará una tercera.

No entraremos más adelante en esta cuestión del *habeas corpus*, que tuvo otro carácter que el que gratuitamente se le quiere dar a la distancia. Eran solo los simpatizadores de los rebeldes los que hallaban irregulares los actos del Presidente y no el Congreso cuyo Senado se componía de cuarenta y cinco miembros leales republicanos y de diez o doce demócratas leales también, pero simpatizadores de los demócratas que sostenían la rebelión.

De estos sencillos antecedentes se deduce que si la Comisión erraba, al usar la palabra actos irregulares, lo hacía por falta de inteligencia, pero no con la perversa intención que el Senador impugnante le ha atribuido; puede, debe constarle, o puede saberlo de sus concolegas, que la ley que él cita de los Estados Unidos estuvo delante de la Comisión cuando preparaba el proyecto y el libro con otros más, que la contenía, lo guardaba cuidadosamente el oficial portero, hasta nueva reunión en que se lo pedían.

Lo único suyo es la infiel y torcida aplicación del art. 7°, haciéndole decir lo contrario de lo que dice, pues que una ley que reglamenta la suspensión del *habeas corpus*, no impide las acciones que pueda suscitar su ejecución, sino que por el art. 7° las aplaza, para dos años después de cometidas, a fin de apartar de los ánimos toda acritud rencorosa en el reclamo de reparación.

Pero una ley sobre el *habeas corpus* y su reglamentación no es una ley de amnistía y perdón de la rebelión y sus efectos, y esto es lo que se ha fingido no comprender, porque su deber era comprenderlo, él que con suposiciones *atroces*, impugnaba el proyecto de ley de

indemnidad propuesto al lado de un proyecto de amnistía y para completarlo.

Amnistía.—Una amnistía es una suspensión de las leyes, en cuanto a la pena que ellas tienen establecida, cuando se quiere sobreseer, perdonar un crimen como el de rebelión.

Dejar sin castigo los delitos y los crímenes, es contra las leyes humanas, pues eso es precisamente lo que la amnistía se propone.

Dejar sin castigo las irregularidades en la ejecución de actos en sí legales, es contra las leyes humanas, si se omiten las reglas establecidas, o se excede de ellas, entendiéndose que no hay crimen.

Pero amnistiar el crimen de rebelión y dejar sujeto a pena el acto irregular en la forma que establecen las leyes, es una inequidad que ningún legislador cometería desapasionadamente, porque no hay justicia.

Sustraer a la ley a los que según ella obraron mal en el fondo y en la forma, y dejar bajo el peso de la ley al que en igual caso obró en defensa de la ley, pero erró en la forma, es simplemente absurdo.

La ley positiva.—Al impugnar el proyecto de indemnidad puesto al lado y como complemento del de *amnistía*, dijo el Senador que tan cruelmente lo impugnaba, que era para encubrir con él grandes delitos, como en tiempo de Rosas, pues que los pequeños, las irregularidades en nuestro país eran diarias y cosa en que nadie se fijaba.

Se olvidaba que Rosas no propuso nunca amnistía a los salvajes unitarios. Si la hubiese propuesto y estos admitido, justo habría sido perdonar también a los que antes los habían perseguido. Esto fue estipulado en los tratados de septiembre entre el general Urquiza y el Gobierno de Buenos Aires. Olvido de una y otra parte de los pasados agravios. Esto hacen todas las leyes de olvido, que es el nombre castellano del acto que llamamos *amnistía*.

Pero los que, como los miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales, tienen por deber que estudiar un proyecto de ley como el que les venía de la otra Cámara, que ellos no habían hecho,

ni iniciado, estudiaron en nuestras leyes propias, vigentes y no en las atrocidades de Rosas, los casos en que la amnistía podía ponerse en conflicto con esas leyes, y evitar que, sin destruir los buenos efectos que se propone alcanzar la amnistía, ni restringirla, no queden subsistentes injusticias chocantes.

El señor Diputado López (D. Vicente F.) vio en poder del miembro informante la *Colección de leyes y decretos sobre justicia nacional* y en ella marcados con lápiz ciertos artículos que le señaló con esta palabra, *actos irregulares*.

Veamos, pues, las leyes positivas, no los fantasmas sangrientos evocados por el Senador impugnante.

Art. 45 de la ley de justicia federal:

> El que no siendo autoridad competente librase una orden de prisión o de arresto, será castigado con la pena de prisión de dieciséis a dieciocho meses, o con una multa de trescientos a ochocientos pesos fuertes, o con una y otra conjuntamente.

No siendo autoridad competente ningún rebelde, la amnistía le remite todas estas penas, cualquiera que haya sido la forma, pues fondo y forma son ilegales. Esto es incuestionable. Pero en la misma ley está inserta esta otra cláusula, que daremos por separado:

> El que siendo autoridad competente, librase orden de prisión o de arresto, *omitiese pedirla por escrito*, será castigado con la pena de prisión de seis a dieciocho meses, etc.

¿Qué dice el Senador Rawson de esta justicia? El que sin autoridad prendió en una rebelión, queda indultado por la amnistía. El que con autoridad prendió a un rebelde sin orden por escrito, queda sujeto a la pena; porque la amnistía es a los delitos políticos, los cuales son usar armas, y tomar autoridad que no deben, y el otro

es y queda delito de forma en la ejecución de la ley, siendo autoridad competente.

¿Dirase que el *estado de sitio* exime a la autoridad competente de dar la orden de prisión por escrito? La cosa no es muy clara: pero siéndolo, téngase presente que el estado de sitio no alcanzó en la pasada rebelión sino a Buenos Aires, Corrientes y Santa Fe, y que comienzos de revuelta hubieron en varias provincias y que el motín que estalló en Mercedes, invadió a Córdoba, San Luis, San Juan y Mendoza, que no estaban bajo el estado de sitio y pudieron ordenarse prisiones por autoridad competente, según lo exigiese el caso y hacerlo por órdenes verbales, sin la orden escrita.

Estas son las *irregularidades* que al dar ley de amnistía deben salvarse, para no ser inicuos, perdonando al culpable y dejando en las astas del toro al que sirvió fielmente y omitió, con la prisa de emergencia tan inesperada, una simple formalidad de trámite.

Argumento ad hominem—Así el Senador impugnante dijo al hablar del proyecto de la Cámara, único que estaba en discusión, no siéndole permitido atacar al hombre que había propuesto otro ya rechazado. Por esa razón lo amonestó diciéndole que se vería forzado a llamarlo al orden, por ofensa personal; pues al Presidente y a los demás Senadores les incumbía llamarlo a la *cuestión*, que era el proyecto de la Cámara y no el *señor* Rosas, puesto en parangón y en similitud de caso con el miembro informante.

Cuando se declaró el estado de sitio, el Senador impugnante fue llamado a la Policía, o se le notificó por esta, a él como a algunos otros, que estaba y permaneciese preso en su casa.

Podía haber *irregularidad* en esta manera de aplicar el estado de sitio. Pudiera sostenerse que no había *irregularidad*, lo cierto del caso es que ese miembro informante, a quien se proponía hacerle vivo la autopsia *ad hominem* con la calma y frialdad que le prescribe su honorable profesión, declaró *irregular* el procedimiento, lo desaprobó, y mandó ponerlo en libertad. No había delito ni crimen de parte del Jefe de Policía, sino exceso de celo. Este ejemplo *ad*

hominem le mostrará lo que habría hecho el mismo funcionario, si hubiese podido, como podía en Buenos Aires, corregir el error y evitar la irregularidad.

¿No le satisfacen estas sencillas explicaciones?

Otros delitos.—Artículo 38 de la Ley federal:

> El que resistiese a un agente de la autoridad nacional que le intimase prisión, o a un ciudadano en el caso de flagrante delito, sufrirá la mayor pena que según las leyes corresponda al hecho que motiva su arresto y si lo maltratare, hiriere o matare, se le impondrá además la mayor pena de este nuevo delito.

El primer delito, el de simple resistencia al agente de la autoridad nacional, queda absuelto de la pena que la ley le impone, si en rebelión resistió a la autoridad que iba a aprehenderlo.

En el caso de rebelión, los simples ciudadanos pueden prender rebeldes, pues la rebelión es flagrante delito.

No hablemos de los ciudadanos, agentes de la autoridad y autoridades mismas que han sido maltratados, heridos o muertos. Debemos suponer que estos actos quedan absueltos por la amnistía.

Pero hay otras disposiciones que no quedan amnistiadas aunque no haya derramamiento de sangre y que debe tener en cuenta el legislador.

> Art. 81. El empleado que substrajere efectos de la aduana, sufrirá la pena de cinco a diez años de trabajos forzados.

Nada más justo; pero puede suceder que en las aduanas de San Juan, Mendoza, Jujuy (no ha sucedido por fortuna), hubiesen depositadas armas en el momento de aparecer enemigos y el empleado presentarlas al Gobierno o al jefe de fuerza fieles. La ley puede ser aplicada ese día, porque la violó en efecto, aunque con intención y objeto laudables.

Otros ejemplos.

> Art. 87. El empleado o funcionario público nacional *de cualquier clase que sea*, que sin estar completamente autorizado, impusiere una contribución o arbitrio, o hiciere cualquier otra requisición, con destino al servicio público, será castigado con las penas de privación del empleo y multa de cinco al veinticinco por ciento de la cantidad exigida, o siendo insolvente, con prisión que no pase de dos años.

¡Friolera!

Pero los rebeldes que han requerido vacas, caballos y carros, mulas y cuanto necesitaron para sus planes, y exigieron como de servicio público, quedan amnistiados del 25 por ciento del valor de las cosas requeridas. Pero los empleados del Gobierno Nacional, *de cualquier clase que sean*, militares, ciudadanos, aunque sea un caballo que hubiesen requerido, pagarán un 25 por ciento de su valor, que la ley de amnistía no reza con ellos.

Es más exquisito el contraste que resulta del siguiente artículo:

Ya hemos visto que el rebelde que resistiese a una intimación de prisión hecha por agente nacional o por ciudadano en caso de delito infraganti de rebelión, queda amnistiado, aun si resistiendo hiriere o matare. Nada mejor; pero oiga usted este otro inciso del artículo 87:

> Cuando la exacción hubiese sido resistida por el contribuyente como ilegal y se hiciere efectiva usando la fuerza pública, las penas serán de la inhabilitación por diez años para cargos públicos y multa de diez al cincuenta por ciento, o siendo insolvente, una prisión que no pase de *cuatro* años.
>
> Art. 88. El empleado que cometiere en provecho propio las exacciones expresadas, etc».

Este artículo 88 prueba que en las expresadas en el 87, no hay robo de parte del empleado, sino que toma sin orden de autoridad competente, lo que el *servicio público* reclama en un apuro de estallar e invadir la rebelión. Así, pues, el mismo delito en el rebelde es perdonado, y en el no rebelde, es castigado con prisión o multas. El rebelde queda apto para ejercer empleos y el que quiere sofocar la rebelión y echa mano de caballos, vacas, que le niegan, resistiendo por ser ilegal hacerlo sin orden competente, queda inhabilitado por diez años para ejercer empleos, se entiende que depuesto del que tenía.

El hecho ha debido producirse en el interior en ciertos momentos de apuro.

El estado de sitio no alcanzaba a las provincias fuera del litoral; ni la guerra efectiva a San Luis en octubre, ni a Córdoba, ni a Mendoza, ni a San Juan, sino después, sin que nadie pudiera prever para dónde se moverían los amotinados, si para Córdoba o San Luis. Cortado el telégrafo en Mendoza y San Juan, no podían recibir órdenes a tiempo anunciando que estaban en guerra; y es doctrina sostenida por los políticos de la escuela del Senador impugnante, que los efectos legales de la guerra no salen del lugar o provincia donde la guerra se hace.

Deducciones.—El lector que sin ánimo dañado lea estas observaciones, verá que no es necesario, al saber las *irregularidades* que por omisión hayan podido cometerse en la ejecución de órdenes del Presidente, o so color de leyes del Congreso, apelar a los tiempos de Rosas, en que no se amnistiaba a nadie, en que no había leyes de justicia federal que condenasen en tiempos tranquilos, faltas y omisiones de forma; pero que en tiempo de guerra son y pueden ser la salvación del país.

Si algún daño serio trajesen esas irregularidades de forma, el Gobierno subsana el daño, o puede reclamarse de él, sin hacerle pagar al empleado, deponerlo y aun meterlo a presidio por años, como resulta de todos los casos citados, más o menos pertinentes,

según que sea la forma la que se viola y no la ley misma, pues a eso se refieren las disposiciones cuyas penas quedan vigentes solo para los que sirvieron al gobierno de su país y son amnistiados para los que las violaron en el fondo y en la forma.

Si todo esto no prueba lo antes dicho, probará al menos que la Comisión estudió seriamente el asunto que se le encomendaba, que lo miró bajo todas sus faces, que consultó todos los antecedentes y que trajo a su mesa las leyes federales para ver cómo obraba sobre los agraciados y no sobre todos el suspenderlas para unos y no para otros.

¿Ha hecho lo mismo el Senador impugnante?

No; acaso porque no era su deber, acaso por no serles familiares estas materias; acaso porque pensando en Rosas, bajo cuyo gobierno de atrocidades vivió como todos los de su tiempo, se olvidó que tenemos Constitución, leyes que van a ser suspendidas por la amnistía, pero que quedan vigentes para los no amnistiados.

Que no le son familiares estas materias, lo prueba el que, rastreando los pasos de la Comisión, dio con la ley del *Habeas Corpus* que la Comisión tenía sobre su mesa, pero confundió lo que se prescribe para el uso del estado de sitio, con lo que reclama en compensación una ley de olvido.

Aquella deja subsistentes los reclamos, prohibiendo a los interesados no hacerlos sino dos años después, a fin de que olviden y desprecien los pequeños, las *irregularidades* de forma; y esta otra perdona el delito mismo y no deja abierta la puerta al reclamo.

Aun así, equivocando y equiparando casos y objetos distintos no entendió el artículo 7° o lo entendió al revés, haciéndolo obrar en favor del reclamante, cuando está hecho en favor del ejecutor de la orden. ¿Buena fe y solo error? Así será, pues; pero la cita es torcida.

Pero aun esa misma ley como la entiende el gratuito impugnador, obra contra su propósito. Esa ley no era de amnistía contra rebeldes, ni se trataba de perdonarlos en 1862, fresca la ley que dio el Congreso contra las rebeliones. Si en 1864, en que concluyó la

rebelión, el Congreso hubiese en los Estados Unidos dictado leyes de amnistía, aquella facultad de reclamar por abusos del estado de sitio, habría caducado con el perdón dado a abusos análogos de parte de los rebeldes; pues en el Congreso ningún rebelde ni simpatizador tenía influencia para aconsejar tales injusticias.

El *habeas corpus* no se suspendió en los Estados Unidos, donde fueron depuestas todas las autoridades nacionales desde el primer día y no fueron restablecidas sino terminada la guerra.

La conclusión de lo expuesto es que se puede sorprender la buena fe del público con grandes palabras, con recuerdos de Rosas, del señor Rosas, que no vienen al caso, y cuando se medita y busca el medio de dañar, donde hay gente predispuesta.

Suplicamos a quien quiera, desvanezca estas observaciones, con otras que puedan leerse sin pasión y en el estilo en que los jueces exponen las causas, y los desafiamos a que no tienen qué oponer en contra, sino que puede haber error de apreciación en algún caso, pero en ninguno, oculta y dañada intención en el proyecto de indemnidad.

Le rogamos sobre todo que lo haga con su firma para garantía.

D. F. Sarmiento.

Sesión del 8 de julio de 1875

La Barra y el Senado

Los numerosos asistentes que llenaban la barra en la sesión anterior y que debe suponerse, eran apasionados partidistas, esperaron a Sarmiento a la salida del Congreso para hacerle una manifestación hostil. Sarmiento esperó intencionalmente unos veinte minutos antes de salir, para que se pronunciase claramente el intento de desacatarlo. En efecto, tuvo que recorrer, acompañado de algunos amigos, una CARRERA DE BAQUETAS *de tres cuadras, entre dos hileras de individuos silbando y gritando toda clase de denuestos.*

Esos desórdenes y tan graves vejámenes determinaron al señor Sarmiento a pronunciar en la sesión próxima el discurso siguiente, que fue oído en el más religioso y solemne silencio. Sea que hubiesen reaccionado los ánimos y despertase la vergüenza que tales escenas provocan, o sea que la barra ese día se compusiese de concurrencia distinta que hubiese acudido para defender al anciano de tan bochornosas agresiones, otra vez lo esperaba la barra a la salida, pero para hacerle una demostración de entusiasmo, la que Sarmiento esquivó, subiendo a un TRAMWAY *que pasaba, con el que esto escribe.*

Sr. Sarmiento.—Pido la palabra antes de entrar al debate.

Sr. Presidente.—Si es para hacer una moción de orden, no hay inconveniente, porque el otro Senador por San Juan tenía la palabra.

Sr. Sarmiento.—Voy a hacer una moción antes de entrar al debate, que pertenece a las que el derecho parlamentario tiene establecidas como mociones de privilegio, que interrumpen todas las mociones, la orden del día y hasta al orador que tiene la palabra.

Quiero dar conocimiento oficialmente al señor Presidente de ocurrencias graves que amenazan destruir el sistema representativo por su base, a saber, la libertad absoluta y completa de la palabra, que la Constitución y la naturaleza de las cosas mismas aseguran a los Diputados y Senadores.

Hace dos días, señor Presidente, que han habido excitaciones en la barra y entre los señores Senadores; pero parece que concluida la sesión ha debido ocurrir algo tan serio, que muchos de los señores Senadores no salían por lo pronto a la calle; y el peligro debía ser tan grande, que el señor Senador Quintana, con mucha generosidad, vino a ofrecerme su compañía para poder salir a la calle. Tuve el sentimiento de no poder aceptarla, porque, en el estado de la opinión, ante el espíritu de tergiversación de las cosas más inocentes que predomina en cierta parte del público, podía suceder que el acto tan caballeresco del señor Senador Quintana, se tradujese como que iba a presentar una especie de eccehomo a la puerta del Congreso, perdonado o favorecido. En fin, se han producido escenas que, como antes he dicho, destruyen todo el sistema representativo.

Las instituciones modernas, señor Presidente, están sostenidas sobre una base fragilísima. Ciertas convenciones humanas, si es posible decirlo así, contra natura, contra fuerza, contra sentido común. Así, a un Senador o a un Diputado lo protege un convenio público, lo mismo que protege a una señorita hermosa de quince años, que puede andar sola libremente en la calle; y a la que si no son los caballos, es seguro que el último peón de Buenos Aires no la ha de requebrar, no la ha de tocar, ni le ha de decir que es linda siquiera; y se levantarían hasta las piedras contra el hombre que le faltara al

respeto. Es porque todo el mundo civilizado está convencido de que una niña, por lo mismo que es débil y hermosa, puede andar por todas partes, segura de que la dignidad del hombre civilizado ha de defenderla contra los ataques del hombre bestia.

Esta es la garantía del sistema representativo.

Bien. Unos cuantos hombres, aunque no sean más que veinte, se han creído que representan dos millones o 130 millones de hombres, como los hay en Inglaterra hoy día; pero hay un acuerdo universal, por el cual se ha convenido que a ese hombre que representa al pueblo, aunque sea medio loco o extravagante, porque se sabe que tiene ciertas ideas especiales, ha de ser respetado con el carácter de Senador.

¿Por qué? Porque en él se ha hecho la encarnación de ese pueblo y está representada la dignidad, no digo de las costumbres y de la civilización, sino la dignidad de un pueblo republicano.

Señor Presidente: yo me aflijo y no desde ahora, por lo que está pasando y pasa en la República Argentina, que ha soportado todas las desgracias que han sufrido los demás países; pero el medio de remediarlas, es ser mejor de lo que fueron nuestros padres.

Mas por lo que yo me aflijo, sobre todo, señor Presidente, es ver jóvenes que están estudiando, jóvenes de quince y veinte años, que tienen el coraje de esperar a un Senador a la salida del Congreso, para hacerlo pasar como por una carrera de baqueta, jóvenes que me interrumpían el paso y que puestos en mi presencia, mirándome, me hacían el saludo de un silbo o una risotada, una burla. Y yo pregunto, señor Presidente, ¿en qué país estamos? ¿A qué tiempos hemos llegado?

Yo podría decirle a alguno de estos jovencitos: venga, hijito, a mi lado; hablaré con usted. ¿Qué edad tiene? Vea la mía: está usted sano, fuerte y robusto, y yo soy anciano, hasta sordo estoy; tengo eso más que me impide hasta oír bien las injurias que me dirigen. ¿Qué ha visto usted, chiquillo? Nada, mi colegio, mis cuatro cuadernos, que yo ya no los veo, porque esas cosas yo ya no veo. ¿Cómo, pues, con

mis viajes, con mi contacto en el mundo, no tengo mérito ninguno, ni merezco que me respeten siquiera? ¿Cómo es posible que me desprecien altamente diciéndome en mi cara: «si usted fuera como yo»? Sí, pero ya he dicho que esto no es más que la depravación en que vive la juventud, el resultado de ideas perversas que se mantienen entre nosotros, ideas que hacen creer que el republicanismo consiste, la independencia y la democracia, en pisotear las instituciones por medio de los hombres que la representan.

He sido vejado, señor Presidente, insultado: no creo que tenga seguridad en la calle de hoy en adelante en Buenos Aires, y tengo mucha razón para decirlo; pero al mismo tiempo creo que los remedios están en mi mano y quiero hacer uso de ellos.

Si las voces de reprobación, si los írritos que se dan, si la fuerza del número, que pesa sobre mí principalmente, son medios de coacción para hacerme pensar como desean los que piensan en contra de mis ideas, yo diré a los que tengan la posibilidad de hablar con esos jóvenes, que no conocen la historia. Yo soy don yo, como dicen; pero este don yo ha peleado a brazo partido veinte años, con don Juan M. Rosas, y lo ha puesto bajo sus plantas, y ha podido contener en sus desórdenes al General Urquiza, luchando con él y dominándolo; todos los caudillos llevan mi marca. Y no son los chiquillos de hoy día los que me han de vencer, viejo como soy, aunque dentro de muy pocos años la naturaleza hará su oficio.

Bien, señor, permítaseme apelar a la misma experiencia de la vida pública: vamos en un perverso camino: todas las medidas para contener esos desórdenes con la fuerza, hoy día, no van a remediar nada, señor Presidente; no van a remediar nada, porque estos males nacen de ideas erradas, pero creo que pueden corregirse poniendo en ejercicio los buenos principios, comenzando por reconocer los principios fundamentales en que está fundado el Parlamento.

Desde muchos años atrás se me conoce al servicio de estas ideas, y en todas las situaciones que se han presentado, siempre he dicho:

vamos al origen de estos males. Pero me parece que hay síntomas tan manifiestos, que creo van a desquiciarse o a debilitarse los pocos resortes que quedan de respeto a esa fragilidad en el seno del corto número de hombres que tienen el poder de decidir de todo, que creo que debe tratarse la cuestión en toda su magnitud.

No es de esta Cámara, ni con respecto a mí, que han empezado los desórdenes; sé que en la Cámara de Diputados de la Provincia se cometen tantos desórdenes, que ya no puede funcionar aquel cuerpo: por una palabra descuidada en alguno de sus miembros, por algunas frases vulgares dichas allí, la barra se apodera de ellas, y basta el nombre de «la chancha renga», según me dicen, para que no pueda haber debate, porque el desorden llega a su colmo.

En la primera sesión que hubo sobre esta cuestión de amnistía, noté que había un mayor número de barra que de ordinario. Esto a primera vista, mostraba por lo menos un síntoma de que había un gran interés en el público, lo que es excelente, porque séame permitido decir, que no soy yo el Senador que menos deseara ser oído; tengo el hábito de hablar, de predicar, de emitir opiniones, y es seguro que he de ser uno de los que quieren que la barra sea lo más grande posible, sin buscarlo ni solicitarlo. Se trabó una discusión, que no oí bien, porque era de aquel lado (el extremo opuesto) y oí de repente descargarse una tormenta de aplausos y silbidos. No era por mí sin duda; y sin embargo, yo oí aquí, a unos pronunciar las palabras «la chancha» y a otros, «loco». No era a mí sin duda. ¿Será que habrá muchos y lo disimularán?

Todo esto pasó.

Al otro día he visto la barra llena de compostura, oyendo todo lo que se decía, aun lo que podía desagradarle, sin dar señal ninguna de desorden; pero en un momento dado, como si un resorte se hubiese movido, porque no fue uno sino cien, como la descarga de un regimiento, la barra aplaudía o vituperaba en masa.

Todas estas escenas indican que es necesario ocuparnos de esta grave cuestión.

Yo no sé cómo se ha introducido entre nosotros esta palabra *barra* que yo busco, porque necesito siempre buscar la definición de las palabras, y no la encuentro.

La barra de los parlamentos es una parte baja destinada para ciertas funciones del parlamento mismo, de manera que al ir a buscar las leyes sobre esta clase de desórdenes, me he encontrado con un cuerpo anónimo, que no es un hombre, ni un individuo que pueda responder por todos.

Como todas nuestras leyes están montadas sobre esta base: de todo acto humano responderá un hombre, sea uno o cien. Si es un individuo, el reglamento dice: «Si alguno abusase o hiciera desorden, ese será emplazado»; pero me parece que el señor Presidente no ha de estar desde allí viendo quién y conociendo las personas, porque no se le ha pasado la lista de los individuos que están allí y la ley quedará sin efecto o sin que se aplique.

Es menester, pues, señor Presidente, que haya a quién aplicarla, porque hay una justicia parlamentaria que no es la justicia de los tribunales y para la cual no es un embarazo no saber sobre quién cae la culpa, porque basta que se haya cometido el desorden.

Sírvase el señor Secretario leer en la Constitución los artículos 22, 33, 60 y 61.

Art. 22. El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de este, comete delito de sedición.

Art. 33. Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Art. 60. Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado, por las

opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Art. 61. Ningún Senador o Diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, excepto el caso de ser sorprendido infraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva, de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

En la Constitución de la Confederación, señor Presidente, no existía un cierto artículo que es hoy día expreso en todas las Constituciones para salvar la estrechez de los límites de un instrumento, como es la Constitución, en la cual no puede caber un volumen de derechos, prescripciones y garantías que no están enumeradas ahí, pero que podía creerse que están suspendidos o no rigen en nuestro país. Se agregó, pues, en la reforma adoptada por la Nación después, el artículo 33, que se ha leído.

Estos principios, señor, que son ya parte de nuestra Constitución, tuve el honor de hacerlos valer en la condenación de Rosas, porque se creía que por la Constitución dada en 1854, no se podía obrar retroactivamente sobre casos anteriores a ella; y puedo probar con buenas autoridades, que el sistema representativo existía desde el año 10, y él trae consigo este poder inherente a él, de juzgar los hechos, y que la Constitución de Buenos Aires entonces, no hacía más que consignar por escrito, lo que ya nuestra Constitución y la esencia misma de la revolución del año 10 tenía consignado.

Excuso la lectura de los artículos del reglamento 186 y 187; solo haré valer el 88: «Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación».

No es para los señores Senadores esta prohibición, es para los que son extraños a este cuerpo. La violación de esta prescripción, importa la violación de todo el sistema representativo. Una hora después de esto, no existe el sistema representativo; y digo más: no existe la verdad tampoco, no existen la razones de derecho que

alegaría un hombre para decir: yo he hecho esta acción. Los señores Senadores presentes aquí, pueden decir en descargo de su conciencia: he votado en tal sentido, me abstuve de hacer tal observación, porque estaba dominado por el terror, porque no era posible conservar mi juicio; no tenía miedo de que me mataran o de que me rompieran la cabeza, pero mis nervios no son para sufrir estas presiones que me están haciendo de todas partes, esta mala voluntad, que le estén fulminando con puñales, puñales que no son estos que usan la gente bruta, son los puñales de la inteligencia: una cara indignada, el desprecio pintado en el semblante de lo que se cree que es pueblo. Y hay hombres que se turban y no pueden aguantar eso, porque no todos los hombres han tenido el tiempo de educar sus nervios, como los que han vivido en medio de los peligros y las dificultades, como los militares que no les hace mucha impresión la metralla. ¡Cómo ha de legislar, pues, un Senador, si no tiene el mando de su razón, cuando está perturbado no por el miedo, sino por el vejamen que sufre! Y cuando se va a hablar de leyes, de derecho, ¿cómo se puede conservar la paz del alma, para tales cuestiones?

Deseo, señor, que se lean los incisos 1° y 2° del artículo 30 de las leyes generales, que son parte integrante del debate, y los artículos 31, 32 y 36 de la misma.

Se leyeron, dicen así:

Art. 30. Cometen desacato contra las autoridades:

1° Los que perturban gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores, y los que injurian, insultan o amenazan en los mismos actos a un Diputado o Senador.

2° Los que calumnian, insultan o amenazan a algún Diputado o Senador por las opiniones manifestadas en las Cámaras.

Art. 31. Si el desacato consiste en la perturbación del orden en las sesiones, la pena será la prisión de uno a cuatro meses, o una multa de veinte a cien pesos fuertes, o una y otra juntamente.

Art. 32. Si consistiese en calumnia, o el insulto de que habla el artículo 30 fuese grave, la pena será la de prisión desde dos hasta doce meses, o una mulla de cuarenta a cuatrocientos pesos fuertes, en favor del ofendido o una y otra juntamente.

Art. 36. El que con violencia o con fines contrarios a la Constitución, o por otro motivo reprobado, impidiese a un Senador o Diputado asistir al Congreso, sufrirá la pena de la prisión por seis a dieciocho meses o pagará una multa de doscientos a seiscientos pesos fuertes, o una y otra juntamente.

Muy bien, señor.

Como se ve, no faltan penas conminatorias y leyes que declaren delito punible los actos que se permiten personas que son de ordinario honradas, que no violan las leyes del país, que viven pacíficamente en sus casas, que tratan con el mayor respeto a sus mayores; pero que, sea en el Senado o en la Cámara, se permiten violar y afrentar las leyes e insultar a sus superiores, por la edad, por la dignidad del puesto que ocupan.

Por eso decía, señor Presidente: la perturbación en las ideas. ¡Es que el sistema representativo de la República, es que esta libertad de que tanto se blasona, ni por las tapas ha llegado todavía hasta nosotros! Y es preciso hacerla llegar, es preciso que penetre en el corazón de todo hombre, de todo niño, de todo joven, para hacerles comprender qué libertad es esa.

El pueblo no delibera sino por medio de sus representantes. No hay opinión cierta sino cuando una ley ha decidido: esto es lo cierto, no porque lo sea, sino porque no habiendo un tribunal infalible en la Tierra, se han valido las instituciones de estos signos exteriores para aquietar la conciencia de los hombres. ¿Quién ha dicho que la *mitad más uno*, en cuarenta hombres reunidos, es la verdad, y que de ahí ha de depender la vida, el honor de los individuos, la paz y la seguridad de un pueblo? Pero esto es un absurdo, ¡un absurdo!

El genio vale más que toda la humanidad entera: ahí está Colon, ahí está Bacon, en fin. Todos conocemos los grandes hombres que

han estado en contra de toda la Tierra, contra todo su siglo: se decía que aquellos no tenían razón, ¡y la humanidad no la tenía! Cuatro Senadores o Diputados pueden tenerla contra todo un pueblo entero. Un genio ilustre: el gran orador Burke en Inglaterra, él solo, contra la Inglaterra entera, contra el rey, contra la Cámara, contra la prensa, decíales: Señores, no oprimáis las colonias americanas, no tenéis este derecho, el parlamento no puede imponerle derechos a un pueblo que no está representado en él. Y toda su elocuencia, que los ingleses hacen superior a la de Cicerón, no le sirvió, ni los esfuerzos de aquel hombre pudieron contener la opinión pública, que quería perderse, que quería cometer una indignidad, y se perdió: los Estados Unidos nacieron de un error de la opinión pública.

Voy, pues, señor Presidente, en apoyo de todas estas exposiciones, a leer algunas leyes, las prácticas y los axiomas que guían a los cuerpos parlamentarios, que son parte de su esencia y que con la forma representativa nos han venido a nosotros. La cláusula que se puso en la Constitución significa: «Todos los derechos y garantías que no están aquí puestos, no se entienda que no están, están todos». Para así no ir a inventar reglas nuevas para el sistema representativo. ¿Será porque nuestra experiencia es cortísima? ¿Porque es defectuosa? No; es porque es preciso apelar a la tradición de los pueblos que nos preceden, al parlamento inglés que los creó, y se encontrarán allí disposiciones que nacen del tiempo de Eduardo el Confesor, San Eduardo, y que han venido fortificándose con el tiempo y que obligan allí, como aquí, como en todas partes. ¿Por qué? Porque ese es el sistema representativo, que no se puede explicar siempre por la razón, pero que es, porque es, y sino, no hay sistema representativo.

Voy a leer, señor Presidente, algunas notas que he traído, que quisiera que se consignasen en el acta, porque serán el origen de una moción que voy a hacer.

> En sus deliberaciones ambas Cámaras son legisladoras, pero cuando sus privilegios son infringidos, su poder judicial

entra en acción.

Tiene el cuerpo Legislativo funciones judiciales, las ejercen las Cámaras en juzgar sus elecciones, el Senado para los altos funcionarios. Las Cámaras acusando, eligiendo, son jueces, no son legisladoras.

> Todo hombre debe a su riesgo y peligro informarse de quienes son miembros de una y otra Cámara, según conste de las actas.

Todo hombre que está ahí (señala la barra) o en San Luis ha de saberlo (es decir, es el derecho simplemente) para que no vaya a servirle de disculpa, si alguna vez fuese atropellado un Diputado o un Senador, diciendo: señor, yo no lo conocía. No, usted a su riesgo y peligro debió conocerlo. La verdad es que no lo conocen, pero es para fundar el derecho de la Cámara.

> El privilegio de un miembro es el privilegio de la Cámara. Si el miembro renuncia, sin pedir permiso al Presidente, hay motivo para castigarle, pero no por eso renuncia los privilegios de la Cámara.
>
> Los miembros no pueden ser llamados a responder en otra parte, de lo que hacen en la Cámara.

Es decir, que nadie en la Tierra puede preguntarles sobre sus actos, solo Dios, su conciencia y la historia. Todo diario que lo hace comete un crimen, la opinión pública que lo hace comete un crimen, digo, en los términos odiosos en que se hace.

Mientras que el privilegio fue entendido en Inglaterra, como en los Estados Unidos, para la exención de arresto, *eundo, morando et redeundo*, la Cámara de los Comunes dijo que un suficiente tiempo debía entenderse. Aquí, entre nosotros, el privilegio es absoluto, es personal, no es *eundo, morando et redeundo*: mientras que dure, en este caso, es el mismo en la casa, es el mismo en la calle, haya o no

sesión. Y esta disposición que trae gravísimos inconvenientes en la Constitución, gravando más privilegio que el que tienen las Cámaras, se hizo precisamente en la Constitución de la Confederación, por buenos patriotas, en previsión de los peligros que correrían entonces, cuando el poder de la fuerza armada estaba representada por hombres poderosos, que mandaban, no en nombre del pueblo, en su principio, sino en nombre de sus propios puños y de su buena lanza. Entonces el Congreso halló que los Senadores y Diputados, en el tiempo de paz y de receso, debían estar protegidos.

Ha de llegar un día en que yo he de proponer que se quite eso: trae perturbaciones muy grandes, crea un cuerpo, el Senado, las Cámaras, en el Estado, que se cree inviolable; y allí pueden venirse a asilar todas las conspiraciones. ¿Por qué? Por esa circunstancia. Los privilegios de los miembros del Parlamento, partiendo de obscuros comienzos han ido avanzando por siglos sin perder un paso. Un Senador o Diputado está exento de ser condenado en otra parte por cualquier cosa que haya dicho en la Cámara.

> El privilegio de no ser arrestado, o de no ser molestado (que a más del arresto, es otro género) es de gran antigüedad y data probablemente desde la primera existencia del parlamento o los consejos nacionales de Inglaterra. Blackstone lo lleva hasta los tiempos de Eduardo el confesor.

Señalaré números: el número 1720 dice esto:

> Sus personas (las del Parlamento) no pueden ser asaltadas o su reputación injuriada. Una persona presa por orden o decreto de la Cámara, por ataque al privilegio de uno de sus miembros, o desacato a la autoridad de la Cámara, no puede ser puesta en libertad sino por orden y decreto de la Cámara.

Y cuando en Inglaterra han ido en distinto siglo, Lores del Parlamento al banco de la reina, tiene facultad para decidir las competencias entre tribunales, el banco de la reina ha dicho para eso, no hay autoridad en la Tierra; lo que manda la Cámara no hay juez que pueda desconocerlo, y Blackstone dice la razón, porque debemos suponer y es nuestro deber suponer, que obra *justamente* y nosotros no debemos ir a escudriñar sus motivos.

> Una cuestión de privilegio se sobrepondrá a la orden del día, y toda vez que sea propuesta, se debe tomar en consideración.

Ya he dicho como todo, *todo* se interrumpe.

> 1790. Cuando ocurra un ataque al privilegio la Cámara debe proceder a tomar las medidas inmediatas que juzgue oportunas a fin de quedar vindicada ella misma o sus miembros para remover todos los obstáculos a la libertad de sus procedimientos.

Esta decisión es tomada por la Cámara de los Comunes.

> Una resolución para expeler a un *reporter* por una falsa y escandalosa publicación en un papel, o una publicación excitando a la violencia contra un miembro, es cuestión de privilegio.

Esta resolución es tomada por el Congreso de los Estados Unidos:

> *Nosotros* no es expresión parlamentaria y ningún hombre puede responder sino por sí mismo.
>
> Es un ataque al privilegio, mover a un miembro cuestión, sin ofrecer el menor argumento en su sostén; y por digresión (*digress*) de la cuestión en debate.

Son los puntos principales que he tomado, porque todos son pertinentes para mi asunto. Se han leído las leyes que dije untes de

los tribunales federales, para entender en esta causa.

Más tarde tendré el honor de hacer sentir a la Cámara el error que cometió el Congreso que esa ley dictó en muchos otros de sus artículos, poniéndose a disposición de los otros poderes públicos, y mandando una demanda que les hagan justicia o no en asunto en que el Juez sin faltar a su deber puede decir: «Y no resultando suficientemente probado que fulano de tal (porque estas cosas se juzgan con nombres) fue el que silbó, el que insultó, etc., queda absuelta la demanda». Eso lo ha previsto el derecho parlamentario; sería la ofensa más grande a una Cámara, que un Juez pudiese decir, que le habían faltado pruebas; y se ha establecido esta jurisprudencia.

El Parlamento no se guía por las leyes comunes, sino por la ley parlamentaria, y cuando el Presidente o la Cámara en el caso en que debe hacer condenas por desacato, los tribunales de Inglaterra lo han declarado varias veces: *la condenación es la convicción y la ejecución de la pena*.

Y eso que parece tan absurdo, tan contrario a las instituciones y a las garantías, como se dice, lo practicamos nosotros todos los días, lo practica el último juez de paz y todos los tribunales; y las Cámaras al renunciar este privilegio de conservación se desnudarían de las facultades inherentes a toda autoridad pública.

Cuando al pobre juez de paz en una demanda por diez pesos, alguien le falta al respeto, no hay cuestión entre el juez de paz y el que cometió el desacato, y no se defiende con decir: yo no le he ofendido; porque el juez dice: se me ha ofendido, lo siento y esa es la prueba, vaya usted veinticuatro horas arrestado; y desde el juez de paz hasta la Corte Suprema, donde están bien arregladas estas leyes está tasada, diré así, la cantidad de castigo que pueden emplear.

Pero entre nosotros, en la práctica de los tribunales, todos los señores abogados que están aquí, saben perfectamente lo que sucede. Cuando un litigante se desmanda en palabras, no sé si aquí pide firmas de abogados, o el abogado alega; en Chile piden firmas de

abogados, porque no aparece este; donde aparece el abogado, el juez pone esta providencia: Le está prohibido abogar por 6, por 4, por 3 meses, según entienda el Juez que es la cantidad que necesita de pena.

Esas son las leyes del desacato y la Cámara tiene ese mismo derecho de imponer penas.

Las que he hecho leer son a veces excesivas aplicadas por los tribunales. La duración de una sesión es el mayor derecho que la Cámara tiene para poner en prisión a quien le falta al respeto. Pero estas leyes no se cumplen. ¿Por qué? Porque no está en la conciencia pública que deben cumplirse, porque la Cámara no ha mandado a nadie hasta ahora al juez; porque no obstante ese reglamento y esas leyes, el delito se comete todos los días, a todas horas, como lo ha presenciado el señor Presidente y como son testigos los mismos que lo cometen.

Creen que es la cosa más sencilla y sobre todo la más divertida oprimir, y yo lo aseguro, lo he dicho quinientas veces: no es Rosas el tirano de la República Argentina; el tirano viene de mucho más atrás, ¡nos ha de costar mucho aprender a no oprimir!

Necesito, pues, señor Presidente, que arribemos a curar esta enfermedad radicalmente. Algo ha de haber valido mi sermón para hacer comprender que no es la cosa tan sencilla, ni tan honrada, ni tan republicana: no es cierto que sea republicano el hombre que ha silbado en la barra, que ha silbado a sus mayores, a sus representantes, a hombres que valen, yo puedo decirlo por mí, (*Don Yo* siempre por delante) más que todos ellos.

He querido, señor Presidente, que la barra me oiga una vez, que vea toda la libertad de que soy capaz. Y es una pérdida para el país, que ustedes encadenen y humillen y vejen este espíritu que ha vivido 60 años, duro contra todas las dificultades de la vida; que ha sufrido la tiranía, que ha sufrido la pobreza que ustedes no conocen, y las aflicciones que puede pasar un hombre que no sabía en la escuela

sino leer, y que desde entonces viene abriéndose camino con el trabajo, la honradez y el coraje de desafiar las dificultades.

Hablo así para que vean que es inútil silbarme ni aplaudirme; de los aplausos hago poco caso, porque soy a ellos poco meritorio (y quisiera hablar con muchas de las personas que me aplauden a ver si saben y entienden qué es lo que aplauden); y con los silbidos sucede lo mismo.

Hay una frase de que tanto se me ha hecho burla de que tengo una coraza; repito que la tengo, y que soy todo coraza ahora.

Pido, pues, señor Presidente, que se nombre una comisión de investigación que sepa todo lo que ha sucedido en este caso, y que quede en el Congreso y que se vea y se sepa, porque eso enseña, porque eso educa los espíritus.

Lo que corrompe, lo que prolonga estos males, es que se toleran, que se disimulan, y efectivamente el pueblo está creyendo que él viene a legislar aquí. El pueblo no delibera, sino que echa el peso de la fuerza de un lado y lo aleja del otro. Cuando habla un Diputado o un Senador, es claro que esos aplausos oprimen al que habla en contra y sostienen al que lo hace en sentido opuesto. Cuando silban a uno, es darle un poder dictatorial a dos o tres que no tienen más fuerza que esa, fuerza que no es despreciable.

Si al talento, al valor, a la práctica de un Parlamento se agrega sentir dos mil voces detrás de sí, contra tres o cuatro a quienes la edad no les ayuda, que no oyen bien, es pleito perdido.

Aquí estamos los Senadores para discutir razonablemente, para no excitar pasiones extrañas al debate, porque tienen el inconveniente de ofuscar al que las usa, y al otro también, y el debate se ha de tener muy tranquilo, muy quieto para que pueda resaltar la verdad.

Cuando llegué, señor Presidente, de los Estados Unidos se hizo proposición de que la Cámara que se retiraba entonces, dejase facultad para disponer una cantidad de dinero para arreglar salas. Yo dejaba contratados los bancos en los Estados Unidos. Una de las

causas de la irritación del debate es esta: estamos mal sentados, no hay comodidad, no se trabaja; es preciso apelar a las pasiones para entretenerse, y aquí venimos a trabajar. Yo quiero pedir que me pongan una mesita aquí; porque yo no canto sin papel, no sé nunca las piezas de memoria, necesito que estén los libros y todas las cosas para saber lo que digo.

Por esa razón poco me importa el juicio no ilustrado suficientemente en la materia de otros, pero me importa que estudien las cosas, saber qué se hace en otras partes en iguales circunstancias, en una palabra, estudiar las cuestiones.

Faltan aquí medios de comunicación entre nosotros, falta sobre todo una cosa que el reglamento dice, pero que yo no la he visto cumplida. Dice: la guardia de policía estará en las puertas de la casa, y a las órdenes del Presidente. Pero no siempre la veo, no siempre está, no siempre tiene poder; y esto ya es otra cosa, ya no es el de la razón sino el poder de la fuerza, y toda autoridad debe bastarse a sí misma, o como lo dice el derecho, todo poder se ejecuta a sí mismo.

Es un error pedirle al Presidente de la República tropas de línea, y mayor error pedirle a la Municipalidad de Buenos Aires policía. En uno y otro caso aflojarían esas garantías, si las pasiones que excita el debate son contra el Presidente o son contra la Municipalidad de Buenos Aires, o contra el Jefe de Policía, o contra el Gobernador; puede ser también contra los militares, y entonces estamos aquí guardados por un militar que está oyendo que se trabaja para disminuir su influencia o su poder. La Cámara ha de tener sus propios funcionarios, verdaderos hombres capaces de desempeñar su cometido. ¡Qué han de hacer esos infelices que no veo ahí en la barra!

Todo este mal se habría remediado hace diez años, si el Presidente o alguien hubiera dicho: fulano, fulanito, mengano, fueron los que hicieron la avería, porque entonces se les habría llevado a entregarlos al Juez Federal.

Esta es la cuestión, puesto que así es la ley, porque lo que trae el mayor mal, es la impunidad con que viene mirándose este hecho monstruoso; es que no se aplican las leyes.

El anónimo, señor Presidente, nos persigue en todas partes. Hay una cosa que se llama la prensa; la ley no dice nada de la prensa, la ley favorece la prensa, evita que se restrinjan sus libertades; castiga el individuo, pero no se sabe quién es este individuo. La barra es una cosa, la revolución es una cosa, y todas son cosas que no son individuos, que no son hombres. Como digo, la barra no tiene nada que hacer en este asunto, porque siempre son dos o tres los que por exaltación, por falta de atención y puede ser que por designio, turban la sesión, y este es el gran peligro.

En las legislaturas parlamentarias uno de los resortes que puedan tocarse, ya para evitar que entre en sanción una moción nueva, ya para evitar que se sancione la ley misma que se está discutiendo, se buscan todos los medios de prolongar el debate, y puede ser uno de los recursos un alboroto en la barra, por el cual se suspende la sesión hoy. Cuando tal sucede, se comete la debilidad de levantar la sesión, y es preciso que la Cámara permanezca siempre en su lugar.

La historia recuerda (y hoy día es ya de mal gusto recordar la historia antigua), pero sea cierto o falso, cuenta la historia Romana, que apoderándose los Galos de Roma, el Senado se conservó en su puesto. Los bárbaros entraron y al principio estaban azorados de ver aquellos doscientos o trescientos viejos, sentados en sus puestos, en sus sillas curules con la dignidad de los patricios romanos. Un soldado quiso tocar la barba de uno de ellos que le descargó un garrotazo, con lo cual principió el degüello, y los degollaron a todos, pero en sus puestos.

Nada más desmoralizador en este país que el retiro de la Cámara, porque cede a la fuerza. Aquí hay fuerza.

Las leyes de Inglaterra, las leyes de los Estados Unidos, para caracterizar la sedición dicen: si por fuerza de armas o de número, pues dos mil almas pesan más que un revólver. Pueden hacer más

mal, es lo mismo que un batallón armado, y la Legislatura no debe ceder jamás en presencia de ninguna resistencia, es el poder supremo aquí.

Yo pido, pues, señor Presidente, que se nombre una comisión de investigación con poder para llamar personas, testigos y papeles, que así lo exprese la orden. Lo ha hecho la Cámara de Diputados muchas veces, y la Cámara de Senadores de Buenos Aires (al menos cuando yo he estado), porque eso es de cajón; pero no quiero establecer eso.

Yo he sido ajado, señor, no incidentalmente, sino estudiosamente. Se me ha esperado, lo menos media hora; se me ha ofrecido protegerme o ayudarme a salir de aquellas dificultades, y puedo reunir más testigos de otros hechos concurrentes que me prueban que no debo usar de mi libertad en adelante, que tengo que conquistarla como he conquistado la mía personal, siempre por mis propios esfuerzos, haciendo que las leyes se cumplan.

Sr. Presidente.—¿Está apoyada la moción?

Apoyado.

Sr. Sarmiento.—Lo que quiero es que la Cámara use de su privilegio defendiéndome. Nadie me ha dado satisfacción de los silbidos que he recibido anteriormente, de los miedos que se me han hecho pasar, porque se me decía que iban a matarme, y yo tengo tanto miedo de morir, señor; ¡he dado muchas pruebas!

Sr. Presidente.—Tenga la bondad de formular la moción.

El señor Sarmiento la formuló en la siguiente forma:

Moción para que se nombre una comisión de investigación con poder y facultad de llamar a sí personas y papeles a fin de averiguar los hechos ocurridos en las sesiones en que ha sido despejada la barra.

Sr. Presidente.—Se va a leer la moción.

Se leyó.

Esta moción está suficientemente apoyada, y me parece que el discurso del señor Senador importa pedir su consideración sobre tablas.

Sr. Torrent.—No lo ha pedido.

Sr. Presidente.—En ese caso deberá pasar a la Comisión de Peticiones.

Sr. Lucero.—Hago moción para que se vote sobre tablas, pues ha sido suficientemente fundado por el señor Senador.

Apoyado.

Sr. Presidente.—Si está suficientemente apoyada se votará la moción que acaba de hacer el señor Senador por San Luis.

Sr. Quintana.—Antes de hacer uso de la palabra, señor Presidente, necesito conocer cuál será el alcance de la investigación que se propone levantar, y en seguida haré uso de ella.

Sr. Sarmiento.—Hacer constatar los hechos que puedan dar lugar a una indagación sumaria, que abrace todos los hechos y cada uno, cometidos en la escena a que yo me he referido; ¿qué se hará cuando se diga: reciba usted esta declaración?

¿Qué harán los señores que habrán de tomarla?

Sr. Quintana.—¿Con qué objeto es? ¿Es simplemente para dejar esta sumaria escrita, o para aplicar penas?

¿Es para remitirla a los jueces nacionales?

Sr. Sarmiento.—Yo he hecho, señor, una serie de afirmaciones; he dicho que he sido insultado. Creo que es fácil hacer una indagación sobre esto. Y vengo marcando las causas porque se prolonga este mal desde hace diez o quince años. Yo no acuso a nadie, porque esta no es la obra de un día. Pero digo, que puede ser llamado un señor Senador que toma la palabra a declarar un hecho muy simple; los que me insultaron (y puedo presentar cuatro o seis testigos, y aun me parece que dieciséis hábiles) han estado intencionalmente esperando, ellos obstinados en que no había de salir sin ajarme, y yo esperando

también que se marcase bien el hecho; por eso no salí con los demás, sino que ganaba tiempo para saber quiénes eran. La cosa se hizo ordenada, metódicamente, y he pasado por un espacio de sesenta varas mirando cara por cara de cada uno de los que me hacían cumplidos de un silbo, de una burla, y yo recibiéndolos como debe recibirlos un hombre que se atreve a tomar la palabra y hablar en el país más libre del mundo.

Bien, señor; esos mismos que me hicieron ese vejamen, creo que son los que acompañaron al señor Senador a su casa y debían ser sus conocidos, sus admiradores.

Sr. Quintana.—Creo que debían conocerlo más al señor Senador.

Sr. Sarmiento.—No oigo desgraciadamente, pero indico uno de los medios, porque sino se reconocen las fisonomías o las caras, es claro que esto no valdría para nada, y entonces se disiparían esas nubes que engañan al público, cuando no es más que una banda de jóvenes compuesta de algunos estudiantes.

Pasó a Comisión y no se habló más del caso.

Sesión del 10 de julio de 1875

Incidentes sobre llamar al orden

El señor Rawson hizo un prolijo estudio de la situación política, remontándose desde la época de Rosas y trazando cuadros históricos que todos y cada uno remataban en acusaciones directas y personales contra Sarmiento, quien hizo una nueva tentativa para llamarlo al orden o a la cuestión.

La palabra IRREGULARIDADES *empleada en uno de los proyectos de la Comisión, había servido de pretexto para desahogarse el partido vencido en la rebelión del 74, levantando apasionadas resistencias contra todas las inmoralidades que se suponían encerraba aquella palabra y aquel concepto tan extraño al espíritu revolucionarlo, de amnistiar a los agentes del poder. Entonces no se creía que merecían amnistía, sino los revolucionarios. La Comisión consideraba absurdo substraer a la ley a los que según ella obraron mal en el fondo y en la forma y dejar bajo el peso de la ley al que en igual caso obró en defensa de la ley y solo erró en la forma. El Senado, después de oír el discurso de Sarmiento como miembro informante, sin discusión alguna rechazó los proyectos de la Comisión. No quedaba en debate más que el proyecto de la Cámara de Diputados y no era lícito ya discutir proyectos rechazados; sin embargo, el Senador Rawson empezó su discurso anunciando que iba a discutir precisamente los proyectos rechazados y que su argumentación*

sería AD HOMINEM. *Tan insólitas violaciones del derecho parlamentario, hicieron que el colega así amenazado de una vivisección, intentase detener al orador y no entrase en un terreno personal que lo obligaría a defenderse a su turno y a convertir el debate en un proceso intentado contra Sarmiento, como literato, como Gobernador, como Ministro Diplomático, como Presidente, etc.*

Las protestas reiteradas y el pedido de llamarlo al orden al orador, levantaron tal tempestad de gritos, aclamaciones y denuestos en la barra que obligaron a levantar la cesión, produciéndose en la calle las escenas bochornosas que motivaron el discurso anterior y las observaciones que siguen.

Señor Sarmiento.—En la sesión anterior, señor Presidente, ha quedado mi honorable concolega por San Juan, con la palabra, anunciando que interrumpida la sesión a pedido suyo, deseaba conservarla para entrar en muy luminosas exposiciones sobre la materia que en ese momento le ocupaba, que era el examen de un papel escrito sobre economía política.

Tengo que llamarlo al orden, y como según entiendo, el Reglamento no hace mención precisa de la palabra *orden* sino a *la cuestión*, aceptaré su lenguaje.

Es excusado que principiase el señor Senador que ha quedado con la palabra y ha indicado lo que iba a decir, porque a la primera sílaba haría uso de mi derecho, simplemente para llenar esa formalidad, y me permitiré demostrar que no es necesario que haya empezado su discurso cuyo tenor está indicado.

He tenido el honor, el otro día, de pedir la lectura de los artículos que hacen al caso, de la ley parlamentaria de que nuestro Reglamento es un pequeño extracto, porque es imposible que un reglamento tenga todos los resultados de las sanciones de una serie de siglos en diversas naciones, que vienen a componer, al fin, el sistema representativo; y para hacerlo, me apoyo en la Constitución,

mostrando que estaba previsto ese caso, que formaba parte de la Constitución.

Como pudiera ser cuestionable en algunos respectos este punto, me permitiré observar, que casi, o sin casi, en la formación de la Constitución, a que obedecemos, está reconocido este hecho.

Por los tratados de septiembre, se convino en que una Convención de Buenos Aires haría un proyecto de ley de reformas, que se presentaría a una Convención Nacional y que decidiría sin apelación. Así, pues, siguiendo las formas usuales, esta Convención de Buenos Aires era una simple comisión, en derecho parlamentario, de la otra gran Convención que debía reunirse. Suscitose cuestión entre el Gobernador de la Provincia, sobre ciertos actos y resoluciones de la Convención por los cuales resolvía que por unánime sentimiento, sin discusión y sin formular, digamos así, por escrito la moción, se adoptó cierto temperamento, y el Gobernador de Buenos Aires encontrando este hecho un poco obscuro, creyéndolo anómalo, por una nota lo comunicó a la Convención, reprochando que se tomase aquella resolución sin guardarse las formas. Entonces, no habiendo en la Convención o en su reglamento, (que para el caso había adoptado de una de las Cámaras de la Provincia), regla que seguir, se trajo uno de estos tratados de derecho parlamentario, y en él estaba la solución que es muy conocida: las resoluciones de una Cámara por unánime asentimiento, tienen toda la fuerza de leyes para los objetos que consultan.

Así, pues, nuestra Constitución lo tiene expreso en un artículo y lo tiene ya en su práctica. Cuando las cuestiones que se suscitaron sobre San Juan, el punto capital en debate, se decidió también por la doctrina del señor Cushing, que no ha hecho más que un libro: «Ley y práctica de las asambleas».

El reglamento de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados unidos es un Reglamento más o menos como el nuestro; pero un artículo hay en él que dice: para todo lo que en este reglamento no esté escrito o contradicho, sígase el manual de

Jefferson, un manual que viene desde el tiempo de las colonias, en que están aclaradas todas las cuestiones, agregándose después el de Barclay.

He querido exponer estos antecedentes para explicar lo que no está completo en nuestro reglamento, y mi derecho para hacer llamar al orden al señor Senador por San Juan como yo decía entonces, llamarle al orden, o como dice el Reglamento, *a la cuestión*; palabras que no se contradicen, sino que la una es subsidiaria de la otra.

Se llama siempre *al orden* en materias de este género; ¿por qué? porque en alguna cosa se ha interrumpido el orden que prescribe el Reglamento, o los otros medios de discusión que hay.

Este llamamiento *al orden*, cuando el que se cree interesado en ello tiene permiso de fundar su llamada, entonces dice es sobre tal cuestión, será sobre una cuestión personal, será sobre una rectificación necesaria, será sobre un hecho falso que puede surgir en el debate, o porque está tratando otra cuestión y saliéndose de esta; en fin, sería largo expresar todos los casos. Entonces se determina cuál es; ¿por qué? porque es lo que se necesita.

Nuestra cuestión de la amnistía está casi resuelta. Convenidos todos en el primer artículo, sobre los demás se han de convenir necesariamente. De manera que, a mi juicio, estas son las grandes cuestiones a arreglar, los medios de evitar colisiones que pueden traer las consecuencias más deplorables. No es permitido en la Cámara hacerse ciertas cosas; porque hay la necesidad de conservar la tranquilidad del espíritu. Pero me he anticipado.

Quería hacer esta simple observación, para explicación del caso, y necesito entrar en algunos detalles personales, previniendo que también por las leyes parlamentarias las Cámaras son muy indulgentes, sobre detalles personales. En fin, son debilidades de los hombres que a nadie hieren, aunque fastidian un poco.

Hace tres o cuatro meses que el señor Presidente me honró con quererme nombrar ministro al Brasil.

Pero esta comisión, que tan honrosamente ha desempeñado el señor Tejedor, le contesté que no me creía en actitud de desempeñarla, porque estaba defectuoso de los oídos (y no tanto como lo estoy ahora), y todos los esfuerzos imaginables no llegaron a vencerme: no puedo, señor, no he de representar dignamente a la República Argentina, le contesté, sobre todo estando en una sociedad en donde no son amigos, y es preciso oír hasta lo último que se dice, hasta lo más pequeño por interés del país que se representa.

Más tarde me vino la indicación de que sería electo Senador por San Juan, e hice contestar que no me atrevía a decir no redondamente, porque me parecía un cargo de conciencia, no sabiendo la gravedad que tomaría esta enfermedad. Consta por todos los diarios el hecho de que yo no aceptaba por la sordera. Se dice que en San Juan se trabajó contra la posibilidad de esta candidatura, diciendo: no aceptará, él mismo lo ha dicho, porque es sordo; pero yo dije: si fuese nombrado, pediré permiso para irme a Francia a hacerme examinar definitivamente, es preciso que una vez por todas sepa cuál es mi situación.

También consta de la prensa la circunstancia de que cuando vine a la Cámara, en la primera o segunda sesión me pareció suficiente lo que oía. Pero sucedió no sé qué cosa que me trajo una recrudescencia que me obligó a estarme ausente de la Cámara, con permiso del señor Presidente, quince o veinte días, medicinándome con extremo, como si fuese necesario un día de revista para ver si la cosa se agrava. Debo añadir también, y permítaseme esta digresión, dejé traslucir a media docena de mis amigos íntimos, que pensaba renunciar, que no me creía con aptitud de desempeñar estas funciones, no obstante que deseaba con el alma desempeñarlas.

Todo esto, sin que hubiese motivo de colisiones políticas, porque no se había presentado la ley de amnistía, ni estaba en una comisión constitucional, ni tenía yo porqué mezclarme en estas cosas.

Debo añadir más, señor Presidente, porque esto puede calmar ciertas malas inteligencias. Cuando el señor Senador por La Rioja me

dio en un ferrocarril la noticia de que estaba ya nombrado Senador, le dije dos cosas de que estoy seguro que dará testimonio; quince o veinte días más tarde riéndome le decía: no saben el chasco que se pegan los que tienen por hechos anteriores, prevenciones o cosas conmigo; creen que yo he de ser un obstáculo para una buena conciliación y concordia.

Me permitiré excusar todo lo que le dije de broma sobre hechos anteriores, y cómo habían desaparecido en el Senado de Buenos Aires, cosas muy graves por el sistema que se seguía de no tener mucho cuidado en salir de los términos parlamentarios. La segunda indicación que le hice entonces del que espero que el señor Senador dará testimonio también fue esta: mi ocupación va a ser exclusivamente corregir los defectos de práctica o las imperfecciones de nuestras prácticas parlamentarias, que son la causa de todos los males, de todas las irritaciones, de todos los odios.

Bien, señor Presidente; he hecho esta explicación para reclamar ciertos derechos, no diré la indulgencia de los señores Senadores, porque todos la deben; no el caballero, sino el hermano tiene deberes de humanidad: no se aprovecha de un hombre que no oiga para que se le crea sin derecho, porque ha dejado pasar un momento y sin embargo no he dejado pasar. No pudiendo oír el debate el otro día, me acerqué al señor Senador por San Juan y cuando vi que había algunas palabras que no eran del debate, que no eran tolerables, le dije en voz baja: pero eso no, amigo; y me dijo que le interrumpía. Persistía, sin embargo, pero eso no puede ser así; pero le voy a llamar al orden, y siguió lo que los señores Senadores saben: un tumulto. Yo usaba probablemente sin acierto, de una palabra técnica, es decir, al orden que se llama, y después de llamarlo al orden se dice sobre qué materia.

Hago estas observaciones (el señor Presidente probablemente me diría algo que no oí en ese momento) cuando vi pasar por delante de mí un papel y vi lo que era, dije: señor, este papel no es del debate ¿por qué? porque en la amnistía no hay asunto ni cuestión ni nada que se refiera a economía política, a violaciones de la Constitución.

No era, pues, pertinente. Por eso dije: no, eso no puede ser, llamo al orden al señor Senador. Se me contestó también algo, pero como debe comprender el señor Presidente, no supe lo que se me decía. Alguna vez me atrevo a preguntar qué es lo que se dice, porque siempre que se me dice algo, yo no entiendo palabra, y no quiero exponerme al ridículo de salir contestando un desatino; pero yo sé al menos, en mi fuero interno, lo que digo. Tan justas eran estas observaciones, que un señor Diputado de la otra Cámara [6], que no conserva relaciones estrechas conmigo, me decía con los términos más dulces, más amables, que el señor Senador estaba fuera del terreno. Usted ha debido llamarlo a la cuestión.

¿Por qué? Porque el desorden, el conflicto viene de eso, porque se estaba hablando de otra cuestión que de la materia discutible. No contesté, porque no era lugar de discutir ni de desenvolver mis ideas, contentándome con mostrarle la contestación a la palabra *irregularidad*, a que se daba tanta importancia fuera del debate, mostrando las leyes de procedimientos federales, marcando con lápiz todos los casos que habían servido para usar esa palabra.

Pero había más que esa razón para llamar al orden al señor Senador.

En los diarios del día anterior, reconociendo que ya no se podría contestar a lo que había dicho en la sesión pasada, y puesto que había sido rechazado el proyecto que solo hablaba de la amnistía, me valí de la prensa, bajo mi firma, para demostrar lo que había de derecho en esa cuestión, creyendo que ya no se iba a hablar más de eso; pero no quería que quedase en las actas de la sesión el comienzo del discurso del señor Senador, que decía, que recordaba con horror ciertas cosas. A mí me sucede lo mismo, me causa horror lo que estaba diciendo en su discurso el señor Senador. Y ahora, pido que ese artículo mío escrito y publicado, se agregue al acta, para que no se pierda como otras piezas que he vuelto a recordar de las que se han perdido, por no haber tenido esa previsión en una discusión anterior.

Encomendaría al mismo señor Senador por Buenos Aires que si hay algunas palabras que no sean parlamentarias las quite, o que quite todo lo que crea que no debe conservarse, porque no hay sino interés de conservar el derecho.

Bien; con estos antecedentes, repito, que según mi sistema de ideas creo que estoy en mi derecho para llamar al orden al señor Senador. Pero es necesario que se especifique en qué, digo que se le llame al orden o a la cuestión, para ponerme en los términos del Reglamento, y el señor Presidente verá cómo no es a la cuestión a lo que lo llamo; pero, tengo que tomar las palabras que se dicen que son técnicas. Así es que si no hay objeción voy a fundar mi moción.

Esta moción fue rechazada. El señor Sarmiento hizo nueva tentativa al final de la misma sesión para detener el curso personalísimo que seguía el debate y con el mismo mal éxito.

Sesión del 13 de julio de 1875

Los cargos del Dr. Rawson

Tres sesiones ocupó el Dr. Rawson en rastrear al través de la historia contemporánea los cargos que a su juicio podían hacerse contra la personalidad de Sarmiento, diluidos entre muchísimas observaciones todas conducentes a ligar los cargos unos con otros. Estos pueden reasumirse:

—Que para estimar el alcance de la palabra IRREGULARIDADES *le servía el haber calificado así Sarmiento al degüello del coronel Santa Coloma después de Caseros.*

—Que el Chacho, prisionero en Olta, fue ejecutado y su cabeza puesta sobre un palo por orden de Sarmiento y hubieron fusilamientos de oficiales verificados por orden del director de la guerra escrita y terminante.

—Que al hacer propaganda en favor de los principios políticos practicados en los Estados Unidos, falseaba su apostolado y trasmitía ideas equivocadas o deliberadamente erradas a fin de imponer ciertas doctrinas que convienen a sus ideas preconcebidas. En apoyo de esta aseveración produjo un informe de Sarmiento, Ministro en Estados Unidos, sobre aplicación de derechos de exportación, hallando en él un intencionado propósito de aconsejar la violación de la Constitución, y pretendiendo que ese documento explicaba las diversas violaciones de la Constitución cometidas, según Rawson, durante

la administración Sarmiento, insinuando además que Sarmiento aconsejaba violar la Constitución hasta en los derechos de los hombres; llegando a la teoría del despotismo.

—Crímenes del Presidente: Supresión de la oficina de patentes, haciendo depender del Ministerio del Interior las resoluciones sobre patentes. —Supresión de un periódico oficial. —Gastos no autorizados por ley anterior y BILLS *de indemnidad reclamados. —Intervención en San Juan. —Derrota en el Senado de un proyecto sobre intervenciones. —Negación de intervención en Corrientes. —Intervención en La Rioja. —Que fue un Gobierno de fuerza y no de leyes.*

Todo lo demás que forma la argamasa de aquel discurso, notable por la forma, no entra en este análisis por no relacionarse con el discurso de Sarmiento, cuya réplica llamó la atención por la moderación de los términos y del concepto, absteniéndose de tomar represalia alguna contra su impugnador, contestando sin detenerse sobre actos de gobierno ya discutidos en las Cámaras y defendidos por los órganos y en las ocasiones competentes, y solo extendiéndose para aclarar puntos de historia que el orador creía necesario para la educación de las ideas.

Señor Sarmiento.—He debido, señor Presidente, a la cortesía de mi concolega por San Juan, que se me hubiese reservado el derecho a la palabra, que me propongo usar con extensión, porque el asunto que me preocupa, es simplemente mi propio interés, es decir, el interés que un hombre debe mostrar siempre por dejar su nombre bien establecido, explicando sus actos, en la vida pública, cuando se le ha puesto en la necesidad de explicarlos.

Me esforcé desde el principio de este debate en servirme de los recursos que el reglamento ofrece, para no permitir que se extraviase la discusión, para que no se expusiesen los antecedentes que se han expuesto en tres sesiones y que han de requerir una o dos de mi parte, a fin de enderezar lo que me permitiré llamar el *entuerto*. Sin esta circunstancia de un interés puramente personal, habría tenido un gran placer en ver terminarse la sesión, de manera que el

Reglamento hubiese sido empleado en el sentido inverso para el cual fue creado.

Se ha dicho que se nos ha dado la palabra para ocultar nuestro pensamiento: yo digo que el Reglamento, tal como lo comprendemos, se ha dado para que se hable de todo lo que se quiera, menos de la cuestión que se está tratando; de modo que ha venido a obrarse el fenómeno de que sea rechazado un proyecto presentado por la Comisión, sin ninguna objeción hecha en la Cámara; y adoptado otro sin haberlo nombrado ni discutido tampoco, y por una votación universal. Habíamos hecho el prodigio que yo desafío a los prestidigitadores japoneses repitan, de emplear seis sesiones tumultuosas, en que ha podido haber desórdenes que han sido contenidos por la dignidad pública, diré así, en que debiera haberse tratado de una amnistía que interesa a todos, y sobre la cual no se ha hablado una palabra; y entrará el debate de los artículos probablemente sin que se sepa qué piensan los señores Senadores sobre esta cuestión: lo sabremos cuando se hayan sentado, o se hayan parado al dar su voto.

De ahí venía, señor Presidente, mi interés en llamar al orden. Desgraciadamente usaba palabras que no son, según entiendo, muy usuales entre nosotros; pero habiendo estado tantos años ausente, entrando recién en el Senado, se me ha de perdonar que todavía no haya arreglado mi lenguaje, a lo que me permitiré llamar el lenguaje de la tierra, no obstante que en materia de Reglamento no hay lenguaje de la tierra de ninguna parte; el Reglamento es universal como el sistema representativo, que regula.

Se dijo el otro día que quería que se observase el Reglamento de los Estados Unidos. Había equivocación: dije por el contrario, el Reglamento de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos se refiere en los casos que él no estatuye, al Manual de Jefferson, es decir, al libro que hay sobre la materia. Pero permítame citar simplemente uno de esos artículos que tiene una oportunidad tal que parece que yo hubiera inventado para esta situación, razón por la cual he puesto el inglés debajo de la traducción, para que no se crea

que hay una sola sílaba agregada. Aquí viene también la palabra *irregular*:

> Es *irregular* que un miembro hablando sobre una cuestión haga alusión alguna sobre una cuestión ya decidida por la Cámara, ya sea en la misma sesión, o ya sea en la sesión anterior. Esto estorba a los miembros hacer revivir un debate ya concluido; y sería de poco uso, para estorbar que la misma cuestión o proyecto de ley, sea presentado dos veces en la misma sesión, si, sin haber sido presentado, pudiesen sus méritos ser discutidos segunda vez, (*again and again*).

Me permitiré decir, que el señor Presidente debía en todos los casos que juzgase que no estábamos en la cuestión o que nos desviábamos de la base del proyecto de la otra Cámara sobre amnistía, debía de su parte, de oficio, llamarnos a la cuestión, sin que fuera necesario que los miembros del Congreso hicieran la observación. Leeré algo más:

> Se dice del Presidente que no solo es la *boca*, sino aun los *ojos* y los *oídos* de la Cámara. Por tanto, cuando el Rey Carlos I mandó al Presidente de la Cámara, fiándose en su lealtad descubriese ciertas transacciones en la Cámara, este (el Presidente) replicó *justamente*, que no tenía ni *ojos* para ver, ni *orejas* para oír, ni *boca* para hablar, sino cuando y en los casos que la Cámara los hubiere de necesitar... Es un deber del Presidente de restringir con el Reglamento, a los miembros en el curso del debate.

Excuso puntuaciones que ya no vienen al caso; pero quisiera añadir solo esto:

> Cuando se anuncia *la lectura de un papel* y que un miembro hace objeción contra ello, será determinado por un voto del Senado.

Y recuerdo señalar esto porque cuando me pasaron cierto papel, dije, que eso no pertenecía a la amnistía [7].

Yo no objetaba contra todas las ideas vertidas entonces, sino contra la oportunidad, y el no entrar en la cuestión que nos ocupaba, esperando que se presentaría alguna ocasión que ha de presentarse siempre para discutir esta materia. Forma la conciencia pública, en efecto, la lucha de las ideas que dividen a los que se consideran en mayor o menor extensión los *leaders* o jefes de los que pueden estar en pugna, sin haber crimen ni falta de una parte o de la otra; ni en luchar siempre porque esa es la vida de los pueblos libres.

Hay dos grandes ideas que se combaten siempre. Por ejemplo, las ideas de orden: y si se quiere, de excesivo orden que entonces se llaman tendencia al despotismo y tiranía, con las ideas de libertad que entonces se llaman tendencias a la anarquía y demagogia. Estas tendencias han de tener sus agentes, sus representantes más o menos enérgicos que las defiendan. Y en la cuestión suscitada por mi honorable concolega de San Juan hay realmente esa lucha, y tengo que confesar con muchísimo placer que viene de muchos años atrás entre ambos, hoy Senadores los dos por San Juan, y los dos representando las dos tendencias opuestas de la opinión y del gobierno.

Tan lejos estaba, señor, de alarmarme por esta cuestión, que mi idea desde que entré en la confección de las enmiendas en la Comisión, era que la amnistía no estaba en estos *papeles* ni en el proyecto primitivo, ni en el de la Cámara, ni en el de la Comisión.

Todo esto es nada, no estatuye nada. Pero en mi concepto, este debate iba a ser la verdadera amnistía, ya va marchando muchísimo hacia ese fin; y espero que cuando se haya terminado, hemos de estar edificados, diré así, cualquiera que sean las ideas que prevalezcan.

Las tentativas infructuosas que he hecho, señor, para hacer introducir las prácticas verdaderamente parlamentarias, contribuyen mucho a la pacificación. El solo mencionar que nos salimos del camino que deben seguir todos los parlamentos, es un gran paso

dado. Es posible que en adelante entremos en ese camino; y se habrá cerrado una de las puertas de los desórdenes públicos, y que vienen de desvíos de la discusión y de las ideas emitidas en las Cámaras.

Los desórdenes de la barra han sido siempre la piedra en que ha ido a escollarse la libertad de los pueblos.

Una vez en el Senado de Buenos Aires la barra se preparó a silbarme, y debo hacerle esta justicia, jamás lo consiguió en tres años, pues le impuse silencio; y pueden verse las sesiones de la Convención que constan de quinientas páginas donde no hay un solo aplauso: excepto la última noche que hubo aplausos, ¿por qué? porque los *leaders*, los jefes de las ideas opuestas, se tomaron de la mano, la barra se puso de pie y la Convención, y el Presidente también, al proclamar concluido el debate, con la conformidad de la opinión de los hombres que tanto habían luchado.

Entonces, el señor Presidente permitió aplaudir, porque es propio de todos los corazones la expansión en ciertos momentos. Pero no en complot como aquí vienen preparados— y esto me consta.. pero no quiero echar a perder con cosas indignas las palabras moderadas que quiero decir. Son hábitos viejos adquiridos por nosotros y olvidados ya en el resto del mundo. Yo he visto en el Canadá, el catolicismo de ahora dos siglos, que es una especie fósil donde puede irse a contemplar como éramos nosotros en remotas edades.

Y bien, señor Presidente, esa pacificación que deseo de las ideas que dividen, será la amnistía y el término de las escenas escandalosas que presenciamos. Hay mil hombres hoy día, reunidos respetuosamente, oyendo hoy por la primera vez después de doce años de silencio, tranquilos, sin el pensamiento de tomar parte en el debate con silbos o con aplausos, pues tan criminal es lo uno como lo otro. ¡Cuánto hemos ganado, señor Presidente, en el camino de la amnistía!

Pero si bien ya hemos obtenido la aquiescencia de la barra, nos queda todavía algo más que hacer.

Washington cuando se había establecido el gobierno por la voluntad del pueblo por un pacto que, como son todos los pactos, había dicho, *yo haré*, y no hicieron los encargados de efectuarlo nada, porque los hombres nunca cumplen cuando son ellos su propio Poder Ejecutivo, Washington dijo una palabra salvadora, *influence is not government*: la influencia no es gobierno. Se necesita gobierno, poder y ley que diga: tú harás, quieras que no quieras. Este es un defecto de la barra todavía entre nosotros. No basta que no quiera meter bulla, sino que es necesario que no pueda meter bulla, porque serán castigados irremisiblemente los perturbadores.

Ha venido enseguida, señor Presidente, la discusión sobre si se toma o puede darse la palabra por tales frases usuales o no. Bien, pues, ha resultado la maravilla que produjo una tempestuosa discusión, de que se pronuncien discursos que abrazan tres días sobre todo menos sobre amnistía; ¿por qué? porque hay extravío en el debate.

Se ha recordado el otro día una frase mía, el *fetiquismo* de la Constitución; y ahora puede decirse muy bien el *fetiquismo* del Reglamento. Se adora el papel y la palabra, no el objeto del Reglamento que es, que no se puede desviar el debate del proyecto y mucho menos del sistema parlamentario.

Así, pues, señor Presidente, no creo estériles estos debates.

Voy a contraerme ahora al asunto que nos ocupa. Debo prevenir que contaba leer despacio los discursos a que tengo que contestar.

Hacían un volumen y requería para que yo pusiese en orden mis ideas y por lo mismo que estaba dispersa la materia en tres sesiones, con intercalación de días de fiesta y cualquier otra circunstancia, solo ayer he podido tener los originales de los discursos, los que me fueron pedidos dos horas después de obtenidos con promesa de devolverlos, y no los he visto hasta ahora. Sin embargo, esto importa poco, hay ideas culminantes y yo no sigo el camino que se me traza, sino el mío propio en la organización de las ideas.

La sociedad, señor Presidente, como que es un cuerpo que dura siglos, aunque esta sociedad sea partido, Colegio, Universidad, etc., tiene sus tradiciones que lo siguen, tales como la participación involuntaria en ciertas preocupaciones por aquellos que van realizando poco a poco la misma idea, y un incidente ocurrido en la Comisión de Negocios Constitucionales viene a ejemplificar mi idea.

Un señor Senador por La Rioja, me indicó que en la vida del Chacho había algo que le había hecho profunda impresión, a saber: dar como causa de la guerra del Chacho que yo dirigí, una injusticia hecha en tiempo de los españoles con la familia Del Moral, a las poblaciones indias quitándoles su territorio, y relegándolos a las faldas de sierras que se llaman hoy día *Los Pueblos*.

Las guerras de La Rioja que cuestan millones desde Facundo Quiroga hasta la fecha, no tienen por origen ni los unitarios ni los federales, ni la política.

El señor Senador a quien aludo, me dice que ha interrogado con ese motivo a viejos de setenta años, a quienes les explicaba la causa, y que ellos le decían: sí, señor, esa es la verdad, desde que les quitaron las tierras a los Del Moral, los vienen matando y degollando en La Rioja, desde hace treinta años. Entonces degollaron a tres, y cuando tuvo lugar la guerra última degollaron a un Del Moral que ha perecido inocente, víctima de los errores cometidos por sus padres hace muchos años.

Pero para ir mejor a mi idea y acercarme a la cuestión, presentaré un ejemplo de otros primores, y muy gracioso, de estas tradiciones de cuerpo.

Había en los alrededores de París, un convento de monjas que existe hace dos siglos en una especie de castillejo lleno de recovecos, torreones, desvanes y de lugares obscuros, muy solicitado por las familias aristocráticas para la educación de sus hijas.

Cuando entra una muchacha al colegio, se le presentan los partidos de las niñas y le preguntan sin más rodeo, ¿de qué partido quieres ser? ¿del de los *ángeles* o del de los *diablos*? Y la novicia,

según su carácter, si es travieso, si es muy corto, dice: yo quiero ser ángel o yo quiero ser diablo. A la que ha entrado en el partido de los diablos, la inician en el secreto y en la tradición del partido, que es antiquísimo y que nadie sabe de dónde ha salido, y empieza a recorrer todos los lugares ocultos del colegio, todos los escondrijos, todos los sótanos y los desvanes para encontrar *una monja* que dicen hace años tienen presa con cadenas, en la obscuridad, en un lecho de paja y a la cual no le dan sino pan y agua todos los días las buenas maestras.

La niñita traviesa anda por todas partes, escuchando a ver si percibe algún indicio (porque cree que realmente existe esa monja) haciendo antítesis con la gravedad de las señoras respetables que pasan por ser las más virtuosas en Francia, y acechando los movimientos de las caras, y si algunas veces, una oye alguna palabra que no comprende, cree encontrar ya el rastro del crimen que persigue [8].

Bien, señor; me ha parecido observar siempre en nuestro partido liberal la misma idea, de que el Gobierno tiene oculto por ahí un acto despótico, si no es ya algún crimen. Con esta idea de una intención despótica, o alguna tiranía, los partidos en Francia han echado por tierra todos sus gobiernos, y se han atraído las más grandes tiranías reales buscando tiranías imaginarias.

Me sugiere esta idea, no una mera deducción, sino las palabras del discurso del señor Senador por San Juan a quien tengo que contestar. Este señor Senador no ha venido al Senado durante sus sesiones, faltando a los deberes que le prescribe el Reglamento, sí, porque ese es su deber, ni habría venido en adelante quizá; pero él ha dado por razón de su venida la de que se estaba tratando de un asunto que había ido a perturbar la tranquilidad de su espíritu, es decir, la monja aquella: ¡una *irregularidad*! Entonces arregló sus cosas, venció sus repugnancias y ha dicho aquí que ese es el motivo que le trajo a acompañarnos con su ciencia y su estudio en nuestro trabajo, todo por la palabra *irregularidad*; porque según sus ideas, contiene todos los crímenes más espantosos que se han cometido en

la República Argentina, durante treinta o cuarenta años; crímenes que los gobiernos pasados trataron de ocultar habiendo tenido la fortuna de ser quien los ejecutaba un señor Senador que aprovecha ahora la ocasión de emitir estas palabras: *actos de irregularidad* para que se encubran todos aquellos crímenes que se habían podido cometer antes.

La opinión pública lo ha dicho ya, uno de los diarios ha hecho una guerra implacable por esta palabra, y debo decir francamente, que era la opinión de todo el mundo, que por lo menos era impropia la palabra irregular.

Fue necesario explicar, concluido y cerrado el debate sobre esta cuestión, fue necesario explicar por los principios, bajo mi firma, qué cosa era irregularidad en presencia de las leyes nacionales, sin entrar en las leyes ordinarias; porque las leyes federales se refieren efectivamente a prisión, a arrestos u órdenes que se ejecutan por autoridades subalternas, y tengo la satisfacción de decir que el señor Senador por Buenos Aires, habló con uno de los miembros de la Comisión, y por tanto las confidencias, diré así, son oficiales. Este Senador preguntó a uno de los miembros de la Comisión, si la palabra irregularidad se refería simplemente a la forma del acto ejecutado, y confirmándole el sentido de la pregunta, halló que era la cosa más sencilla del mundo.

Cuando se publicó el escrito complementario de la sesión, que ya no podía continuarse por estar cerrado el debate, el mismo señor Senador repitió «que ya lo había dicho antes de que tales ideas se publicasen, que ese era el sentido genuino de aquella palabra».

En la relación antigua que tienen los señores Senadores entre sí, no es posible, a menos no parece a primera vista natural, que uno de los señores Senadores que sostienen las mismas ideas no le haya dicho al otro, que aquella palabra no significa nada impropio. Pero la preocupación, no diré personal, del señor Senador mi colega por San Juan, sino la preocupación del partido que viene de muchos años atrás considerando como una tiranía los actos de violencia en los que

gobiernan, le hizo ir a buscar y rastrear los antecedentes de esta palabra, no en el lugar donde se busca, que es en las leyes o en los principios del derecho, sino en las palabras o en los escritos que haya yo venido derramando en mi camino, unas veces sin suficiente reflexión, sin suficiente estudio otras, y con error muchísimas.

¿Cómo se ha de hacer una enciclopedia o un Digesto de lo que yo haya escrito en todas las situaciones de la vida?

Bien, señor; mi concolega ha dicho que encontró que hablando de Santa Coloma, ahora veinte años, dije que el acto de degollarlo en mi presencia, había sido *irregular*, nada más que irregular, por donde se veía que yo confundía los crímenes con las cosas irregulares [9].

Parece que así fuera, en efecto; pero para explicarme, yo que no he leído el pasaje del escrito mío que trajo el señor Senador a colación, porque soy poco admirador de mis mismos escritos para volverlos a leer, me he puesto en aquel tiempo, y me parece que he debido decir que era irregular el acto; no criminal. Esta es, señor, la cuestión que vamos a debatir con calma; yo creo que al menos se permitirá explicar muchos hechos posteriores que irán haciendo ver si tengo o no razón.

El General Rosas había declarado la guerra a muerte. No es un hecho aislado, momentáneo de su gobierno; es un sistema seguido durante diez o veinte años. Todos sus enemigos debían morir si eran tomados prisioneros.

No tenía razón como Gobierno en emplear este sistema contra su enemigo.

Combatiéndolo constantemente el General Paz resistió mucho tiempo adoptar la represalia. Hubo una persona, sin embargo, que le presentó una memoria, en Corrientes [10], aconsejándole proclamarla, para que no nos siguiesen degollando, porque el terror estaba obrando sobre los ánimos más esforzados y era preciso oponerle dos veces el terror. Esas son las leyes de la guerra y los usos de las naciones, para contener los bandos que se salen de las prácticas usadas en la guerra regular.

Al General Paz no le gustaba la idea y decía: no; nosotros no haremos eso; hasta que en el sitio de Montevideo después de una serie inaudita de atentados, un día que salió la Legión Francesa, se encontró en una de las calles de salida a la avanzada *treinta y cinco cabezas de franceses puestas en hilera* como para decirles: «Pasen sobre esta barrera».

Entonces el General Paz se resolvió a proclamar la guerra a muerte, la guerra de represalias. Y esa tarde misma cayó prisionero un teniente, me parece, herido con cuatro balazos. Lo traen en una camilla y el General Paz lo mandó fusilar. ¿Cómo, señor, le decían; si está herido mortalmente? —No debe morir de sus propias heridas, sino de los balazos que le tiren fusilándolo, en represalia. Así principió la guerra a muerte entre los dos partidos [11].

Después fueron contenidos hasta cierto punto los excesos, que no cesaron del todo, porque era la tradición del partido de Rosas, era su moral, su credo político, dar muerte por toda clase de delitos.

Vamos ahora a Caseros.

¿Se cree que nuestras vidas estaban a salvo si hubiéramos caído allí prisioneros?

El General Urquiza hizo la guerra a muerte.

También pertenecía al partido que había declarado la guerra a muerte en toda circunstancia y tenía el General Urquiza derecho de dar muerte al que cayese prisionero. Sí, pues, tenía derecho; porque esa era la práctica en la República, y la represalia se puede decir que era el derecho de gentes establecido por los excesos de la revolución, que hay siempre en esos casos.

Era, pues, una irregularidad, nada más. En cuanto a la manera de matar, degollando, no eran los vecinos de Buenos Aires entonces, a fe, los que podían hacerle objeción, porque esa era la práctica que habían visto desde que habían nacido, esa la forma oficial y legal de hacer las ejecuciones y no se hacían de otra manera, y el reprochármelo es el primer error del señor Senador.

Se me permitirá volviendo sobre este punto, hacer una observación.

La forma de los suplicios se ha reducido en nuestro tiempo a unas cuantas categorías, y los señores que ejercen la profesión de abogados tienen libros profesionales en que con láminas vemos la historia horrible de los suplicios legales, de usos de las penas, hasta Beccaria que desautorizó las crueldades inútiles.

Con el progreso de la civilización se han limitado a una cierta forma, y en el debate o explicaciones de los hechos vamos a necesitar que se fijen las ideas a este respecto.

Las de nuestras leyes hasta antes de la promulgación del Código Civil (y creo que lo están hasta el día de hoy, porque el Código Criminal no está dictado), tienen formas que los jurisconsultos llaman *ad terrorem*, horribles a veces, para castigo de los crímenes espantosos.

Los jueces las suprimen, pero en Chile, creo que hasta ese momento dura la práctica de poner algunos jueces la sentencia a que condenan al criminal, con todas las formas de la antigua ley. Una vez declarado un parricidio, por ejemplo, dice la sentencia que sus restos serán depositados en un saco de cuero sobre el cual se pintarán un gato, un gallo y una culebra.

Pero el P. E. cuando se trata de ejecutar alguna sentencia usando de su derecho de conmutar las penas, ordena que se ejecute en la forma ordinaria, etc., se entiende simplemente fusilado.

En Francia no se fusila a los reos de muerte por sentencia de los tribunales, sino que se decapitan; eso es la guillotina que corta la cabeza separándola del cuerpo.

En Inglaterra se ahorca.

En los Estados Unidos se ahorca, y yo he presenciado el espectáculo de seis ahorcados por sentencia de los jueces.

Estas penas pueden ser repulsivas a las costumbres de uno u otro pueblo, pero no hay que decir que haya crimen, ni sea vicio, ni amor a

la crueldad el decir que no gusta o que gusta tal o cual forma, porque todas son legales.

En Córdoba se da garrote hasta hoy, suplicio parecido al de la horca y al de la guillotina, que dicen que es uno de los más suaves.

Pero, el señor Senador por San Juan, ya con estos datos y con lo que dije sobre Santa Coloma, ha llegado a un suceso que le parecía muy notable, y que para mí es muy insignificante. Entonces ya la *irregularidad* que combate toma forma, pues, como ha dicho hablando de mí: «la muerte del Chacho ha sido aplaudida por el señor Senador». En cuanto a su forma, era la francesa. Era la forma americana, es decir, en la forma que prescriben nuestras leyes tratándose de salteadores o de ladrones de caminos, que han de ser decapitados y sus cabezas puestas en los lugares donde hicieron sus fechorías.

La familia del señor Senador, mi concolega por San Juan, posee un magnífico establecimiento en el Pocito, a cuyas inmediaciones está un lugar que se llama las *Cabecitas*.

El señor Senador es demasiado joven para saber qué significan esas *cabecitas*. Yo las he visto: eran cabezas de salteadores mandadas poner allí por el Juez.

Recuerdo el terror que les causaba a los niñitos que pasaban por delante de esas cabezas. Precisamente es lo que la ley se proponía al colocarlas.

En Córdoba, en donde yo estaba entonces, había un brazo, puesto por la justicia en un camino. Si es cierto, es cosa que repugna un poco a los excesivos sentimientos de humanidad, que la cabeza de un hombre bandido se ponga en un palo, o que lo fusilen solamente, pero son maneras de apreciar las cosas, nada más; no hay crímenes, ni hay pruebas de amor a lo arbitrario ni a las violencias contra los bárbaros autores de aquellos atentados.

Yo sin participar de este entusiasmo, lo pido también, pero para que sea provechosa la amnistía a los autores de esos atentados, señor, debo nombrarlos a continuación, son: don Bartolomé Mitre, el

señor Costa, el señor Elizalde, el doctor Rawson, el General Paunero, el General Arredondo y el mayor Irrazábal.

Yo no gusto de hacer acusaciones. Día llegará en que yo diga todas las cosas que me reservo de esta parte de la historia argentina, dejando a la opinión pública que juzgue mis actos como le parezca, porque yo no me justifico. Esta es una resolución antiquísima que me ha aconsejado Monsieur Dupin...

Suspendió aquí el orador su discurso encarándose con el señor Senador Torrent.

No se ría el señor Senador, porque dentro de poco le he de decir algunas palabras que le han de desagradar y que no quiero decirlas. Por lo demás no me hace impresión su risa aun cuando el otro día se puso el pañuelo en la boca.

Sr. Torrent.—Excuso contestarle, porque el señor Senador no me oye.

Sr. Quintana (que también estaba sentado enfrente del orador delante del Sr. Torrent).—No sé a quién se refiere el señor Senador y desearía saberlo. ¿Se refiere a mí?

Sr. Sarmiento.—Hay una historia argentina pública, oficial...

Sr. Quintana.—Permítame el señor Presidente. Yo creo que el señor Senador que tiene la palabra, con arreglo al Reglamento no puede dirigirse a los demás.

Sr. Sarmiento.—¿Se sigue en el sistema de no dejarme hablar?

Sr. Quintana.—Es una moción de orden y creo que tengo el mismo derecho que reclamó para sí el otro día el señor Senador para hacer una moción de orden.

Con arreglo al Reglamento no es permitido al señor Senador que habla hacer alusiones del género de las que está haciendo el señor Senador, pero yo no voy hasta pedirle que el señor Senador no lo haga; no pido la aplicación del Reglamento para el señor Senador, pido simplemente que proceda con la franqueza y lealtad que debe

caracterizar a los hombres honrados, que declare si esas palabras se han dirigido a mí.

Sr. Sarmiento.—Cuando el señor Senador por Tucumán dijo una palabra el otro día, complementaria de algún pensamiento, se le dijo que no tenía derecho de decir nada en mi nombre. Creo que ese derecho lo usa ahora el señor Senador en favor de un amigo...

Sr. Quintana.—El señor Senador sin duda no ha oído. Yo pregunto si es a mí a quien se dirige.

Sr. Sarmiento.—Voy a decirle una cosa al señor Senador. Está, por desgracia, tan directamente enfrente de mí, que cada movimiento de su fisonomía me hace una impresión... Es nada más que la desgracia de estar enfrente, sino no había nada... Le ruego al señor Senador, con quien hemos sido tan amigos...

Sr. Torrent.—Señor Presidente: es inútil que yo le conteste, no puedo contestarle, porque el señor Senador es sordo. Ruego a algún señor Senador que esté inmediato que le diga esto.

Sr. Quintana.—Entonces parece, señor Presidente, que el señor Senador no se había dirigido a mí. Guardaba la mayor compostura y toda la circunspección que era posible; escuchaba muy atentamente al señor Senador, por esto me parecía sumamente extraño que se dirigiese a mí.

Sr. Sarmiento.—¿Me dice el señor Senador que diga si es a él a quien me he dirigido? ¡Absolutamente no, absolutamente!

Sr. Quintana.—Perfectamente.

Sr. Sarmiento.—Es al señor Torrent que está enfrente, con quien hemos sido muy amigos, y no sé porqué no lo somos ya. Es uno de los pocos señores Senadores que no me habla, y nos hemos separado la última vez estrechándonos la mano: hemos vivido un mes juntos... Bien, digo que no he dicho nada; que el señor Senador no se ha reído en mis barbas, que habrá sido una negligencia...

Sr. Torrent.—No, señor; es todo lo contrario. Se me ha cubierto el rostro de rubor, señor Presidente, cuando ha dicho el señor Senador que los asesinos se designan con los nombres de Bartolomé Mitre,

Guillermo Rawson, el venerable general Paunero y otros por este estilo.

Aplausos prolongados.

Sr. Frías.—¡Que se despeje la barra!

Sr. Presidente.—Hago presente a la barra que la voy a hacer despejar irremisiblemente. Pido al señor Comisario que saque a estos caballeros de enfrente, estos que están aquí delante.

Indica el palco que da frente de la tribuna.

Puede continuar el señor Senador.

Sr. Sarmiento.—Señor Presidente: este libro tan voluminoso contiene todos los datos oficiales de cuanto haya pasado en La Rioja, que tenga relación conmigo; no hay nada cierto, aunque lo afirme quien quiera, que sea contrario a alguna palabra de las que están aquí.

Señala un registro de documentos que tiene a la mano.

De manera que de aquí hemos de sacar la afirmación de todos los hechos.

Puedo someter este libro a la inspección de cualquier comisión, y no obstante que no tiene la firma del escribano, el buen sentido ha de decir que es genuino.

Fui encargado por el Presidente de dirigir la guerra contra las hordas de Peñaloza, y mientras que estuve encargado de ella, todo lo que se ha hecho y actuado consta de documentos.

Para darles la influencia que estos deben tener, nombraré las firmas que hay aquí en este catálogo:

Bartolomé Mitre, correspondencia, notas, cartas; Gelly y Obes, Molina, Gobernador de Mendoza; Sandes, Rawson, Irrazábal, Rufino Elizalde, Coronel Domingo F. Sarmiento, Gobernador de San Juan; Coronel Sarmiento, Director de la Guerra, son caracteres distintos;

Régulo Martínez, Arredondo, Francisco Gómez, Valentín Videla, Peñaloza (a) el Chacho, Ruperto Godoy, Barbeito, Gobernador de San Luis; Paunero, Camilo Rojo, Castañeda, Luis María Campos, Dalmacio Vélez Sarsfield, Segovia, Coronel del Regimiento número 1°; Manuel Taboada.

Voy a leer, señor, las primeras *instrucciones* recibidas en el nombramiento un poco *irregular de Director de la Guerra*, que no conocen las ordenanzas ni la diplomacia.

Debo prevenir antes, para que se comprendan cuáles eran los motivos de la guerra, que la República estaba en paz. El año anterior había habido una guerra o uno de esos movimientos de la campaña de La Rioja, en que el coronel Paunero, el Coronel Rivas, creo que el Coronel Sandes, intervinieron de cuenta del Gobierno Nacional, y no del de San Juan, que solo auxiliaba con recursos de guerra, y que acabó en una cosa que parece un tratado de pacificación. Este tratado era con Peñaloza y no con el Gobierno de La Rioja, y Peñaloza pretendía que él dependía del Gobierno Nacional, con desprecio o prescindencia del Gobierno de su propia Provincia. Todo esto no importaba nada para la Provincia de San Juan.

Estando Peñaloza en las más cordiales relaciones con el Gobierno de San Juan, una partida mandada por un Ontiveros sale de Chepes, Rioja, residencia del Chacho, cae sobre las Lagunas de San Juan, roba a seis pasajeros, entre ellos dos franceses, los estropea, amarra al Juez de Paz y comete otras depredaciones.

El Gobierno de San Juan se dirigió al de La Rioja naturalmente, y el Gobierno de La Rioja dijo que se le oficiara al Chacho; el Chacho contestó que no reconocía ese Gobierno, porque el tratado era con el Coronel Paunero y él, y no con el Gobierno. Se dio cuenta al Gobierno Nacional y cuando estaba para resolverse, apareció una invasión en las sierras de Córdoba, en los departamentos de San Javier y Punta del Agua.

Entonces, el Gobierno del General Mitre resolvió acabar con esta fuente de desórdenes, pues no habían bastado dos guerras anteriores

para contener a aquel borracho.

Con este motivo se me mandaron con el encargo de la guerra, las instrucciones y esta carta que es una segunda instrucción; dice así:

> Mi querido amigo:
>
> Ayer se despachó una comisión para usted, dándole instrucciones sobre el modo cómo debe proceder, como comisionado nacional, a consecuencia de los sucesos que han tenido lugar en la Sierra de Córdoba.
>
> Como esas instrucciones han sido *cuidadosamente* redactadas por mí, teniendo una idea clara en vista, espero de que usted sabrá comprenderlo y aprobarlo, es que quiero explicarle bien mi pensamiento.
>
> Digo a usted en esas instrucciones que procure no comprometer al Gobierno Nacional en una campaña militar de operaciones, porque, dados los antecedentes del país y las consideraciones que le he expuesto en mi anterior carta, no quiero dar a ninguna operación sobre La Rioja el carácter de una guerra civil.
>
> Mi idea se resume en dos palabras:
>
> *Quiero hacer en La Rioja una guerra de policía.*
>
> La Rioja es *una cueva de ladrones*, que amenaza a los vecinos, y donde no hay Gobierno que haga ni la policía de la Provincia.
>
> Declarando ladrones a los montoneros, sin hacerles el honor de considerarlos como partidarios políticos, ni elevar sus depredaciones al rango de reacción, lo que hay que hacer es muy sencillo... etc».

Aquí está Bartolomé Mitre, todo establecido *con claridad*, con determinación, corroborando, explicando lo anterior: para que no *haya duda* del plan que se me encomendó seguir.

Voy a explicar los sucesos con documentos que no dejan duda de la verdad y contra los cuales no valdrá ningún género de argumento.

Está establecida en este documento en derecho, la guerra a muerte. Este es el derecho de gentes: la distinción de guerra civil establece los derechos de los sublevados a ser tratados con las consideraciones debidas al prisionero de guerra.

Todavía quedan los derechos, diré así, de los que se han sublevado, sin alcanzar a las condiciones que el derecho exige para poder establecer las reglas usuales de la guerra, en la guerra civil; porque es reconocido por todos que la guerra civil no es más que la guerra extranjera, extranjerizándose donde la guerra aparece, los contendientes, a fin de que las leyes locales que el uno quisiera hacer pesar sobre el otro, no se cumplan por entonces, sino en hechos posteriores, no quedando más que las relaciones de nación a nación, a fin de proteger las vidas y no aplicar indebidamente las leyes regulares de una nación, a la par de ella que pretende no ser parte de esa nación.

Cueva de ladrones define el lugar donde se hace la guerra y los que la hacen. No somos nosotros quienes vamos a establecer los principios que rigen la guerra; hay que ver el derecho de gentes, hay que ver a Paschal, a Wheaton, a Calvo y a todos los publicistas que han escrito sobre la materia. Cuando a ciertos hombres no se les concede los derechos de la guerra, entran en el género de los vándalos, de los piratas, es decir, de los que no tienen comisión, ni derechos para hacer la guerra, y la hacen contra los usos de todas las naciones, y es por la propia seguridad de estas que es permitido quitarles la vida donde se les encuentre.

En un informe que ha tiempo hice publicar, se refieren las palabras textuales sobre el bandido, en que el Procurador General de la Nación, Mr. Speed, dice: «Que no hay estudiante de derecho (son sus palabras), que ponga en duda que Mr. Wheaton y Mr. Henry, han establecido perfectamente la cuestión».

Digo estas palabras para justificar los motivos del señor Presidente entonces, restableciendo las ideas que estaban en uso en ese tiempo y los hechos como existieron. El gobierno estaba en el deber, y podía y tenía derecho de considerar aquello, no guerra civil, no reacción de los partidos políticos, sino puro vandalaje, puro salteamiento y declarar a La Rioja *sin gobierno*. Cosa que un Presidente no puede hacer en otro caso.

Llamarla cueva de *ladrones*, no es un insulto dirigido por el Presidente a una Provincia, sino la caracterización de un estado anormal de violencia que sirve de base al derecho de la guerra.

El Emperador Maximiliano declaró guerra a muerte a los republicanos, a los generales, al Presidente de la República, y le costó la vida. ¿Por qué? ¿Porque había traspasado sus facultades? No; sino porque había faltado a la verdad de los hechos, diciendo que estaba destruido el gobierno antiguo de la República, que sus ejércitos estaban dispersos. Él tenía, es verdad, la capital. Declaró sujetos a la ley de los bandidos a todos los que se tomasen con las armas en la mano.

La prueba de que todas estas declaraciones no eran ciertas es que el Presidente Juárez no dejó de ser tal, y que en un momento en Querétaro sitió al Emperador, y venciéndolo, le hizo aplicar su propia ley. Porque había faltado a la verdad, porque no se pueden hacer esas declaraciones sino sobre hechos ciertos y positivos [12].

Expuesta la situación anterior de los negocios, no había falta por parte del General. No habrá igualmente, diré con Mr. Speed, estudiante que no comprenda que esta declaración trae la pena de muerte a los que se toman, que no son prisioneros, porque no es guerra civil, porque no es reacción política. Explicación es esta tan clara, tan terminante, que no deja duda alguna.

Y bien, señor, yo digo que no se puede en derecho y en justicia imputar a crímenes los actos de violencia que se hayan cometido en aquellas guerras; pero que no han sido cometidos ni en la parte ni en

el tiempo en que yo dirigía las operaciones, y si lo fueron en algo, era contra instrucciones expresas dadas a los jefes.

Voy a permitirme, señor, leer esas instrucciones, porque ellas me justifican completamente de todo cargo, y muestran que no obstante el tenor de las instrucciones que solo sirven para establecer el derecho, el Director de la guerra cuidó con mucho celo de no hacer más de lo necesario; y permítaseme decir, no solo cuidó de no salirse de lo legal, de lo humano, sino que exigió lo necesario, y no más, con tal de que no se exceda de los usos conocidos de la guerra.

He marcado en estos documentos originales, las palabras usadas por el señor Ministro de la Guerra, por el Presidente entonces, por todos los Generales y militares, como estas:

> Puede ser el plan de los *vándalos*, a más de los objetos especificados antes, destruir la fuerza que encuentren en La Rioja.

Bandidos, vándalos, asesinos, son las palabras que acompañan el nombre de los cabecillas; y tales términos oficialmente empleados importan la manera misma de hacer la guerra.

Una de estas instrucciones dadas al Coronel Sandes cuando no estaba a mis órdenes y que salió de Mendoza el 21 de marzo con dirección a San Luis a atacar a los montoneros que mandaba Ontiveros, concluye con estas palabras:

> En cuanto a los caudillos que tome mándelos bien *amarrados* (palabras necesarias para satisfacer a sus deseos), mándelos bien amarrados al Gobernador de San Luis (provincia en que se hacía la guerra en esos momentos), para que él los haga juzgar, a fin de no dar qué decir a los que están en Buenos Aires *¡sentados en sus sillas poltronas!*

Eso decía la instrucción, nada más; no era oficial ni tenía derecho a darla: era de un amigo a otro amigo. Yo no tenía parte en la guerra

en esos momentos; después me vino el nombramiento de Director, y empecé a proceder con autoridad.

Tengo que leer algo más; pero para no molestar a la Cámara, no tomaré de esas notas sino lo que sea pertinente.

> Habiendo probado una larga experiencia, que los medios habituales de rigor no son siempre eficaces para desarmar las insurrecciones, se recomienda a los jefes de expedición, usar con mesura de la pena de muerte, y no aplicarla sino en los casos de ordenanza, y siempre con intervención de un consejo de guerra verbal, que haga constar los hechos acriminados, y dé lugar a la defensa.
>
> Dado en el cuartel a 16 de abril de 1863.
>
> *D. F. Sarmiento*

El Secretario del Coronel Sandes, era el Teniente Coronel Segovia.

Había, pues, medios en su división de hacer cumplir lo prescripto y haré notar, señor Presidente, que no son estas instrucciones tan tirantes que no dejen lugar a la aplicación de la pena de muerte. No; a un ejército no se le desnuda del derecho de aplicar esa pena; únicamente se le exigía usarla con mesura en los casos precisados por la ordenanza, y siempre haciendo constar en un Consejo verbal los hechos acriminados, dando lugar al acusado a que se defienda.

Esto se refiere a las ideas de entonces; ahora ya estamos mucho más avanzados.

Es frecuente en las Provincias, y lo era en Buenos Aires ahora 27 años, darse órdenes de fusilar sin oír siquiera a los sentenciados.

En los documentos de la policía de Buenos Aires, que están publicados en dos volúmenes, hay constancia de este hecho: Orden de Rosas: «Ponga en libertad a fulano y a mengano», y le han contestado: «¡hace dos días que los fusilaron!».

> Instrucciones que deberá seguir el Comandante de la fuerza expedicionaria, a sus órdenes, Teniente Coronel D. José Miguel Arredondo...

Dice poco más o menos, que el Presidente deseoso de evitar estas cosas y las otras, y en el deseo de la paz, dice tales y cuales cosas. El Presidente no había dicho nada semejante: es un deber del subalterno, siempre que hace indulgencia, atribuirla al jefe que está más arriba de él para que tenga más efecto.

> La proclama impresa que se le acompaña, le indicará el espíritu que debe presidir a sus actos. Restablecerá las autoridades que hubiesen sido depuestas por los revolucionarios, y nombrará Jueces de Paz y otros empleados provisorios, a fin de ir organizando una administración. A más de los individuos que en la proclamación se designan y deben ser capturados o perseguidos, cuidará de aprehender a los asesinos de los Moral, y otro vecino degollado, procediendo ejecutivamente contra los que resultasen criminales. Los otros cabecillas deberán ser remitidos con segura escolta a esta Provincia a disposición del Gobierno, a menos que se pueda constituir prontamente un gobierno y tribunales que los juzguen.

Aquí tiene, pues, la política seguida por el Gobernador de San Juan, Director de la guerra. Hago notar, que aquí se dice: proceda ejecutivamente contra fulano y mengano (los autores de este crimen horrendo de que he hablado) contra los demás cabecillas tómelos, y con seguridad mándelos a San Juan, o si se establece un Gobierno, a La Rioja para que ellos los juzguen.

No se hacía, pues, inútilmente uso del principio en que estaba montada la guerra, pues como he dicho, lo que he citado de las instrucciones del Presidente es simplemente para mostrar el derecho.

Hay otra instrucción más importante.

En el desierto que hay al norte de San Juan, donde pululan montoneras, se hacía ir a un Juez ambulante con las instrucciones de levantar sumarias, de aprehender personas y de arreglar todo lo que se pudiese hacer para juzgarlas, pero sin orden de ejecución, porque no se pueden dar a cualquiera esos poderes. Este es el estado de la guerra en La Rioja, bajo mi dirección.

No recuerdo, señor Presidente, que haya ocurrido ningún hecho en contrario aunque me consta, y lo creo posible, que se han hecho ejecuciones de un bandido por aquí, de otro asesino por allí; en fin, esas cosas que hay en las guerras obscuras, como aquellas, y de un carácter tan bárbaro como son los declarados ladrones.

Aquí hay noticias (en el infolio) y en ciertos hechos de que he de dar cuenta, se encuentran relaciones simplísimas; como decir, por ejemplo, que se han retirado las fuerzas del Chacho, del Valle Fértil, y que han degollado al joven Albarracín (hermano del Juez de letras de Mendoza, del que fue Ministro de Instrucción Pública); que degollaron a otro joven, y que se han llevado todos los ganados, etc.; y los que crean que en esos casos, en esa clase de guerras y en aquellos campos, hay otra manera de proceder, no me parece que tienen razón, y sobre todo, no hay que achacarlo a vicio, a mala intención ni a crueldad, que no hay otra cosa que la necesidad y aun puede suceder que los rigores de la guerra vayan creciendo, produzcan mayor encarnizamiento, sin salir de las formas permitidas.

Hay ciertos hechos asegurados en el discurso de mi honorable concolega, a los que me liga personalmente como director de la guerra, y me ha de permitir decir, que era el Gobierno Nacional el autor de esos hechos; me parece que lo he probado mostrando el terreno en que estaba la guerra y sin inculpar a persona ninguna. Todo lo contrario; yo sostengo que el Presidente tenía que hacer la guerra, como si fuera a una *cueva de ladrones*, negando que fuese un partido político, y que debía obrarse en ese sentido. Pero aun así, yo no tenía que ver con esos hechos.

Basta para probarlo, saber que cuando ha sido ejecutado el Chacho, hacia seis meses que yo no tenía nada que ver con la guerra.

Era el General Paunero el jefe de las fuerzas puestas por el Gobierno Nacional, a efecto de mi renuncia.

Renuncié por los desagrados que el Gobierno (mi Gobierno) y sus Ministros me habían dado y por esas susceptibilidades que hay entre los hombres.

Dos días después de la batalla de las Lomas Blancas, mandé mi renuncia, y acabé con mi comisión, diciendo que no quería continuar más el cargo de dirigir la guerra.

Entonces se encargó de ella al General Paunero.

Vamos a ver la relación que conmigo tenga la ejecución del Chacho, que se ha citado con tanto horror, cuando se lean los fragmentos de notas que tengo aquí, comparando las fechas.

San Juan, junio de 1863

Al señor Inspector General y Comandante General Paunero:

> Habiendo dado el infrascripto, cuenta al señor Ministro de G. y M., de las operaciones de la guerra de que fue encargado, dando por terminada tan honrosa misión, se limitaba el infrascripto a transcribir al Teniente Coronel Arredondo, llene la parte que a él le corresponde y le prevendrá que en adelante recibirá instrucciones del señor Inspector y Comandante General de Armas en cuanto a su cuerpo, dejando a sus órdenes la parte de la G. N. de San Juan que creyese necesaria...

Al Comandante Arredondo, misma fecha:

> Incluyo a usted copia de las órdenes que se sirve comunicar el señor Inspector General de Armas...
>
> Habiendo dado cuenta al Gobierno Nacional de la Comisión de que fui encargado...

> He dado por terminado mi encargo, debiendo V. S. pedir en adelante órdenes a su inmediato jefe el señor Inspector y Comandante General de Armas.
>
> Al dejar así concluida mi intervención oficial en las cosas referentes a su cuerpo, solo me queda manifestar a V. S. cuanto he debido en el desempeño de mi misión a la prudencia y pericia militar que lo distingue y a la buena inteligencia, rapidez de ejecución, etc., (y esas fórmulas que se usan).

Esto es el mes de junio de 63.

San Juan, 26 de mayo

Al Excmo. señor Gobernador de Mendoza:

> El infrascripto tiene el honor de comunicar a V. E. que el Sargento de Guías, Solano Molina, trae la noticia del triunfo espléndido obtenido por el Coronel Sandes en las Lomas Blancas.

Esto es, el 26 de mayo llegaba la noticia del Sargento Molina, que los montoneros habían arrebatado los oficios, habían muerto a los compañeros y le habían dejado amarrado, trayendo el parte de la batalla que se había dado en el norte; y como se acabase entonces con eso la guerra, añadía al Gobernador que era «posible que yo me fuese a terminar en La Rioja la misión política que se me había encomendado».

Mi renuncia fue a principio de junio; ¿qué había mediado entre mi resolución de partir para La Rioja y mi renuncia tres días después? Agravios que yo creía recibir de aquel Gobierno, me hicieron abandonar el puesto y entregué la Comisión; pero esto me ha salvado de tener parte en cosa ninguna posterior, ni saber qué es lo que ha pasado en La Rioja.

El señor Ministro de la Guerra me escribía el 4 de julio lo siguiente:

> ...Con dolor veo la repetición de sus notas en el sentido que lo hace, que está muy afectado por la nota que le pasé, etc...
>
> Si no nos separasen distancias tan desiertas nada de esto habría sucedido, pues con comunicación más frecuente, se hubiera explicado el error que causó la nota que tanto le mortifica, y no se la hubiera pasado.
>
> ...No sé si el contenido de esta le satisfará, sino a mi regreso a Buenos Aires (porque es del Rosario que me escribe) me pondré de acuerdo con nuestro amigo el Presidente, para dirigirme a usted de oficio sobre el mismo asunto.

¡Este oficio no me llegó jamás! [13].

Indico solamente esto, para probar más y más que yo no tenía entonces injerencia en la guerra.

Bien, señor; hay otro largo protocolo que no voy a leer, sino a indicar simplemente lo que viene al caso.

Estando el General Paunero encargado de la guerra, el Coronel Sandes y después el Coronel Arredondo, hicieron varias operaciones al otro extremo de La Rioja.

Entraba por una parte el General Taboada, más tarde vino un Coronel Wilde, y estaba anunciado que el General Rojo debía ir a Tucumán.

La guerra con los mismos caracteres de montoneras se hizo crónica entonces, y las montoneras vinieron a colocarse de tal manera, que era infalible una invasión sobre San Juan; y esto sería el fin de la guerra, porque hubiera acabado con todo.

Los recursos estaban agotados.

En el Tesoro Provincial no había un solo peso, no valía nada el nombre del Gobierno Nacional, porque se habían agotado todos los

medios de que podía disponer. Así sucede en todas las guerras, como en todas las situaciones difíciles.

No quedaban caballos en San Juan, todos se habían subministrado para la guerra. No quedaba un soldado; todos los tenía el Coronel Arredondo, y, lo que es peor, no había ya tampoco voluntad en los vecinos que habían sido tantas veces violentados; de manera que no quedaban medios de resistir. Y sin embargo, era preciso que yo defendiera a mi Provincia, y creo necesario leer algunos documentos para hacer ver cuál era la situación que me hizo de nuevo entrar en preparativos y operaciones de guerra sin comisión nacional, y solo para defender y salvar a San Juan.

Arredondo estaba a pie en La Rioja, y un hombre que conocía la situación del ejército del Chacho, me decía: «El Chacho cae sobre San Juan; no sé cuándo, pero cae sobre San Juan».

Era preciso defenderse. ¿Con qué? No tenía nada; pero era preciso defenderse, ¿cómo? No sé, pero era preciso defenderse, y empecé a maniobrar.

Voy a probar lo que puede la persistencia en una idea, procediendo con energía y tenacidad.

El fruto de mis esfuerzos, el pago de la opinión en Buenos Aires, opinión que se formaba en las oficinas, fue la calumnia de que me defiendo ahora.

1° de septiembre

> Habiendo cesado en la dirección de la guerra, de que está ahora encargado el General Paunero, y por otra parte habiendo el Coronel Sandes informádole de estar autorizado por dicho General para acudir con su regimiento adonde las circunstancias lo exigieran, se dirigió el infrascripto con fecha 26 y 27 a dicho Coronel, comunicándole la posición difícil del Coronel Arredondo...

Yo estaba impuesto de esto y estaba previendo lo que iba a suceder, porque el General Arredondo estaba a pie, y el General Paunero creía que estaba bien montado.

El Comandante Segovia contestó entonces en su nombre:

> ...que no tuviera cuidado (de que el enemigo cayese sobre San Juan) y que era de todo punto imposible marchar sin orden superior.

2 de septiembre

Molina, gobernador de Mendoza:

> Los 300 hombres están listos y también los caballos; estos marcharán, pero es indispensable orden del general Paunero.

Córdoba, 3 de septiembre

El General Paunero:

> Deplora el nuevo incremento que parecen tomar las casi extinguidas montoneras de La Rioja...

5 de septiembre

Al Gobernador de Mendoza:

> ...y al efecto creo que convendría que un escuadrón o una compañía del Regimiento núm. 1 de línea avanzase hasta San Juan, a fin de dar nervio a la organización de la caballería, que es la parte débil entre nosotros... Por el cura del Valle Fértil, sé que se habían replegado de aquel punto hacia Guaja, después de haber degollado a un joven Albarracín de San Juan y a otro joven, etc.

12 de septiembre

El Gobernador de Mendoza al de San Juan:

> ...V. E. verá que con la aparición de Puebla en San Luis, no hay conveniencia en dividir el regimiento, y que lo que conviene es tenerlo listo para marchar al punto requerido. Por otra parte, no es posible presumir que en el estado de abatimiento... se atrevan a provocar un encuentro.

(Clarito: no estaba dispuesto a dar fuerzas)

13 de septiembre

El Comandante Segovia al Coronel Sarmiento:

> ...Con motivo de pedir una compañía o un escuadrón de ese regimiento, le daré algunas explicaciones para mostrar mi tenacidad, etc.

(Es decir, disculpa para no dar un *soldado*).

Córdoba, 19 de septiembre

El General Paunero:

> ...Por esto no debe extrañar si prevengo al comandante Segovia tenga listo el 1° de línea *para traerlo a Córdoba*, si necesario fuese, confiado en que la Provincia de San Juan tiene medios *morales y materiales para defenderse del Chacho*.

Estaba con la espada de Damocles sobre la cabeza sin tener cien hombres siquiera, e iban a desguarnecer a Mendoza, es verdad que había un batallón, pero con un batallón no se cubría la Provincia entera, ni se aceptaba batalla.

Respecto de los paisanos a caballo, los que han estado en Pavón y en Cepeda, saben lo que valen. Lo mismo sucedía por allá y por todas

partes. Felizmente hoy ya no es así, porque la República principia a ser República.

24 de septiembre

El Gobierno de San Juan al Gobernador de Mendoza:

> ...Y que la intención confesada de estos preparativos era invadir San Juan. Creían, además, que amenazando por las Lagunas a Mendoza, podían impedir que el Regimiento de Sandes, cuya muerte conocían ya (porque había muerto en el intervalo), pudiese acudir a tiempo.

24 de septiembre

> Instrucciones al Comandante Méndez (que está hoy en Buenos Aires) en la expedición Jáchal con las *dos compañías del 6° y los 160 caballos que se mandan al Comandante Arredondo*.

Quien no encontraba medios de garantirse de un ataque, resolvió ir a proteger a Arredondo llevándole 160 caballos que fueron conducidos por las sierras, y que le llegaron efectivamente.

> ...En caso de saberse de una manera cierta que fuerzas del enemigo invaden a San Juan, el Comandante Méndez con todas las fuerzas disponibles se dirigirá a marchas forzadas hacia esta plaza...

Fue, en efecto, y regresó por otras causas.

Córdoba, 27 de septiembre

D. Camilo Rojo (primo hermano de mi honorable concolega por San Juan), mandado exprofeso a Córdoba, con instrucciones de no descansar una hora hasta obtener los 70 hombres de línea que pedía por lo menos, escribía de Córdoba:

> El señor General me hizo una relación de las fuerzas con que contaba para terminar la guerra por ese lado, creyendo casi imposible que Peñaloza llevase adelante sus operaciones (por el lado de San Juan). Es imposible desvanecer *las preocupaciones en que viven*.

Córdoba, 28 de septiembre

Paunero:

> ...Me es muy agradable decirle que según lo acordado con Rojo, ordeno a Segovia que disponga inmediatamente la marcha de 150 hombres mitad del 1° y la otra de Guardia Nacional, tomando 500 a 600 caballos, todos a las órdenes de Irrazábal. (Que se le pedía).

Los caballos no eran para San Juan, eran para Arredondo.

Mogna, 2 de octubre

El Capitán Méndez:

> Los desertores son 23 porque, según el Comandante Vera, han elegido lo peor... En las compañías del 6° no ha habido novedad, sino que cinco desertaron...

15 de octubre

El Gobernador de San Juan al Gobernador de Mendoza:

> Según noticias, el Comandante Arredondo, contando con 600 hombres de caballería y la infantería de su batallón se proponía salir el 8 de La Rioja... Este individuo asegura que el plan del enemigo es batir a Arredondo, cuya caballería es mala, y avanzar inmediatamente sobre San Juan. Creo que sería llegado el caso de hacer avanzar el 1° de línea a San Juan, y en el último caso *hasta Jocolí*, donde estaría en

franquía al primer aviso. Son precauciones estas aconsejadas por las nociones más sencillas del arte de la guerra y que no deben omitirse jamás.

13 de octubre

Comandante Segovia al Coronel Sarmiento. (Ya van faltando quince días para la batalla y hasta este momento no hay sino cartas):

> Veo por su carta que el Comandante Arredondo, hoy Coronel graduado, debe haber batido al Chacho, y digo batido, *porque tengo la más entera fe en que así sucederá* (¡qué argumento!) Las noticias que V. E. tiene respecto al número de fuerzas del Chacho las creo exageradas; y por lo que me dice el General Paunero, *me afirmo más y más en esta idea*...
>
> Vuelvo a repetirle que toda vez que nuestras fuerzas recibiesen un contraste y que fuese necesaria nuestra marcha a San Juan, nos vería volar y llegar a tiempo...

¡Faltan doce días para la batalla y no hay un solo hombre!

Mendoza, 16 de octubre

Comandante Segovia al Coronel Sarmiento:

> Me hace creer (su silencio) que la alarma ha disminuido.
>
> Dentro de tres días estará reunida la Guardia Nacional con 75 hombres de este cuerpo, llevando las caballadas para nuestra fuerza en La Rioja...
>
> Esta ha sido la causa del retardo por el cual no ha llegado a aquella Provincia el mayor Irrazábal a cuyo cargo va esta *difícil* misión.

Buenos Aires, 18 de octubre (¡faltan diez días!)

D. Camilo Rojo a D. F. Sarmiento:

> ...Me he visto con el señor Presidente, y me manifestó *extrañeza de que V. E. le hiciera una reseña tan poco satisfactoria de la situación de San Juan*, a consecuencia de los sucesos de La Rioja; pero le contesté haciéndole presente el estado de las cosas por allá, etc., etc.
>
> ...No concluiré esta sin reiterarle que tenga paciencia hasta que la pacificación del Interior sea una realidad, pues sin su eficaz cooperación la veo muy lejana. Aquí hay más teorías que realidades; mientras se ocupan de una fórmula, la montonera avanza haciendo cundir el desquicio, que no se ataca con teorías inaplicables al Chacho, Puebla, etc.

Esto lo escribía este señor antes de la muerte del Chacho que no hacía caso ninguno de esas teorías constitucionales con las cuales no podía tampoco defenderse San Juan. Yo estaba inerme, no podía defenderlo.

23 de octubre

El Gobernador de San Juan al General Paunero:

> ...El Gobernador de Mendoza anuncia, que dentro de cuatro días saldrán las fuerzas y caballos pedidos... Peñaloza ocupa con todas sus fuerzas reconcentradas a Patquía (50 leguas de San Juan), Arredondo DICEN (¡qué se había de mover!) se mueve sobre el Chacho. Si este esquiva el combate, Arredondo se pondrá en contacto con San Juan, y el refuerzo de caballos y caballería de línea sería decisivo: si logra batirlo, los caballos deciden la pacificación de La Rioja...

En seguida vino una carta del señor don Camilo Rojo escrita desde Buenos Aires, en que me decía (Copio el pensamiento para que se vea cómo se expresa el sentido común):

> ...De su carta comprendo perfectamente cuál es la situación de San Juan; no puede ser peor, desde que el egoísmo se atrinchera en las decantadas garantías constitucionales, y son muy capaces de que ellas den al Chacho la Provincia y la misma constitución, para que la interprete como él sabe hacerlo (¡el Chacho!).
>
> ...Suspendo decirle nada más, rogándole solo que no se atenga al dictamen de los notables que debía reunir para hacer constar la imposibilidad de defenderse. *Defendiéndolos a ellos y con ellos a San Juan*, y la República le deberá una vez más su salvación.

Este era el sentir de los pocos hombres que me rodeaban entonces; y éramos imparciales y libres de toda acción personal.

Voy a permitirme leer las instrucciones dadas a Irrazábal así que llegó, para que continuase su marcha llevando los caballos para Arredondo.

Instrucciones al mayor Irrazábal el 28 de octubre:

(Víspera de la batalla)

> El señor Mayor Irrazábal y la fuerza de su mando, acompañado del Capitán Méndez que marcha a incorporarse a su cuerpo, deberá partir de la Punta del Monte, con dirección al Valle Fértil, conduciendo 444 caballos para el señor Coronel Arredondo, deduciendo los que necesita para montar su fuerza.
>
> No teniendo noticia cierta del lugar que ocupa en los llanos el Coronel Arredondo, y la del enemigo, o no recibiendo órdenes de aquel para acelerar sus marchas, deberá permanecer dentro de la Quebrada del Valle Fértil, a fin de asegurar las caballadas, mientras se procuran noticias, y evitar un combate con excesiva desigualdad de fuerzas; a fin

de que el refuerzo que conduce, tanto de hombres como de caballos, no pueda ser batido.

Teniendo esta disposición por único objeto asegurar los caballos hasta incorporarse a la división del Coronel Arredondo, el Mayor Irrazábal queda facultado, en los casos imprevistos, para obrar como se lo aconseje la prudencia.

En este caso o en el de presentarse el enemigo, se pondrá de acuerdo con el Capitán Méndez para obrar de concierto.

Operada la incorporación, el Mayor Irrazábal, se pondrá a las órdenes del Coronel Arredondo, para continuar la campaña.

Dadas en San Juan, 28 de octubre de 1863.

D. F. Sarmiento

Este es el último contacto que he tenido con Irrazábal. Ahí concluye el libro; porque no hay nada más que se ligue conmigo.

Día 29 de octubre: Sorpréndenos el venir el enemigo por otro camino que el que llevaba Irrazábal, que estaba en la punta del Monte para salir.

Por una orden de cuatro renglones se manda a Irrazábal volver sobre el enemigo y batirlo, cualquiera que fuese su número, pues si se aguardaban seis horas para reforzarlo, con infantería y artillería, se le daba tiempo al Chacho de apoderarse de los Departamentos de Caucete, Angaco, San Salvador, el Albardón y toda la costa exterior del río, reunir 3000 caballos, 1000 paisanos, sus partidarios, no aceptar el combate y marcharse a La Rioja, donde ya no estaba Arredondo, que llegó a San Juan dos días después a pie, recibiendo los caballos y la fuerza de Irrazábal, que ya no era necesaria.

Cuatro días después salió desde Caucete la expedición que mandaba el Coronel Arredondo, compuesta de la fuerza de Irrazábal y otros riojanos al mando del teniente Vera, con las instrucciones que serían del caso según él lo concibiese. En nota del Gobernador de la Provincia de San Juan del 11 de noviembre al General Paunero en

contestación a la extrañeza mostrada por él de que Irrazábal no hubiese perseguido al enemigo, se encuentra este último párrafo:

> En conclusión debo prevenir a V. E. que el mayor Irrazábal no ha estado en la ciudad después del combate, ocupado al día siguiente en explorar los cerros de Pie de Palo, cuyas cuchillas inaccesibles se veían coronadas de dispersos a pie y a caballo.
>
> Con la más perfecta consideración de aprecio, me hago un honor en suscribirme de V. E., S. S. S.
>
> *D. F. Sarmiento.*

Consta pues, aquí, que el mayor Irrazábal no estuvo en la ciudad. De Arredondo, no recuerdo si estaba; pero me vi con él en Caucete dos horas.

Bien; el señor Senador por San Juan ha establecido en su discurso una concomitancia muy significativa realmente, entre la ejecución del Chacho y el encargo a mí de dirigir la guerra; pero he establecido a mi vez y probado que no existe, que aquel suceso, que él reputa horrible, no ha sucedido bajo mi dirección de la guerra. Pido, pues, al señor Senador que corrija el hecho, en vista de los documentos auténticos que prueban lo contrario y contra los cuales no hay nada que oponer.

No era yo director de la guerra, ni cosa que se pareciese a esto.

Esa guerrita, diré así, de Jurguta, que hice en San Juan para salvar a aquel pobre pueblo, lejos de ofrecer hechos de que se pueda deducir una acusación contra su jefe sin títulos militares, y apenas mencionado, no como militar en campaña, sino como Gobernador civil, ofrece más bien ejemplos de tolerancia y previsión. Dos meses antes preveía que sin 140 hombres de caballería de línea no podía admitir el combate. Anduve de rodillas solicitando de fuerza en fuerza un refuerzo; no pedía 140 hombres, pedía 70. Decíale a generales,

comandantes, gobernadores: préstenme 70 hombres porque sino, nos van a degollar en San Juan.

Ya ven los señores Senadores cómo y con qué elementos atendí a aquella situación; pero no se me haga cargar con la responsabilidad de actos en que no tengo nada que ver, como única recompensa y mención histórica de aquel supremo esfuerzo.

Se me ha dicho que he celebrado en una nota la forma de la ejecución del Chaco. He dicho que es inocente la forma; es la forma que la nación más culta de la Europa usa en los tiempos modernos.

La Francia usa la decapitación. Ahora, eso de poner la cabeza en un palo, lo hicieron siguiendo una tradición de nuestro país, originada en nuestras propias leyes, que se han aplicado así hasta tiempo en que yo he podido ver todavía ejemplos de ello.

Hay una prueba más para mi justificación.

El General Arredondo ha lanzado ahora poco a la publicidad una carta para probar mi criminalidad, en la que decía, contestando un parte que a él se le había pasado, de unos salteadores que habían asaltado a una diligencia, hecho fechorías y aun muerto personas: que si era cierto lo de la diligencia, córteles la cabeza a los pícaros y cuélguelas en el camino.

No sé si dije tanto. Pero esta medida de rigor empleada contra salteadores de camino es legal, y lo único vergonzoso es estar hombres serios discutiéndolo. Y no había porqué no lo fuera, puesto que la guerra era en la forma que se hace para *destruir cuevas de ladrones*. En cuanto al derecho, está demostrado; y si se salva la intención del General Mitre, debe salvarse la mía también, que yo no he abusado de la plenitud de rigor que da el derecho en esta clase de guerra [14].

Los señores Senadores, que son hijos de los hombres de la generación pasada, que han vivido bajo una guerra a muerte, la desaprobarán. Enhorabuena; pero la guerra a muerte ha existido como entre nosotros, en otros países, y yo no he hecho la guerra a muerte, según lo prueban las instrucciones dadas.

El Emperador Maximiliano, que no era pueblo atrasado, que era rey, declaró guerra a muerte en México; se declaró en los Estados Unidos; y si no fuera un episodio tan extraño a la cuestión, contaría el origen y las concomitancias que hubo entre un acto del Presidente Johnson concluida la guerra de los Estados Unidos, y el del Emperador Maximiliano, que invocaba sin verdad el mismo derecho.

Habiendo sido tomada Richmond, decretó el Gobierno de los Estados Unidos la capital de la pretendida Confederación, rendidos los ejércitos de Lee y Johnson:

> Prófugo el Presidente de la Confederación y no habiendo Gobierno que dé comisión para hacer la guerra a los Estados Unidos, se ordenó a todos los jefes de las fuerzas avanzadas, que pasen por las armas, desde quince días de la fecha de este decreto, a todos los que se encontrasen armados haciendo la guerra a los Estados Unidos.

Y se procedió así en toda la extensión del territorio de la Unión.

Me permitiré un detalle que vale mucho.

Entre nosotros la opinión pública está por lo que ella cree el oprimido, que es el salteador, y no está con la autoridad. Un paisano dice: me *desgracié*, cuando da una puñalada, y el que vio el hecho: se *desgració*; le daría su caballo para que escapase: y si fuese llamado a declarar, diría que estaba mirando una nubecilla que pasaba por allí, y no vio cuando pegó la puñalada. Ahora voy a establecer otra clase de antecedentes para que se vea que los males tan deplorados y bárbaros, ejecutados en las guerras del interior y de La Rioja, no son siquiera venidos de mis ideas, ni de insinuaciones ajenas, sino que son el resultado natural de la marcha de los acontecimientos.

La muerte del Chacho, debió ocurrir en noviembre, a los diez días después del combate de Caucete.

La batalla de las Playas había sido en abril: batalla que se dio a las barbas de Buenos Aires, en la culta Córdoba. En las Playas fueron fusilados por el General Paunero, Comandante General de Armas y

Director de la Guerra, el Coronel Burgoa, del Ejército Nacional o Libertador en Caseros, mi compañero de campamento, oficial de Rosas y de Urquiza.

Fueron fusilados en esa acción de Córdoba, el Comandante Gigena y Atienzo. El Coronel Sandes, del 1° de línea, mandó azotar un número de prisioneros (la pena de azotes existía). El 4 de abril, Villar ejecutó en Fraile Muerto a cinco. En la nota que se nos ha dado, se asegura que los cadáveres de esos seis, estuvieron colgados en la plaza pública. ¿Será o no cierto que este rigor haya sido necesario? El que lo hizo no era un carnicero, el General Paunero: ahí están los hechos. El 17 de abril el Coronel Baigorria hizo lo mismo con cuatro prisioneros; y el Coronel Iseas, jefe del 9 de línea, hizo mayores ejecuciones. Esto es, el 7 de abril. El día 18 de noviembre, fecha que sigue, el Mayor Irrazábal, del 1° de línea, que había estado en Córdoba, da orden de matar a Peñaloza y pone su cabeza en un palo, estando a las órdenes de Arredondo en las operaciones de La Rioja, y bajo el mando del General Paunero.

Todo cargo contra mí desaparece, si no es por concomitancia, si no es porque me gustó la cosa, acaso porque la hacían los mismos constitucionalistas que tanto me habían molestado.

Yo solo di la relación del hecho, el parte vino y en él se decía que se había hecho así «*para estímulo* de los otros». Palabra graciosísima por lo ridícula; pero me guardé de tocarla: yo notaba estas cosas y me dije: que cargue con ellas el que tenga que hacer con ellas, pero yo no.

Bien, señor; creo que he justificado, sin ofensa de nadie, mi buena conducta.

Terminaré con la lectura de mis palabras de despedida del Gobierno de San Juan, para mostrar mis ideas de entonces.

> Pero esta fuerza moral que rodea al poder salido de las urnas electorales, tiene un deber sagrado que llenar, so pena de destruir la base misma en que se apoya, y este deber es proteger las minorías vencidas y hacerlas honrarse

> en el gobierno que los rige (Las minorías allá eran las montoneras y sus simpatizadores).
>
> Las garantías de la Constitución no son sin duda para los que mandan, son para aquellos que teniendo opiniones distintas, *si no entran en el terreno de la violencia* no han renunciado a sus derechos de ciudadanos argentinos, no han dejado de ser parte integrante de esta patria que es la propiedad de ellos como la nuestra.

Tales son las ideas que yo sostengo, y digo, señor, que en el Gobierno, esta es la regla general; que en el Gobierno esta idea sirve de norma y guía a los hechos, si no puede a todos, a la mayor parte de los hechos; y un día se llega con ellos a matar, diré así, a los hechos perversos, a extinguirlos. Porque la regla salvadora se va introduciendo en las costumbres.

No acepto yo la idea de la teoría intransigente.

Voy a otra parte de mi argumento.

Señor Presidente, me quedaba tocar varios incidentes relativos a los sucesos pasados en la Confederación Argentina, porque por la manera de recordarlos con estos últimos de que he hablado, muestran que se ligan con mi persona por un lado, o con la palabra *irregularidad* o con el proyecto de indemnidad, cualquiera que sea la interpretación que se le dé.

Se ha recordado, por ejemplo, la intervención que tuvo lugar en San Juan, con motivo de la muerte del General Benavides, intervención que se ha llamado abominable, inicua y una retahíla de adjetivos más con que se califica aquel hecho, en donde no sucedió desgracia ninguna, sin embargo, porque no hubo combate, ni hubo muertes. No hay nada de abominable, en los grandes errores que cometiera aquel Gobierno por los motivos que para ello tuviese.

Sin embargo, había habido la muerte de un General de la Confederación, el General Benavides, y es posible que el Gobierno creyese que debía intervenir. Tomaron preso al Gobernador, y qué sé

yo lo que sucedió; pero que no es uno de esos hechos tan absurdos, tan irregulares, que merezcan clasificaciones tan odiosas; mientras tanto al hablarse de la intervención provocada por la muerte del Coronel Virasoro, no se ponen calificativos y yo quisiera que en asuntos de este género la justicia fuera repartida igualmente sobre los hechos.

Por ejemplo, se dice: el *asesinato* del Coronel Virasoro, y cuando veo el uso que se hace de la palabra *irregular*, cuando he explicado como en el hecho de Peñaloza, un poco chocante si se quiere, no es sin embargo, una cosa horrible; cuando he mostrado sobre todo, las bases del derecho de la guerra, en esa guerra especial, he notado que hay una confusión en las palabras, que trae perversas consecuencias en el debate.

El Coronel Virasoro no ha sido asesinado, no; no es esa la palabra: ha sido muerto, o en un lenguaje más propio, murió de tal manera; murió peleando, por ejemplo.

El asesinato es un crimen realmente, que tiene preparación, alevosía, engaño, sorpresa, etc., por motivos criminales. Pero la muerte en un duelo no es un asesinato; y en un encuentro así de hombres, ambos están en la misma situación. Pero en el caso de Virasoro, y debo explicarlo en justicia a mis compatriotas, estaba mezclado todo el partido liberal que hoy día sigue las ideas del señor Senador mi colega, sin escapar uno de sus miembros, inclusas sus familias, las señoras más respetables. Es un hecho horrible, efecto de la desesperación y del orgullo, diré así, de una sociedad aristocrática, porque ese defecto tiene San Juan, que estaba entonces gobernado por un Procónsul.

Virasoro era un paisanito audaz, atrevido, que era la primera vez que se iba a encontrar entre familias cultas, y como he dicho aristocráticas y muy orgullosas; tuvo la desgracia de ofender desde el primer día hasta el último, todos los sentimientos de aquel pueblo; y yo no conozco en la historia americana ni un hecho más terrible, ni escenas más dramáticas.

Para explicar mejor, cómo no le conviene a este caso la palabra asesinato, agregaré algo más. Virasoro, estaba prevenido, y retaba al pueblo. A los mozos liberales les decía que les había de poner crinolinas, por cobardes y por habladores; y todas estas voces era un sacerdote el que las hacía correr por la ciudad.

Las señoras mismas preparaban los cartuchos, y los artesanos más distinguidos y los jóvenes más importantes de San Juan, se preparaban a la lucha.

Él sabía que era una guerra a muerte entre él y el pueblo, y la provocaba.

De noche, dormía en su casa, con diez o doce sujetos chilenos, porque sanjuanino ninguno se le acercaba. Era un joven alegre, amigo de tertulias y pasaba muy buenos ratos con ellos. Dormía sobre la azotea, y tenía a su lado a su señora y a la de Hayes, a su hermano y varios correntinos. Hombres valerosos, si cabe, como lo mostraron, porque nadie cedió en el momento del peligro

. No tenía soldados; pero tenía 75 fusiles, puestos en línea y cargados.

En el momento del combate, su señora se ocupaba de cargar sus fusiles así que descargaban los revólveres y las pistolas, porque de todo se echó mano.

Había un señor Galíndez, me parece, un antiguo federal, que había llegado por casualidad con cuatro o cinco hombres que había traído consigo y enfrente, en un terreno que pertenece a la familia de Zavalla, dormía un escuadrón para guardarles. Ya se deja ver que no es un asesinato, sino un combate a muerte que se preparó.

Combate horrible: por la calle, por los fondos de la casa, por todas partes; allí murieron todos los que lo sostenían.

¡Yo he visto la casa, cómo estaba de balas! No tenía una pulgada la muralla que no estuviese señalada.

No reclamo por las palabras, sino simplemente por su mal uso, excesivo, y este mal uso de las palabras: irregular, asesino, asesinato y crimen, es lo que trae todo el fondo del debate.

Si cada palabra determinase un caso y se explicase como debe, resultaría que no tendríamos ahora nada más qué hablar.

Nada ha ocurrido en La Rioja, para manchar la memoria de nadie; de nadie, y sobre todo la mía.

Pero hay más, señor. Mi honorable concolega ha dicho, que con la muerte de Aberastain, el sentimiento moral del pueblo de Buenos Aires se levantó, y *tomando este la bandera* y haciendo tales y cuales cosas, produjo la reacción que acabó por reunirlos a la Confederación y dar esta Constitución. Supongo que esto último es su pensamiento.

En este hecho y en todos los demás que me vienen desfavoreciendo, parece que hubiese algo de increpación contra mí. Pues bien, señor, yo voy a rectificarlos.

Ningún hombre en la República Argentina ha dicho (me parece que ni después ni antes), que el pueblo de Buenos Aires o el pueblo argentino, su sentimiento moral había hecho mucho más cuando se sintió herido, que lo que habían hecho todos los políticos. ¡Yo lo he escrito, señor! El señor Senador repite una idea más que no es suya; y no le permito que la haga valer en contra mía.

No sé dónde lo he escrito; pero, repito, es una idea mía.

No hemos sido nosotros, los políticos, los que hemos traído a la República al buen camino.

El horrible crimen que se cometió con Aberastain, movió al fin el sentimiento moral que está en el corazón de todos nosotros, y los pueblos se prepararon. Y voy ahora a explicar ciertos hechos relativos a este movimiento que me ponen en las malas condiciones en que me ha querido colocar.

Cuando ocurrió la muerte del doctor Aberastain, mi amigo y no del señor Senador, porque hemos sido amigos íntimos, como no ha habido jamás dos hombres que se quieran y respeten recíprocamente más; era yo Ministro de Gobierno del Estado de Buenos Aires y así que leí la noticia llamé en seguida al portero y le dije: haga que el cochero ponga el coche de *gobierno* a la puerta, e hice ante el Gobernador señor Mitre, renuncia indeclinable de mi puesto, porque

mi permanencia en el ministerio no podía continuar después de un hecho semejante. No sé si diría algo más, porque después me pidieron que reformase unas palabras, lo que hice gustoso.

Vino el coche y monté. Me vino a ver Mitre y le dije: no me hable, no estoy en estado; y me metí en casa.

A la tarde vino el señor Gelly diciéndome: «¿Cuál es su resolución, sus motivos razonables?».

La cosa es muy sencilla, le contesté, mi posición en el Gobierno de Buenos Aires, es imposible con este hecho. Si el Gobierno adopta la guerra, todo Buenos Aires va a creer que el sanjuanino, el amigo de Aberastain es el que provoca, y si no la adopta yo voy a aceptar, a hacerme copartícipe de la política del Gobierno.

El medio, pues, de evitarlo es que yo me separe y queden ustedes libres de obrar en un sentido o en otro; yo no quiero tener opinión en este asunto.

El motivo de aquella delicadeza, no solo era un principio general, sino un hecho práctico, que debo citarlo aquí, para que se vea y confirme lo que he dicho antes, el poco empeño que he tenido siempre en desvanecer las calumnias que el público forja, o le sugieren los partidos políticos. De los hechos que habían precedido a ese suceso, siendo yo Ministro, se formó la idea de que el Gobierno de Buenos Aires había dado dos mil onzas de oro para aquella revolución de San Juan; y era yo naturalmente el que había hecho dar esa cantidad [15].

El Gobierno no había dado un centavo, ni un maravedí; pero era preciso callarse la boca, porque un Gobierno no debe responder nunca a calumnias.

Toda vez que lo ha intentado, le ha salido peor.

Es mejor, pues, callarse y dejar que las cosas se expliquen por ellas mismas. Estando aún bajo el peso del dolor de la pérdida de mi amigo, venían comerciantes amigos míos, a decirme que el comercio inglés creía lo de las onzas y que me justificase.

—Yo no digo nada.

—¿Pero qué es lo que hay en esto?

—Que no ha dado el Gobierno ni un maravedí.

—Permítanos, a lo menos —añadían—, decirlo de nuestra parte.

—No, no digan ustedes nada.

Y así he estado, bajo el cargo del desfalco de 2000 onzas de oro que yo había influido para que las diese el Gobierno.

Han pasado los acontecimientos.

Había venido una comisión de San Juan a solicitar el apoyo del Gobierno de Buenos Aires, y yo hablando con el General Mitre, le comuniqué el hecho, sin presentarle los comisionados, porque estando hoy día, le decía, en paz con la Confederación, no debíamos faltar por nuestra parte, a nuestros compromisos. Si se hacen revoluciones, allá se las entiendan, nosotros no las apoyamos. En eso paró todo.

El Gobernador de Buenos Aires no vio a los comisionados. Uno de ellos era el señor Martínez, cuyo asiento ocupa hoy tan dignamente el señor Senador a quien contesto. Y bien, señor, en uno de los encuentros en Córdoba murió el señor Aguilar, que formaba parte de la Comisión, y yo mandé desde San Juan al General Mitre (no sé si ya Presidente, creo que sí), el pagaré de mi pobre amigo Aguilar, por donde me consta que me debía treinta onzas de oro que le di para volverse la Comisión a San Juan. El pagaré decía: «Debo y pagaré a la orden de don Fulano de Tal treinta onzas, que por hacerme venir, y por una buena obra, me dio para volver, etc.».

Digo, pues, que ni el pueblo de Buenos Aires, ni la República Argentina no se movió, como lo decía el señor Senador; y hay hechos históricos de una gravedad tal, en que tuvo parte conmigo el mismo señor Senador, que no deben pasarse inapercibidos cuando la narración se hace para que resulte en mi disfavor.

Separado yo del Gobierno como Ministro (porque no quería ser Ministro en esas circunstancias) comprenderán los que me han conocido en la vida privada que no era para vivir en el lujo que

renunciaba a aquella posición, sino que, por el contrario, hacía un sacrificio a deberes sagrados, que son superiores a todos.

En esos momentos llegó el señor Riestra (que no es amigo mío hoy, y cuyo testimonio invoco) de la Confederación, trayéndome el nombramiento de Ministro Plenipotenciario para los Estados Unidos; y además 14.000 duros para los gastos de instalación y el primer año de sueldos. Esto, de parte del señor Derqui, exigiéndome que aceptara porque ya había aceptado esa posición antes de la muerte de Aberastain.

Di al señor Riestra las gracias; no aceptando de aquel Gobierno nada mientras no se castigase el crimen de San Juan, cosa que el señor Riestra esperaba y prometía que me dejaría satisfecho la conducta del Gobierno. Pero en manera alguna acepté los emolumentos.

Esperé algún tiempo, se enojaron en el Paraná cuando supieron esto, es decir, se enojó el Congreso y derogó el nombramiento anterior, cosa que me era indiferente.

El diploma lo guardo hasta ahora [16].

El Gobierno de Buenos Aires me parece que vacilaba en el camino que debía seguir, y como he dicho antes, me había propuesto guardar la circunspección más grande. Hablábamos todos los días con el General Mitre y daba una opinión hoy y mañana otra. Sin embargo, yo no renunciaba a mi carácter de argentino en el trabajo que tenía que hacer.

El General Mitre otro día me propuso que nombraría Ministro al señor Rawson, y yo dije que me parecía bien, pero agregué que el señor Rawson era muy decidido por la reunión de la República. Eso se ha de arreglar, me contestó.

Informé del caso al señor Rawson y dijo que aceptaría.

El señor Rawson con una modestia poco común me dijo:

—¡Hombre, pero si yo no sé cómo se gobierna!

—Le daré una regla segura —le contesté—: media firma o firma entera, no hay más que hacer en el Gobierno, porque tiene usted a Lafuente atrás que le ha de decir: póngala aquí o allá.

Risas prolongadas.

Cito este rasgo para que lo recuerde.

Fue en efecto a hablar con el señor Gobernador entonces, y le preguntó qué política era la que iba a seguirse, y el Gobernador le contestó: eso lo arreglaremos, lo he propuesto a usted como Ministro; pero el señor Rawson contestó: yo quisiera saber qué política había de seguirse, porque de eso depende mi aceptación.

En fin, no se entendieron y pasó no sé qué tiempo sin nombrarse el Ministro, hasta que un día fui llamado por el Gobernador a cierta hora del día a la oficina, y allí me encontré con don Pastor Obligado, que era conocido como tipo de los separatistas y que había sido llamado con el mismo objeto. El señor Obligado hizo lo mismo que el otro candidato: principió por preguntar qué política se iba a seguir.

—¡Hombre, eso se arreglará!

—No, este es el punto capital.

Este es un acto que hace alto honor a la memoria del doctor Obligado. El doctor Obligado era lo más porteño, si puedo expresarme así, en sus ideas y en su educación: era abogado, era estanciero, rico, militar, todas esas calidades tenía. Mientras tanto, ese hombre le dijo al Gobernador:

—No, entendámonos sobre esto, la experiencia que tenemos usted y yo del gobierno nos muestra que no se puede fundar, porque nos cierran las puertas del Congreso; vamos y a balazos introduzcámonos.

—Eso se verá, se hará.

—Bueno —contestó el doctor Obligado—, entonces sí.

Esto es historia argentina, y no lo que proviene de esas banderas que no hacen más que agitar las pasiones. Con esas condiciones

aceptó el doctor Obligado, pero dijo en seguida:

—Entendámonos. ¿Con qué elementos contamos?

—El señor Ministro de la Guerra le dará los estados.

—No venga con promesas, que salga el Ministro de la Guerra y vaya a Luján y nos traiga cifras esterlinas, cuántos soldaditos tenemos, qué elementos hay.

Hago estas relaciones para mostrar que nada de odioso hay en esos hechos, y si los recuerdo es para entrar en el espíritu del señor Senador, que siempre continúa juzgando esta palabra *irregularidad*, que abraza lo bueno y lo malo, pero que exagera las cosas llamando asesinatos a actos que no lo son, que exagera los actos inocentes llamándolos asesinatos, cuando no son más que irregularidades.

Ha preguntado el señor Senador si están amnistiados todos esos crímenes por la Ley de indemnidad. Yo le daré las dos divisiones que se hacen por el primer artículo del proyecto en discusión.

Por el artículo 1° están amnistiados todos los delitos políticos, y en cuanto a la indemnidad, están amnistiados y no amnistiados. ¿Por qué? Porque todos esos actos cuan deplorables, criminales o irregulares sean, son anteriores a la Ley Federal, y las penas no tienen efecto retroactivo y no pueden regir sobre nada de lo que pasó antes del día de la promulgación de la ley. Esto en primer lugar.

En segundo lugar, ninguno de los actos que precedieron a esta nuestra Constitución argentina, después de incorporado Buenos Aires, puede ser castigado hoy día, por una ley que no fue de la Confederación.

Yo no quisiera ser pesado en esta parte, pero protesto que no hay delito ni cosa que merezca la pena de recordar aquí, con escenas tan deplorables y sangrientas en que todos tenemos parte, no por la acción personal, sino por las razones que he dicho antes respecto de los del Moral, en La Rioja.

Si el acto ocurrió en Buenos Aires, sí, porque la Provincia de Buenos Aires subsiste y puede y hace suyo el delito cometido en su territorio, pero el Congreso no puede dictar leyes hoy para súbditos,

diré así, de una nación en que Buenos Aires no estaba representado. Pero un principio fundamental viene a aclarar esta duda.

Necesito cambiar de asunto y seguir siempre mi sistema de explicaciones sobre un hecho sencillo que está al alcance de todo el mundo y que todos sienten igualmente.

Se ha presentado un papel y se ha leído con comentarios de horror por un consejo, o tentativa de violencia de la Constitución. Será una idea mala del autor que podrá o no tener razón, pero yo voy a probar que a pesar de que yo no he violado ninguna Constitución, cuando la violación es hecha por un hombre, con fines útiles a la sociedad y no a su persona, ese hombre no pierde nada en la estimación pública, y apelo al testimonio mismo de mi concolega por San Juan que ha asegurado a mi juicio inexactamente, que el gran Lincoln, el segundo héroe de la humanidad después de Washington, violó la Constitución y el Congreso lo amnistió.

Como se sabe, Lincoln por violar la Constitución no perdió nada del respeto y la estimación de sus conciudadanos.

Story, decía en su Comentario: es cosa averiguada, que Jefferson violó tres veces la Constitución, y Jefferson era el segundo de Washington y es el jefe, el Patriarca del partido democrático de los Estados Unidos, que debiera ser también el de nuestros adversarios, porque era el partido que combatió contra la excesiva autoridad, exceso que culpaba a Washington. Sin embargo, Jefferson nada ha perdido por ello de su nombradía.

Voy a citar un testimonio que me han oído mil veces. Thaddeus Stevens, que ha hecho un papel tan grande entre los abolicionistas, tenía 76 años y medio siglo de vida parlamentaria, considerado como el Patriarca del sistema legislativo de los Estados Unidos.

Thaddeus Stevens, decía en pleno Congreso:

> Hace dos años que vamos fuera de la Constitución, y no entraremos en ella hasta que hayamos salvado la Unión.

Y no ha recibido reproche de nadie, porque ese era su modo de ver las cosas.

Nosotros estamos igualmente, hace dos años, fuera de la Constitución y permaneceremos siempre si no cambiamos de ideas.

Voy a citar un ejemplo mío. Afortunadamente no puedo decir que mi concolega tiene parte en él, porque mi concolega ha declarado que no participaba de la revolución, y yo puedo agregar en su apoyo, que, cuando apenas había estallado, me declaraba lo mismo. Por tanto no le hago un cargo, a él ni a nadie, pero digo que todos los hombres que han intentado o ayudado la revolución, han violado la Constitución, la han violado en el artículo que dice:

> El pueblo no delibera ni gobierna sino por sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de este, comete delito de sedición.

Puede decirse que aquí había un pueblo entero, puesto que tanta importancia o extensión se le ha dado al hecho, que ha violado la Constitución; pero hay ciertas razones para no aborrecerlo, ni despreciarlo, ni mirar a los actores de estos hechos como criminales, pues que tratamos de amnistiarlos.

Creo que con lo que he dicho me he detenido demasiado en esta parte y que basta por hoy, pero yo me reservo para la otra sesión, señor Presidente, tocar otros puntos muy esenciales, pues me parece que no es tan urgente la sanción de esta ley respecto de la cual creo que todos hemos de estar de acuerdo, pues al fin nos hemos de entender por una redacción que satisfaga todos los intereses.

Sesión del 15 de julio de 1875

Señor Sarmiento.—Cada vez que recapacito, señor, sobre los extraños incidentes que ha provocado la cuestión de amnistía, me viene la idea de que ha debido haber un mal entendido, o que es posible que yo mismo haya contribuido en gran parte por falta de hábitos de las prácticas establecidas entre nosotros, siguiendo otras que se me han hecho habituales con el espectáculo de otras asambleas, y las creía aceptadas aquí. Después he visto que ha podido esto, en efecto, dar lugar a equivocaciones, que han traído una serie de desenvolvimientos que me llevan casi a la barra de los acusados, para defender no solo mi pensamiento, mi vida pública, mis acciones personales, sino también los actos administrativos de un alto funcionario que no está presente aquí, pues terminó hace ocho meses el período de gobierno que había principiado seis años antes.

Cuando la Comisión de Negocios Constitucionales confeccionó las enmiendas al proyecto de amnistía que venía de la otra Cámara, nos propusimos hacer una larga exposición de las razones que la Comisión tenía para aconsejar tal o cual sistema.

Ese era el informe de la Comisión; constaba de cuatro o seis páginas, sin que a ninguno de los miembros de la Comisión le quedase más que decir sobre la materia, porque está ahí completamente razonado y explicado el pensamiento.

No debía, pues, ser yo miembro informante, porque de los que componían la Comisión era el menos apto para seguir el debate; y con ese motivo se fijaron bien las ideas para que no hubiese miembro

informante, sino por cuanto alguno debía de representar los derechos de la Comisión a ser oída más veces de lo que el Reglamento lo permite para los demás.

Pero al sentarme en este asiento y hablar por primera vez, me propuse exponer una serie de ideas, que me eran completamente personales: cuando un señor Senador me hacía presente que mi discurso no iba a la cuestión, sino que era personal, tenía mi completo asentimiento, porque era la verdad.

¿Qué era, pues, este discurso?

Y digo efectivamente que no está en nuestras prácticas, y según el uso, salvo dos palabras que pueda decir por digresión un Diputado nuevo en el Congreso. Alguna vez he tenido ocasión de recordar esta práctica necesarísima en los parlamentos. El *maiden speech*, se llama por broma en Inglaterra.

Es un discurso que ha de pronunciar precisamente el novel que entra en la Cámara, y por eso toma la palabra la primera ocasión que ha de usarla para pronunciar su discurso y hacer alarde de sus principios, de sus ideas y del carácter que representa en la Cámara, e indica entonces claramente a cuál de las facciones de la opinión representadas en su seno va a pertenecer en lo sucesivo. Esta práctica trae ventajas inmensas, y es casi necesaria en el sistema parlamentario. Un Diputado que se presenta es una caja cerrada; el Congreso que lo recibe no sabe quién es, cuáles son sus capacidades, sus aptitudes, a más de sus ideas; y las consecuencias del *maiden speech*, no sin motivar la crítica y examen de sus concolegas, son dar a qué atenerse sobre sus principios políticos, su capacidad oratoria, su instrucción. El debate marcha entonces sobre un terreno sólido.

No sucede así cuando nadie sabe cuál es el espíritu del nuevo Senador o del nuevo Diputado que entra y se lanza en la discusión, hasta que un día va a votarse un asunto y resulta que hay un número de votos con el cual no se contaba, sin este previo conocimiento del color político de cada persona. De aquí proviene entre nosotros,

señor Presidente, que el giro que han de tomar las leyes depende de la parte más fluctuante de la Cámara.

Todos los sistemas de ideas tienen sus oradores; lo que se llama en Inglaterra *leaders*, y en esta Cámara, debo decirlo, están dignamente representadas. Pero, ¿quiénes deciden la votación?

Aquellos de quienes no se sabe cuál es la opinión y pudiera ser que las excitaciones del debate, las influencias externas u otros accidentes sean razón para inclinarse en pro o en contra y aumentar el número de votos de un lado.

Bien, señor Presidente; con estos antecedentes yo tenía otro más serio. Un expresidente al descender de tan alto puesto se ha sentado antes en estas bancas y encabezado cierta clase de ideas, que han hecho nacer grandes dificultades. No es posible olvidar que un expresidente, un exsenador fue llevado por sus amigos, por sus ideas, por sus errores, por lo que se quiera, al extremo que hemos visto llegar los sucesos.

Vuelve a repetirse el mismo caso y se presenta un Senador que ha desempeñado ese mismo cargo, y la opinión pública, no la opinión de los que están aquí cerca, sino la opinión de toda la República, está para preguntarse: ¿qué va a hacer?

¿Va acaso a hacer lo mismo que su predecesor; a ponerse de punta contra el Gobierno con una mayoría popular, real o supuesta, como la quieran mirar los partidos, y hacer que venga toda la administración presente a juicio, por la influencia que ejercerá como Senador, y por sus ideas, etc.?

No hago comparaciones.

Creí, pues, que debía hacer mi *maiden speech*, y decía: sí, señores; al sentarme en esta silla, yo vengo con estas ideas, que concreto en estas palabras:

—Soy no solo moderado, sino gubernista; no de este gobierno, sino de todos los gobiernos que nos han precedido, y habrán de seguirse siempre que estén en los límites de la Constitución.

No necesito decir más para explicar lo que era aquel *speech*.

El informe que venía de parte de la Comisión no requería, pues, más palabras. Podrán decir cuanto se quiera en contra, pero no llegó ese caso: se votó rechazándolo; quedaba por tanto cerrado el debate. Desgraciadamente había una palabra que a un señor Senador le hacía gran impresión, en un proyecto que no estaba en discusión y de ahí se pasa a esta serie de deducciones.

—Voy a combatir la palabra aquella, porque sospecho que representa tal o cual cosa. Como el discurso de uno de los miembros de la Comisión ha dicho que sus ideas son tales en cuanto al Gobierno y en cuanto al sistema, voy *ad hominem*.

Primera violación, a mi juicio, de las reglas del debate.

En primer lugar, lo que había sido rechazado era un proyecto de enmiendas con un informe firmado por tres personas, y el deber parlamentario es hablar siempre de la Comisión que le sostiene. Se hace agravio a los otros miembros de la Comisión en separarlos de las ideas que ellos han firmado, porque se hace entender que solo un miembro de la Comisión ha hecho, y sin activa participación de los otros, ha deshecho.

Y hay otra particularidad que citar, y es que habiendo un hombre, *ad hominem*, otra desviación de las reglas del debate, encontró que sus ideas le arrastraban hasta atacar a un Presidente. Pero, ¡por Dios santo!, no hay un Presidente aquí; la persona que fue Presidente no puede responder de sus actos de Presidente si no le ponen primero en las condiciones en que se produjeron.

Quien debe acusarlo de violación de la Constitución, de las leyes, de tendencias despóticas, de lo que se quiera, ha de ser solo la Cámara de Diputados; pero nunca el Senado porque es el Juez que va a decidir sobre ese punto y no se ha de convertir en Fiscal, acusador y juez a la vez.

El Presidente necesita para ser juzgado, dos terceras partes de votos que resuelvan que es acusable, y dos terceras partes de votos que lo juzguen.

Son privilegios del sistema representativo, son trabas puestas por la experiencia contra las ideas desordenadamente democráticas.

Es muy grave eso de acusar al Jefe del Estado.

Pero, yo protesto, señor, que no soy Jefe del Estado y me vería muy embarazado para contestar a ciertos cargos, sin estar al frente de las oficinas con los ministros responsables de aquellos actos al lado, etc. Sería un acusado privado de las más elementales garantías de defensa.

El señor Senador, mi concolega por San Juan, observaba que le faltaban los documentos oficiales para ensanchar todavía sus cargos; y yo digo a mi turno lo mismo, que me faltan los documentos oficiales, yo debería estar sentado, donde es preciso estar para contestar a cargos semejantes, con los privilegios del caso.

¿Cómo es posible que la Constitución haya consentido que el que fue Presidente, revestido de tantas garantías, para que no pueda ser sin gravísimas razones atacado, el día que deje de serlo, queden abiertas las puertas a todo el mundo y el mismo Senado que iba a juzgarle diga: ahora yo soy fiscal y acusador, y venga el que fue Presidente a responder, sin las garantías que tenía antes?

Sí, señor; las violaciones de la Constitución se acusan.

No es ni en estos casos ni en esta clase de debates en que se me puede interpelar para que responda en nombre de un Presidente de la República. Yo no puedo responder sino de mis actos aquí, del Informe y proyecto de enmiendas.

Ahí están consignadas todas las ideas, no mías, sino de una Comisión, y el deber de todo Senador era adoptarlas o rechazarlas.

Con estas explicaciones ya me es muy fácil continuar el debate, y fijar bien claras las ideas.

Creo que podré reducir a muy pocos tópicos el larguísimo discurso del señor Senador, mi concolega, y en las tan variadas materias que encierra, que requerirían un volumen para refutarlas y para poner en conocimiento del público los antecedentes.

Creo que hemos pasado ya de la época de sangre que contienen todos esos cargos anteriores y vamos a entrar ahora en el terreno pacífico de las intervenciones.

Sin embargo, ha quedado el otro día un solo punto que requiere explicación. Viene entre los cargos el haber ejecutado o tenido parte en ciertas ejecuciones en La Rioja, con el Coronel Sandes en la primera guerra del Chacho, no en aquella de que nos hemos ocupado antes.

Creo que el señor Senador ha olvidado datos que valen algo entre los hombres, que son tan notorios y públicos que no pueden olvidarse.

Siendo yo Gobernador de San Juan y no jefe del ejército, mis compañeros de expedición los Coroneles Sandes y Rivas, que eran quienes mandaron esas fuerzas, tuvieron la indiscreción de pasar una nota al Gobierno de San Juan, diciendo que habían ejecutado después de la batalla unos bandidos, porque así se usaba llamarlos oficialmente entonces.

Yo me vi en un disparador: o aprobar la acción, o reprobarla, al dar cuenta al Gobierno Nacional. Pero encontré otro expediente mejor: se ha dado orden de proceder así, porque había derecho para hacerlo. Pasaron los años, y después de un año de ser Presidente un diario recordó este hecho y dijo: ahí está el cargo confesado en una nota, etc.

Entonces yo me dirigí al Coronel Rivas, diciéndole en pocas palabras, que el honor militar es uno de los resortes de la ordenanza: le ordeno, le pido a usted que bajo la *responsabilidad de su honor*, diga lo que hubo a ese respecto, quién dio la orden, quién la escribió; es decir, quién fue el escribiente; y si el Gobernador de San Juan supo algo de la orden. El Coronel Rivas ha contestado en carta que poseo y se ha publicado repetidamente en la prensa, declarando *bajo su palabra de honor* que él dio la orden, en su cuerpo, el 6° de línea, que la escribió el teniente Tal del cuerpo, y el Gobernador no ha sabido nada; dando las razones de su conducta.

Esas serían las razones; pero la mía para aceptar el hecho, era una razón de derecho que ya he dado.

Daré los antecedemos del hecho.

Había pasado la batalla de Pavón, y el ejército estaba ocupando a Córdoba. Otras divisiones marchaban hacia Mendoza, San Luis y San Juan y ocuparon todos aquellos pueblos. En Villa Nueva, cerca de donde se halla hoy Villa María, permanecimos unos cuantos días con el General Paunero, jefe de la división, con quien yo vivía como Auditor de guerra, y allí convinimos en la necesidad de escribir al Chacho, que no había tomado participación en la guerra, ni formaba parte del ejército de la Confederación de entonces. Yo fui el secretario para escribir la nota, diciéndole: que aunque nos había dado tantas veces pruebas de cordura, nunca nos la había dado tan grande, como en no tomar parte en aquella lucha, y que había hecho muy bien en no concurrir a la batalla de Pavón.

Le recomendábamos, pues, que no tomase parte ninguna en adelante, porque habíamos triunfado y estábamos ocupando toda la Provincia, y tendríamos ocasión de serle útil.

Firmaban: Paunero — Sarmiento. Los dos bien y simpáticamente conocidos de él.

La República estaba en paz, y la guerra había concluido sin que quedase una partida en armas en toda la República. ¿Y qué se imagina, señor Presidente, que hizo un día el Chacho? Reunió sus hordas y se lanzó sobre Tucumán a robar, su oficio de toda la vida, robar. Llegó a Tucumán, le cerraron con palos las calles y era tan bruta aquella pobre bestia dañina que tuvo que volverse, porque no pudo hacer lo que iba a hacer: robar. Le mataron cuatro o cinco de sus hombres, y se volvió a La Rioja.

Entonces volvió a principiar la guerra, la misma que volvió a intentar cinco o seis meses después. ¿Con qué motivo? Con ningún motivo. ¿Para qué? ¡Para nada!

Fue entonces que el Coronel Rivas mandó 160 hombres al mando de Sandes a acabar con este movimiento antes que tomase cuerpo,

porque no estaba en los llanos todavía y era preciso salirle al encuentro antes que la montonera se formara.

Se dio un combate. Concluyó tomando once cabecillas de esa chusma, que es preciso haberla visto para saber lo que llamaban oficiales. Todo había concluido: Sandes había tomado en Mendoza un señor don Damián Gómez, de las primeras familias para su ayudante y concluido el combate este joven poco apercibido, salió a los alrededores a tomar prisioneros, solicitud honrosa de los oficiales, evitando que los soldados los maten.

¡Lo matan a él!, lo degüellan, señor Presidente, lo mutilan: y Sandes que estaba comiendo un asado después de la refriega, al ver los pedazos de su ayudante, mandó fusilar aquellos malvados. He dicho que perfectamente bien, y alguna vez en la prensa he defendido a Sandes de su desgracia de crueldad. Sandes tenía una justificación que oponer a todos los que le echasen en cara su carácter guerrero, su carácter de fiera, que era abrirse el pecho y mostrar cincuenta heridas que había recibido. Es una desgracia en la guerra la crueldad de algunos jefes, pero no es un delito sino cuando viola las leyes de la guerra.

En Francia, durante la guerra del Imperio había mariscales que hacían temblar cuando había guerra, porque eran crueles o poco económicos de sangre. Pero no es esa la cuestión, señor; la cuestión es lo que decidió en el mismo caso el Presidente de los Estados Unidos, inmediatamente después de concluida la guerra civil, con aquellas palabras que tuve el honor de citar el otro día:

> Habiendo sido tomada la capital de la Confederación y habiendo sido vencidos todos los ejércitos regulares, los que continúen de su cuenta haciendo la guerra a la Nación, serán pasados por las armas del ejército.

Voy a entrar ahora en la parte de las intervenciones.

Protesto desde luego que yo no he intervenido; y sí el señor Senador a quien contesto.

Al principio no había en el interior más interventor que el Chacho. Era su oficio, su profesión. Apenas había un desorden en San Juan, el Chacho se aparecía con sus hordas, conseguía unos diez mil pesos; comía bien unos días; bebía él y sus soldados; y en fin, se refrigeraban. Cuesta al interior más de tres millones este animal dañino, como tuve alguna vez que caracterizarlo, porque nunca pude saber qué quería. Yo tengo su correspondencia y jamás he podido descubrir porqué hacía la guerra.

Pero para entrar en el espíritu de los cargos hechos, acepto la discusión en cuanto a los principios, sin defender al Presidente, sino simplemente para decir cuáles son mis ideas a ese respecto.

Las naciones fundan gobiernos para que respondan de la tranquilidad pública y de la seguridad exterior, nada más.

Basta que haya desorden, que se alteren las condiciones necesarias para que los jueces civiles hagan justicia en las querellas entre los asociados, para que la autoridad armada intervenga. Esta es la sociedad humana, el sistema de resolver pacíficamente todas las cuestiones, por medio de un juez, por medio de estos instrumentos que ha creado la sociedad, sin que se mate, sin que se robe, creyendo cada uno que lo hace en virtud de su derecho.

La Inglaterra tiene Jueces de Paz, a más de los *Coroners* y otros empleados; pero el Juez de Paz que nosotros tenemos, también tiene el poder para mantener la paz, porque este es su nombre, *Juez de la Paz del Rey*.

Pero el Juez de Paz en Inglaterra tiene el *posse comitatus*, es decir, la facultad cuando el orden es alterado en su jurisdicción, de llamar a los vecinos y armarlos, y hacer deponer las armas o hacer abandonar los motivos de violencia que muevan a los que la paz alteraron.

Bien, señor Presidente; hay una excepción a este sistema universal de gobierno, y es el sistema federal. El sistema federal tiene su fundamento en los Estados Unidos, sobre todo en el sistema de intervención nacional que nos ha servido de regla en nuestras

instituciones, en la jurisdicción interna del gobierno local y la jurisdicción del gobierno general que todas las Provincias componen.

Existen, pues, dos géneros distintos de autoridad en cada lugar para restablecer la tranquilidad, según el motivo del acto sedicioso. Lo que pertenece al fuero interno de la Provincia se deja a las autoridades locales, y la Nación lo mantendrá en toda la Nación, siempre que se toquen ciertas cuestiones que sean nacionales o requieran su garantía, porque entonces esas cuestiones no se someten a la jurisdicción de cada provincia, sino que la Nación se las avoca, como que está en todas partes con un gobierno completo y armado, el único armado por la Constitución.

Las Provincias no pueden hacer guerra, es decir, no es necesario que hagan uso de las armas. Mas cuando en una Provincia o en un Estado las autoridades no se encontrasen con suficiente fuerza para resistir a una combinación demasiado poderosa que se sobrepusiese a las leyes, entonces la fuerza nacional ayudará a las autoridades a restablecer el orden.

Cuando principió a funcionar la Constitución de la Confederación, principiaron a aplicarle estas leyes que son hoy día el artículo 5° y 6° de nuestra Constitución, y empezaron a aparecer desde luego las dificultades del caso. Entraba por mucho, según nuestro juicio, la voluntad del Presidente de entonces, para hacer que prevalecieran tales o cuales ideas y personas, que se conservasen tales o cuales hombres en el poder, y creíamos que las intervenciones iban a hacer prevalecer este partido, quitar a tal gobernador que molestaba, etc.

Hubieron escenas terribles que apasionaban mucho la opinión, y entre ellas me permitiré citar esta por el éxito desgraciado y espantoso, y por la sinceridad que, a mi juicio, hubo en los motivos. Esa intervención en que pereció el doctor Aberastain y ciento cuarenta vecinos de San Juan, entre ellos veinte o treinta de las familias más respetables; esa intervención fue mandada por el Gobierno del señor Derqui, y el Gobernador de Buenos Aires señor Mitre, los dos conjuntamente. El motivo aparente era la muerte del

Coronel Virasoro, ya he indicado lo que hubo en este asunto. Pero dejemos esta cuestión a un lado.

Hablando después con el General Mitre y preguntándole sus motivos, que también tengo en una carta, me los dio los más justificados y fundados. Les llegó desde Córdoba un chasque, recuerdo el nombre de un señor Funes, anunciándole que el Chacho se movía en ese momento sobre San Juan por la muerte de Virasoro, e iba allí a hacer lo que era de su costumbre: robar. Entonces el Gobierno de la Confederación resolvió la intervención; pero estando en ese momento en tratos con el Gobierno de Buenos Aires y estando ya para reunirse la Confederación en la mejor inteligencia del mundo, hallándose juntos el General Urquiza, el doctor Derqui y el Gobernador de Buenos Aires, en el Entre Ríos, mandaron una nota colectiva de desaprobación a Virasoro. Muerto Virasoro, fue preciso que combinasen entre los tres la intervención, y se convino que se nombraría a don Juan Saá, que era nuestro amigo de partido, y podía considerarse una garantía de que no habría violencias. El Gobernador de Buenos Aires dio su propio Secretario señor Lafuente. El ejército debía mandarlo el Coronel Conesa y ser jefe del Estado Mayor, el Coronel Paunero.

Con estas prescripciones era posible confiar que se haría justicia y que no iban a ejercer venganza.

Esta era la historia de aquella intervención. Fueron a Mendoza, y en Mendoza se juntó Saá con un señor Nazar, obstinado federal de los del fraile Aldao y Rosas, etc., y logró extraviar a Saá, rechazando la misión que traían los otros. El error estaba en que el General Paunero y el General Conesa no tuvieron el coraje de resistir a las presiones civiles, como tenían valor para afrontar a la metralla. Cedieron y abandonaron su puesto.

Debo hacer justicia al Secretario, que tuvo más entereza que los militares.

En fin, me parece que estoy seguro que el señor Lafuente indignado con todas estas cosas escribía al doctor Aberastain,

aconsejándole resistir. Es quizá impropio que diga que yo le escribí diciéndole lo contrario. Debe constarle al señor Lafuente.

Refiero estos hechos para mostrar cómo son las intervenciones y porque quizá otro día cuando se miren las cosas de afuera bajo otro punto de vista, sobre todo tratándose de las cosas presentes, harán justicia al cúmulo de dificultades que rodean a los gobiernos honrados y de propósitos sanos, sobre todo, que son los que están expuestos a mayores ataques.

Con este antecedente voy a responder a un cargo del señor Senador, a quien contesto, que quedará también explicado de la misma manera. Me refiero a lo que ha dicho sobre la aserción que un Ministro de Gobierno en la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, ha dicho: «que el Presidente no intervendría; sino en favor de sus amigos políticos».

Le he objetado desde el principio al señor Senador mi concolega, inexactitud en las palabras técnicas, sin lo cual no nos podemos entender. He tenido también la ocasión de observar que se crean concomitancias cronológicas que no existen para inventar responsabilidad, o se omiten hechos que son complementos necesarios; por ejemplo, el cargo que se me ha hecho por los dos fusilados por orden del Coronel Rivas, atribuyéndome a mí, no obstante, la declaración.

Pero sobre lo relativo a la intervención de Corrientes, el señor Senador a quien contesto ha omitido que sabía mi propio parecer.

En conversaciones confidenciales, que el Ministro me contó que decía haber asegurado el Ministro en la Comisión de que él formaba parte, creo que es textual lo que recuerdo haberle dicho, a saber: que el Ministro era muy lacónico para hablar, y que prestaría poca atención tal vez.

Pero que creía fuese una mala traducción de palabras, que me habría oído a mí.

Antes de ocurrir la intervención ni cosa ninguna, dos o tres meses antes un Coronel Insaurralde, de Corrientes, mandó una comisión

compuesta de dos individuos para que me entregasen una carta del Gobernador de Corrientes, señor Baibiene, dirigida al mismo Insaurralde en que le decía (*eran de dos partidos distintos*) que estando cerca de las elecciones que necesitaban fuesen de acuerdo todos los correntinos *para crear un gobierno fuerte que resistiese al Congreso Nacional que intentase usurparles las tierras de Misiones*.

Este era el Gobierno que se iba a fundar, por medio de las elecciones que dirigía el Gobernador.

Al señor Senador hoy le dije que estaba reuniendo las piezas de un proceso, para cuando llegase la ocasión de hablar, pedirle al Congreso declarase si debía apoyar a gobernadores creados para resistir a las leyes del Congreso; y esperar a que le hayan ejecutado su propósito, sin suspenderles los beneficios de la asociación con ese Congreso, porque son recíprocas las obligaciones, según el artículo 5° y 6° de la Constitución.

Después de esos hechos el señor Senador por Corrientes, mi amigo entonces, vino a visitarme una vez a la casa de Gobierno y me dijo traer encargo de dar explicaciones sobre una proclama que había dado a la Guardia Nacional el Gobierno Baibiene.

El señor Baibiene me decía en su justificación: «se ha visto obligado a decir algunas cosas a que se vio forzado, porque le atribuían haberse quedado con los ajustes de la tropa». Yo tenía antes de eso tres ejemplares de la proclama en mi poder desde que se publicaron hasta la fecha en que el señor Senador me habló.

Después del combate de Ñaembé, vencido el enemigo quedaron seis piezas de artillería y cuatrocientos o quinientos fusiles, y como seis o siete mil caballos. Hubo pocos prisioneros porque la caballería se fue y no pudo ser alcanzada.

Entonces reunió el señor Baibiene, a quien hice Coronel, a todos los oficiales y les dijo: estos cañones son la propiedad de Corrientes y debemos resistir al Gobierno Nacional si nos los quiere quitar. Estos cañones son tomados con nuestra sangre.

El Gobierno tenía partes oficiales de estas escenas, y los guardó callado la boca, porque me parece que le dije al Senador Torrent; ¿pero de qué se excusa el señor Baibiene, si el Gobierno no sabe nada, ni se ocupa de él? Entonces el señor Senador replicó algunas cosas en favor del señor Baibiene, diciéndome que le habían forzado a ese extremo por tales causas para él legítimas; entonces le contesté que no era necesario para defenderse faltar a la verdad.

La proclama decía, aunque no tengo presentes las palabras: Correntinos, nosotros hemos salvado nuestra Provincia sin el auxilio del Gobierno Nacional, con vuestra sangre y vuestros esfuerzos, desnudos, desarmados, en fin, una retahíla conocida que da la idea de haber estado los ejércitos en la última miseria, en el último caso de desesperación.

La verdad, señor Presidente, ahorrando detalles que no son del caso, es que yo le había dicho antes al Coronel Baibiene, que no tuviese cuidado (porque me molestaban por tropas todas las Provincias) si el enemigo se dirige a Corrientes, me ha de tener a su lado; y un día, en un solo día, le mandé sesenta u ochenta mil duros y uniformes para tres mil hombres.

Al Gobernador de Santa Fe, actual Ministro, señor Iriondo, y al General Conesa que estaba allí, les decía por un telegrama que recogiesen todas las armas y las mandasen a Corrientes, mandando al mismo tiempo un buque con seis piezas de artillería, el 1° de línea y luego el Batallón Brigada.

Este era el Gobierno Nacional, que no había hecho nada por Corrientes.

Pero los partidos, o no sé qué intereses hicieron de Baibiene un héroe, un gran orador y no sé qué otras cosas más. Sin embargo, la historia, que es poco más o menos la que acabo de hacer, ha de decir un día qué fue lo que hizo Baibiene en aquella batalla: ver pasar por delante de sus ojos todo lo que pasó en la batalla de Ñaembé.

Después, cuando llegaron los Remington, estaba el 7° de línea aquí. El Coronel Roca, a quien los partidos decían que yo favorecía,

había venido a Buenos Aires, y no había ido a saludar a su Presidente, por ciertas razones que le hicieron pedir su baja más tarde. No se la concedí. Lo mandé citar a casa a cierta hora, y nos dirigimos al Parque.

Formó allí el 7° de línea y le dirigí modestamente cuatro palabras, diciendo que le tenía mucho cariño a ese cuerpo porque había realizado un plan mío sin que tuviera parte en eso ningún general.

Entonces el Coronel Roca dio las gracias y explicó a los soldados lo que eran los Remington que se les distribuían, terminado lo cual, agregó: que el Presidente les hacía aquel insigne favor en recompensa de un trote de quince cuadras de ese batallón en Ñaembé que había salvado a la República de un gran peligro. Esta fue la batalla de Ñaembé, en la cual el batallón «Goya» mandado poco antes también y el 7° de línea después de una marcha forzada, cayeron sobre el enemigo derrotándolo completamente. Tan fue así que el sobrino del señor Baibiene, que vino con el parte, me decía: «Yo he estado allí y le he visto el blanco de los ojos a Jordán que no se resolvía a creer que se lo había llevado el diablo».

Traigo a colación estos antecedentes para que se vea todo, lo que ha precedido a la solicitada intervención. Y permítaseme agregar un pequeño detalle más que contribuye al esclarecimiento de esta cuestión.

Yo tenía mucho deseo de honrar al señor Baibiene; le había tomado afición. Cuando iba a tener lugar la Exposición en Córdoba, le invité para que fuese conmigo. Fuimos a Córdoba, estuvimos allí largo tiempo, y todas las noches hablábamos de todo, menos del asunto de la proclama y otras cosillas. Al día siguiente de salir habló con uno de los Ministros y le dijo que había esperado que yo le hablase, cosa que no acostumbro; el Presidente no da explicaciones a nadie, se las piden. Me he anticipado a abrirle el camino; todos los días ha estado conmigo, ¿por qué no me ha hablado él?

Bien, señor Presidente, vino el día de hacerse una cosa que parecían elecciones en Corrientes para nombrar Gobernador. Nombra

Gobernador substituto Baibiene al señor Justo y el exgobernador quedó Comandante General de Armas.

Quiso salir a campaña. Sin duda que se prevería un movimiento revolucionario; pero yo estaba muy lejos de saber esas cosas. No había telégrafo aún. En fin, queriendo sacar aquellas piezas de artillería, las gentes de Corrientes lo estorbaron, vínose a Goya, y Baibiene y no el Gobernador nuevo, pidió intervención.

El Gobierno Nacional no procedió a intervenir, en cuanto al hecho inmediato, hasta que la cosa tomó alguna forma; mandó un encargado del Gobierno para ver de qué se trataba y desgraciadamente llegó un día antes o después, que agarrasen los adversarios al valiente Comandante General prisionero con todo su ejército, desarmándolos, y enviándolos a sus casas sin hacerles daño, y ahí concluyó todo. Esta conducta no era aislada allí: preséntanse las mismas circunstancias en Santiago del Estero, poco después.

Llega el caso del señor Montes y pide intervención al Gobierno; iba a reunirse el Congreso dentro de un mes: pudo el Gobierno haberla acordado.

Habían las exterioridades necesarias que constituían, como se dice en derecho criminal «la semiplena prueba», y bastan para obrar, y sin embargo, el Gobierno Nacional no quiso hacerlo. Primero: porque los Taboada eran encarnizados enemigos personales de la política del Gobierno Nacional. Consta eso perfectamente. Segundo: porque no le inspiraba gran confianza el señor Montes, por sus antecedentes; y tercero y más grave: porque aun menos confianza le inspiraban todavía los que debían sucederle.

Esperó el Gobierno que el Congreso se reuniese, presentó el asunto a su resolución y el mismo señor Senador por San Juan a quien contesto, siendo miembro informante de la Comisión a que se llevó este asunto, dijo que creía conveniente que no se interviniese: es decir, que era de la misma opinión del Presidente, que no se interviniese; declarando me parece (si acierto con la palabra),

anómala la situación de Santiago que indicaba que no estaba la provincia en *condiciones regulares*.

Hay, pues, dos hechos que son similares, y que se explican uno al otro.

Mientras tanto, tengo anotaciones de hechos anteriores al que he citado, para mostrar que el Gobierno, siempre que se vio en estas dificultades, procedió con la prudencia que aconsejan la previsión y la experiencia.

En el mes de marzo del 65 dio muerte la fuerza pública en las calles de Córdoba, a las 12 del día, al señor Posse. Con este motivo, el Gobierno Nacional mandó un interventor a fin de esclarecer este hecho: era el Ministro del Interior el interventor, hoy Senador por San Juan, y el resultado que tuvo fue no hacer nada por razones que se daban entonces, de amenazas de movimientos del Paraguay, o cosas así. Pero en fin, por cualquier razón de prudencia, no se llevó a cabo la intervención, y se dejaron las cosas como estaban.

Pero otro caso hay, todavía más marcado.

En octubre de 1867 el General Arredondo, estando reunida la Legislatura de Córdoba se presentó en el recinto de sus sesiones, con una renuncia que le había arrancado con violencia al Gobernador Luque, exigiendo de aquella Legislatura que aceptase la renuncia, a lo que se negó; sin embargo de que el General la había constituido ya en prisión habiendo cerrado las puertas del Salón, y tomado Arredondo el asiento del Presidente, y puesto sobre la mesa, dicen, su chicote. La Legislatura no tomó nunca en consideración dicha renuncia; pero Luque quedó, sin embargo, destituido. Entonces, sí, hubieron razones para intervenir; pero el Gobierno no hizo mucho hincapié sobre el asunto y ni Arredondo fue castigado ni Luque repuesto. El señor Senador por San Juan era miembro del Gobierno Nacional entonces. Pregunto a los que han ejercido el Gobierno y se han visto en presencia de necesidades apremiantes: ante el texto literal de la Constitución y ejemplos de esta clase, ¿qué han hecho? ¿qué harían? El artículo 5° es terminante, la forma representativa ha

de ser salvada, está garantida y en aquel caso no fue garantida desde que sin una sola palabra bastaba para echarla abajo por medio de un General.

Todos estos hechos ocurridos en Córdoba con su Legislatura, prueban que no está todavía en nuestras costumbres arraigado el respeto que se debe a las Asambleas, y han sido además un precedente funesto, funestísimo para lo ocurrido en San Juan. En San Juan se repitió el mismo caso. El Gobernador echó la Legislatura a la cárcel, con motivo o sin motivo. Pero es de la esencia del sistema representativo que jamás en ningún caso, el Poder Ejecutivo puede hacer prender a la Legislatura. Pero el señor Senador por San Juan, trabajó entonces por que quedase impune el atentado, deseando que el Gobierno Nacional no interviniese.

Una palabra más y terminaré lo que a intervenciones se refiere.

La intervención, señor Presidente, es un acto de violencia, de fuerza cuando el Congreso da una ley para intervenir y dice lisa y llanamente esto: se pone tanta fuerza a disposición del Poder Ejecutivo, tantas Provincias pueden movilizar la Guardia Nacional; se entiende que puede mover también la artillería y no necesita que el Congreso señale la cantidad de artillería que puede llevarse, ni la tropa de línea, porque es un punto decidido de antemano: no ha de ir con milicias sino cuando no tiene buenos soldados.

Esta circunstancia hace que no se pueda reglamentar el uso de la fuerza. Porque el Congreso no puede reglamentar el uso de la fuerza; y es esta la simple cuestión que hace muy difícil, muy arbitrario el resultado de las intervenciones. Nosotros para dulcificar sus efectos, para obtener la mayor garantía posible de acierto hemos dado en nombrar a ciudadanos, a un Ministro, a una persona que vaya a ver qué es lo que hay de verdad o conveniencia pública en el caso intervenido. No es esa, sin embargo, la intervención; la intervención como nace del espíritu de la ley, tiene un objeto práctico, que es restablecer la tranquilidad; no tiene mejor razón que alegar el encargo de la fuerza que unos hermosos bigotes y la buena espada de

Coronel o General que ha de mandar la tropa; porque se comprende bien que no se ha de poner al frente de una intervención, sino por circunstancias muy extraordinarias, a un paisano para disponer de la tropa. Un General va a un pueblo y dice: caballeros, estense en orden.

Un General no ha estudiado la Constitución, no va a razonar con nadie; si no les parece bien lo que ordena y si resisten, los manda a la cárcel, o a un presidio, o a alguna alguna otra parte: porque él no va a razonar, sino que cumple órdenes, pues no se mueve guardia nacional, tropas y cañones para ir a charlar, disputar y conciliar.

Ahora voy a entrar a otra serie de consideraciones muy distintas y que abraza todo el discurso del señor Senador.

Quédame, señor Presidente, la parte que yo diría, constitucional de este debate.

Hay un gran número de aserciones del señor Senador a quien tengo el honor de contestar, que conculcan todos los principios en que está fundado el sistema republicano.

Ha citado el señor Senador la cuestión de San Juan diciendo que «el Senado votó en esa ocasión en favor de la doctrina del Poder Ejecutivo, por una mayoría que tal vez la historia dirá cómo se formó».

Esta aserción se compone de dos partes, a cual de las dos más viciosa. Confesión de parte: que el Senado aceptó y autorizó la doctrina del Poder Ejecutivo.

Señor, cuando una política tiene el asentimiento del Congreso o del Senado; cuando se hace moción en el Senado para atacar esa política, y esa moción es vencida por la mayoría del Senado, esa es la ley para los debates futuros.

Sí, señor; porque ha dejado de ser esa política, la política del Poder Ejecutivo, y se ha convertido en la política del Senado y del Congreso, según sea el caso, es decir, del Gobierno de la Nación. Si no fuese así, no habría sistema representativo posible ni leyes vigentes.

Eso es lo que se llaman *precedentes*.

¿Qué es lo que piensa la Legislatura o el Congreso en tal materia? No hay más que ver los antecedentes y resoluciones que se han tomado.

No puede, pues, un Senador en tiempos posteriores, venir a tachar los precedentes y decir: rechazo la doctrina aceptada por mi propio ramo de la Legislatura como una cosa cualquiera. No, esa doctrina le obliga; y no ha de fundarse en la doctrina vencida, llevándose por delante las decisiones del Senado.

No ha habido cuestión más luminosa en el Congreso Argentino, que esa cuestión de San Juan; se agotó todo lo que había que decir en la materia.

Por moción del Senado, se mandó publicar en un libro esas sesiones, libro que ha corrido la Europa, todos los Estados americanos, y sobre el cual hombres eminentísimos han dicho que es uno de los más grandes y bellos debates que haya habido en un Congreso; llegando un Ministro norteamericano a decir, en presencia del cuerpo diplomático que creía que por entonces no había en el Congreso de los Estados Unidos hombres más capaces para tratar estas cuestiones [17].

No se puede volver sobre el resultado de ese debate, y como son treinta o cuarenta los actos de ese género que ha citado el señor Senador, y todos estos pareceres están regidos por el mismo principio, no quiero entrar a examinarlos: todos tienen el vicio capital que van contra las decisiones del Congreso. Son aserciones del señor Senador que en otros parlamentos serían reprobadas, porque destruyen la ley, y no es permitido hablar sin respeto de la ley, sino con un proyecto presentado para derogarla, y entonces el encargado de hacerlo demuestra sus defectos; pero está mandado y aconsejado que siempre ha de hablar con el mayor respeto del Congreso que la produjo.

Esto se aplica a veinte o treinta cargos que se han hecho lo mismo que a la cuestión de Corrientes. Se manifestaron ideas en contra de

la conducta del Gobierno Nacional sostenidas en la Cámara de Diputados por el mismo señor Senador; y, cualesquiera que hayan sido los motivos que se atribuyan a la mayoría de aquella Cámara —que creo fue de dos terceras partes— esa mayoría condenó la doctrina de los que habían sostenido lo contrario de lo que sostenía el Poder Ejecutivo, incluso el señor Senador a quien contesto y que pretende haber sido él el Congreso.

¿Qué hay que hacer contra tal decisión de su propia Cámara?

Eso es ley; y no se puede decir: fue por picardía, fue por influencia. ¡Oh, eso no!

El Gobierno está descargado de todo cargo desde que, por un incidente cualquiera, ya sea rechazando lo que la minoría pretende, ya sea estatuyendo por una ley posterior que debe servir de guía, el Congreso ha decidido en favor del Gobierno.

Cuando la sesión del Senado, por ejemplo, sobre la cuestión de San Juan, la mayoría o algunos de los miembros de la mayoría, propusieron que se aprobase la conducta del Gobierno, un señor Senador se opuso, diciendo que era darse el derecho de desaprobar ciertos actos; se propuso y fue sancionado pasar a la orden del día pura y simplemente, según la práctica de todos los parlamentos.

No es permitido declarar que la minoría tuvo razón porque el señor Senador no es juez de congresos, y puesto que el Congreso erró, deje el error subsistente hasta que se presente el medio de corregir ese error, o que cambien las opiniones y se tome una resolución contraria.

Así es que esa política llamada despótica, absurda o lo que se quiera, del Presidente, tuvo el apoyo de las Cámaras, que nunca le faltó en esas grandes cuestiones, hasta rechazar esas ideas de las minorías, que hoy se pretende llamar el Congreso.

No, señor; no es el Congreso; el Congreso es todo lo contrario, es la mayoría. Pero hay algo más monstruoso en aquel, «y tal vez la historia dirá cómo se formó esa mayoría».

Me parece que son aserciones excesivas que muestran que este debate viene de errores semejantes, al de creer que es posible decir tales cosas.

¿Cómo se forman las mayorías?

Suelen formarse por un error dominante en una sociedad. ¿Y qué remedio tiene? Yo había tenido el honor de expresarme antes, en prevención de todo esto.

Para saber cuál es la verdad, cuál es la voluntad de una nación, no hay medios prácticos, medios sensibles que no estén sujetos a controversia y se ha buscado un signo material, absolutamente independiente de toda razón: entre 15 la mitad más uno es la razón.

¿Por qué? Porque es un medio de poner fin a los disentimientos humanos que no tendrían término, si no se buscase un medio tangible de dirimirlos. ¿Qué dirá la historia con respecto a la manera como se formó esa mayoría?

Yo conozco, señor cómo se formó. Muy sencillamente, por una práctica que subsiste en nuestros parlamentos, y que me haría entrar en muy largos detalles, para mostrar cómo se procedió en el caso en cuestión.

Antes de presentarse un proyecto se buscan adherentes, y esa vez se vaciló largo tiempo en presentarlo porque no se reclutaban suficientes. El exgeneral Mitre, que suscitaba esta cuestión, vaciló muchos días; escribió en la prensa mostrando que una y otra parte, es decir, el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, iban dolorosamente equivocados en el asunto aquel; pero se logró comprometer quince Senadores que apoyasen aquel mal asunto antes del debate, dada la manera de presentar la cuestión de los que lo promovían, y como lo conciben los que miran un lado de la cuestión.

Tenía, pues, una mayoría de quince contra trece que no entraban en el complot. Principió el debate, y entre los que estaban de antemano apalabrados hubo uno o dos que no teniendo propósito deliberado, ilustrados por el debate, encontraron que no era una cosa

tan averiguada, que el Gobierno Nacional hubiese errado, y esto quedó sancionado por la votación.

Esto es todo lo que hubo; lo digo así, porque consta del debate mismo, pues se dijo en cuarta o quinta sesión por los interesados en que el Gobierno fuese desaprobado, que estaba perdida la cuestión a causa de fallarles dos votos de los enganchados antes del debate.

Esto consta en los diarios, y no recuerdo en dónde más.

Entonces, pues, no hay tal misterio ni cosa que la historia tenga que juzgar, y aunque tuviese la historia que juzgar, este es el sistema representativo, y no hay más sistema representativo en la Tierra que el que se verifica numéricamente por el voto de una mayoría.

Se cuentan materialmente los votos, y aunque la mayoría no sea más que por el voto de una persona, esa es la ley.

Véase, pues, señor Presidente, a los abusos a que puede llevarnos un sistema retrospectivo de venir a reconstituir una política anterior, una política que acabó por ser la política del Congreso, pues le dio su asentimiento.

Declarado y confesado aquí que la política del país fue la del Gobierno, no quiere decir que sea buena; pero era la política legal, la política sancionada, y cuando se invoca el Congreso contra el Poder Ejecutivo en estos debates, se hace torcidamente, porque no son el Congreso las minorías que fueron vencidas en el debate, sin que eso pruebe que no es cierto que la tendencia del Gobierno fuese esta o aquella, ni eso es materia de debate, después de aprobada su conducta.

En otra parte, y creo que es con motivo de un proyecto de ley de reglamento de intervenciones se repite esta otra frase: «oportunidad perdida por accidentes de votación». Perdida, ¿para quién? Para los que querían otra cosa de la que triunfó; pero eso no es el Congreso ni el país, ni nada legal. ¿Cómo un partido político, cualquiera que sea, ha de dar lo que él piensa como norma de lo que debe de ser? No; se perdió la oportunidad.

¿Por qué se perdió el proyecto en minoría? Porque una mayoría más o menos considerable de la Cámara (no se necesita más que uno sobre la mitad), y otra mayoría del Senado en las mismas circunstancias apoyaron el proyecto de ley de intervención, y eso fue a la tercera tramitación de toda ley que es la aprobación del Poder Ejecutivo.

Ningún proyecto sancionado en las Cámaras es ley sin la aprobación del Presidente, que la ha de dar o pedir la reconsideración, y entonces, en representación de la conveniencia pública, en atención a la inoportunidad, a nombre del pensamiento popular, porque el veto está considerado, como su misma palabra lo dice (aunque entre nosotros no es veto; sino simple reconsideración), que es el poder que usaban los Tribunos en Roma para detener la legislación del Senado en nombre del interés del pueblo, y el Presidente es el único representante directo del pueblo; pues las Cámaras y el Congreso lo son con él colectivamente.

Un diputado por San Juan no ha de decir que él representa a la República Argentina, no: representa veinte mil habitantes, y solo todos juntos, Diputados y Senadores, representan la Nación.

Pero hay un solo funcionario en la República que es nombrado por los dos millones de habitantes y ese representa el sentimiento público dominante en ese momento, y no se diga que es excesiva la palabra, hace ley por seis años porque se concibe que el pueblo se ha representado en un hombre que él conocía por sus malas y buenas prendas, y ese hombre va a representar las ideas que dominaron en los ánimos en ese momento. Puede ser que esa idea sea la de un gobierno fuerte, sí, señor; puede ser la voluntad de un pueblo, y muchas veces la tiranía en el mundo se ha creado por los conflictos que trae la anarquía.

Cuando se ha dicho que don Juan Manuel de Rosas se elevó en Buenos Aires simplemente por la violencia, no se ha dicho la verdad. No es cierto. La anarquía venía ya minando este país hacía cinco o seis años; los intereses comprometidos y la tranquilidad era

reclamada por la industria paralizada. El comercio pedía un gobierno fuerte; y le dieron poderes excesivos a Rosas y en eso se equivocaron, pues jamás se ha conseguido por ese medio fundar gobiernos, que no tengan los pueblos que pagarlos bien caros como los dos imperios de Francia, como este gobierno de Rosas y como otros muchos que podría citar. Pero el Presidente viene realmente representando el pensamiento público, y tiene derecho a sostenerlo. La minoría hará su oposición; pero no podrá darse por regla el pensamiento de una minoría que ha sido vencida.

El Congreso ha estado con el Presidente en todas las cuestiones, es decir, ha decidido que su política era la del Congreso. La prueba está en las declaraciones mismas del señor Senador.

No creo que deba detenerme a responder a todos los cargos de inconstitucionalidad cuando esos actos inconstitucionales han sido aceptados por el Congreso.

La oficina de patentes, se ha modificado, se ha ampliado la ley que la creó, haciéndola más útil, sin destruir el objeto de la ley. La oficina de patentes sigue allí mismo hasta ahora, y no sé los cambios que pueda experimentar en adelante. Pero es que se dice que el decreto que la modificó era inconstitucional. Había, sin embargo, sido creada por un simple decreto del señor Senador cuando él era Ministro, que hizo lo mismo que repitió el segundo Gobierno, haciendo otro decreto por el mismo derecho.

En esas discusiones de aquellos tiempos hubo declaraciones expresas y formales de este género y se citaron por lo menos doce casos análogos de la Administración anterior, a que pertenecía el señor Senador, y decía: «nosotros convenimos en que hemos errado». Pero no, señor; no habían errado, porque la opinión del que tal dice dejando de ser Ministro no está autorizada, mientras que cuando obra como parte del Gobierno, hace autoridad, y el acto en que la consigna constituye precedente para los gobiernos venideros; así se crea el Poder Ejecutivo.

El Congreso puede preguntar alguna vez al Presidente: ¿en virtud de qué precedentes ha hecho tal cosa?

Así sucedió en los Estados Unidos cuando el Ejecutivo dio una amnistía general.

El Congreso preguntó al Presidente: ¿en virtud de qué ley lo hacía y fundándose en qué precedentes? Y el Presidente contestó que en virtud de su facultad de perdonar y en virtud de estos precedentes: Jefferson decretó tal amnistía o perdón en materia política; Madison en tal fecha, y qué sé yo quién más; Lincoln, tal fecha; y con eso satisfizo, porque los precedentes obligan y autorizan nuevos actos del mismo género.

Todos los actos administrativos son precedentes para obrar, y esa es la práctica que siguen las administraciones hasta el día de hoy.

¿Qué se resolverá en este caso? El Presidente no sabe, y entonces por medio de ciertos funcionarios o antecedentes se le hace saber que en tal tiempo se resolvió tal cosa de cierto modo. Esto es, señor, lo que hacen los ministros, porque un gobierno es ley para otro subsiguiente, salvo que quiera corregir la práctica por razones nuevas, dando los fundamentos por los que se separa de la práctica establecida. No debo insistir más en este punto: basta con fijar perfectamente la doctrina. No se puede alegar contra lo que está estatuido y resuelto, ni se llame Congreso ni se diga que el Congreso pretende, ni que la lucha del Presidente era con el Congreso, sino en cuanto puedan mostrarse las leyes que el Congreso dio; y si el Congreso dictó una ley aunque después el Presidente la haya hecho reconsiderar, y si hubiesen dos tercios de votos contra sus observaciones para el Presidente no hay agravio, aunque el Presidente puede muy bien tener razón contra los dos tercios de votos de la Cámara, es decir, en su fuero interno el Presidente no puede quejarse tampoco: la decisión de las dos terceras partes es la ley, y está obligado a aceptar esa decisión, salvo que un año después presente un proyecto para reformar esa ley, y para eso es precisamente que se cambia cada dos años la mitad del Cuerpo

Legislativo, a fin de que una nueva masa de opiniones venga a expresarse en contra de la opinión que antes había prevalecido en el Congreso.

Yo indicaba esto, señor Presidente, y deseaba hacerlo notar bien claramente: hay necesidad de reglamentar una bagatela, que es como un tornillo que le falta a la máquina y que está produciendo los estragos más grandes, y esto es la falta de numeración en el Congreso.

Nuestro Congreso hoy día es un Congreso continuo, permanente, por accidentes que todos han olvidado.

Las Legislaturas del «señor Rosas» en Buenos Aires venían numeradas y se decía: la duodécima, vigésima, etc. El Congreso de la Confederación venía numerado también; entonces, pues, se conocían los Congresos y no el Congreso; pero se creó la segunda Legislatura de Buenos Aires después de la caída de Rosas, y la Legislatura nueva tuvo a menos continuar la numeración y llamarse vigésima quinta después de estas que la habían precedido: este es el hecho. Vino el Congreso de la Confederación y ha sucedido lo mismo en el calor de los partidos y de las resistencias, tampoco quisieron seguir la numeración. ¿Qué resulta de aquí? Un mal muy grande.

Un señor Senador hoy se cree desligado por esta idea del Congreso de antes, y resentido contra él, o en fin, por opiniones distintas, que pueda tener realmente; pero que no condena los actos de un Congreso a que no perteneció. Aquí se nota la falta de numeración de los Congresos. Si existiera esta se diría: El Congreso tal decidió tal cosa; el Congreso veinte o el vigésimo, que es cosa muy distinta que el Congreso vigésimo cuarto.

Otras de las frases que se escapó en el calor del debate, y por lo que me he referido a la Legislatura de Rosas, es una que creo no ha sido bien meditada cuando menos: «Rosas no era más que un gobierno fuerte».

Me parece que sería perder tiempo refutar este desliz y protestar contra esta aserción.

No es cierto.

El Gobierno de Rosas es una excepción de la historia humana; y es malo llamarle Gobierno, porque no es el Gobierno de estas sociedades modernas y civilizadas.

Pero yo quiero aprovechar, para robustecer las ideas de mi *speech*, sobre los Gobiernos en que el P. E. tenga su lugar alto y elevado.

Estas son las ideas de la única República próspera y tranquila que tenemos, que es la de los Estados Unidos. El Gobierno es muy fuerte; es el Poder Ejecutivo, y no se haga el pueblo ilusiones a ese respecto, pues allí el Gobierno está apoyado por el pueblo en esas ideas de respeto a la autoridad.

El americano del sud de todas las secciones que va a los Estados Unidos, se escandaliza el primer día que ve lo que es aquel Gobierno. En muchas ocasiones he podido hablar con hombres muy eminentes que habían llegado de Chile, de Venezuela y de otras partes, y me decían: ¿Esta es la libertad de los Estados Unidos?

Sí, pues, esta es la única libertad que conoce el mundo, porque no hay otra.

No; la idea de la revolución no ha entrado en cabeza norteamericana, nunca.

Una vez se suscitó un gran disentimiento. Unos decían que el Congreso estaba fuera de la Constitución; otros decían que el Presidente había violado la Constitución, y la cosa iba siendo tan grave, que hasta se hablaba de enganchar gente, y todos los diarios de mancomún decidieron la cuestión, diciendo que el pueblo no tiene que meterse a decidir cuestiones semejantes.

Si era el Presidente, decían, el que ha faltado, allá se las habrá con el Congreso (esto era antes de la acusación, porque eso trajo más tarde la acusación) y si el Congreso es el delincuente, el pueblo elegiría otros Diputados ahora, o dentro de tres años, que corregirán el mal.

Se citaba el hecho de que en Inglaterra y en uno de los Estados, se ha tarjado a los diez o quince años un acta de un Congreso anterior que contenía una resolución inicua e inconstitucional, y por una resolución de un posterior Congreso se decidió borrar aquella acta y quedó rayada para castigar al Congreso refractario.

¿Cómo aceptar, pues, las ideas que he desenvuelto en mi discurso personal, sin estar apoyadas en autoridad responsable? Por eso mismo he querido apoyarme en los más ilustres de los republicanos modernos: el señor Laboulaye, el Gobernador Andrew. Ellos opinan que el Gobierno debe ser poderoso y fuerte, y se dice que de ahí se infiere que yo quiera gobiernos tiránicos o arbitrarios.

En el límite del gobierno constitucional, quiero que el Gobierno sea fuerte. Y véase por esta proposición cómo se extravía en el debate la opinión hasta de los señores que tienen un juicio tranquilo: «una proclama levantaría la dignidad del Congreso muy alta, y el pueblo escucharía la palabra *Soberana*». He leído repetidas veces la frase y veo que es cierto que se ha dicho esto; pero estamos sin duda en otros tiempos y yo no sé que pueda ya ocurrir fuera de alguna Convención francesa, que el Congreso dirija una proclama al pueblo; porque, ¿qué tiene que ver el Congreso con el pueblo? El Congreso legisla, da leyes y no otra cosa. Esas son las proclamas del Congreso: dar la ley al P. E. para que la objete si no está conforme con ella, o la ejecute. No hay que hablar de estas manifestaciones que se salen del sistema representativo. No es este el sistema representativo, y me gusta que se muestren estos desvíos para que se vea por qué no están con las ideas prácticas y las libertades modernas.

Ha alegarlo el señor Senador a quien contesto, como uno de los inconvenientes para la adopción del sistema republicano, la preocupación que dice hay respecto de la raza latina. El señor Senador ha hecho un estudio a ese respecto que yo desearía conocer alguna vez para instruirme; pero creo que eso no conduce a nada respecto de la cuestión política. Por otra parte, el sistema representativo no es propiedad exclusiva hoy de los ingleses, sino la propiedad común, el sistema único de gobierno de todo el mundo

civilizado. La Inglaterra conservó felizmente sus bases que arrancan del feudalismo. La España perdió las que venían de la Edad Media con los mismos orígenes que tenían en Inglaterra, y hoy la España ha querido revindicar el despojo que de sus Cortes hace siglos hizo Carlos V, y que fue continuado por los otros soberanos que le sucedieron.

La Francia tenía en su sistema de gobierno una parte del sistema adoptado por las otras naciones. Los «Estados», el enregistramiento de las leyes del soberano.

Hoy día casi todas las naciones están representadas en materia de gobierno simplemente en un Presidente o en un Rey, con una Cámara de Diputados y otra de Senadores. La nación que no ha querido tener Senadores, ha pasado como la Francia por cincuenta años de desastres hasta que ha adoptado ese freno para la democracia, a fin de que la opinión pública no se precipite y haga dictar leyes como las de Atenas, que vino a morir después de dos siglos de esplendor, víctima de sus propios arrebatos; porque no había quién contuviese la opinión pública del momento, ni los efectos de la elocuencia, excelentes cuando es un Demóstenes o un Pericles, pero que otros pueden arrebatar las asambleas y arrojar los pueblos al precipicio, tanto más persuasivos cuanto mejor hablan el lenguaje de la multitud.

No es, pues, a consecuencia de las razas que hay o no gobiernos libres. La anarquía nos viene de causas muy distintas, que se pueden encontrar haciendo un estudio práctico de la historia moderna.

¿No estamos viendo a cada momento las escenas que pasan en la barra, teniendo el sistema representativo, y lo que pasa entre algunos de los representantes de la opinión? Un día llegará en que comprenda el pueblo argentino que no puede contrariar, que no puede vituperar, que no puede silbar las opiniones que no le gusten. Esto es lo que nos falta y que vamos adquiriendo poco a poco. Las revoluciones tienen su origen en que no comprendemos nuestras propias instituciones.

Nuestros antecedentes son la España, y ya ven los señores Senadores cómo se ve la infeliz nación de nuestros padres, en qué

desastres está envuelta por las mismas causas. Yo me explico esto porque las buenas doctrinas no han pasado, como decía mi amigo Andrew, a ser sangre y huesos de los pueblos de nuestra estirpe. Darwin cree lo mismo, que las ideas al fin pasan a ser en los pueblos su sangre y sus huesos por herencia.

Así es que diré, para concluir, que no hay sentido práctico ni republicano en tales ideas, porque Napoleón III ha sido, en definitiva, el patrono de esa idea de la diferencia de razas que empezó a introducirse en las creencias intencionalmente, para hacer creer que la raza latina que se extendía por todo su Imperio era incapaz para la República.

Quería mostrar la ineptitud de la raza latina para el gobierno republicano sin *emperador*, sin *persona*. La prueba está en que así lo declaró cuando invadió a México, para contener los progresos que hacía la raza sajona, oponiéndole un imperio en nuestra raza. No se puede, pues, citar esas doctrinas en este debate.

Lo mismo sucede con todo lo que se refiere a la inmigración, que no tiene que ver con este asunto, y que nos ha ocupado tan largo tiempo.

También ese punto ha sido materia de un estudio profundo por parte del señor Senador, pero yo lo he ido a aprender a la Argelia y a los Estados Unidos del oeste, en Wisconsin para conocer prácticamente cómo se ubica la inmigración; y he traído datos y conocimientos muy útiles.

Todavía me quedan algunas pocas cosas de las que se ha ocupado el señor Senador.

El señor Senador por San Juan ha dado por razón de la revolución aquellas tendencias al arbitrario que denunciaba en el anterior Gobierno, y que levantaron una oposición que vino a encarnarse en la revolución que se hizo el 24 de septiembre. Esta es la parte más delicada de esta cuestión; y ella nos interesa a todos, aun a los que tienen ideas opuestas a las que yo sostengo.

Sin embargo, pienso ser muy breve, señor Presidente, y seguir mi sistema de buscar siempre la definición de las palabras que ahorra la mitad del debate.

¿De qué revolución se habla? ¿Ha habido una revolución?; pero yo he estado en el caso de ver que no ha habido tal revolución. Habrá habido conato e intento de hacerla, pero no ha existido el hecho de una revolución.

La ciudad de Buenos Aires, que debe ser tenida en mucho en esta cuestión, ha continuado lo mismo que estaba la víspera del día 24. El día 25 estaba lo mismo, salvo los cambios que se hacían para proveer a las necesidades del momento. Toda la campaña del norte y oeste de Buenos Aires ha permanecido tranquila, todas sus villas y ciudades lo mismo. En el Interior habían dos Provincias en donde la votación había sido favorable a las ideas, a las personas, a los intereses de los que hacían la revolución, San Juan y Santiago del Estero.

Pero en Santiago no se ha alterado el orden público, ni se han separado un momento del Gobierno, aun cuando eran antipáticos a esa política tiránica los señores Taboada.

El Gobierno de San Juan puesto por una intervención y que era la encarnación viva de ese partido liberal, a cuyas ideas no pertenezco, no ha hecho nada; el Gobernador ha renunciado el día que fue invadida la Provincia por las fuerzas del amotinado Arredondo; y aunque la conducta del señor Gómez, porque es preciso nombrarle, sea irregular, en el sentido que yo uso la palabra y fueran dudosas sus ideas y pensamientos de cooperación, la verdad es que no habría un hecho para llevarle ante los tribunales.

Porque si un hombre que en circunstancias tan difíciles, no tiene la decisión necesaria para cumplir sus deberes, no comete crimen; cuando más mostraría ineptitud, pero eso no constituye crimen, y es necesario mostrar leyes y actos subversivos suyos para poder juzgarle.

Todo el resto de la República se conservó con decisión al lado de su Gobierno.

Se habla, pues, de un hecho falso, que sirve de base para todas estas agitaciones.

Pongámonos en los términos de la ley y en el lenguaje técnico y se verá que no ha habido revolución. Habrá habido deseos de hacer revolución; pero lo que ha habido no es sino un hecho contrario a las leyes. Esto es cierto, todo el mundo lo conoce. Un motín del jefe del ejército en el sud.

En cuanto al de Arredondo no le hago el honor siquiera de considerarlo como motín; es otra clase de crimen: no ha sido un jefe, ni un soldado, ni nadie quien se ha amotinado, sino un acto de sorpresa, un asalto, un robo con fractura y escalamiento y muerte, como cuando se toma una plaza por un espía o cualquier otra traición.

El General Rivas ha dado un manifiesto, y como el señor Senador que me ha precedido en la palabra, no ha tomado parte en la revolución o en esa supuesta revolución, que no pasó de un motín de tropa, el señor Senador no tiene derecho de decir cuál era el pensamiento de los supuestos revolucionarios, puesto que el jefe de esa fuerza hizo su manifiesto y dijo: hago esto por esta causa.

No vengamos, pues, con filosofías, como dicen los paisanos; y darles otras causas que las que ellos mismos reconocen, porque entonces sería negocio de no acabar nunca, si cada uno ha de hacer decir a los amotinados lo que ellos no han dicho, ni han querido decir. Voy a apelar al manifiesto escrito del General Rivas para decirle al señor Senador a quien contesto, que no tiene razón cuando atribuye a la pretendida revolución un propósito que nunca ha tenido, y esto me parece que concluye el debate.

Habla el General Rivas el 3 de octubre de 1874 (Iba trascurrido el tiempo que media entre el 24 de septiembre y 3 de octubre).

He aquí lo que con lo íntimo de su corazón escribía el 3 de octubre el General Rivas, a su íntimo amigo el señor Gobernador de Buenos Aires, que trataba de apartarlo del mal camino:

3 de octubre de 1874

Señor Gobernador de Buenos Aires:

Contesto a su apreciable del 28 del pasado —se ignoraba aún que estuviese amotinado—.

Con el hecho que me dice ha consumado Arredondo con Iwanowsky, ningún género de participación me afecta; lejos de eso, lo lamento porque fue un compañero mío.

El movimiento revolucionario que se ha operado nunca tuvo la *detestable* tendencia —¡detestable, señor Senador!— de derrocar el Gobierno de Sarmiento, por cuanto es este un Gobierno legal, al cual he acatado en todo su período; pero fatalmente ese movimiento ha tenido que anticiparse, por incidente que usted conoce; pero su objeto y su fin será contra el *gobierno de hecho* de Avellaneda impuesto por la violencia y el fraude...

Este movimiento es, estimado doctor, el fruto de la *aceptación de los Diputados al Congreso*; esa aceptación que no podrá menos que condenarla por el modo inicuo con que fue hecha... En el paso que doy estoy tranquilo...

Solo un punto me queda que lamentar; él es, que el movimiento se haya producido antes de bajar el Presidente Sarmiento, por quien tengo particular aprecio. ¿Pero qué hacer? Los sucesos nos han llevado a esa extremidad, y estoy dispuesto a caer con mis compañeros, Mitre, Borges, Arredondo y tantos otros. Crea usted que lamento esto, pero marcharemos adelante.

I. Rivas

La revolución, es decir, el motín de Rivas, Borges, Arredondo y Mitre, todos militares, es contra una ley del Congreso, pues, buena o mala, pero que nosotros no juzgamos, ni puede levantarse en armas

contra esa ley, hasta que haya poder para reformarla. El motín es contra el Congreso.

Pero hay algo más significativo, que quiero que se tenga presente, porque vale mucho en este debate y es por eso que después de haber hablado largamente vuelvo a repetirlo.

Leyó. El Senador por San Juan hizo reconocer la firma de Ignacio Rivas por el señor Presidente del Senado.

«Solo un punto me queda que lamentar», vuelve la conciencia atormentada a repetir, y es que el movimiento se haya producido antes de bajar el Presidente Sarmiento.

Me parece, pues, que no tiene derecho de ponerse en lugar de los revolucionarios uno que no ha tenido parte en la revolución y decir, el pensamiento de ellos es el mío.

No; el pensamiento de los amotinados, corre impreso.

Mitre, que es una de las personas que más han contribuido a este desastre, ha dado también su manifiesto, y en él expresamente ha dicho, que era contra la ley de la Cámara que creía necesario hacer el movimiento, no en contra de los actos anteriores del Poder Ejecutivo, aun cuando encontraba que había habido violencias en las elecciones. No ocupa en todo su manifiesto, en el cargo sino un renglón, me parece, o dos, como para que no falte nada en aquella pieza.

Relativamente al Gobierno anterior me ha entristecido que se haya recordado aquí la carta al General Iwanowsky. A este respecto digo, francamente, señor Presidente, que no creía que se iba a tocar ese asunto, porque me parecía que la sombra augusta del Presidente Lincoln se interponía diciendo: «no toquen al Presidente Argentino, por que me van a tocar a mí». Que subministre el *precedente* para obrar como obró.

Hase visto en efecto, por las piezas que acompañan y fundan el proyecto de enmiendas de la Comisión a que pertenezco, que la carta a Iwanowsky era una traducción de la de Lincoln al Gobernador de

Maryland, al mandar fuerza para mantener el orden en las elecciones.

Como se ve, pues, nunca he procedido por mí, y lo he acreditado tantas veces, que si he cometido algún error debería más bien justificarme y excitar las simpatías del público al ver a un gobernante que erró no obstante una guía segura, en los libros y documentos que consultaba. No es, pues, cierto que el Poder Ejecutivo durante la pasada administración se haya atendido a sí mismo, sino a los principios todos de nuestra Constitución y a los precedentes que rigen sobre la materia, porque ha tenido por hábito siempre que se le ha presentado un caso nuevo, no salirse por la calle del medio para resolverlo, sino consultando los antecedentes de otras Repúblicas o los libros en donde está la doctrina en que se fundan para servir de ilustración a los gobiernos honrados, como ha dicho el señor Senador.

Ha dicho el señor Senador que era un Gobierno *unipersonal*, un Gobierno personal.

Se ataca la Administración actual muchas veces, aun por personas sinceras, porque el personal de su Ministerio no es tan distinguido, dicen, como podía serlo, y no faltan quiénes digan que la Administración anterior se rodeó de los hombres más culminantes, con tal que no fuesen precisamente los que estén afiliados a las ideas que combatían al Presidente.

Bien; hay muchas consideraciones que tener presente.

En el Ministerio no debe haber oposición al Presidente conocidas cuáles son sus ideas. Había, pues, por lo menos, el precedente de haberse rodeado de los hombres más culminantes; y se le hace agravio al Gobierno, al país y a esos hombres eminentes, en hacerlos desaparecer de la historia, con decir que había un Presidente que hacía lo que le daba la gana; la constitución de ese gobierno no lo demuestra, ni la verdad de los hechos lo sufre.

No es cierto que el Gobierno ha sido así, señor Presidente: mil veces con estas ideas, que el señor Senador reprueba, porque no son la letra radical, porque no están en práctica en el país, mil veces he

estado en lucha con el Ministerio, y los Ministros han prevalecido contra mi voluntad y mi deseo de dar un paso y hacer marchar la forma republicana por mejor camino. ¿Qué hacer? les decía yo; hagan las cosas como a ustedes les guste, pero yo protesto que ustedes van errados en esta cuestión.

En una cuestión de extradición política con Montevideo, en que pidió aquel Gobierno remitiese a Fulano y Mengano, todos los Ministros se oponían, los señores Gorostiaga, Vélez y otros. Yo sostenía que los Gobiernos vecinos tienen deberes que desempeñar, porque el estar un río de por medio no ha de ser motivo suficiente para que los conspiradores desde aquí destruyan aquel Gobierno. Ellos me opusieron razones de práctica, razones de circunstancias, triunfaron completamente. Pero se cambió la torta, como dicen, y fuimos nosotros los que necesitábamos perseguir a Jordán; y entonces mis sabios Ministros, se encontraron con una barrera que habían puesto ellos mismos: que no podían reclamar de aquel Gobierno, porque ellos habían sentado una doctrina contra el derecho público y contra ellos mismos.

Sin embargo, se alejaron a Chivilcoy varios reclamados, se tomaron todas las armas, y se ejerció realmente una vigilancia honrada; pero se aflojaba en el principio.

Después aparece la cuestión Uruguayana, y el Ministerio no tiene valor para pedir del Brasil que retire esas fuerzas, asiladas allí, porque él había establecido que el Gobierno no tiene derecho de intervenir, en virtud de los derechos politices, de la libertad del ciudadano, etc. Después aparecieron las consecuencias.

Otro caso más:

El General Rivas tenía un proceso, diré así, en Casa de Gobierno, por tendencias, no como las que el señor Senador atribuye al Poder Ejecutivo, sin derecho para hacerlo, porque aquí no está el Poder Ejecutivo. Tenía un proceso, decía, que se venía formando con reunir los datos que probaban ciertas tendencias en el General. Se interesaba en introducir en el ejército a un Jefe de la campaña de

Buenos Aires, a Machado, que le acompañó en una expedición, contra orden del Gobierno de no ocuparlo.

Mas tarde viene una nota dirigida al Ministerio de la Guerra diciendo que *en el estado actual de la Campaña, los indios no podían ser dominados sin la presencia en el ejército de Machado*.

El Jefe del Estado Mayor, puso al pie de la nota: *Cuando un Jefe Nacional no encuentre en sí mismo los medios de cumplir con su deber y tiene que apelar a que lo auxilie un caudillo del lugar otra cosa que recomendarlo, le aconseja el deber y su posición*. Doy este borrador con la nota al señor Ministro.

Yo vigilaba con cuidado las cosas militares, porque entendía que el Presidente en ese ramo ha de ser General en Jefe y que los Ministros no entran, sino es el de la guerra, en esta parte de la administración.

El Ministro que desempeñaba este cargo consideró esta contestación muy dura y muy fuerte. Pero eso justamente era lo que convenía a fin de que mandase su renuncia y se retirase; porque como he dicho, el Gobierno tenía sus antecedentes, sobre la tendencia de esta predilección.

No se le pasó la nota, y a los veinte o treinta días viene el motín de Rivas y Machado, y el Ministro decía: ¿por qué no le pondría la nota del Presidente? Porque no estaba en antecedentes, como el Presidente, porque es preciso tener la mano firme en el servicio de las armas.

El señor Senador por San Juan ha servido en el Gobierno y sabe que no se puede hacer siempre la propia voluntad.

Señor Presidente: estas razones me parece que son concluyentes.

La carta del señor Rivas ahorra toda discusión sobre los antecedentes de la supuesta revolución, porque el General Mitre dijo lo mismo, porque Arredondo dijo lo mismo, porque un Loyola dijo lo mismo; todos los que han hecho manifiestos han ido diciendo simplemente: nos sublevamos contra una ley *del Congreso*, contra un juicio de elecciones; y el Congreso esta vez debe hacer respetar sus

inmunidades, y que no haya revoluciones contra el Congreso ni contra el Poder Ejecutivo, porque cuando empiezan a practicar las revoluciones contra el Poder Ejecutivo, se abren las puertas para hacérselas al mismo Congreso, y no es cierto que este cuerpo haya tenido la parte que se le quiere dar, en oposición al Poder Ejecutivo, pues los revolucionarios son precisamente los que quedan en minoría.

No puedo entrar, ni debo entrar actualmente sobre discusión de elecciones: no es este el momento, sino preceder a la sanción de la ley de amnistía.

Debo añadir que aquel *speech* de introducción no tiende sino a la reunión de los ánimos, a abrir el camino para que la amnistía no sea solo en el papel que allí no vale nada.

Aunque el partido que considero poderoso e influyente, al cual pertenezco y he pertenecido siempre, aunque no lo siga en sus extravíos, persiste en sus propósitos de hostilidad, en las ideas que ha manifestado el señor Senador por San Juan, que aunque no sea revolucionario, profesa las viejas ideas revolucionarias que es preciso abandonar; digo que es necesario que ese partido entre en esta simple cuestión: el orden público respetarlo siempre, siempre, jamás, ¡amén!, la libertad y la paz. Si entran en eso, mañana nos daremos un abrazo todos; y esta es la verdadera amnistía, porque poner una frase más corta o más larga, quedando el veneno en los ánimos, quedando el propósito de aprovechar la primera ocasión que se presente para intentar jugar la fortuna del país en revueltas, esas no son amnistías.

Yo no me he interesado en el proyecto que presentó la Comisión, sino en cuanto a los militares convertidos en jueces con las armas del Estado en la mano.

Tendría, señor Presidente, que pedir, si se insistiera en ello, una sesión secreta; porque hay cosas que no se deben decir en público, sino entre Senadores, hombres viejos de todos los partidos, para revelarles todos los hechos que deben tener presente, y dejar al tiempo para que nos perdonemos todos: esa es la pura verdad. Pero

no la establezcamos por ley. Todo lo demás me parece muy bien como está en el proyecto de la otra Cámara, o como yo lo propongo.

He dicho.

Sigue un discurso del señor Torrent, cuyo lema principal es la persona de Sarmiento y la política de su Gobierno, pues aparece que en el ánimo de los oradores ya no se trata de amnistiar a los revolucionarios de 1874, sino a Sarmiento. El discurso del señor Torrent no fue contestado.

Sesión del 31 de julio de 1875

Facultades del Poder Ejecutivo durante el receso (en la provisión de empleos que requieren acuerdo del Senado) [18]

Propuesto al acuerdo del Senado el nombramiento para Ministro Plenipotenciario en Londres de D. Diego de Alvear, al finalizar las sesiones del período anterior, quedó aplazado en ese cuerpo no obstante la urgencia que el Mensaje encarecía. El señor Alvear fue nombrado en comisión durante el receso y al recabar la aprobación del Senado, el Dr. Rawson sostuvo que una vez sometido el nombramiento al Senado, este era el juez no solo de la elección de la persona, sino también de la oportunidad del nombramiento y que una vez sometido al Senado, el proceso, era indisoluble. Manifestó vivamente también las repulsiones del partido de oposición contra la persona del señor Alvear, culpable de haber trabajado eficazmente por la candidatura del Presidente Avellaneda.

Señor Sarmiento.—Quería, señor Presidente, agregar algunas observaciones en corroboración de las que el señor Senador, miembro de la Comisión de Negocios Constitucionales, ha dado.

Creo que bastará para ponernos a todos de acuerdo en esta cuestión, fijar bien las funciones que está desempeñando el Senado en este momento. No está legislando, no está juzgando; está

desempeñando una parte del Poder Ejecutivo que le está asignada por la Constitución.

El Senado, señor Presidente, es un cuerpo especialísimo, pues no es representante del pueblo, como se cree generalmente: es simplemente un mecanismo constitucional, un contrapeso para la otra Cámara, un auxiliar para el Poder Ejecutivo y a veces un freno también para uno y otro poder.

Tiene, pues, funciones ejecutivas, que son todas aquellas en que la Constitución lo asocia al Poder Ejecutivo para el desempeño de ciertas funciones como el nombramiento de los altos funcionarios públicos, los Obispos, los Ministros Plenipotenciarios, los Generales, etc. En tales casos, sus funciones son exclusivamente ejecutivas, y de tal manera es así, que puede convocarse el Senado separadamente, concluidas las sesiones del Congreso, para asuntos que se llaman en la citación, ejecutivos. Viene entonces a tomar parte en los trabajos que la Constitución le ha confiado, haciéndolo colaborador, diremos así, del Ejecutivo.

Ahora, fijando claramente estas ideas, vamos a ver lo que ha sucedido.

El año pasado, el Presidente de la República, ha presentado un asunto al Senado en que debía obrar y no obró. Las razones porque no lo hizo no se pueden presumir. Hay atentado en presumirlas.

No se sabe lo que piensa el Senado sino un minuto después de haber votado, pero no es cierto, no es lícito decir, el Senado pensaba tal cosa cuando no hubo votación. Habrán los oradores pensado, habría la oposición pensado, habrán pensado los que sostenían la política del Gobierno, enhorabuena; pero no hay pensamiento del Senado sino después de la votación, porque puede muy bien cambiar un cuerpo legislativo de ideas a consecuencia del debate.

Otra consideración: el Senado ni la Legislatura obra por su silencio, cuando no resuelve un proyecto, no obliga con no resolverlo; las acciones negativas son faltas más bien que virtudes. Somos llamados aquí para trabajar, para obrar, y cuando no obramos, no

hemos de decir que por este medio singular, hemos continuado la máquina de la Administración, ni provisto a las necesidades del país; es una mala manera de proveer; ha de expresarse y de producirse el acto, para que ese acto obligue.

Más todavía. De ordinario el sistema representativo y la Constitución están montados sobre la base de que un acto producido o no producido por un Congreso no obliga al Congreso posterior, tanto cuando el acto está producido como cuando no está producido. Pruebas:

El veto del Presidente, de que tanto se quejan a veces ciertos oradores en las Cámaras, este terrible veto no tiene duración sino por un año; al año siguiente puede volverse a sancionar la ley a que el Presidente puso veto, y es conocido en la República Argentina ya el hecho de que hace ocho años que el Poder Ejecutivo, cualquiera que sea el Presidente, está vetando una cierta ley [19]. Así, pues, un proyecto que queda sin sancionarse, no obliga al Senado posterior. ¿Por qué? Porque no se ha sancionado, y no se ha de decir que se han amarrado las voluntades y las opiniones futuras con dejar un asunto sin despacho. Ya en este mismo Senado se ha ofrecido el caso que presentando una comisión siete proyectos que habían quedado pendientes el año pasado, de un solo golpe el Senado los desechó sin considerarlos, porque eran rezagos de otras sesiones.

Pero, señor Presidente, en el año que estamos es precisamente cuando menos se puede citar opinión ninguna del Senado pasado; la razón es muy sencilla: se ha renovado el Senado. Siete Senadores del año pasado se han retirado y siete nuevos han entrado en su lugar, lo que haría catorce opiniones distintas, y es precisamente para eso que se renueva el Senado con más lentitud, es verdad, que la otra Cámara; pero siempre consultando oír nuevas opiniones, y sería muy singular decirnos que el año pasado, estando ausente siete Senadores, ha de obligar al Senado de este año, donde hay siete Senadores nuevos que no saben de qué trató el año pasado el Senado; no les obliga lo que hicieron o dejaron de hacer, ni se ha de mencionar siquiera.

Así, pues, es inútil citar esos antecedentes.

La acción del Senado, cualquiera que fuese el motivo, concluyó y todo concluido para que este Senado nuevo, que no es el del año pasado, obre libremente, sin que le vengan a ligar con historias y opiniones de otro tiempo. Menos lo obliga al Poder Ejecutivo.

Así, pues, no existiendo nada del año anterior, este año simplemente se presenta otro asunto distinto.

Allí era un Ministro que proponía, y no habiendo provisto el Senado, como a él incumbía hacer, queda la acción del Presidente para proveerlo él por su propia facultad, en el receso; porque las emergencias y las necesidades que reclamaban ese nombramiento, no han pasado con callarse el Senado el año pasado.

Aquellos medios evasivos de eludir las cuestiones, si se admitieran, pudieran producir los estragos más grandes en la Administración. Puedo citar un caso que he presenciado.

Llegado de los Estados Unidos encontré al Congreso invitado para proveer sobre la intervención en Corrientes. Dos ejércitos combatían; se habían retirado del Paraguay dos mil hombres de nuestras tropas para restablecer la tranquilidad de aquella Provincia. El Congreso no despachaba aquel asunto en que estaban comprometidos tantos intereses, mientras que el Congreso ocupaba meses en hacer cargos al Ministro Costa, por cuanto había intervenido en Santa Fe; ocupábase de todo menos de proveer a lo que el Gobierno le había pedido.

En los Congresos donde el espíritu público está montado bajo otro pie que el de nuestro país, el Congreso está siempre dispuesto a atender las indicaciones del Poder Ejecutivo y cuando el Presidente reclama la urgencia, es costumbre resolver sobre tablas, porque las consideraciones y los respetos que se deben al Poder Ejecutivo imponen deferencias que se tiene muchas veces por un proyecto insignificante. Y cuando el Presidente pide facultades para intervenir porque están devorándose los pueblos con la guerra, haciéndose pedazos en combates estériles, no es permitido que se pase el

Congreso sin contestar, ni siga la guerra y los estragos consiguientes mientras se invierte el tiempo en discusiones igualmente inútiles como eran las que se suscitaban entonces, ya que iba a concluir esa administración y no había para qué atacarla.

Lo mismo sucede en este caso: el Presidente que está gobernando, es el que sabe lo que necesita y para la provisión de los empleos consulta al Senado. Si este no le contesta y cierra sus sesiones, ha concluido la acción del Senado, y queda la del Presidente, de proveer dando cuenta al año siguiente cuando se reúna nuevo Senado.

Pide su asentimiento, o su acuerdo.

Asentir no es juzgar. Se ha usado aquí de una palabra forense, *sub judice*. En este lenguaje hay violación del derecho y es extraviar la opinión usar palabras que no corresponden, porque no se está juzgando al Presidente ni al Ministro nombrado, sino simplemente que se pide acuerdo, o aprobación.

Todas estas consideraciones hacen inútil, me parece, todo lo que se discuta sobre si aquellos antecedentes obligan o no obligan. ¿Cómo ha de obligar lo que no existe?

No diré nada de las personas, pero desgraciadamente la República Argentina no tiene cuerpo diplomático, no hay hombres especiales que se hayan dedicado toda su vida a ir siguiendo la escala para hacer conocer sus aptitudes. He tenido ocasión de observarlo porque he visto a los gobiernos equivocarse mucho en cuanto a las aptitudes de los hombres. Muchos hombres con aptitudes realmente muy notables en las funciones que aquí desempeñaban, ha resultado que no eran los que se requerían en el desempeño de aquellos empleos lejanos.

No puede, pues, alegarse mucho anticipadamente en cuanto a aptitudes de un diplomático.

En cuanto al juicio que la opinión pública forma de los hombres, es preciso no olvidarse que en todas partes, y entre nosotros mucho más, la opinión pública es una moneda que tiene dos caras, el

anverso y el reverso, y cada uno ve las cosas por el lado que le gusta verlas. Los hombres son, al mismo tiempo, grandes hombres y grandes pícaros, honrados para unos y malvados para otros, de manera que no es este un argumento muy serio. Pero yo puedo decir, por un hecho reciente y pertinente, cómo es la opinión pública en materia diplomática; y no creo equivocarme si digo que a este señor que se nombra hoy día Ministro, lo he conocido en el cuerpo diplomático con su señor padre, el General Alvear, en Nueva York, en tiempos pasados; pero de lo que estoy seguro, es que ha mantenido relaciones, ya por su conocimiento muy usual del inglés, ya por relaciones anteriores, que nunca se pierden con el cuerpo diplomático inglés; y desde aquí al marcharse a Inglaterra, uno de esos amigos escribía a su familia: «le debo tantas atenciones a este caballero Alvear, y tan buenos servicios, que les pediría lo tratasen como si fuera un miembro de la familia».

Y acertaba a ser la familia del hermano de Lord Derby, hoy Ministro del Foreign Office. Llegado allí este hombre que nos va a hacer honor en Inglaterra, Lord Derby fue con su coche a llevarlo a su casa de campo donde permaneció cinco días, y aun antes de ser reconocido Ministro de la República Argentina, Su Majestad la Reina le invitó dos veces al palacio de Windsor en recepciones familiares con grandes felicitaciones del cuerpo diplomático.

Pero yo digo que vale más una carta de recomendación o alguna relación con el cuerpo diplomático, que toda nuestra sabiduría; porque hoy no son muchas las conquistas que se pueden hacer en Inglaterra por medio de nuestra sabiduría para conseguir con ella lo que deseamos.

Por otra parte, no tenemos tampoco cuestiones políticas pendientes con Inglaterra, sino intereses muy grandes provenientes de nuestras relaciones comerciales, relaciones que no tenemos en el mismo grado hoy día con Francia, porque con ella no estamos ligados por tan grandes intereses monetarios, como son los que ligan hoy día a Inglaterra con nosotros. Nuestros ferrocarriles y las grandes empresas, todo, hacía necesario que esté en Londres un Ministro y no

en París. Allí el señor Balcarce estaba encargado de cuatro legaciones, porque no había necesidad de subdividirlas en razón de los pocos intereses que nos ligaban con aquellas naciones.

Creo, pues, que estas ideas, señor Presidente, deben contribuir un poco a fijar la cuestión, reasumiéndola simplemente en este hecho: el Senado anterior no obró; y no habiendo obrado no ha obligado a nadie, es decir, el Senado no manifestó opinión alguna, puesto que la opinión no se redujo a cifras, como lo exigía la Constitución y el sistema representativo, según los cuales la opinión se manifiesta por la mitad más uno. No hay más regla.

Por consecuencia, el Poder Ejecutivo obró en su derecho, puesto que no hubo acto anterior por parte del Senado que lo estorbase, razón por la cual se presenta hoy a dar cuenta de lo que ha hecho.

Sesión del 3 de agosto de 1875

Jurisdicción nacional en materia de telégrafos

El Senador Rawson objetó que fuesen monopolio nacional los telégrafos interprovinciales, pudiendo esperarse mayores progresos de la competencia y acción individual, y además sostuvo el derecho de las Provincias a fomentar industrias y a construir todas las mejoras, y que la amenaza de la jurisdicción nacional traería una rémora al estímulo que pudieran prestar las Provincias al establecimiento de líneas telegráficas.

El señor Bazán fundó el artículo en la asimilación del telégrafo al Correo para la transmisión del pensamiento, siendo el Correo por la Constitución de jurisdicción nacional.

Señor Sarmiento.—Creo, señor Presidente, que no hay divergencia de opiniones entre las manifestadas en esta Cámara, sino en una sola parte del inciso 3° que dice: los telégrafos que uniesen una provincia con otra, o que pongan en comunicación cualquier punto del territorio nacional con un estado extranjero, serán nacionales.

Algunas consideraciones, pudieran hacer que la Cámara se inclinara a conservar esta redacción.

Los telégrafos son ensayos hechos recientemente en el mundo, pero ha habido ya tiempo suficiente para que los pueblos hayan adquirido experiencia sobre la manera mejor de manejarlos. Al

principio, con los ferrocarriles, y después con los telégrafos, los Estados, si es posible usar esta palabra, se asustaron de los gastos que demostraba el uso de estos descubrimientos que venían a cambiar la forma de comunicación antigua entre las naciones; el camino venía a ser substituido por el ferrocarril, el correo por el telégrafo; pero el ferrocarril era tan costoso y el telégrafo tan novedoso en su forma, que los gobiernos no se atrevieron a construirlos antes de detenidos ensayos.

Hago esta observación para indicar que el ferrocarril, es un organismo nacional y que el telégrafo lo es también, porque ambos corresponden a dos instituciones antiguas, al camino carril, el uno, al correo por medio de postas, el otro.

Tan fundamental es la creencia del pueblo, que es la Nación la que hace este servicio, diré así, que a ninguna Provincia, que a ninguna aldea se le ha ocurrido hacer caminos generales para todo el país, aunque lo hagan vecinales; no establecen correos los particulares, por cuanto no pueden luchar contra los correos del Estado, y esto ha hecho que la administración de correos venga a hacerse no solo un servicio de la Nación, sino lo que está sucediendo en este momento, un servicio de la Tierra. Hoy día se reúnen todas las naciones, como ha sucedido en el Congreso de Berna, para acordar entre todas cuál es el sistema postal que deben adoptar de manera que una carta pueda recorrer toda la Tierra sin inconveniente alguno. Tal es lo que sucede con los telégrafos; en los Establos Unidos, donde se principiaron, su adopción empezó por empresas particulares, porque el Estado no se atrevía a construirlos. Pero téngase presente, no por empresa del Estado; los Estados no se mezclaron nunca en estas cosas, como no se mezclaba el Poder Nacional; eran las empresas particulares. La Inglaterra seguía el mismo camino.

No sucedía así en el continente de Europa: ya estas invenciones estaban bastante adelantadas para saber el costo que tenían; y la Francia tuvo que suplir el antiguo telégrafo de brazos por el telégrafo más expeditivo de alambre; la siguieron otros Estados, y la Alemania

misma los construyó. Sería excusado citar todos los Estados que empezaron desde luego a hacerlos.

El tiempo ha hecho que esta idea prevalezca ya en todo el mundo; la Inglaterra está comprando hoy todos los telégrafos; y el Presidente Grant en su mensaje del año pasado indicaba a los Estados Unidos que era llegado el momento de tener todos los telégrafos. No es porque es el Gobierno que los toma, sino porque es la sociedad la que los toma, en cambio de entregarlos a la explotación particular que no permite conciliar el interés público con el interés del capital, puesto para la explotación de una industria destinada a ganar dinero, y al mismo tiempo servir al público.

Así, pues, en materia de correos han convenido ya todas las naciones en hacer que el postaje sea tan reducido, que permita extenderlo por toda la Tierra. El Estado no gana, propiamente hablando, en la administración del correo, de tal manera que en casi todos los presupuestos administrativos en el mundo, hay déficits enormes en la administración de correos. ¿Por qué? Porque el Estado debe servir las necesidades del comercio y del pueblo; no importa que ese comercio y ese pueblo no costeen suficientemente la correspondencia. Se aplica este mismo principio al servicio de telégrafos.

Todos comprenden, pues, que es preciso que todos los telégrafos estén al alcance de todo el mundo, y al precio más ínfimo a que pueda obtenerse su servicio; las compañías particulares no pueden responder a esta última condición. Los precios ínfimos, ¿por qué? Porque su objeto debe ser diametralmente opuesto.

Así, pues, no hay necesidad pública que contraríe este principio; el Estado es la sociedad en masa, y esta sociedad dice: administremos con nuestra renta y con nuestros medios y del modo más barato posible, los telégrafos. Así se hace y así debía ser.

Es tal la extensión que adquiere en el uso diario el telégrafo, que la renta de las cartas no crece en la proporción que debiera, lo que viene, diré así, por el desfalco que le hace el telégrafo: el telégrafo se

aplica hoy a casi todas aquellas cosas que antes motivaban una carta. Con las palabras *estoy bueno*, se suple hoy la necesidad de una carta, porque es lo que se desea saber; hoy se conoce en dos minutos, lo que antes se sabía a los quince días, por medio de las postas, y con todo el costo que este servicio demandaba, cuan barato fuera. Así es que la idea hoy día, en los países experimentados es esta: el telégrafo es parte de la administración de correos, es una manera de trasmitir una carta lo más rápido posible.

Se ha inventado ya, como está en conocimiento de todos, tarjetas escritas para mandar por el correo, con el secreto a la vista. ¿Por qué? Porque no vale la pena conocer lo que dice; la tarjeta dirá, por ejemplo: mándame las llaves u otro objeto de ese género, y esto no importa a nadie conocerlo.

Así, pues, no hay buena política, en poner trabas a la refundición, diré así, de todos los telégrafos en uno solo, es decir, en el telégrafo de toda la sociedad argentina, para ponerla al precio más ínfimo posible, sin que el nombre de Provincia ni de particulares entre por nada en la administración.

Pero se dice: el telégrafo que une una Provincia con otra, solo por el hecho de unirse, no debe hacer que sea nacional la línea.

Me parece que se olvidan de la lengua los que así discurren. Una Provincia, unida con otra, ¿qué es? La nación. La Constitución no conoce otro vínculo; de manera que cuando se reúnen dos Provincias, es la nación, lo mismo que cuando catorce, es la nación; no hay más vínculos entre las Provincias. No puede decirse, pues, que este es un obstáculo creado a la libertad de las Provincias y al comercio, no. La nación puede conceder el establecimiento de telégrafos no a las Provincias, a la industria particular, porque de eso solo se habla: de hacer correos y telégrafos en el interior.

Pero obsérvese una cosa, y es que las Provincias que de antiguo, habían establecido administraciones de correos, la tendencia de todas ellas es hoy entregarlas a la nación, no porque la nación las pida, sino que les conviene mejor que estén entregadas al servicio

público y que la nación las pague, es decir, la sociedad en general. Y yo recuerdo que el año pasado, creo que de Catamarca y Jujuy, se presentaron solicitudes al Gobierno pidiendo unir las dos líneas al cabo común, diré así, de la correspondencia general de la República. ¿Por qué ha de haber intereses contrarios en el servicio del telégrafo? La Provincia de Buenos Aires ha tenido el honor de iniciar el primer trabajo de telégrafos, no porque fuera interés provincial, sino porque ella está representando en muchas cosas el interés nacional: aquí están los grandes capitales, el puerto, el comercio, etc., ella inició el telégrafo y lo conserva hasta hoy porque el Gobierno nacional no le ha puesto inconveniente alguno; pero un día vendrá que necesitará tener la administración general de los telégrafos para servir mejor los intereses públicos.

No creo, pues, que se pueda hacer esta observación.

En cuanto a los telégrafos extranjeros que se ligan con el territorio de la República, todavía es más premiosa la observación. Las Provincias no se ligan con el extranjero, por más que se estén tocando, es con la nación sola; desde que haya un vínculo entre un Estado exterior y una Provincia interior de la República, no es la Provincia la que se toca, es la nación entera. No se subdividen las Provincias: la Europa, el mundo, no reconoce provincias, no tiene nada que saber con eso; con quien tiene que ver es con la nación.

Es tan capital esta noción, que ha tenido lugar un hecho bastante ruidoso. Una compañía particular había establecido un telégrafo ligando a Inglaterra con el Canadá, y una y otra directamente con Nueva York. No, las dos estaban en el Canadá y de allí pasaban a Estados Unidos.

Un día el Gobierno francés hizo un convenio con una compañía para echar un cable telegráfico en Nueva York, para tener comunicación directamente con la Francia. Hicieron sus arreglos y fueron a poner el cable, y el Presidente Grant les dijo: no, caballeros, el territorio de los Estados Unidos no lo toca la Francia por arreglos que ella haya hecho: es preciso entenderse conmigo, es decir, con los

Estados Unidos. No se puede echar a tierra ese cable, porque esta es una nación que no está sujeta a los arreglos que pueda hacer la Francia. Se arregló la cuestión; fue preciso convenirse, pedir la venia a los Estados Unidos, para lo que no hubo inconveniente alguno. ¡Pero es que se iba a saltar sobre un gran principio!

Así, no me parece fundada la observación que el señor Senador hace respecto a este punto. El artículo dice: será nacional el que ligue a dos Provincias. Así es, efectivamente; el telégrafo que ligue dos Provincias es nacional, por el hecho de ligarlas deja de ser provincial.

Pero voy a otra observación, que es práctica.

No es difícil, señor Presidente, que creados estos intereses, que pueden ser antagónicos alguna vez, se creen graves dificultades entre el particular a quien se le quiere conceder el derecho de hacer telégrafos y la nación; porque puede llegar el caso en que sea necesario ser contenido su uso, y no poderlo hacer por las leyes.

Y la rivalidad de dos telégrafos se empieza con cortar el telégrafo forastero en la Provincia, para que prevalezca el de la Provincia; y la cosa no carece de ejemplos. Durante un año, en los telégrafos de Córdoba al Rosario, se cortaba constantemente la línea del telégrafo nacional, y no se cortaba la del telégrafo del ferrocarril. Natural era suponer que la línea del ferrocarril protegía su telégrafo. ¿Por qué? Porque hay gente siempre allí y el otro estaba más abandonado. Pero esto era muy frecuente, más de lo que podría explicarse, así simplemente.

Me consta que el Ministro del Interior tomó muchas medidas. Una muy singular, por ejemplo: se mandaron traer rastreadores del Interior, y era muy bueno y un contraste muy bello, ver la cosa más adelantada de la ciencia, vigilada por lo más bárbaro que tenemos, es decir, esta ciencia americana.

Y surtió su efecto. Un día se encontró que el telégrafo estaba cortado a cincel, instrumento que no tiene el paisano, que no está en manos de todos; era un herrero, era alguien que tenía instrumentos.

Pero yo pregunto: ¿qué interés hay en fomentar este espíritu, en crear esta condición nueva de telégrafos provinciales? Yo creo que no hay nada, señor.

En primer lugar: el hecho positivo es que ninguna provincia lo ha de hacer, ¿por qué? porque no tiene con qué hacerlo; y en segundo lugar, no lo han de hacer, porque el telégrafo nacional está montado desde ya a precios tales, que es imposible la concurrencia al Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional gasta 30 o 40.000 duros anuales perfectamente gastados, para suplir la diferencia entre el producto y los costos reales, y eso que todavía no se han puesto todos los medios de acción en las oficinas para hacerlas que produzcan todos los resultados que deben esperarse.

No ha de haber, pues, nunca en la República Argentina una compañía que quiera hacer un telégrafo, a no ser que le concedan subir la tarifa; solo así podría hacerlo. Y yo pregunto: ¿a la Provincia, o a la nación, le sirve algo pagar más?

Repito, pues, lo que antes he dicho: la tendencia general, en toda la Tierra, respecto del servicio de telégrafos, es refundirlos en una línea única, para que sea como un árbol cuyas ramificaciones se extiendan como raíces y ramas por todos los territorios y rodeen así toda la Tierra. A eso van todos los arreglos que se están haciendo; y nosotros entraríamos en una vía falsa si tratáramos de separar estas líneas, desparpajándolas, en Provincias y en empresarios.

Las cosas están bien como están y no debemos ponerles obstáculos. Creo, pues, que debe mantenerse el artículo tal como está en la ley.

He dicho.

Sesión del 7 de agosto de 1875

Los telégrafos en caso de guerra

Señor Sarmiento.—Había pedido la palabra.

Yo tendría que hacer algunas observaciones a este artículo, como está redactado.

> El Poder Ejecutivo Nacional podrá, en caso de guerra interior o exterior, o en la perspectiva de algún peligro inminente para la paz u orden público, en todo o en parte del territorio de la nación, suspender el servicio de las líneas telegráficas nacionales o provinciales, que se ligasen con los puntos convulsionados o amenazados, si estos fuesen declarados en estado de sitio.

Desde luego pediría la supresión de las palabras *nacionales* o *provinciales*, puestas aquí por aclaración, parece, o por seguir la distinción que se ha hecho de los telégrafos en los artículos anteriores; pero sería necesario agregar: *y extranjeros*, porque hay un cable que viene de Europa y toca en nuestro puerto, y no es nacional, ni provincial, sino extranjero. Creo, pues, que en lugar de agregar esa palabra es preciso quitarlas todas, porque el artículo no se refiere en sus disposiciones a la condición de nacional o provincial, sino a la condición de telégrafo. Y está dicho lo mismo diciendo así: *El*

servicio de las líneas telegráficas que se ligasen con los puntos convulsionados.

Las consecuencias de aclarar este punto veranse luego, por mi manera de discurrir.

Este artículo establece, si no ha habido otro pensamiento en la Cámara de Diputados, la servidumbre a que está sujeto el telégrafo.

Es una institución que se provee y se entrega al servicio público, ya sea por empresas particulares, nacionales, extranjeras o provinciales, a quienes se les previene: es de esta manera que se puede usar el telégrafo; lo cual se ha hecho en los artículos anteriores, y estos a esta servidumbre están sujetos: podrán ser suspendidos en los casos que aquí se expresan. Si no estuviesen incluidos también los extranjeros, los extranjeros podrían pasarle la cuenta al Gobierno cuando suspendiese el telégrafo extranjero, por requerirlo así la seguridad pública, por los perjuicios que le hubiese causado.

Y ya han ocurrido casos. El año pasado el capitán de un buque de que dispuso el Gobierno, por necesidades de la guerra, se presentó y reclamó trescientos mil duros, que suponía que se le debían por perjuicios que alegaba de ir cargado para California. Fue llevada la causa ante los tribunales, pagándosele la comisión del trabajo que hizo de unas cuarenta leguas, donde lo mandaba el Gobierno. ¿Por qué? Porque eso pertenece al derecho de gentes y al derecho de guerra, en el que no hay variaciones sino las que se pueden introducir a mi juicio inconsideradamente, por omitir palabras y establecer derechos, porque esto vendría a establecer derecho.

Supongo que el artículo este ha tenido en mira decir estas son las facultades del Gobierno, de la sociedad, para eso, para evitar que haya reclamaciones, cuando sean suspendidos los telégrafos, cualquiera que los haya establecido.

En ese sentido no hay palabra que esté de más, no hay ampliación que dé a este ocasión de suspender el telégrafo que no sea conveniente, porque un artículo de la ley de telégrafos no amplía las

facultades del P. E., no las restringe tampoco. Cuando haya de irse a preguntar si el P. E. se excedió de las facultades que la Constitución ha puesto en él y no el Congreso, no se ha de ir a buscar entre el fárrago de artículos de la ley de telégrafos el origen de esa facultad: No, no, es independiente de esta clase de declaraciones. Vendría, pues, o no vendría el P. E. cuando llegue este caso a pedirlas, pero no lo hemos de buscar en el artículo 8° de una ley de telégrafos. No es ahí donde se ha de ir a buscar. Hemos de ir más bien a Story u otros autores, para saber esto.

Por esa razón, la amplitud con que está dicho esto me parece conveniente, porque en lo mucho se abraza lo mucho y en lo poco no entra lo mucho, y es preciso tener cuidado, pues, de que entre todo.

Si estas indicaciones tienen necesidad de apoyo, yo pediría se me apoye para quitar las palabras, porque a nada conducen, a no ser que se agregue la palabra *extranjeros*.

Apoyado.

Pero voy a la segunda parte:

> si estos fuesen declarados en estado de sitio, los puntos amenazados o convulsionados.

Acaso no ha tenido presente la Comisión el principio de la oración:

> en caso de guerra interior o exterior.

La guerra existe.

Y en caso, señor Presidente, de guerra exterior o interior, los telégrafos están expuestos a ser arrancados de raíz y los ferrocarriles a ser deshechos.

Tal es la influencia que ejercen hoy día, como instrumentos de guerra, que después de la guerra de Prusia, se enseña al ejército francés a destruir los ferrocarriles en 15 tiempos, lo mismo que se

enseña a cargar el fusil; porque se encontraron ellos que los prusianos eran muy diestros en el arte de cargarse los ferrocarriles y llevárselos adonde se necesitan.

En cuanto a la presencia del telégrafo donde está el enemigo, ha habido algo de cómico en la guerra esta.

Todos saben el papel que han desempeñado los hulanos. Estos eran una caballería movible, compuesta de jóvenes inteligentes, audaces, que tenían por sistema hacer lo que el enemigo no preveía. Por ejemplo, destacábanse cuarenta hulanos a treinta leguas a la retaguardia de los franceses, y en lugar de cortar el telégrafo tomaban de una oreja al telegrafista y le decían: escríbale usted esto al general: *Un ejército de cuarenta mil prusianos viene marchando por retaguardia, etc., etc.,* todo lo que se podía escribirle a un general enemigo para desconcertarle dándole noticias falsas y hacerle creer en victorias o derrotas que no existían. Además el enemigo se apoderaba del telégrafo, poniéndole sucursales, que es un alambre pegado al telégrafo, cortaba el hilo por el otro lado y se llevaba la cola a su campamento, y de allí daba las órdenes a sus cuerpos subalternos.

Así, pues, esta cosa es muy grave.

Habiendo, pues, guerra, puesto que así lo dice el artículo, si es guerra exterior, sería darle al enemigo cierto derecho que el derecho de gentes no reconoce: es decir, si se puede hacer guerra no habiendo declaración de estado de sitio en el país. No, la guerra debe establecerse haya o no estado de sitio en el país. El estado de sitio no tiene que ver nada con la guerra, como lo demostraré bien pronto. Si hay guerra interior o exterior los telégrafos han de ser tomados por el Gobierno, cortados a raíz, si es necesario. El derecho de un país a defenderse, sea en guerra civil o exterior, no reconoce esa clase de cortapisas de estado de sitio. No, el objeto de la guerra es defenderse y evitar que el enemigo tenga ventajas; y si el país está amenazado, si hay guerra interior o exterior, es preciso desligar esta oración y poner eso aparte. «O en la perspectiva de algún peligro inminente

para el país o el orden público», es la segunda cláusula que podría dar lugar a la añadidura de que sea declarado el punto amenazado en estado de sitio.

Pero según ha fundado el señor miembro de la Comisión sus razones, creo que hay un poco de exageración en la importancia de los telégrafos, en cuanto a los derechos individuales. Debo decir en justificación de sus ideas, que es muy común entre nosotros, porque ha sido el lenguaje de todas nuestras antiguas constituciones, y no sé si de la presente, eso de decir, tal derecho del pueblo es inviolable.

Las Constituciones que nos han precedido han sido más prudentes, y han dicho, por ejemplo: las casas, los papeles, la correspondencia de particulares no serán sujetos a pesquisas irracionales. Nada más que eso, pero no inviolable, porque lo inviolable es lo que no se puede violar y sin embargo, se viola todos los días. Han sido más prudentes, pues, diciendo irracional; es decir, que carece de fundamento, de buenas y legales razones para examinarlas, y cuando se toman así las cosas, no se llevan a ese extremo, pues, de creer que podía ponerse la sociedad en peligro, por el uso que podría hacerse eventualmente de ciertas comodidades públicas que no son garantías.

Las garantías son concedidas a derechos inmanentes a nosotros mismos: son lo que el derecho llama los derechos naturales que deben ser guardados. Pero tratándose de ferrocarriles, tratándose de telégrafos, todo lo que podría agregarse sería que no se haga en uso de una persona con exclusión de otras, porque entonces entra otro principio, la igualdad de las cargas y los beneficios de la sociedad.

Un ciudadano tiene derechos inviolables, si se quiere, a mandar muy de prisa su correspondencia. Enhorabuena. Pero yo digo: la sociedad tiene derecho en ser garantida en la paz que necesita para vivir, y si el uso de estos derechos de los individuos puede ser un obstáculo, se suspenden esos derechos. Todas las constituciones están montadas sobre esa base, que lo es también de toda organización social.

La propiedad no está reconocida como un título inviolable.

Nuestras leyes conceden el derecho de poseer, de adquirir, etc.; pero con una pequeña condición: «cuando esa propiedad sea un obstáculo al bien público se le abonará a usted su valor», y la propiedad venga a poder del Gobierno, o de quien sea, mediante declaración de la ley, que es de utilidad pública.

Nada hay más esencial en la sociedad, que la libertad de los individuos; pero está dicho: toda vez que la libertad y la seguridad pública requieran privar de su libertad a un individuo se le priva.

Cuando estamos en estado de sitio, no es la Constitución la que lo determina, sino el P. E., y esa es una base fundamental del gobierno, inherente al estado de las sociedades humanas, que se ha de sacrificar todo voluntariamente a la necesidad suprema de salvarse todo. No se ha de decir, pues, que por el derecho de un individuo se ha de sacrificar a la sociedad, no; en ninguna parte está consagrado ese derecho. Todos están sometidos a esta base fundamental: salvar la sociedad.

¿Qué sucede cuando hay guerra? La sociedad se defiende. ¿Y cómo se defiende? Se defiende privando al enemigo de los medios de hacerle mal.

En la práctica de estos años atrás, aun pudo verse los efectos del telégrafo. En primer lugar, el primer cuidado de los revolucionarios, de los enemigos, es cortar el telégrafo. Si son garantías estas dadas a los individuos, no he visto aquí en este Reglamento la ley que castigue al que comete ese atentado de privar a la sociedad de sus garantías inviolables.

Es el delito más grande que se puede cometer cortar el telégrafo.

Y ha sucedido, señor Presidente, que afortunadamente al pasar la última palabra necesaria para precaver al país de los estragos de un motín militar en el interior, ha venido el aviso de que se ha cortado el telégrafo, es decir, de que lo cortaron; si lo hubieran cortado un cuarto de hora antes, los acontecimientos habrían tomado otro giro, habría sido favorable o adversa, pero habría sido de otro modo, ¿por

qué?, porque no se hubieran trasmitido las órdenes. Así, pues, creo que el telégrafo debe estar arriba de estas consideraciones.

Ahora voy al estado de sitio.

El artículo dice: «o en la perspectiva de algún peligro inminente para la paz o el orden público». Esto suele ser la causa de reclamar o de declarar el estado de sitio: la perspectiva de un peligro inminente.

¿Es un hecho el estado de sitio que puede consumarse o no?

Todos conocemos la frase de la Constitución norteamericana a este respecto, que no se propuso una institución como la nuestra, tan clara hoy en la manera de proceder, sino que establece el derecho que todo hombre tiene de saber la causa de su prisión; pero puso una excepción a todos los otros derechos diciendo: excepto cuando en el caso de invasión o insurrección, la seguridad pública requiera que sea suspendido el rescripto de *habeas corpus*, lo que no hace que precisamente ha de ser suspendido: hay un juicio antes de eso para resolver si es necesario o no.

Yo pregunto: si la Rusia bloquease a Buenos Aires, ¿sería necesario declarar el estado de sitio? ¿Para qué? ¿Qué complicación se teme con la Turquía o con la Rusia en nuestro territorio? ¿Se temería que hubiese traidores que los ayudasen? Probablemente no convendrían las molestias del estado de sitio.

Pero si la guerra fuese con alguna de las naciones poderosas que tienen millares de individuos de su país aquí, podría ser que conviniese mucho contener el extraviado patriotismo de sus compatriotas en tierra, que querrían prestarles su ayuda.

Si nuestros ejércitos estuviesen en la Banda Oriental y hubiese una guerra con aquel Estado o con cualquier otro, allí convendría mucho que nosotros tuviéramos la punta del cable que llega a Buenos Aires, no sea que nos den un día la noticia de una derrota falsa y hagan disparar los reclutas que se estén reuniendo aquí para reforzar el ejército, puesto que ya ha sucedido muchas veces en la República Argentina, y ese es el gran crimen, el gran peligro de las noticias falsas de los diarios cuando se está en guerra, y son actos de traición,

por eso, por los efectos morales que producen a las reservas o a los cuerpos que se están levantando.

El estado de sitio no tiene que ver con la guerra, es una medida preventiva para que no se extienda si es una guerra civil, y para que no haya traidores que comuniquen al enemigo los planes del Gobierno si es una guerra nacional; pero no siempre es necesario.

Durante la guerra del Chacho, el Gobierno Nacional sostenía que las Provincias no tenían derecho a declarar el estado de sitio; y sobre todo, dejando esta cuestión a un lado, se alegaba de parte del Gobierno que no lo creía necesario en San Juan, por tener solo que aplicarse a personas insignificantes. Creía, pues, que con los medios ordinarios que da el derecho de guerra, se podría satisfacer ese punto.

No creo necesario discutir si habría razón o no en una parte u otra en la distinción que puede hacerse por las facultades que da el derecho de guerra, que tiene sus reglas y que no se extiende así nomás por cualquier sospecha o presunción sin motivo; pero en fin, no es esa la cuestión, sino simplemente esta; que el estado de sitio no es la guerra.

Puede haber o no estado de sitio en las Provincias dominadas por el enemigo, es completamente inútil, es una farsa. ¿Quién lo va a cumplir? ¿El enemigo?

Si Jordán está apoderado de Entre Ríos, ¿a él se le va a encargar que ejecute el estado de sitio?

El estado de sitio es para los países leales, para las Provincias que están sometidas al Gobierno y no ponen resistencia: simplemente como precaución.

Cuando la guerra de los Estados Unidos, no se declaró el estado de sitio en diez Estados sublevados, porque no había un solo empleado público que pudiese cumplirlo: era casi una nación enemiga. El estado de sitio obra sobre los Estados leales. De tal manera se da importancia y se hace distinción de estos dos casos, que el estado de sitio no se suspendió (no puedo fijar las fechas, pero

me parece que un año y medio o dos años después de concluir la guerra); continuó el estado de guerra a lo que allí llaman ley marcial, continuó seis u ocho meses o un año más. No había estado de sitio, es decir, el Gobierno no podía hacer prisiones militares como se llaman prisiones arbitrarias, sin decir al ciudadano por qué se le prende: lo prendo, porque no me gusta su cara.

Continuó la ley marcial, es decir, quedó todo el país sometido todavía al mando de los Generales, pero esto solo en los Estados leales.

Al Presidente Chase de la Corte Suprema, que tuvo su Tribunal en Virginia, se le pidió que juzgase, y contestó: «No puedo, porque estoy bajo la ley marcial», distinción que nosotros no comprendemos muy bien.

Aquí la Corte existe, pero para juzgar en otros casos, para ese se entiende que no existe. ¿Por qué? Porque hay una ley superior a ella: la nacional, es decir, el estado de guerra que no cesa sino cuando el Presidente por una proclamación, declara que ha cesado el estado de guerra, y entonces la sociedad vuelve a su quicio, diré así; vuelve al régimen civil, los jueces entran en posesión de sus facultades de juzgar, que si las han ejercido antes, las ejercían por una concesión o tolerancia del poder militar, que no tiene nada que ver con los pleitos, con los crímenes ordinarios y que necesita desembarazarse de todo eso, y entonces deja a los tribunales que sigan funcionando, pero se entiende que está encima esa potencia: la potencia militar que defiende a la Nación, y la sostiene para volverla a traer a su quicio cuando se han descarrilado algunas Provincias, y que es preciso traerlas a su camino ordinario.

Me parece, pues, que no es oportuno el agregado este, primero, porque no concuerda con la oración: la oración que viene establece la guerra, la guerra, existe ya, y entonces el estado de sitio es un antecedente que no explica nada. En segundo lugar, que ese estado de sitio iría a crearles derechos a los dueños de los telégrafos, y yo hago observar esto: el Poder Ejecutivo está creado de manera que en

todos los casos obre rápida y enérgicamente, según lo requieran las emergencias; es el único poder que no delibera: no es como las Cámaras que tienen que seguir cierto orden para arribar a un resultado y declarar el estado de sitio; el Presidente lo declara en un minuto, y toda la excelencia del Poder Ejecutivo consiste en eso; que obra rápidamente, se entiende que ha de obrar legalmente, que ha de saber lo que hace, de antemano, pero no ha de llamar un Consejo extraordinario para resolver.

Para saber si ha estallado una revolución en tal punto, ha de mandar suspender el telégrafo para que no se comuniquen los revolucionarios, partidarios o correligionarios en otras partes, y ha de saber qué es lo que se escribe, ha de poner un testigo en los telégrafos extranjeros para que delante de él se lea todo lo que viene y todo lo que va. Son precauciones que el interés común aconseja y que deben guardarse sin ninguna clase de trabas.

Si el Presidente o el Poder Ejecutivo recibe un aviso de que se ha sublevado un regimiento ¿por eso va a pedir estando el Congreso reunido, el estado de sitio?

Pero no es lo urgente, lo urgente es mandar tropas en todas direcciones, y disposiciones para sofocar el motín. Eso es lo que importa. Si viese que la cosa iba tomando cierta gravedad, que los ciudadanos se mezclan en el desorden, podría convenir pedir el estado de sitio porque el Congreso, según nuestra práctica, no se expide nunca en menos de ocho días, y a veces en mucho tiempo, y en ese intervalo, pueden ocurrir aquellos hechos que en otra cuestión yo caractericé de *irregulares*, ¿por qué? Porque la declaración oficial no ha alcanzado todavía a aplicar con oportunidad los remedios al mal, según su emergencia, según su trascendencia. Por lo mismo, en el estado de guerra no se puede declarar así nomás, ¿por qué? Porque es tan inesperado, que el Gobierno no sabría que hacer.

Se produjo aquella insurrección en Mendoza (y eso que el Poder Ejecutivo lo supo, por fortuna); cortaron los telégrafos por la indicación de que está cortado el telégrafo (pudiendo señalarse cuál

fue el oficial que vino a cortarlo); se infería que la revolución se había efectuado, sin saber nada de lo que había. El Gobierno ha obrado sobre esa base, se ha cortado el telégrafo, luego se realizó el motín, porque antes de producirse se corta el telégrafo para que no se sepa, ganando con eso dos o tres días. ¿Dónde está la guerra? ¿En Córdoba? ¡Si no hay un alma que se mueva! ¿En Mendoza? Nada. ¿En San Juan? Tampoco. Toda la República está quieta. ¿Para dónde irá la guerra? Se le antoja venir a Santa Fe; se volvió; se fue a Córdoba: retrocede, viene a San Luis.

¿Y cómo va a andar el Gobierno de atrás, declarando el estado de guerra allí y allá, y atajen por ahí y atajen por aquí? Pero eso es una cosa que no se puede hacer; mientras tanto, faltan las condiciones legales de todo esto; el Gobierno obra como debe obrar, sin declaración previa de nadie.

Creo que estas consideraciones, señor Presidente, deben pesar algo para quitar estas palabras, *nacionales* y *provinciales* que a nada conducen, ni aclaran ni quitan, ni ponen, y me parece que deben suprimirse porque están en contradicción con el encabezamiento, puede existir una guerra con el exterior o con el interior, y el estado de sitio no tiene que ver con eso.

He dicho.

...

Señor Sarmiento.—Voy a hacer una observación que pondrá a todos de acuerdo. Las leyes de la guerra, señor Presidente, pertenecen al comité de las naciones, y no a las naciones en particular. Todas han de hacerse la guerra lo mismo, es decir, que hay una cantidad de mal permitido, que pueden hacerse recíprocamente los Estados.

Ahora, pues, para fijar esta cuestión, pongámonos en el caso posible que tengamos la desgracia que un ejército brasilero, oriental o chileno, pise el territorio argentino para cortar telégrafos, etc., etc. No, no se puede declarar en estado de sitio al país. Si nuestras armas estuviesen lo mismo en Chile, en el Brasil o en la Banda Oriental,

donde hay Constituciones iguales, no hay necesidad de declarar al país en estado de sitio y esta es la base del proyecto; es nada más que la aplicación de la guerra exterior a las convulsiones internas del país. ¿Qué se necesita para que haya guerra civil? Que se haya puesto el país en ciertas condiciones.

Creo, pues, que esto resuelve toda duda. El estado de sitio que no tiene que ver con los hechos de la guerra, es una necesidad de ataque o de defensa; se hará lo que sea necesario y útil, sin más recomendación que no se haga el mal innecesariamente. Esta es la regla que siguen todas las naciones.

Se sancionó el artículo en la forma pedida por el orador.

Sesión del 10 de agosto de 1875

Continuación del mismo asunto. En la sesión anterior el Senador Torrent, sobre el ejemplo citado de los Estados Unidos respecto a la vigencia de la ley marcial después de terminada la guerra, aseveró que eran equivocados los datos que el señor Sarmiento había presentado, y agregó: «estas aseveraciones inexactas hacen perder mucho de la autoridad del señor Senador y hace que recibamos sus citas, como algunas veces se ha dicho, con beneficio de inventario».

Señor Sarmiento.—Observaré sobre las mismas observaciones hechas por el señor Senador, que en eso mismo debe fundarse la conveniencia de conservar ese artículo.

El artículo no dice ni más ni menos de lo que dice la Constitución: que la propiedad particular puede ser expropiada por causa de utilidad pública, cuando el interés público así lo requiera; y precisamente, hay este otro artículo, de que nos hemos ocupado en la sesión anterior que expresa lo mismo.

Es una necesidad suprema de la Constitución, que necesita que no sea un obstáculo para el bien común, y en el caso que haya de existirlo, que el propietario de una cosa no posea la cosa misma si la cosa es un obstáculo, pero sí su valor.

El señor Senador dice: de que puede traerle perjuicio al propietario. Eso es lo que quiere evitar la ley. Que tome su valor si lo

necesita el Gobierno, sin hacerse cargo de los perjuicios que le traería el no ganar el dinero que se proponía ganar con eso.

Creo, pues, que es una ampliación del artículo anterior, siempre basado en un principio constitucional.

La propiedad existe sin otra limitación que la que el derecho de poseer tiene, siempre que el interés de la sociedad en común no requiera que esa propiedad sea expropiada.

El señor Senador vuelve sobre la cuestión del estado de sitio. Y esto me da ocasión de volver sobre las palabras que yo he leído, que son demasiado severas para usarlas en el Senado.

No es cierto que sea necesario tomar a beneficio de inventario mis palabras: no creo que es comedido decirlo de hombre ninguno, menos en el Senado que en la sociedad, y en la sociedad no se acostumbran tales palabras.

Puede suceder, señor Presidente, que yo me equivoque por olvido.

Describiendo, señor Presidente, alguna escena en Liverpool, he escrito en mis viajes el río Maderwell, y no hay muchacho de escuela que no pueda decir que se llama Mersey y no Maderwell. Mientras tanto, yo diría a esos niños: yo he navegado en él.

Lo que motivó, señor Presidente, esta cuestión o estos cargos, fueron aseveraciones precisas y determinadas, y he tenido que ir a buscar en libros donde está la afirmación de lo que por recuerdo decía.

He dicho, por ejemplo, que la cuestión de los caballos o de las propiedades usadas en la guerra, no es en virtud del estado de sitio, sino en virtud de los derechos de la guerra. El General Sherman cuando entró en los Estados del sud hizo esta declaración:

> Cuando los hombres toman las armas para resistir a nuestras legítimas autoridades, estamos compelidos a usar la fuerza, porque toda razón y argumento cesa cuando se apela a las armas.

> Cuando las provisiones, caballos, forrajes, mulas, vagones, etc., son usados por nuestros enemigos, es seguramente nuestro deber y nuestro derecho tomarlos; porque de otro modo podrán ser usados contra nosotros.

Siguen muchos detalles en este sentido y dice:

> Estos son los bien establecidos principios de la guerra, y a los pueblos del sud habiendo apelado a la guerra, les está prohibido apelar a nuestra Constitución.
>
> Desde que ellos decisiva, pública y prácticamente han apelado a la guerra, deben respetar sus derechos y sus leyes.

Efectivamente, señor Presidente.

Se toman los caballos en los países donde se está haciendo la guerra, se entiende en países sublevados, porque el enemigo nunca deja de tomarlos.

Esto decía yo el otro día. La guerra no permite que el enemigo use de un elemento legal, en daño de los medios legales, y la guerra de Entre Ríos le costó a la República Argentina, nos costó a nosotros diez millones de duros, casi inútilmente, porque los Generales de la República Argentina no quisieron obedecer las órdenes que se les daba, de hacer la guerra como debían hacerla. Y vaya a fiarse la Constitución de un enemigo que tiene cien mil caballos en su poder, y el Gobierno, la Nación, la ley, que tiene que comprárselos al Brasil, como sucedió en la primera guerra de Entre Ríos.

En esta última guerra prevalecieron las ideas justas, y el General Gainza, Coronel entonces, tenía doce mil caballos que nadie reclamó, porque el Gobierno no se come los caballos, ni los saca de la Provincia: se sirve de ellos y los caballos quedan ahí; pero no quedan en ventaja del enemigo.

Decía también, señor Presidente, que la suspensión del *habeas corpus*, que es aquello y nada más, no era en la guerra la suspensión

de las hostilidades o la declaración de que no hay guerra.

Y a propósito de eso, estaba previamente persuadido de que había una ley de la guerra de secesión de los Estados Unidos que había amnistiado al ejército de todos los delitos o avances que hubiesen cometido durante la guerra.

Pero cuando presenté en la discusión del proyecto de amnistía un caso análogo, no sabía yo que había una ley análoga, es decir, no tenía un documento que consultar; por lo demás yo habría jurado que la cosa había sucedido, porque había sucedido ante mis ojos. No era una ley, sino una orden del General Grant, que me permitiré leer:

Los jefes de ejército —dice, en el estudio del derecho de la guerra —, darán órdenes protegiendo de toda persecución a pleito en el Estado, etc., por todos los avances, para que todos los oficiales y soldados de los Estados Unidos, y todas las personas ligadas al ejército, o que de cualquiera manera perteneciesen a él, sujetos a la autoridad militar, que fuesen acusados de avances, de actos hechos en su capacidad militar; y protegerlos contra todo pleito y persecución a todas las personas, que se les acusase de avance contra las fuerzas rebeldes, directa o indirectamente, durante la existencia de la revolución, y todas las personas, sus agentes y empleados, etc., etc.

Entran más detalles.

Había visto algo más, pero no pude encontrar que era ley, y no quise citarla; pero voy a leer otro documento que hace jurisprudencia.

> Por cuanto —dice el Presidente de los Estados Unidos en su proclamación del 15 de diciembre del 63— el privilegio del rescripto del *habeas corpus*, en ciertos casos allí especificados, fue suspendido en todos los Estados Unidos por las razones que hubieron para suspenderlo...

Ahora,

> Yo, Andrew Jackson, Presidente de los Estados Unidos, proclamo y declaro que la suspensión es revocada y anulada en los Estados y territorios de los Estados Unidos, excepto en Virginia, etc. (los del sur).

Y en seguida, sobre el Estado de Texas, hace más tarde una segunda proclamación en que están expuestas más claramente las razones y los efectos, por cuanto las leyes pueden ahora ser sostenidas, y dado cumplimiento en dicho Estado de Texas. Esto era en 65; en 66, el Presidente hizo esta otra proclamación en abril. Median, pues seis meses entre la una y la otra. Expone los antecedentes y concluye:

> Por tanto; proclamo y declaro que ha dejado de existir toda resistencia armada a las autoridades de los Estados Unidos, excepto en Texas; y además proclamo y declaro que las leyes pueden ser sostenidas y ejecutadas en todos los mencionados Estados, excepto en Texas, por las propias autoridades civiles de Estado o Federales.. por tanto, proclamo y declaro que la insurrección que antes existía ha terminado, y debe en adelante ser así considerada por las autoridades propias, civiles, ya sean de Estado o Federales, y el pueblo de los Estados antes nombrados (Estado de Texas) está bien y debidamente dispuesto, etc.

Concluye, pues, declarando que está concluida la insurrección, que es la conclusión del desorden.

Había fijado un solo caso, señor, para decir que este estado de guerra subsistía después de haber concluido de hecho, que concluyó, como hemos visto, un año antes de esta declaración, y citaba al efecto este caso en que el Presidente Chase, que he nombrado, se había negado como Presidente de la Corte Suprema a oír demandas con respecto a la prisión de Jefferson Davis.

En este mismo libro encuentro lo que sigue:

> Habiéndose hecho solicitud ante el Presidente (*Chief Justice*) Chase escrito de *habeas corpus* para traer ante sí el cuerpo de Jefferson Davis, preso en la fortaleza Monroe, fue rehusado.

Es decir, no oyó la demanda y el rescripto del *habeas corpus* está dicho entre los ingleses que es el palladium de las libertades. Ningún juez puede negarse a admitirlo y recibirlo, y a aquel a quien se le notifica, es práctica que se quite el sombrero y se toque la cabeza con él en señal de respeto al rescripto del *habeas corpus*. Pero puede no ser obedecido por el juez o por aquel a quien se le lea.

Voy a citar un hecho que está en conocimiento de todos, porque está en un libro que ha andado en manos de algunos por lo menos.

Habiendo dado la Corte Suprema de Washington esta orden, etc.

> Hágase el escrito como se pide, presentándolo ante la Corte del Crimen del Distrito de Columbia.
>
> *Nilie, Juez de la Corte Suprema del Distrito de Columbia.*

El jefe militar a quien se presentó el escrito contestó:

> Reconozco por esta habérseme presentado el escrito de *habeas corpus*, agregado a esta *devuelvo*, y respetuosamente expongo que el cuerpo de Mary Surratt está en mi posesión en virtud de orden del Presidente de los Estados Unidos y Comandante en Jefe del Ejército y Marina, y que no produzco el dicho cuerpo, en virtud de la orden de dicho Presidente que va anexa y a que me refiero.
>
> *General Hancock*

El Presidente a su turno:

> que el escrito de *habeas corpus* está suspendido, y ordeno a usted proceder a ejecutar la orden dada en virtud de la sentencia del Tribunal Militar, y dará usted esta orden en respuesta al escrito.
>
> *Johnson*

Pero hay un caso más que debe explicar el régimen de todas estas doctrinas. No puedo buscar la fecha, pero tiene la firma de Abraham Lincoln.

> Por tanto se ordena,
>
> Primero: que mientras exista insurrección, como medida para contener todo rebelde o insurgente, sus auxiliares y fautores, dentro de los Estados Unidos y a todas las personas que se hagan culpables de alguna práctica desleal, subministrando ayuda o auxilio contra la autoridad de los Estados Unidos, dichas personas quedarán sujetas *a la ley marcial y sometidas a juicio y castigo por cortes marciales y comisiones militares*.
>
> Segundo: que el privilegio del *habeas corpus* queda suspendido con respecto a todas las personas arrestadas, o que lo están ahora o lo fueren después, en algún fuerte, u otro lugar de prisión, por alguna autoridad militar o por sentencia de alguna Corte o Comisión Militar.
>
> *Abraham Lincoln*

Este decreto ha estado vigente desde su fecha, 63, hasta su derogación en 65 y 66.

Esta proclamación del estado de sitio, es la proclamación de la ley marcial, y no recuerdo, señor, que se haya puesto en duda durante la guerra su legalidad.

Pero pasada la guerra, vienen esos sentimientos de humanidad en todos los corazones, contra el rigor de las leyes.

Para explicación del caso, yo apelo al sentimiento del público de Buenos Aires, apelo al sentimiento del Senado, que ha votado una ley de amnistía sin restricción de ningún género, sin las restricciones que se pusieron al perdón de los rebeldes en los Estados Unidos.

¿De dónde partió este movimiento entre nosotros?

¿Del deseo de hacer injusticias?

¿De dejar el crimen impune?

No; es el sentimiento de filantropía que se levanta cuando no hay necesidad de aplicación de las leyes.

Yo he estado allí y he visto este movimiento de la opinión de que yo también participaba. Entonces el Senado pasó al Procurador General de la Nación una resolución pidiéndole los principios que según su entender debían seguirse en la manera de proceder con los presos de la pasada guerra, porque ya había concluido.

Y siento no haber podido encontrar el número de *La República* que hace dos meses publicó el informe de Mr. Speed a ese respecto.

El que lo publicaba creía que decía que eran demandas civiles. Pero no dice eso, sino todo lo contrario, y hoy está más bien especificado el derecho y el caso.

Cuando el Presidente declara de derecho, aunque lo esté ya de hecho, la guerra concluida, entonces entran los Tribunales civiles a funcionar, entregando el ejército, los prisioneros de guerra para que los juzguen por los crímenes o delitos en sus respectivos distritos que hayan cometido o cometieren, pues por el ejército fueron castigados ya por la violación del derecho de la guerra, es decir, por la violación de los decretos que he leído y por todos los demás que he citado. Se entiende que lo castigan *cuando no los castigan*.

Así usa la autoridad militar de su derecho, castiga, y así cumple con su deber; si no castiga no falta a su deber por eso, porque no es juez ordinario civil, ante el cual, si el declarante hace diez citas, el infeliz juez tiene que llamar a los diez que se indican. El gobierno militar no tiene necesidad de nada de eso: procede consultando la necesidad y el bien público y va por las reglas de la justicia; perdona,

persigue en la proporción necesaria para el objeto de la guerra, siempre consultando este principio: que no se haga mal innecesario, sino aquel que es indispensable para triunfar. Entonces, esta fue la acción que entabló el Senado, y el Senado se contentó con las explicaciones que le daba el Procurador General Speed.

Creo que se cita una sentencia de: «Ocurra entonces a la Corte Suprema», en contrario.

Cuando el Presidente proclama concluida la guerra entrarán en ejercicio las autoridades civiles; así lo dijo el día de su proclamación.

> No siendo ya necesario para mantener el orden por la fuerza; habiéndose restablecido la tranquilidad, etc.

Por poco no hemos tenido una aquí, señor Presidente, en ese asunto de competencias, y bien pudo ser que la Corte hubiese resuelto en un sentido o en otro. Mi opinión es que no había competencia. Porque los tribunales civiles aunque estén funcionando, se cree que legalmente no funcionan mientras esté el poder militar en ejercicio.

Habría mil detalles y materia de gravísimas cuestiones sobre este punto, pero yo pido que se mantenga la discusión en el terreno en que se estableció, citando al juez Chase. Se invoca la Corte Suprema en los Estados Unidos; pero nos equivocamos un poco por nuestra manera de ver las cosas. Nosotros tenemos una Corte Suprema que es esta que hoy día reside en Buenos Aires; en los Estados Unidos hay nueve Cortes Supremas, y al mismo tiempo, cada uno, cada dos de los miembros de la Corte son Jefes de la Corte de los Distritos en que están divididos los Estados Unidos, y dan nueve sentencias sobre un mismo caso. ¿Es posible creer que las nueve sentencias han de ser iguales, han de ser sosteniendo los mismos principios? No, pues, debe haber divergencia. En una parte la Corte decide una cosa contraria a lo que otra Corte ha decidido en otra.

Tienen su efecto esas sentencias, como lo saben todos los abogados, solo en el pleito que las motiva. Es irrevocable esa

sentencia para el pleito en que se pronunció, y es un antecedente también que hace sospechar que pueda haber jurisprudencia; en ese sentido, no es obligatorio para los demás casos.

Si el Congreso da una ley que un Tribunal en un pleito declara inconstitucional, la ley no queda declarada inconstitucional para todos los casos, sino en ese caso, habiendo ya la presunción de que la ley sea inconstitucional, pero no es más que presunción; el Congreso no la revoca por eso, no queda la ley sin aplicación en todos los casos, sino únicamente en el caso en que fue declarada inconstitucional.

Creo, pues, posible que haya habido una sentencia de Juez contraria a todos los principios que venían establecidos; pero por eso no es lícito decir que necesita *beneficio de inventario* mi afirmación en el caso que cité del Juez Supremo Chase.

No sé si lo consigo, señor Presidente, pero mi empeño es constantemente estar en conformidad con antecedentes conocidos; y es una lucha que he mantenido veinte años, y cuyo fin está conseguido en parte y en mucho: que es traer nuestra Constitución a una jurisprudencia cualquiera que estorbe el arbitrario de la opinión de cada Senador sobre la aplicación que deba tener tal o cual disposición de la Constitución. Y a ese propósito voy a decir algo sobre el estado de sitio. Se ha dicho que el Presidente Lincoln había violado la Constitución antes de reunirse el Congreso. No hay en eso sino acusaciones de partido. Allí los *demócratas* sostenían hasta el año 64 que el estado de sitio era ilegal; todavía el 63 discutía Lincoln en una famosa carta esa cuestión, pero como la Constitución norteamericana no establece cuál es el poder que ha de declarar el estado de sitio o la suspensión del *habeas corpus*, que no es más que una restricción al derecho de presentar el escrito de *habeas corpus* mismo, diciendo:

> todo habitante tendrá derecho al rescripto del *habeas corpus*, excepto cuando en caso de invasión o insurrección la seguridad publica lo requiera.

No está dicho qué autoridad debe suspenderlo.

Como se habían pasado 60 o 70 años de la existencia de aquel Estado, sin tener necesidad de ocurrir a este extremo, sobrevinieron dudas sobre cuál es el poder que debía suspenderlo; nosotros hemos decidido que el Congreso, y en el receso el Ejecutivo.

Bien, señor; uno de los más profundos jurisconsultos americanos publicó un extenso trabajo probando que pertenecía al Congreso; no por nuestra manera de raciocinar, no por tales y cuales razones teóricas, sino por la manera de raciocinar de los norteamericanos, que no están en el estado de protestantismo político en que estamos nosotros. El norteamericano, dice, es el Congreso, por cuanto el parlamento en Inglaterra es el que ha usado siempre de esa facultad; y el jurisconsulto había creído que no pertenecía al Presidente sino al Congreso, cuando llegando a Inglaterra su panfleto un amigo suyo o de la verdad, le escribía: es que usted ignora que en tiempo de la Reina Elizabeth declaró el Ejecutivo la suspensión del *habeas corpus* y el Banco de la Reina declaró que era legal el acto, pues nadie mejor que el Rey sabe dónde le aprieta el zapato cuando hay revolución o conmoción.

Entonces volvió a escribir otro panfleto, declarando que se había equivocado, por cuanto no conocía aquel documento que era poco conocido todavía. Esta es la manera de razonar de los norteamericanos sobre esta cuestión, no por razones teóricas, sino por antecedentes legales del país, por tradiciones conocidas. Así, pues, no podía invocarse como una violación hecha por el Presidente, como se repite aquí. Después se han suscitado mil cuestiones y se suscitan ahora de nuevo sobre todos estos puntos. ¿Por qué, pasado el peligro, cada uno siente que en tiempo de paz duelen todas estas cosas que en tiempo de guerra son una necesidad imperiosa?

Traigo un periódico aquí para mostrar otra fuente de derecho a que se alude con frecuencia: las declaraciones que hacía M. Buffet, Ministro actual en Francia, declarando que la Constitución que se da a la Francia hoy no está fundada en antecedentes ni en teorías

abstractas, sino en hechos que pertenecían a la Francia, y que por tanto no podían decir de sus disposiciones que son contra principios, porque solo es conforme a lo que puede hacer hoy día la Francia en una transacción entre republicanos y monárquicos.

Siento haber entretenido tanto a la Cámara, pero yo pido en mi favor ese respeto que nos debemos recíprocamente los hombres.

No es cierto que sea necesario poner *beneficio de inventario* a mis aserciones; no es posible creer que después de treinta años de viajes y familiaridad con las cosas americanas; después de haber sido yo, porque puedo jactarme de ello, el que ha introducido todos los libros sobre materia constitucional aquí, y los que viven en Buenos Aires conocen el hecho; solo la República Argentina está ligada con los Estados Unidos en estas materias. No sabían palabra en México, ni en el Perú, ni en Chile de la Constitución y práctica federal norteamericana, pues no han traducido allí como nosotros los libros norteamericanos. En Francia apenas conocen algo; es la República Argentina la que tiene la gloria de haber trasladado media docena de libros de política, diré así, americana, porque es la única nación que tiene verdadera literatura política. ¿Y por qué se ha de creer que yo tenga menos aptitud que los demás? A no ser que se quiera suponer que procedo de mala fe, lo que me permitiré decir que no es lícito dejarlo suponer siquiera, y que llamaré al orden al que tal dijese.

He dicho.

Sesión del 12 de agosto de 1875

Excepciones de impuestos

Señor Sarmiento.—Pido la palabra. Es para agregar una observación más en apoyo de lo que el señor Senador, que me ha precedido en la palabra, ha dicho con respecto a la supresión de los derechos al alambre.

Sería bueno que alguna vez el Senado pidiese al Gobierno una información sobre el efecto que producen en la administración estas leyes de excepción de que somos tan pródigos. Creo que ha de llegar momento en que sea conveniente restringir un poco estos favores, no por el mal directo que hacen, sino por la imposibilidad de fijar la cantidad de la cosa que introduce el comercio por medio de estos favores.

He tenido ocasión de ver los conflictos de la Aduana, para poder contener al comercio.

Es un camino que se abre por donde se entra el comercio del alambre; son veinte compañías de telégrafo, veinte personas, veinte sociedades, que quieren ganar dinero. Hemos de llegar a un tiempo en que no se introduzca una vara de alambre en Buenos Aires, que no sea para telégrafos; ha de ser para guitarras y ha de venir para telégrafos. Sucede lo mismo en el papel y en todas las cosas: la dificultad es que la Aduana pueda fijar realmente que la engañan, pues le es difícil hacerlo aun cuando ve que la están engañando. ¿Qué

regla se propone, pues? Un telégrafo pide cuarenta toneladas de alambre, ¿qué va a decir la Aduana?

Hago esta simple observación. El alambre no vale nada y el derecho que se le haría pagar es una bagatela; pero no es este el inconveniente, sino poder fijar la cantidad que se introduce. Toda la República ha de introducir el alambre para telégrafos. Ha habido vez que se han presentado en la Aduana, como objetos necesarios para el telégrafo, ochocientos juegos de arneses para carros.

Excuso presentar más ejemplos: es cuestión muy difícil de arreglar, y el mejor modo de hacerlo es que no haya favor para nadie. Las contribuciones deben repartirse igualmente en toda la sociedad.

Sesión del 14 de agosto de 1875

Telegramas delictuosos

Señor Sarmiento.—Quisiera llamar la atención de la Cámara sobre algunas cosas que pueden parecer obscuras. Yo consulto aquí las indicaciones que ha hecho un jefe de telégrafos, y que me hacen fuerza porque al mismo le ponen en confusión.

Se dice (en los casos enumerados hasta el 4° inciso):

> El empleado que reciba el telegrama, dará cuenta al Jefe de la Oficina, quien deberá rehusar su trasmisión poniendo a la disposición de la autoridad competente los despachos comprendidos en los incisos 1°, 3° y 4°.
>
> Si los interesados se considerasen ofendidos por la negativa de la administración, podrán apelar para ante la Dirección General de Telégrafos si el caso acaeciese en el domicilio de este, para ante los Jefes de Policía en las ciudades capitales, o para ante la autoridad administrativa del lugar en que el incidente se hubiese producido.
>
> La resolución de estos funcionarios será inapelable.

Pero será inapelable en el lugar donde ocurra, mientras tanto el telegrama tiene otros puntos y no ha de ser también inapelable para el telegrafista, dada la dirección del telegrama y su urgencia.

Es preciso ver, pues, si le obliga al Jefe de Policía cuando se le dice: ese despacho es necesario que pase a tal Provincia para entregarlo a la persona a quien va dirigido. Y quién sabe si no podía evitarse todo esto apelando los particulares ante la Dirección General de Telégrafos para exponer sus razones, sus motivos, allí donde se da la orden de que no se admita. Sería simplemente darle audiencia, y como esto podría hacerse por un telegrama, no habría pérdida de tiempo y habría unidad de acción, porque pudiera ser muy bien que el Director de Telégrafos, por más que el Jefe de Policía quisiera, dijera: No, no lo entregue, por razones que él considerará muy buenas.

Otra observación que haría es: «a la disposición de la autoridad competente»; palabras excelentes para nosotros, pero no siempre para el Director de Telégrafos, porque esto es un poco teórico, y me parece que si se substituyese por la palabra *correspondiente* a la clase de delitos enumerados antes, al Director le sería más fácil saber a quién, por ejemplo, mandaría los despachos en que se incitase a la traición contra la República Argentina, o a la revolución o a la sedición. Diciéndole *correspondiente*, ya sabe que es a la administración o al Poder Ejecutivo.

Los despachos que tuviesen por objeto cometer un delito, no es al Juez a quien se han de llevar, sino a la policía, que es la que tiene cuidado de esas cosas.

Los despachos que tuviesen por objeto entorpecer la acción de la justicia para la aprehensión de los criminales, lo mismo han de ir a la policía, porque es la que tiene que averiguar qué es lo que se trama para estorbar la acción de la justicia y entonces dar cuenta al juez de ello. Pero de la otra manera me parece que quedan dudas para el que tiene que resolver, porque al fin no ha de ser uno abogado para saber quién es la autoridad competente, mientras que poniendo *correspondiente*, queda más claro.

Juez competente

Señor Sarmiento.—Aquí vuelve a aparecer la palabra *competente* con respecto a juez; me parece que esto puede traer graves inconvenientes. El inciso 3° dice: «Si fuesen pedidos por orden de juez competente». El telégrafo no tiene nada que saber si es competente o no el juez; para eso tendría que conocer la causa; simplemente por orden escrita del juez debe decirse, porque pedir telegramas, es atribución del juez de las causas, y basta que venga la orden por escrito.

Es todo lo que se necesita, ni más ni menos.

Cuando un juez manda prender a una persona, no exige otra cosa la justicia sino que la orden sea escrita. Tendrá o no razón el juez, pero debe cumplirse esa orden.

Me parece, pues, que deben suprimirse esas palabras: porque toda vez que se nombra juez, es porque es competente y el telégrafo no tiene que saber si el juez es competente o no.

Sesión del 28 de agosto de 1875

Navegación del Alto Paraguay

Se trataba de una subvención conjunta con concesiones del gobierno de Bolivia, a la empresa «Navegación del Alto Paraguay», que fue rechazada principalmente por tratarse del puerto de Vargas, situado en terreno que la República Argentina consideraba suyo y la sanción en la forma que se presentaba importaba desistir de nuestro derecho.

Señor Sarmiento.—Me había abstenido de decir nada; pero se ha empatado la votación, y pensando que pueden influir en el ánimo de algunos ciertas ideas que me preocupan desde algunos años, esa circunstancia me da la oportunidad de manifestarlas.

La República Argentina ha sido mal poblada por los españoles, y hoy día se experimenta un movimiento de traslación que lo están sufriendo los pueblos del interior, sin darse cuenta del origen de sus males: hay Provincias condenadas, si no a estacionarse, a vivir difícilmente, por la distancia en que están las vías fluviales; el ferrocarril hará mucho para mejorar su condición, pero no tanto que haga que para productos de poco valor, elaborados a 300 leguas de distancia, el vapor llegue a ser un medio suficientemente barato para conducirlos a las costas, etc., y aún me temo que, para muchas Provincias, no sea sino un remedio limitado.

No sucede así en las orillas de los ríos: los pueblos marchan río adentro, y se nota ya en Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos, como Montevideo y Buenos Aires, una especie de columnas de pueblo cuya base está en la boca de los ríos. Y a este propósito observaré que la guerra del Paraguay no ha sido sino la lucha de esas dos grandes influencias: la antigua civilización española, indígena, que trataba de mejorar su condición, avanzaba conquistando con sus gobiernos despóticos y su barbarie, hacia las costas, y los pueblos ubicados en ella que resisten la posesión, teniendo que marchar hasta el Paraguay y llevando las nociones o ideas que forman hoy el credo político de la civilización universal. El resultado de la lucha con el Paraguay, ha sido simplemente romper la base de un antiguo despotismo —el aislamiento— y abrirlo a las nuevas naciones de la civilización. Este gran movimiento ha de seguir, y es, a mi juicio, deber de los hombres de estado de este país, ayudarlo, promoverlo por todos los medios imaginables. Hay una lucha por la posesión del Chaco: Bolivia pretende que es suyo, el Paraguay que es de él, que es nuestro nosotros, etc. Quiero que estas ideas no tengan valor ninguno en cuanto a los derechos de la República; miro con indiferencia relativa, la propiedad de puntos lejanos de nuestro territorio; lo que quiero es que se pueblen, y así diría a Bolivia (si esto pudiera admitirse): usted mande las autoridades con tal que se creen grandes pueblos; pero es en Buenos Aires donde se han de cobrar sus derechos, porque es Buenos Aires y las ciudades del litoral de estos ríos las que han de vivificar ese comercio. Si hay un país impotente en América para colonizar es Bolivia, con sus razas indígenas; esas no se mueven del lugar donde están, no se les inculca hábitos civilizados ni ideas de progreso; son hombres paralizados, detenidos en medio del horizonte local, de donde no saldrán jamás. No sé, pues, qué será Bolivia, aunque me parece ya indicación de lo que ha de ser, la concesión que ha hecho a estos individuos: cobren ustedes los derechos, porque ha de costar más, se habrá dicho, mandar bolivianos a 400 leguas, que las utilidades que ha de sacar de allí.

Hay una vía que ya está en camino de explotarse, que es el Bermejo; no sé si será el momento oportuno de pronosticar su prosperidad; pero creo que el espíritu de empresa que se nota es una buena guía. Se nos pide, por ejemplo, 1500 pesos fuertes mensuales: quizá es demasiado, es punto de discutir, aunque pudiera ser que el gasto de 18.000 duros anuales, de parte de la República, fuese bueno para ensayar. Los que se oponen, dicen: no podrá costearse la empresa. Pero no quiere esto decir que no paguemos; la empresa ha de cobrar a los dos años o tres, porque no se hacen empresas de este género con 18.000 duros; es probable que el primer año, que hasta los dos o tres años, encuentren dificultades en cuanto a mover las poblaciones y lucrar.

Los que hemos permanecido en Buenos Aires estos quince años, hemos visto cómo ha principiado la navegación de estos ríos: no había movimiento para costear un buque, unos cuantos pasajeros, ninguna carga; pero hoy día, ya hay cinco o más líneas de vapores, y es preciso ver ¡cómo van esos buques cargados! Es que los pueblos aprenden a moverse cuando los medios son fáciles.

Santa Cruz de la Sierra es un pueblo afortunadísimo, que produce muchos de los productos tropicales, que no vienen a nuestras costas todavía. Corrientes no está en condiciones de una temperatura tan ardiente que pueda producir aquellos artículos que son exclusivos de los países calientes, y que son el nervio del comercio del mundo, aun cuando tiene otros; y el mundo se ha civilizado por el azúcar, el algodón, café y otros artículos de este género, que son los que forman el mayor movimiento del comercio; nosotros tenemos otras producciones valiosas; pero nos faltan esas digo, faltan al mercado del Río de la Plata, desde donde empieza a estar poblado.

Creo, pues, que valdría la pena de ensayar algo; y en este sentido no es una gran suma la que se compromete. Yo participo en mucha parte de las ideas de la Comisión; creo que se anticipa un poco, que no ha llegado el momento para esto; es una opinión personal que nada influye en la marcha de las cosas, y prueba de esto es los

prodigios de adelanto que se producen hoy en aquellas empresas que ayer se creían disparatadas.

Algunos señores Senadores nos han estado dando informes de producciones ya hechas: allí saben hacer el azúcar porque exportan a Salta, y lucha ventajosamente con la de Tucumán, aunque imperfecta en su depuración; y hace no más de ocho a diez años que han inventado un medio baratísimo y expeditivo que ha corregido completamente el sistema de depuración y puesto al alcance de las pequeñas fortunas, que era el gran inconveniente que tenía aquella industria antes. Pero, sobre todo, en los países tropicales hay producciones espontáneas, que no necesitan sino un puerto por donde exportarlas, y es por eso que no encontraría dificultad en creer que poblándose un punto de esos donde el comercio tenga salida por esa vía, había de prosperar, porque allí hay productos valiosísimos que hoy están en posesión de los indios, pero que después se apoderaría de ellos la industria para hacer valer en la civilización; siempre que se estimule el trabajo, ha de haber quién trabaje en cambio de dinero seguro. El palo de rosa viene flotando en estos ríos, y es una fortuna que se malbarata; y es por eso que Agassiz ha dicho que el Amazonas arrastraba el valor de doscientos mil duros anuales en ese palo de rosa que tanto se disputan las industrias europeas, en caucho, quina y otros productos valiosísimos en el comercio, y que hoy están inútiles en los bosques.

Si hay medios de explotarlo, es seguro que habrá quien lo trabaje; pero el elemento nuevo que se llevaría allí no son los habitantes tal como son, sino como han de ser, con la población que tras la especulación se reúne en esos pueblos nuevos.

Nosotros mismos estamos experimentando aquí una revolución que es afligente, a saber: la depreciación de lo que llamamos el hijo del país al lado de estas poblaciones nuevas que se están creando, con más capacidad industrial que nosotros, y lo mismo ha de suceder allí.

El Gobierno de Bolivia ha de disputar esos terrenos, porque en toda América hay el hábito de cuestionar; pero las poblaciones que hagan en esos lugares serán nuestras aun cuando el territorio sea ajeno, y servirán para fomentar la industria y el comercio en estas costas.

Yo me inclino, señor Presidente, a que se haga la tentativa, puesto que ya hay comerciantes, y hay empresarios aventureros a quienes viene la idea de llegar hasta allí.

Por estas razones, señor Presidente, he de votar en contra del proyecto de la Comisión; lo encuentro demasiado prudente y quisiera un poco de aventura.

Sesión del 9 de septiembre de 1875

Acuñación de monedas

Señor Sarmiento.—Pido la palabra. Mi dificultad de seguir el debate en todos sus detalles, me hizo perder el momento de presentar una moción complementaria, o que podría cambiar en alguna faz la materia que se ha discutido en el artículo cuyo debate se declaró cerrado.

Yo pediría, señor Presidente, que se reabriera el debate para poder hacer una moción que ya he consultado con algunos señores Senadores, y que tiene por lo menos la buena voluntad de un número considerable.

Apoyado.

Señor Presidente.—Estando apoyada está en discusión. Se va a votar si se reabre el debate.

Se votó y resultó afirmativa.

Señor Presidente.—Continúa la discusión.

Señor Sarmiento.—Desde el principio de este debate, señor Presidente, no he estado muy de acuerdo, en cuanto a la ejecución práctica de la ley y no me atrevía a hacer observaciones, por no contrariar el espíritu general con que ya venía votada por la Cámara de Diputados; pero hemos logrado marchar completamente de

acuerdo con la otra Cámara en toda la parte técnica de la ley, que creo que no ha presentado serias diferencias de opinión. Mas hemos llegado a un artículo en que ya se ha dividido y se divide con razón; porque difícilmente encontraremos en la República un punto que reúna todas las condiciones de este género. Pero obra en mi ánimo otra clase de consideraciones. Hace muchos años que esta idea se debate entre hombres que se consideran como economistas.

Debo recordar la memoria del Dr. Vélez. Él se oponía siempre a toda idea de formación de una casa de moneda; creía que era superflua, que en el estado de las relaciones comerciales del mundo no hay medio ninguno de retener las monedas en un país ni aun falsificando su valor, porque el comercio sabe apreciarlas en su valor intrínseco y dar el equivalente. Por manera: que la moneda boliviana feble no ha estado libre por eso de ser embarcada para Europa por su valor real.

Entonces, pues, las dificultades que se oponen son sencillas, a saber: cuánta es la cantidad de plata o de oro que haya de viajar por el interior de la República Argentina para ser exportada; porque si fuese muy grande convendría efectivamente acuñarla para darle un cierto valor venal, aun para la exportación misma. Pero si no es grande esa cantidad, los costos de amonedación harían sufrir a cada moneda un gravamen de valor que no está representado por ella misma, y que no puede determinarse. En vano daríamos un milésimo, en vano daríamos un peso, hay otro valor agregado que el de la fabricación en las grandes casas de amonedación, tanto en Europa como en los Estados Unidos. El producto del trabajo es tan grande, que queda compensado ampliamente el costo.

Las materias que se acuñan no admiten recargo de precio; ha de ser el equivalente, la moneda sellada con el metal que se da a sellar. Así es que les es fácil a estas casas, al recibir plata u oro, una vez ensayada darle una boleta para que reciba su equivalente en la moneda que se propondría hacer sellar. Me consta que el Gobierno ha recibido antes de ahora muchas propuestas a este respecto, sobre

todo en una parte en que no se guardan estas proporciones, que es la acuñación del cobre.

El cobre, como el señor Presidente sabe, no se acuña por su valor intrínseco; como es una moneda muy doméstica, diré así, conviene y es fácil alterar los valores nominales en relación al valor intrínseco; pero los diversos gobiernos anteriores, no habiendo una ley del Congreso, no se han atrevido a entrar en este contrato, y sobre todo porque siempre venían a proponerlos empresarios especuladores que se proponían contratar con las casas de moneda. Era seguro, pues, que estos intermediarios iban a ganar una cantidad de dinero que era perdida inútilmente, cuando un dato simplemente a una casa de moneda, haría que ella con la responsabilidad y la garantía del Estado en que esté ubicada, nos daría la moneda de cobre por el precio que le pidamos y los valores que se quieran acuñar.

Ahora, pues, una vez combinado cuál ha de ser el talón de nuestra moneda, el milésimo de oro fino que ha de contener, los costos de amonedación son ínfimos una vez costeada la casa, los funcionarios y la maquinaria.

Hay en la Casa de Gobierno unos planos completos para la construcción de una casa de moneda dados por un ingeniero prusiano que conoce muy a fondo esa cuestión, puesto que dice que su padre es el administrador de la casa de moneda de Prusia.

De manera, pues, que tendríamos avanzado eso para la construcción próxima o posible, de una casa de moneda; pero me parece que no es conveniente principiar por ahí.

Es más serio de lo que se cree, los gastos que se imponen al Gobierno.

Tendríamos que construir una casa, y esa casa no estaría en estado de servicio hasta dentro de dos o tres años.

La parte de la ley que vamos a discutir, reglamenta lo que habría que hacerse cuando la casa esté construida, adquiridas las máquinas y prontas a funcionar.

Entonces entran los empleados y todo lo demás que esta parte del proyecto contiene.

Ahora yo decía esto: los troqueles, que es en todo lo que se diferencia nuestra moneda de cualquier otra de Europa, es preciso construirlos allí. No tenemos todavía artistas en nuestro país para dar las formas elegantes y artísticas que tienen todas las monedas del mundo.

Hoy día se cuida mucho eso, y aun es una garantía de la seguridad de la moneda, que sea de primera clase la figura, las letras que entren en la estampa de la amonedación.

Yo proponía simplemente esto: que se autorice al Poder Ejecutivo para mandar hacer los troqueles, y una vez hechos, ha de ser muy fácil hacer que se traiga un millón o millón y medio de duros en oro, plata y cobre.

Con esos troqueles pueden ser ejecutados en las casas de moneda europeas, o en las de los Estados Unidos, en donde se sepa que se hace a menos precio el trabajo. Por las ideas que tengo en este momento, es preferible en Francia.

Podía aun hacerse otra cosa, y es mandar sellar desde luego el cobre por una cantidad de 200 o 300.000 duros que puede dejar al Estado una utilidad de 30, o 40.000 duros, y con eso se costearán los troqueles y los primeros ensayos que hayan de hacerse de amonedación.

Este sistema traería por resultado hacer práctica y real la ley, que en el sistema que vamos siguiendo, dentro de tres años todavía será un problema si se realiza o no.

¿Con qué capital se comprará esa moneda? Esto me parece que es la cosa más sencilla, cuando se han traído los capitales de los empréstitos. Si se hubiesen exigido esas condiciones, es lo mismo que vengan con este sello que con otro. Se puede negociar con los depósitos del Banco, cambiando la moneda, porque no hay diferencia entre una y otra cosa.

En fin, medios prácticos y sencillos no faltarán para hacer eficaz y realizable esta idea.

Sírvase leer el señor Secretario el artículo que propongo.

Se leyó como sigue:

Mientras se estudien los planos, local y costos de una casa de amonedación en el territorio de la República, el Poder Ejecutivo encomendará a una casa de amonedación extranjera la ejecución de los troqueles para la acuñación de las diversas monedas de oro, plata y de cobre, establecidas por la presente ley; mandando en vía de ensayo, acuñar una cantidad cuyo valor no baje de medio millón de pesos, a fin de conocer los costos a que podría obtenerse por contratos.

Señor Sarmiento.—Creo que ha obtenido el apoyo de algunos señores Senadores esta moción.

No hace más que aplazar la discusión de la ley, pero tendría la ventaja de hacer más fácil su continuación. De modo que para no precipitarnos y entrar en un camino errado, propondría que volviese a Comisión esta nueva moción para que ella la arregle como crea conveniente.

Se adopta la moción.

FIN DEL TOMO XIX

Notas

[1] El señor Félix Frías. *(Nota del Editor)*.

[2] Véase la polémica con el Dr. Vicente F. López sobre este tópico en el tomo XVII de estas *Obras*. *(Nota del Editor)*.

[3] Abridgment of the Debates of Congress, vol. III, 1803 a 1807, pág. 504 a 550.

[4] Este discurso, que como se ve, fue leído por su autor, estaba escrito días antes de pronunciarse y quedó depositado en la mesa del Secretario junto con los despachos de la Comisión de N. C. Habiéndose producido en el intervalo y antes de la discusión, grandes excitaciones y protestas contra las ideas de la Comisión, Sarmiento hizo constar que no había introducido en ese *Maiden Speech* una sola modificación. *(Nota del Editor que actuaba como Secretario íntimo de Sarmiento)*.

[5] La carta original obra en nuestro poder. *(Nota del Editor)*.

[6] Alude al Dr. D. Vicente F. López.

[7] El informe sobre derechos de importación a que se refiere la nota que precede este discurso. *(Nota del Editor)*.

[8] Estas reminiscencias proceden de las Memorias de George Sand. *(Nota del Editor)*.

[9] El párrafo incriminado de *Campaña en el Ejército Grande* dice así: «No abusaré de mi posición actual para afear este acto, de que gusté en ese momento, cuan irregular era, porque era una satisfacción dada a la vindicta pública, castigando a uno de los famosos mazorqueros que habían espantado a la humanidad con refinamientos de barbarie inaudita». Mientras Sarmiento, que había combatido en Caseros y hecho la campaña a sus expensas, y se separaba del vencedor por cuestiones de principios y escribía ese libro en que no quería abusar de su posición de adversario para afearle cierto acto y le afea cien otros, Rawson acudía al lado del vencedor y aprovechaba de una victoria en que no había sido parte. *(Nota del Editor)*.

[10] En las Memorias que ha dejado el señor Sarmiento, declara que él mismo aconsejó al General Paz en un estudio enviado desde Chile, adoptase la represalia y el encargado de llevar el memorándum lo había entregado al General como trabajo propio. *(Nota del Editor)*.

[11] Esta afirmación sirvió de pretexto para las más extrañas reclamaciones y polémicas. Tal era la ignorancia dominante en las ideas de la época sobre estas cuestiones que se creía ingenuamente ofendida la memoria ilustre del General Paz, atribuyéndole un hecho que la reacción contra la tiranía hacía aparecer como acto de barbarie y no como una de las necesidades terribles de la guerra, de combatir al enemigo con sus propias armas. Un pariente de Paz afirmó que el hecho aducido era inexacto y atentatorio y produjo una serie de testimonios que aseveraban lo contrario. El señor Sarmiento al fin, cuando la pasión de partido y la ignorancia del derecho de gentes hubo dado todos los testigos que quisieron producirse, publicó el decreto del Gobierno de Montevideo declarando la represalia, la orden del día del General Paz aplicándola a un capitán García herido de muerte, y la declaración del General Bustillo de haber mandado él el pelotón de ejecución, siendo capitán. *(Nota del Editor)*.

[12] Visitando en 1867 el señor Sarmiento a Monsieur Thiers en su «hotel» de la Place Saint-Georges, lo encontró preparando su discurso para el Parlamento, condenando en absoluto como un atentado la muerte de Maximiliano. Sarmiento tuvo la felicidad de convencer al ilustre estadista, quien rompió sus apuntes y pronunció el discurso que se conoce, en que se toman en cuenta los hechos y el derecho americano que justificaban aquella necesaria ejecución. *(Nota del Editor)*.

[13] El Gobierno Nacional no solo había desprestigiado y abatido al Gobernador en tan difíciles circunstancias, negándole públicamente la facultad de declarar el estado de sitio en caso de conmoción interior en época sin telégrafo, sino que por un error indisculpable o torpeza de oficinas, se formulaban cargos al Gobernador por el importe de caballadas usadas por la tropa de línea y de que solo podían responder los jefes de cuerpo, cargo contra el cual el Gobernador expresó su sentido agravio en nota... *(Nota del Editor)*.

[14] El Sr. Torrent hizo conocer un documento que comprueba que el Gobierno Nacional desaprobó la ejecución de Peñaloza. Véase el Tomo VII (El Chacho) para más amplios detalles de esta campaña. *(Nota del Editor)*.

[15] En un libro reciente se estampa esta especie, tan desprovista de prueba que aparece como una simple conseja. *(Nota del Editor)*.

[16] El diploma tiene fecha 24 de diciembre de 1860 y la nota del señor Sarmiento, cuyos originales ambos obran en mi poder, dice así:

Buenos Aires, 1° de febrero de 1861

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Francisco Pico.

Las desgracias espantosas que han recaído sobre el lugar de mi nacimiento, hacen impropio que acepte empleos y

honores que me alejan del país. Este motivo que V. E. sabrá valorar debidamente, me aconseja renunciar el nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos, con que se dignó honrarme S. E. el señor Presidente de la República, a quien, al poner en su conocimiento mi formal renuncia, espero de la bondad de S. E., tenga a bien expresarle mi reconocimiento por tan alta distinción.

Dios guarde a V. E. muchos años.

D. F. Sarmiento

(Nota del Editor).

[17] Conservo la carta de Cushing a D. Manuel García, opinando a favor de la doctrina del Ejecutivo y admirando la ciencia institucional desplegada en aquel gran debate, así como conservo apuntes manuscritos de Sarmiento que han inspirado varios de los discursos pronunciados. *(Nota del Editor)*.

[18] Véase a este respecto los debates de la Convención, de este Tomo.

[19] La ley de Capital. *(Nota del Editor)*.

Índice

Página de títulos 2
Datos sobre edición digital 3
Examen de la Contitución Nacional 4
Moción para declararse en comisión 6
Resoluciones en minoría 17
Necesidad de la discusión 29
La capital de la República 39
Las constituciones provinciales 44
Intervención 45
Comisiones permanentes 56
Incompatibilidades 58
Derechos de importación y exportación 62
Garantías no enumeradas 65
Reforma de la Constitución 67
Derechos y garantías 67
Residencia de los elegibles al Congreso 73
Recriminaciones del Gobierno 96
Iniciativa para reformar la Constitución 104
Uniformidad de derechos 107
Límites interprovinciales 108
Facultades del Ejecutivo 111
El acuerdo del Senado 116
Atribuciones ministeriales 120
Composición del Poder Judicial 123

Juicio político 126
La Jurisprudencia de la Constitución 132
Los poderes reservados 134
Derechos no estipulados 136
Derechos de exportación 138
La religión del Estado 154
Las Provincias Unidas del Río de la Plata 162
Las actas de la Convención 166
Año 1860 Legislatura de Buenos Aires 169
Almacenes de aduana 170
Jueces de paz 173
Concesiones de ferrocarriles 176
Prolongación del ferrocarril 179
Año 1861 Senado de Buenos Aires 198
Reunión de las provincias 199
Supresión de rentas sin compensación 215
Juicio de elecciones sin quorum 217
Abstención de los electores 221
Abuso de mandar a comisión 227
Sistema rentístico 228
Año 1875 Senado Nacional 233
Juicio de elecciones 234
La pluralidad de votos 236
Cuestión amnistía 243
A los legisladores de todos los países 279
La Barra y el Senado 293
Incidentes sobre llamar al orden 314

Los cargos del Dr. Rawson 322
Facultades del Poder Ejecutivo 414
Jurisdicción nacional 421
Los telégrafos en caso de guerra 428
Excepciones de impuestos 452
Telegramas delictuosos 454
Navegación del Alto Paraguay 457
Acuñación de monedas 462
Notas 467